Capitanía General de la Primera Re... Estado ...

TELEGRAMA

R. 38326 R6 3163 R8 4200

AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEPTIMA REGION MILITAR

MILITAR 2258

PLAZA DE CACERES Año de 1.937

231 R/47007

Causa num. 64 de 1.937

Julian Sanchez Manzanares

instruida por el delito de rebelión militar, contra VIRGILIO ZORITA JABARDO Y OTROS, vecinos de Cáceres.

P.O. = 9118/40

12 MAR. 1942

21 SEP. 1942

Cáceres R N 4/2

Se inicia el dia 15 de Diciembre de 1936.

Legajo 24

Legajo 24

Relación 4

Número 2

570 19.1.52

17 ABR 1952

Juez Instructor

Secretario

El Coronel de Infanteria

El funcionario Militarizado

PEDRO NAVARRO MANZANARES

DON MIGUEL FAJARDO PATRON

Leg.: 1709

Sanchez

64-1-87

INDICE FOLIOS

DECLARACIONES

Don Adolfo Solano Rino	9
" Antonio Palao Hernandez	9 v.
" Eugenio Exposito Bravo	10
" Faustino Artero Ortega	10 v. 154 179 v.
" Tirso Villarrubia Gomez	16
" Miguel Canales Gonzalez	17 163
" Francisco Moreno Maestro	91
" José Alberto Nuñez Clemente	91 v.
" Fernando Larios Carral	92
" Pedro Barrientos Griego	92 v.
" Olegario Barrantes Ordiales	132
" Luis Cano Bericat	139
" Gonzalo Fernandez Tamayo	140
" Juan Rebollo Concha	155
" Diego Cobos de Paz	155 v.
" Roman Lairado Menaya	156
" Francisco Visedo Moreno	162
" Gonzalo Lopez Montenegro	164
" Celia Blanco Jaraiz	179 v.
" Daniel Garcia Acero	188
" Vicente Peco Garcia	188
" Guardia-Matias Brrocoso Cuesta	192
Guardia-Agustin Oviedo	192 v.
Sargento-Felix Prado Sanchez	193
Cabo habilitado-Antonio Laso	193 v.
Cabo- Felix Torija Arroyo	193 v.
Guardia Rafael Moreno Peñaranda	194
Guardia-Pedro Alarcon Mateos	194
Guardia-Daniel Sanchez Rubio	194 v.
Guardia-Juan Castaño Perez	199
Guardia-Emiliano Tomé Timón	199
Cabo Habilitado-Manuel Robles Rechina	199 v.
Cabo Habilitado-Fermin Cordero	199 v.
Guardia- Eugenio Mateos	200
Guardia-Justo Carrasco	200
Cabo Habilitado-Rafael Peralta	200 v.
Guardia-Juan Blanco Tostado	200 v.
Guardia-Saturnino Izquierdo	201
Guardia- José Garcia Perez	201 v.
Guardia- Eugenio Rodriguez	203
Guardia- Melecio Hernandez	203
Guardia-Guillermo Sanchez	203 v.
Guardia- Ildefonso Perez	203 v.
Guardia- Francisco Hernandez	204
Guardia- Fructuoso Olmeda	204
bo de Seguridad-Mariano Gomez	204 v.
bo Habilitado-Basiliso Hernandez	204 v.
rdia-Ignacio Rodriguez	205
uardia-Claudio Calza	205
uardia-Rodrigo Arias	205 v.
uardia- Sinforiano Sanchez	205 v.

DECLARACIONES DE LOS PROCESADOS

gilio Zorita Jabardo	18,90 v.44
an Franco Ramos	18 v.39
nio Rodriguez Costumero	19,41
n Gonzalez Cid	19 v.43
Cuesta Moreno	30 v.42
foro Diaz Muñoz	31,40

XXXX D. Julian Sanchez Llanos 164 v. 191
" Antonio Canales Gonzalez 179

A U T O S

DE ELEVACION A CAUSAS 20
De procesamiento 36 v,165,180
De Rebeldia 206, 221

C A R E O

Entre Teleforo Diaz y Tirso Villarrubia 178

I N F O R M E S .

De la Guardia Civil 34,218
De la Alcaldia 35,216
De la Comisaria 72 al 84, 219, 220

RESUMEN DEL INSTRUCTOR 222 y siguiente.

Modelo número 2

ESTADÍSTICA MILITAR DE GUERRA

Región ..... **Año de 194** 8

Causa núm. 617 contra [illegible]

por el delito de Rebelion

Hoja correspondiente al condenado [illegible]

Gráficas «Iberia»-Badajoz 931-42

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS	
Su sexo	varon
Edad	59 años
Estado	casado
¿Sabe leer?	si
¿Sabe escribir?	si
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	rebelion
Grado de ejecución o delito: Consumado	este
Grado de ejecución o delito: Frustrado	
Grado de ejecución o delito: Tentativa	
Participación en el delito: Autor	dele
Participación en el delito: Cómplice	
Participación en el delito: Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?	
Situación del procesado mientras se sustanció la causa	en libertad
DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES	
Su empleo en el Ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia las (clases y tropa): Del reemplazo ordinario	
Procedencia las (clases y tropa): Del servicio reducido	
Procedencia las (clases y tropa): Voluntario	

Badajoz 15 de ..... de 194

El Teniente Auditor encargado de la estadística,

Modelo número 2

ESTADÍSTICA MILITAR DE GUERRA

Región 12 **Año de 194**2

Causa núm. 6[illegible] contra Ocho paisanos

por el delito de Rebelión

Hoja correspondiente al condenado Julián Sancho Llanos

Gráficas «Iberia»-Badajoz 931-42

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS		
Su sexo		varón
Edad		mayor
Estado		sí
¿Sabe leer?		sí
¿Sabe escribir?		expresado
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		
Grado de ejecución o delito	Consumado	este
	Frustrado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	este
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		no
Situación del procesado mientras se sustanció la causa		detenido

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES		
Su empleo en el Ejército		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia las (clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Badajoz 15 de de 1942

El Teniente Auditor encargado de la estadística,

Modelo número 2

ESTADÍSTICA MILITAR DE GUERRA

Región [illegible] **Año de 194** 2

Causa núm. 64/37 contra Ocho paisanos

por el delito de Rebelión

Hoja correspondiente al condenado Ramon Gonzalez G.

Gráficas «Iberia»-Badajoz 931-42

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS		
Su sexo		varon
Edad		mayor
Estado		casado
¿Sabe leer?		si
¿Sabe escribir?		si
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		expresado
Grado de ejecución o delito	Consumado	este
	Frustrado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	este
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		no
Situación del procesado mientras se sustanció la causa		detenido

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES		
Su empleo en el Ejército		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia las (clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Badajoz 15 de [illegible] de 194 2

El Teniente Auditor encargado de la estadística,

Modelo número 2

ESTADÍSTICA MILITAR DE GUERRA

Región 7ª Div. **Año de 194** 2

Causa núm. 63/37 contra Ocho paisanos

por el delito de Rebelion

Hoja correspondiente al condenado Celestino Diaz Muñoz

Gráficas «Iberia»-Badajoz 931-42

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS	
Su sexo	varón
Edad	mayor
Estado	si
¿Sabe leer?	si
¿Sabe escribir?	
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	expresados
Grado de ejecución o delito: Consumado	este
Frustrado	
Tentativa	
Participación en el delito: Autor	este
Cómplice	
Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?	no
Situación del procesado mientras se sustanció la causa	detenido

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES	
Su empleo en el Ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia las (clases y tropa): Del reemplazo ordinario	
Del servicio reducido	
Voluntario	

Badajoz 15 de Septbre de 194

El Teniente Auditor encargado de la estadística,

Modelo número 2

ESTADÍSTICA MILITAR DE GUERRA

Región 12 **Año de 194** 2

Causa núm. 64/37 contra Ocho paisanos

por el delito de Rebelión

Hoja correspondiente al condenado José Costa Moreno.

Gráficas «Iberia»-Badajoz 931-42

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS		
Su sexo		varón
Edad		Mayor
Estado		casado
¿Sabe leer?		sí
¿Sabe escribir?		sí
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		expresado
Grado de ejecución o delito	Consumado	esto
	Frustrado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	esto
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		no
Situación del procesado mientras se sustanció la causa		detenido

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES		
Su empleo en el Ejército		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia las (clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Badajoz 15 de de 194

El Teniente Auditor encargado de la estadística,

Modelo número 2

ESTADÍSTICA MILITAR DE GUERRA

Región 1ª Div. **Año de 194** 2

Causa núm. 64/37 contra Ocho paisanos

por el delito de Rebelión

Hoja correspondiente al condenado Antonio Rodríguez Costumero

Gráficas «Iberia»-Badajoz 931-42

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS	
Su sexo	varón
Edad	39 años
Estado	casado
¿Sabe leer?	sí
¿Sabe escribir?	sí
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	expresado
Grado de ejecución o delito: Consumado	este
Grado de ejecución o delito: Frustrado	
Grado de ejecución o delito: Tentativa	
Participación en el delito: Autor	este
Participación en el delito: Cómplice	
Participación en el delito: Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?	no
Situación del procesado mientras se sustanció la causa	detenido

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES	
Su empleo en el Ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia las (clases y tropa): Del reemplazo ordinario	
Procedencia las (clases y tropa): Del servicio reducido	
Procedencia las (clases y tropa): Voluntario	

Badajoz 15 de Octubre de 194

El Teniente Auditor encargado de la estadística,

Modelo número 2

ESTADÍSTICA MILITAR DE GUERRA

Región 12 Di . . . **Año de 1942**

Causa núm. 64/37 contra Ocho paisanos

por el delito de Rebelion

Hoja correspondiente al condenado Julian Franco Ramos.

Gráficas «Iberia»-Badajoz 931-42

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS		
Su sexo		varon
Edad		22 años
Estado		soltero
¿Sabe leer?		si
¿Sabe escribir?		si
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		expresado
Grado de ejecución o delito	Consumado	este
	Frustrado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	este
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		no
Situación del procesado mientras se sustanció la causa		detenido

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES		
Su empleo en el Ejército		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia las (clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Badajoz 15 de Septiembre de 1942

El Teniente Auditor encargado de la estadística,

Modelo número 2

ESTADÍSTICA MILITAR DE GUERRA

Región 12 M. **Año de 194?**

Causa núm. 64/37 contra Ocho paisanos

por el delito de Rebelion

Hoja correspondiente al condenado Virginio Zarita Jayarro

Gráficas «Iberia»-Badajoz 931-42

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS	
Su sexo	varón
Edad	48 años
Estado	casado
¿Sabe leer?	si
¿Sabe escribir?	si
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	expresado
Grado de ejecución o delito: Consumado	este
Grado de ejecución o delito: Frustrado	
Grado de ejecución o delito: Tentativa	
Participación en el delito: Autor	este
Participación en el delito: Cómplice	
Participación en el delito: Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?	no
Situación del procesado mientras se sustanció la causa	detenido

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES	
Su empleo en el Ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia las (clases y tropa): Del reemplazo ordinario	
Procedencia las (clases y tropa): Del servicio reducido	
Procedencia las (clases y tropa): Voluntario	

Badajoz 15 de [illegible] de 194

El Teniente Auditor encargado de la estadística,

Modelo núm. 1

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 12 Dvl — Año 194...

Causa núm. 64-37 por el delito de Rebelión

Tip. La Minerva Extremeña-1-42

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa

- Sobreseimiento
  - Definitivo
    - Por fallecimiento
    - Por otros motivos
  - Provisional
- Sentencia
  - Tribunal que la dictó: C. de Vallodolid
  - ¿De conformidad con el fiscal?: no
  - Pena o penas impuestas al reo: veriap
  - Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión
  - Absolución

¿Fué sumarísimo el procedimiento?: u

Tiempo invertido en la tramitación

- Menos de seis meses
- De seis meses a un año: ocho
- Más de un año

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

	Jefes y oficiales	Clases	Tropa	Paisanos
Sobreseimiento provisional				
Sobreseimiento definitivo por muerte				
Sobreseimiento definitivo por otros motivos				
Sentencia absolutoria				
Sentencia condenatoria				

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

	Jefes y oficiales	Clases	Tropa
Clases y número de los corregidos			

Badajoz 16 de Sept de 194 2

El Teniente Auditor encargado de la estadística,

Excmo. Sr.:

Cumplimentado en Sumarisimo

instruído contra VIRGILIO ZORITA JABARDO y otros

cuanto se ordena en el Decreto obrante al folio ....., pudiera V. E. acordar pasen estas actuaciones al Sr. Fiscal Jurídico Militar para cumplimiento del trámite de estadística, archivándose después en la Seccion de Justicia de la 12 Division.

previo acuse de recibo a su Juez instructor.

V. E., no obstante resolverá.

Badajoz, a 6 de Marzo de 1942.

EL AUDITOR,

P.A.

José Pasqua

Badajoz, a 11 de Marzo de 1942

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, DECRETO como en el mismo se propone.

EL GENERAL JEFE,

D. O. de S. G.

El Jefe de la Seccion

Juan Llano

a Minerva Extremeña.-Sarrena.-Badajoz -1-42

Excmo. Señor:

Queda cumplimentado el servicio de Estadística.

Badajoz a 16 de Septiembre de 1942

El Fiscal Jefe,

FISCALIA JURIDICO MILITAR



Gobierno Militar de Cáceres
ENTRADA
7 Junio de 1943
Registrado nº 5955

EXCMO SEÑOR:

VIRGILIO ZORITA Y JABARDO, mayor de edad, casado, natural de Medina del Campo (Valladolid) y vecino de esta Capital, con domicilio en la Ronda del Carmen s/nº piso pral, provisto de cedula personal del ejercicio corriente, Tarifa 3ª-Clase 13ª-Numº 10945, expedida en esta Plaza a 23 de noviembre último ante V.E. expone:

Que en el Boletin Oficial del Estado numº 154, fecha 3 del actu aparece el Decreto del Ministerio de Justicia de 22 de Mayo último, por virtud del cual se crea en la Subsecretaria del mismo una Comision de Penas Accesorias encargada de resolver las peticiones de remision de la inhabilitacion profesional impuesta a los funcionarios públicos como consecuencia de condenas impuestas por delitos derivados de la revelion militar. Y como quiera que el solicitante puede acogerse a los beneficios de la disposicion citada por proceder del Cuerpo de Telegrafos-Escala Tecnica-y hallarse en disfrute de los beneficios de libertad condicional que le fueron otorgados por Orden Ministerial, en 7 de mayo de 1941, como resolucion al Sumario numº 64 de 1937, que fue tramitado por un Juzgado Militar de esta Plaza, debiendo acompañar testimonio de la sentencia recaida en el citado procedimiento, a tenor de los dispuesto en el Artº 2º del Decreto citado, motivo por el cual de V.E.

S O L I C I T A, que previos los tramites necesarios y a los consiganados efectos, se digne ordenar sea expedido el testimonio de sentencia interesado

Gracia que espera alcanzar de V.E. cuya vida Dios guarde muchos años

Cáceres cinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

EXCMO SEÑOR:

Virgilio Zorita

EXCMO SEÑOR GOBERNADOR MILITAR DE ESTA P L A Z A.

1813
9-6-43

En la plaza de Cáceres a ocho de junio de mil novecintos cuarenta y tres.

Pase la presente instancia al Juzgado Militar de Ejecutorias de esta Plaza, a los efectos que procedan.

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR
P.I.
EL CORONEL ENCARGADO DEL DESPACHO

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES

DON AURELIANO MORENO ESPINOSA, Teniente Coronel, Juez Militar de Ejecuto de esta Plaza de Caceres, y de la causa a que se refiere la anterior i tancia.-

CERTIFICO: Que designo Secretario para que como tal me auxil al Capitan de Infanteria DON FRANCISCO CERO PEREZ, el que enterado su cargo juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone.-

Y para que conste firma conmigo en Caceres a nueve de Ju de mil novecientos cuarenta y tres.-

JUZGADO MILITAR EJECUTORIAS LETRA "B" CACERES

(PROVIDENCIA JUEZ) Caceres nueve de Junio de mil novecientos cuarenta (DR. MORENO) y tres.-

Por recibida la anterior instancia con la causa a que l misma se refiere y expidase el testimonio que se solicita el que ser entregado al penado que lo pide, devolviendose la causa a su proceden

Lo mando y firma S.S de que doy fe.

Diligencia.- Para hacer constar que en el dia de hoy se ha hecho entr del testimonio al penado que suscribe la anterior instancia, doy fe.- ha hecho entrega de la presente causa en la Seccion de Justicia de es Gobierno Militar, repito fe.-

Otra.-

RJ 762
20-3-43

En la Plaza de Cáceres a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Pase la presente instancia en unión de la causa número 64/37 al Sr. Juez de Ejecutorias Letra "C" de los de esta Plaza, a fin de que, de conformidad a lo solicitado en la misma, se expida testimonio de sentencia relativo a Virgilio Zorita Jabardo, el cual deberá ser entregado al interesado, y las actuaciones devueltas a este Centro para continuar archivadas.

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES

DON PEDRO CLAVER CACERES, Capitán Juez Instructor del eventual de Plaza, "Ejecutorias letra C"

C E R T I F I C O: "Que nombrado Secretario de este Juzgado el da DON ANTONIO BENAVENTE REQUENA, comparece ante mí y juró cumplir mente con las obligaciones de su cargo.

Y para que conste, firma conmigo en Cáceres a veintiuno de mil novecientos cuarenta y tres.

Antonio Benavente Requena

Pedro Claver Cáceres

PROVIDENCIA: Recibido el presente escrito y la causa nº 64 de 1937, plase lo mandado y una vez extraido el testimonio relativo a la conden de VIRGILIO ZORITA JABARDO, se entregará la causa nuevamente al Excmo ñor General-Gobernador. Doy fé.

Antonio Benavente Requena

Claver

DILIGENCIA: En la misma Plaza y fecha veintidós se extrae testimonio recibe el interesado firmando la presente.- Doy fé.-

Antonio Benavente Requena

Virgilio Zorita

Claver

OTRA: El mismo día se devuelve la causa a su procedencia. Doy fé.-

Antonio Benavente Requena

Claver

Excmo Señor

Cumplimentado el superior decreto de V. E. del 20 en este escrito, se le ha entregado a Virgilio Zorita el testimonio solicitado y paso a mano de su Autoridad la Causa nº 64 de 1936

Cáceres 22 Marzo 1943

El Capitán Juez

Pedro Claver

JUZGADO MILITAR EVENTUAL DE EJECUTORIAS C. CÁCERES

399

Gobierno Militar de Cáceres
ENTRADA
Día 18 de marzo de 19 43
Registro n.º 2653



EXCMO SEÑOR:

VIRGILIO ZORITA Y JABARDO, con cedula personal del ejercicio corriente, domiciliado en esta Capital, Ronda del Carmen s/nº, y condenado en la causa numº 64 de 1937 de V.E. con todo respeto y consideracion:

S O L I C I T A, dé las ordenes oportunas para que le sea expedido testimonio de de condena de la referida causa, á efectos de reclamar los derechos pasivos, que como Jefe de Negociado de 2ª clase del Cuerpo de Telégrafos le correspondan, segun la Ley fecha 2 del actual, publicada en el Boletin Oficial del Estado numº 75 del 16 del mes actual.

Es gracia que espera alcanzar de V.E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Cáceres diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Virgilio Zorita

Excmo Señor General Gobernador Militar de la

P L A Z A.

ERNO MILITAR
DE LA
NCIA DE CACERES
ESTADO MAYOR

VADO-

Adjunto me complazco en remitir a V.S. copia de escrito que me envia el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia relativo a los sucesos ocurridos en esta Plaza en la noche del dieciocho al diecinueve de julio proximo pasado, afin de que auxiliado de Secretario que designará al efecto proceda a instruir el correspondiente procedimiento con caracter de sumarisimo con el fin de depurar la responbilidad en que pueda haber incurrido el personal a que el mismo se refiere; sirviendose acusar recibo, para constancia en este Centro.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Caceres 15 diciembre de 1.936.
EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR,.

- M - Vinuesa

Comandante Juez eventual de esta Plaza don Isidro
rro Manzanares.-

COPIA DEL ESCRITO DEL EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hay un membrete que dice: Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres.-Secretaria.-Negociado 1º.-Numero 5893.=Excmo. Sr.- Por los informes adquiridos por el que suscribe del personal que hubo en esta Gobierno Civil, en la noche del 18 al 19 de Julio queriendo convencer al Gobernador Civil, si conseguia de que se autorizara venir a la Capital las milicias socialistas de los pueblos, y que se le entregaran armas en la casa del Pueblo, han resultado entre otros, los siguientes:-Luis Romero Solano (huído), Jacinto Herrero Hurtado, Julián Franco Ramos (en esta Carcel), Pedro Franco Congregado (desaparecido), José Herrera Quiroga, Juan Guillén Moreno, (desaparecido) Cipriano Montes Ollero (a) El Chino, (desaparecido), Felipe Granado Valdivia (desaparecido), Gabriel Dionisio izquierdo (desaparecido) Ramón González Cid (en esta Carcel) y Julio Rodriguez Costumero, que habita en la calle San José num 27 de esta Capital, entre otros muchos que no he podido precisar.-Lo que tengo el honor de participar a V.E. a los efectos que estime procedentes.-Dios guarde a V.E. muchos años.-Cáceres, 14 de diciembre de 1.936.-El Gobernador Civil.-Ferna do Vázquez.-Rubricado.-Es mió.-Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Provincia.-Hay un sello en tinta que dice:= Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres.

Cáceres, 15 de diciembre de 1936

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR.



H.4442805

DON ISIDRO NAVARRO MANZANARES, Comandante de Infantería, Juez eventual de esta Plaza, e Instructor de este actuado.-

CERTIFICO:= Que designo Secretario al Brigada de Infantería, con destino en el Regimiento de Argel numero veintisiete, DON MARTIN CURIEL MARCHAN, el que enterado de su cargo, prometió cumplir bien con sus deberes.

Y para que conste firma conmigo en Cáceres á quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Isidro Navarro

Martín Curiel

PROVIDENCIA/. En Cáceres a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Cúmplase cuanto se ordena, acúsese recibo al Señor Coronel Gobernador Militar y ofíciese al Señor Gobernador Civil, rogándole manifieste por las personas que haya podido ser informado del personal que hubo en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo en el Gobierno Civil, queriendo convencer al Gobernador Civil, les autorizase para entregar armas a milicias socialistas.

Lo mandó y firma el Señor Juez.

Navarro

Conste y certifico.

Martín Curiel

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior.

Conste y certifico.

Martín Curiel

PROVIDENCIA/. En Cáceres a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.
Unase a continuación oficio del Señor Gobernador Civil y cítese para el día de hoy a los Señores que en el mismo se expresan.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior.
Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos - treinta y seis.
Unase a continuación atestado instruido por el Brigada de la Guardia Civil Don Emiliano Planchuelo Cortijo por tener relación en los hechos que aquí se persiguen.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó unido.

Conste y certifico.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA

Negociado 1ª

Número 6037

Contesto a su comunicación del día 15 del actual teniendo el honor de participar a V.S. que las personas que me han informado sobre los extremos de mi comunicación nº 5893, son los funcionarios de este Gobierno Civil, Don Adolfo Solano Rino, Don Antonio Palao Hernandez; Don Faustino Artero Ortega; y Don Eugenio Expósito Bravo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres a 17 de Diciembre de 1.936.

El Gobernador Civil.

SR. JUEZ MILITAR DE ESTA PLAZA

Al contestar indíquese el Negociado y número del oficio

Acta de un registro domiciliario

Don Emiliano Planchuelo Cortijo, Brigada de la Comandancia de Cáceres de la Guardia Civil por el presente acta hace constar: Que personado en el domicilio de don Virgilio Zorita Salvador, sito en Ronda de Carmen, acompañado del Cabo Valentín Martín Gomez y guardia segundo Adolfo Diaz Fraile á las quince horas del día diez y seis de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis, se procedió á efectuar un registro en el mismo por orden de la superioridad del que no dio resultado alguno.

Preguntado para que diga si estuvo en Gobierno Civil de esta Capital los días diez y seis y diez y siete de Febrero próximo pasado y las personas que había en el mismo dijo que dichos días no fué por el Gobierno por encontrarse enfermo en primer lugar y no tener confianza de ir por este centro por no tener amistad con el, pero recuerda hizo acto de presencia en dicho Gobierno Civil al hacerse cargo del mando de la Provincia don Miguel Canales Gonzalez, por conocerlo de haber estado anteriormente que estuvo en esta plaza no pudiendo precisar con exactitud el día que fué pero si después fué en los primeros días de su venida á esta.

Preguntado para que diga si estuvo en el Gobierno Civil los días diez y ocho y diez y nueve de Julio pasado y las personas que allí había manifiesto: que la noche del día diez y ocho fué llamado por el Señor Gobernador Civil don Miguel Canales y recuerda que encontraban allí, el Comisario de Policía don Cirilo, el Teniente Coronel de la Guardia Civil don Angel Hernandez el Señor Comandante de Carabineros el Señor Capitán de Asalto, don Ramon Gonzalez Cid, el Señor Herrera Garroya, un tal Rodriguez Costumero, secretario particular del Señor Gobernador, y otras varias que no puede precisar que tenían una radio en la secretaría particular del Señor Gobernador, que el también llevó el radio receptor de la oficina de telegrafos, que no funcionó por ser deficiente su construcción, el objeto de su llamada en dicho centro fué para que las estaciones completaran y limitadas trabajaran el servicio orden que trasmitió por teléfono á los Comandantes de Puestos de la Guardia Civil el Primer Jefe de la misma, que entre los reunidos se comentaba los sucesos que estaban ocurriendo en España no recordando lo que era de

de ellos decia.

Preguntado si tiene algo mas que añadir á las preguntas que se le han hecho dijo que no que todo lo espuesto es la verdad de lo ocurrido.

Y para que conste se estiende esta diligencia que firman con el Brigada instructor el interesado guardia auxiliar y Corneta que certifica.

Emiliano Sanjuanto
Cortés

Virgilio Pinto

Adolfo Diaz
Grañe

Valentin Martinez
Gomez

Diligencia de reconocimiento domiciliario

A las diez y nueve horas del dia diez y seis de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis se personó el Brigada y fuerza que encabeza este atestado en el Hotel Nacional sito en Avenida de Cervante numero veinticuatro, procediendo á reconocer la habitación que ocupa Don José Cuesta Moreno que dijo llamarse como queda dicho natural de Badajoz mayor de edad casado vecino de Caceres y funcionario de Hacienda, dando por resultado hallar entre una estanteria de libros el folleto titulado el Republicano y la Republica discursos pronunciado por Don Diego Martinez Barrios.

Preguntado para que diga si en los dias diez y seis y diez y siete de Febrero proximo pasado estubo en el Gobierno Civil de esta Capital y personas que en el habia, dijo, que el dia quince de dicho mes de Febrero salio para Zarza la Mayor relacionado este viaje con asuntos politicos en dicho Pueblo de donde regreso el dia diez y siete al medio dia no yendo por el Gobierno Civil dichos dias.

Preguntado para que diga si los dias diez y ocho y diez y nueve del mes de Julio ultimo estubo en el Gobierno Civil y personas que en el habia dijo, que efectivamente el dia diez y ocho por que se le pregunta estubo en el Gobierno Civil por la tarde con objecto de ablar con el Señor Gobernador Civil pero no recuerda el objecto de esta visita y respecto á las [illegible] dicho centro habia ma-

nifiesta que no bio por alli á nadie excepto el personal empleado del mismo y que el dia diez y nueve ose el siguiente fue á misa con su Señora á Santo Domingo y á su salida luego decir al personal que circulaba por las calles que las Fuerzas Militares estavan en la Plaza marchando con su Señora á su domicilio.

Que es cuanto tiene que decir y una vez que le fue leida su declaración por no querer hacerlo por si propio la hallo conforme firmandola con el Brigada guardia auxiliar y Corneta que certifica.

Emiliano Plantado
Cortijo

Adolfo Diaz
Fraile

José Cerrato

Valentin Martinez
Gomez

Diligencia

Seguidamente se procedió á averiguar el domicilio de Don Leopoldo Sanchez Galindo empleado en la delegación de Trabajo, Don Julian Fernandez Brancano, empleado de Telegrafos, Don Manuel Moraleda Roa, auxiliar del Instituto de Higiene, Isaac Morale y Julio Rodriguez Costumero con objecto de interrogarlos y proceder á su detención, no pudiendolo conseguir por las causas siguientes: El Don Leopoldo Sanchez se encuentra en el Pueblo de Guijo de Galisteo, de esta Provincia, Don Julian Fernandez Brancano, marcho tambien á Alcollarin el dia veintiuno de Agosto pasado y Don Manuel Moraleda, Isaac Morales y Julio Rodriguez Costumero se encuentran detenidos en la prisión Provincial de esta Capital.

Y para que conste se estiende esta diligencia que firman en Cáceres á las doce horas del dia diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis El Brigada Instructor, guardia auxiliar y Corneta que certifica.

Emiliano Plantado
Cortijo

Adolfo Diaz
Fraile

Valentin Martinez
Gomez

Resumen:

Ilustrisimo Señor. En cumplimiento á lo ordenado por el Excelentisimo Señor Gobernador Militar de la Plaza con fecha quince de los corrientes, procedí á instruir este atestado en averiguacion de las personas que en los dias dieciseis y diecisiete de Febrero y dieciocho y diecinueve de Julio proximos pasados, se reunieron en el Gobierno Civil de esta Capital, manifestando Don Virgilio Zorita Jabardo, Jefe destituido de Telegrafos, que los dias dieciseis y diecisiete de Febrero no estubo por el Gobierno Civil por encontrarse enfermo, y no tener costumbre de ir a este Cemtro, pero recuerda estubo alli al hacerse cargo del mando de la Provincia Don Miguel Canales Gonzalez por tener amistad con el anteriormente, no asegurando el dia que fue, pero si recuerda que fue seguidamente de tomar posesion de su cargo este Señor.

Que en la noche del dia dieciocho de Julio pasado fue llamado al Gobierno Civil por el Señor Canales, encontrandose alli reunidos los Señores Comisario de Policia, Teniente Coronel de la Guardia Civil, Comandante de Carabineros, Capitan de Asalto, Don Ramon Gonzalez Cid, Señor Herrera Quiroga, un tal Rodriguez Costumero " Secretario particular del Señor Gobernador " y otras varias personas que no recuerda, que tenian en la mesa de secretaria particular un receptor de Radio y que el tambien llevó al Gobierno el receptor que oficialmente tienen en la Oficina de Telegrafos, que el objeto de su llamada a este sitio fue para que como Jefe de Telegrafos que era, diera ordenes a las estaciones completas y limitadas abrieran el servicio " orden que transmitia por telefono a los Comandantes de Puestos de la Guardia Civil el Señor Primer Jefe de la Comandancia, que entre los Señores reunidos se comentaban los sucesos que estaban desarrollandose en España, no recordando lo que cada uno decia .

Don José Cuesta Moreno Funcionario destituido de Hacienda dice, que el dia quince de Febrero pasado salio para el pueblo de Zarza la Mayor, á asuntos politicos, donde permanecio hasta el diecisiete, regresando a esta Capital a medio dia de mentado de mentado diecisiste no yendo por la tarde al Gobierno Civil.

Que en la tarde del dieciocho de Julio pasado estubo en el Gobierno Civil con objeto de hablar con el Señor Gobernador, no recordando la mision que alli le llevava y que en dicho Centro no vio mas personal que los empleados del mismo y que el diecinueve al salir de misa de la Iglesia de Santo Domingo, a donde fue con su Señora oyó decir al personal que circúlaba por la calle que las fuerzas Militares estaban por la Plaza, yendo a su domicilio y no volvio a salir mas.

En los registros domiciliarios practicados a estos Señores al Don Virgilio Zorita no se le encontró nada, y al Señor Cuesta se le hallo un folleto titulado " Los Republicanos y la Republica, Discursos pronunciados por Don Diego Martinez Barrios.

Caceres a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Brigada Instructor.

Cristobal Fernandez

Certifico

3 8

Diligencia de entrega.....

En la Ciudad de Caceres á las dieciocho horas del dia diecisiete de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis, se hizo entrega al Ilustrisimo Señor Juez Militar de esta Plaza del presente atestado que consta de tres folios utiles y folleto reseñado, quedando los Señores Don Virgilio Zorita Jabardo y Don Jose Cuesta Moreno detenidos en la Prision Provincial de esta Capital a su disposicion para los efectos que procedan.

Y para que conste se extiende esta diligencia que firma el Brigada Instructor, Guardia auxiliar y Corneta que certifica.

Emiliano Panfuelo — Adolfo Diaz Fraile

Certifico

Valentin Martinez Gomez

H.4.442.8319

DECLARACION DE DON ADOLFO SOLANO RINO /. En Cáceres a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, comparece en este Juzgado el testigo anotado al margen, el que advertido que iba a prestar declaración, prometió ser veraz en sus manifestaciones y preguntado por las Generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, viudo, Secretario del Gobierno Civil de esta Plaza, sin que le comprendan las restantes Generales.

Preguntado: Manifieste si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo hubo alguna reunión en el Gobierno Civil, que personas la formaban y que fin perseguian, dijo: Que exexpresada noche hubo una reunión que duró toda la noche en el Gobierno Civil recordando entre otros de los que entraban y salian constantemente enlel despacho del Gobernador a los llamados Jacinto Herrero, Julian Franco, Luis Romero Solano, Pedro Franco Congregado, José Herrera Quiroga, Juan Guillen Moreno, Higinio Felipe Granado, Gabriel Dionisio Izquierdo, Ramón González Cid y si mal no recuerda Julio Rodriguez Costumero, que hablaban con el Gobernador, el cual les decia que no pasaba nada, que no tuvieran cuidado, encontrándose presenta tambien en la reunión el Diputado comunista por Badajoz, llamado Señor Cantón o Cartón .

Preguntado: Si no se enteró de alguna conversación por la que querian convencer al Gobernador Civil para que autorizara entregar las armas a las milicias socialistas, dijo: Que él desde luego no oyó lo que se le pregunta, pero que dedujo que se trataria de eso porque en dias anteriores nonhabia habido las agitación de aquella noche y precisamente de personas significadas por sus ideas politicas.

Preguntado: Que otras personas de reconocida parcialidad pueden informar respecto a estos hechos, dijo: Que pueden informar el Señor Comisario Jefe de Vigilancia de esta Plaza, Don Antonio Palau y a partir de la siete de la mañana en adelante Don Faustino Artero.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que él abandonó el Gobierno Civil a las siete de la mañana por órdel del Gobernador para retirarse a descansar.

Y se dió por terminada esta declaración la que leida al interesado la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Julio Moreno

Adolfo Solano

Martín Quero

DECLARACION DE DON ANTONIO PALAO HERNANDEZ/. En Cáceres a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, comparece en este Juzgado el testigo del margen, el que advertido iba a prestar declaración, prometió ser veraz en sus manifestaciones y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, empleado del Gobierno Civil de esta Capital, sin que le comprendan las restantes Generales.

Preguntado: Manifieste si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo, hubo alguna reunión en el Gobierno Civil que personas la formaban y que fin perseguian, dijo: Que efectivamente dicha noche fué muy frecuentado el Gobierno Civil toda la noche, recordando entre los que veia entrar y salir a los llamados Luis Romero Solano, el Diputado Comunista por Badajoz llamado, segun oyó, Cartón, el Diputado socialista Felipe Granado, Jacinto Herrero, Herrera Quiroga, Juan Guillén, Ramón González Cid, Julio Rodriguez - Costumero y otros que no recuerda, oyendo alguna que otra vez al Gobernador decir, sobre todo al Romero Solano y a Cartón, que no tuvieran cuidado que no hacia falta tomar medidas que no pasaría nada, por lo que el presumia que hacian presión hacia el Gobernador Civil para tomar medidas o armar a sus organizaciones, puesto que ya se decia que habia estallado el movimiento en Africa, marchandose el declarante sobre las seis de la mañana a descansar y volviendo al Gobierno Civil a eso de las trece en ocasión de que ya era el Gobernador el actual, Comandante de la - Guardia Civil, Don Fernando Vazquez.

Preguntado: Si además que las personas que cita no hubo alguna mas de cierta significación en el despacho del Gobernador, dijo: Que tambien esa noche vió entrar al despacho del Gobernador al Teniente Coronel, Primer Jefe de la Guardia Civil, permaneciendo un rato en el despacho, no recordando de si alguna otra persona tambien lo hizo porque fueron - muchas.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Jacinto Navarro

Antonio Palao

Martín Durán

DECLARACION DE EUGENIO EXPOSITO BRAVO /. En Cáceres á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, comparece en este Juzgado el testigo del margen, el que advertido iba a prestar declaración prometió ser veraz en sus manifestaciones y preguntado a tenor de las Generales de la Ley dijo: llamarse como queda dicho, de veintidos años de edad, soltero, natural de Alia y vecino de esta Ciudad, de profesión Auxiliar administrativo del Gobierno Civil.

Preguntado: Manifieste si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio último, hubo alguna reunión en el Gobierno Civil, que personas la formaban y que fin perseguian, dijo: Que la noche porque se le pregunta no estuvo en el Gobierno Civil pues fué a él a eso de las diez y media del dia diez y nueve, llamando repetidas veces al teléfono que se pusiera al aparato el Gobernador, subiendo a sus habitaciones particulares, el Oficial Señor Artero para avisarle, y antes de regresar este el Abogado Señor Fernández Serrano le oyó dar voces y correr diciendo "ya estan aqui, ya vienen a tomar el Gobierno" oyendo entonces tambien al llamado Herrera Quiroga que se encontraba allí, que daba voces y lloraba a la vez que decia "que se nos llevan la República" y como hubiera unos cuantos Guardias de Asalto, al mando de un Cabo, Guardia que habia sido montada la noche anterior, el individuo que antes dice, al aparecer el Señor Artero, les dijo a los Guardias que hicieran fuego contra este, (Señor Artero) por considerarle culpable de lo que pasaba, no llegando a efectuarlo, quedandose discutiendo el Señor Artero con el Herrera Quiroga, diciendole a este último que el no tenia la culpa de lo que pasara, sin que presenciase el declarante ninguna otra cosa.

Preguntado: Si no vió a alguna otra persona del Frente Popular en el Gobierno Civil, dijo: Que antes de ir el al Gobierno, segun ha oido, habian abandonado este los Diputados socialistas, Romero Solano, Granado y Bermudo, y entre otros del Frente popular el Secretario particular del Gobernador Rodriguez Costumero, Canales y algun otro que no recuerda.

Preguntado: Si sabe o ha oido decir que motivos les llevó al Gobierno Civil, y que pretensiones tenian, dijo: Que tambien ha oido decir que les llevó al Gobierno Civil, la noche anterior, pretendiendo que les autorizase el Gobernador para armas a sus respectivas organizaciones y hacer frente si se pretendian tomar el Gobierno Civil y declarar el estado de Guerra.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Julio Navarro

E. Expósito

Marta Cano

DECLARACION DE DON FAUSTINO ARTERO ORTEGA

/. En Cáceres a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, comparece en este Juzgado el testigo del margen, el que advertido iba a prestar declaración, fué exhortado a decir verdad y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, y empleado del Gobierno Civil de esta Plaza.

Preguntado: Manifieste si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo, hubo alguna reunión en el Gobierno Civil, que personas la formaban y que fin perseguian, dijo: Que lo ignora, lo que ocurriera esa noche, por haber sido llamado a las seis de la mañana del dia diez y nueve..

Preguntado: Manifieste lo que presenciase desde la hora que llegó el dia diez y nueve al Gobierno Civil hasta la en que se posesionó del mismo el actual Gobernador Civil, dijo: Que a esa hora se retiraron del Gobierno Civil el Señor Gobernador y el Secretario de la misma dependencia quedando el declarante unicamente encargado de todos los servicios que hubiera con la órden terminante de que no se llamara al Gobernador de no ser avisado por el Gobierno de Madrid. Que antes de retirarse el Gobernador le comunicó si habia declarado el estado de Guerra por el Gobierno de Madrid y que por lo tanto que se obrara con arreglo a las normas de tal periodo. Anteriormente se habian publicado los bandos del Estado de Guerra y se mandaron a imprimir a la Imprenta del Señor Valiente. Que sobre las ocho de la mañana se devolvieron editado los Bandos y se procedió al sellado de los mismos sin que el declarante autorizara la fijación de los mismos hasta tanto bajara el Señor Gobernador. Que sobre las siete de la mañana llamaron por teléfono unos cuantos pueblos entre ellos Alcuescar para comunicar al Señor Gobernador que en aquel momento salian para Cáceres con objeto de sumarse a la manifestación que se proyectaba aquel dia, a lo que el declarante contestó que, estando en periodo de guerra, por precepto legal estaban terminantemente prohibidas las manifestaciones y que no vinieran de ninguna manera, lo que costó mucho convencerles. Que sobre eso de las nueve de la mañana estando el declarante en el despacho del Señor Gobernador se presentaron el Señor Herrera, Don Ramón González y un diputado Comunista de Badajoz y otros Señores mas, que ignora sus nombres para comunicarles que tenian noticias de que habian sido llamados todos los militares en activo y en la reserva para que se presentaran al Cuartel por estallar de un momento a otro el movimiento Militar, a los que les contestó el declarante que conocia sus deberes y por lo tanto que no necesitaba asesores ni consejos de nadie y que si tenian que hacer alguna manifestación que fueran ellos directamente a comunicarselo al Gobernador.

Que sobre las once y media el Comandante Militar de la Plaza, preguntó por teléfono por el Señor Gobernador y se le contestó que se encontraba en sus habitaciones particulares, llamando nuevamente a los pocos minutos y en vista de la insistencia del Señor Comandante Militar, subió personalmente el declarante a comunicarselo al Señor Gobernador que se encontraba en su pabellón y le comunicó los deseos del Señor Comandante Militar y lo que le habia participado la telefonista de que la fuerza militar se encontraba en la Plaza.

H.4,442,833

Que el Señor Gobernador bajó al poco tiempo y el declarante a reintegrarse nuevamente al despacho se encontró en el mismo al Señor Herrera y a otros cuantos individuos dándo voces, llorando y gritando, porque se habia marchado la República y pidiendó con insistencia una pistola para matar al declarante, por creerle responsable de haber entregado el Gobierno. Al propio tiempo el Señor Herrera, daba órdenes para que todos los que se encontraban allí de su política se fueran inmediatamente a la casa del pueblo para armarse y defender la República, al propio tiempo que decia a los Guardias que prestaban servicio que defendieran el Gobierno. Que sobre eso de las doce, se presentó el Comandante Linos e inmediatamente bajó el Señor Gobernador y entregó el Gobierno, posesionándose del mismo provisionalmente el citado Comandante Señor Lino, a quien el declarante le advirtió lo que habia sobre los Bandos de Guerra y la publicación que de los mismos se hacia en el Boletin Oficial y la conveniencia de recogerlos con objeto de que no llegara a conocimiento de ningun habitante de esta Provincia; y sobre las trece horas del mismo dia se posesionó el actual Gobernador Don Fernando Vazquez.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Julio Navarro

[illegible]

Martin Duval

PROVIDENCIA/. En Cáceres a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.
Unase a continuación oficio del Señor Coronel Gobernador Militar de esta Plaza é informe que acompaña.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior.
Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres a veint'dos de D'c'embre de m'l novec'entos tre'nta y se's.
C'tese para las d'ez y s'ete y d'ez y ocho horas del d'a de hoy al Com'sar'o de Investigac'ón y V'g'lanc'a y ex-gobernador de esta Prov'nc'a.
Lo mandó y f'rma el Señor 'uez.

Conste y cert'f'co.

D'l'genc'a/. Segu'damente quedó cumpl'mentada la prov'denc'a anter'or.
Conste y cert'f'co.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

ESTADO MAYOR

Núm. 9594

A sus efectos en el procedimiento que se halla instruyendo adjunto me complazco en remitir a V.S. escrito-informe que me envia el Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil don Emiliano Planchuelo, relativo a la detención de don Virgilio Zorita y don José Cuesta Moreno, vecinos de esta Capital.-

Dios guarde a VS muchos años.
Caceres 18 diciembre 1936.
EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR,

M - V

Sr. Comandante Juez eventual de esta Plaza

Don Isidro Navarro Manzanares.

Guardia Civil.
Comandcia de Caceres.
Fuerza de servicios
especiales.....

Excelentisimo Señor.

Informando sobre la detencion de dos individuos y la desaparicion de otros.....

En cumplimiento á cuanto V. E. se dignó ordenarme respecto á la detencion de Don Virgilio Zorita Jabardo, D. José Cuesta Moreno, D. Leopoldo Sanchez Galindo, D. Julian Fernandez Broncano, D. Manuel Moraleda Roa, Isaac Morales Donaire y Julio Rodriguez Costumero, tengo el honor de participar á su muy respetada Autoridad, que practicados registros domiciliarios en las viviendas de los dos primeros, dieron el siguiente resultado.

Á D. Virgilio Zorita no se le encontró nada y en su declaracion segun atestado instruido manifiesta que en la noche del I8 de Julio pasado estubo en el Gobierno Civil, encontrandose alli al Señor Gobernador D. Miguel Canales, y los Señores Comisario de Policia, Teniente Coronel de la Guardia Civil, Comandante de Carabineros, Capitan de Asalto, Señores Herrera Quiróga Rodriguez Costumero y otros varios que no recuerda, por ser muchos, teniendo en la Secretaria particular un aparato receptor d

---Radio, llevando tambien el un aparato tambien receptor que es el oficial que tenian en la Oficina de Telegrafos, dando desde dicho Gobierno ordenes á las estaciones telegraficas para abrir el servicio y que entre los Señores reunidos se comentaban los sucesos que ocurrian en España.

Que los dias I6 y I7 de Febrero no estubo en el Gobierno por encontrarse enfermo, pero si recuerda se personó en dicho sitio tan pronto se hizo cargo del mando de la Provincia D. Miguel Canales al objeto de visitarlo por conocerlo con anterioridad a estas fechas.

Á Don José Cuesta Moreno se le encontró en su domicilio un folleto titulado Los Republicanos y la Republica, Discursos de D. Diego Martinez Barrios y manifestó que los dias I6 y I7 de Febrero no estubo en el Gobierno por haber salido el dia I5 al pueblo de Zarza la Mayor, de esta Provincia a ventilar asuntos politicos, de donde regresó el I7 por la tarde, y que el dia I8 de Julio estubo en dicho Gobierno Civil para entrevistarse con el Señor Gobernador, al que no pudo ver, no viendo alli personal alguno estraño, escepto los empleados y funcionarios del mismo.

Á los Señores D. Leopoldo Sanchez Galindo, funcionario destituido de la Delegacion de Trabajo, D. Julian Fernandez Broncano, destituido de Telegrafos, D. Manuel Moraleda Roa, Auxiliar del Instituto de Higiene, Julio Rodriguez Costumero, secretario particular que fue del Señor Gobernador é Isaac Morales Donaire no se les ha podido interrogar por encontrarse el primero en el pueblo de Guijo de Galisteo, el Señor Fernandez Bronaano en Alcollarin (ambos de esta Provincia) y D. Manuel Moraleda, Isaac Morales y Julio Rodriguez por encontrase detenidos en la Prision Provincial de esta Capital.

De--

----todo cuanto queda mencionado se ha instruido detallado atestado que ha sido entregado al Ilustrisimo Señor Juez Militar de la Plaza, Comandante Don Isidro Navarro juntamente con los detenidos Don Virgilio Zorita y D. Jose Caesta Moreno que han sido ingresados en la Prision Provincial de esta para los efectos que procedan.

Dios guarde á V E muchos años.
Caceres 17 de Diciembre de 1936.
El Brigada.

Exeelentisimo Señor Gobernador Militar de la Plaza.

CACERES.

DECLARACION DE DON TIRSO/. En Cáceres á veintidos de Diciembre de mil
VILLARRUBIA GOMEZ novecientos treinta y seis, comparece eneste
Juzgado el testigo anotado al margen, el que
advertido iba a prestar declaración, prometió
ser veraz en sus manifestaciones, y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo:
llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, natural de Pola de Allande -Oviedo- y
en la actualidad Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia de esta Plaza.

Preguntado: Manifieste si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio último, hubo alguna reunión en el Gobierno Civil, que personas la formaban y que fin perseguian, dijo: Que - efectivamente la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo se fueron congregando en el Gobierno Civil bastantes personas, entre los que recuerda al llamado Jacinto Herrero, al diputado socialista Luis Romero Solano, al conocido comunista Villarroel, a un diputado comunista por Badajoz, llamado Martinez Cartón, a un tal Trejo, que fué concejal del Ayuntamiento, Herrera Quiroga, oyendoles las conversaciones que tenian y en las que decian que querian armas, entrando el declarante al Gobernador a darle cuenta - de ello y a advertirle y aconsejarle que no se les hiciera caso, pues ya el declarante anteriormente en el mes de Junio, enterado de que se preparaba un movimiento revolucionario comunista, dió conocimiento, entregando una copia de un escrito al Gobernador Civil, al Director de Seguridad y al Coronel del Regimiento, en cuya copia se decia todo el plan revolucionario que ellos preparaban. Que esa misma noche a eso de las dos de la madrugada, un grupo de comunistas entre los que recuerda al Señor Romero Solano, a Villarroel, Martinez Carton y otros que no recuerda, pretendieron empezar la revolución, queriendo atentar contra elementos de falange que habia en la Plaza, teniendo que imponerse el declarante para evitarlo, y prestando ayuda a uno del Fascio que pidió auxilio, marchando acompañándole una pareja de Guardias que habia en la plaza, con el fin de evitar que fuera agredido, cuyos hechos fueron presenciados por el Secretario del Gobierno Civil Señor Solano.

Preguntado: Si además de las personas que cita anteriormente no recuerda haber visto esa noche al Gobierno Civil, alguna mas, dijo: Que tenian costumbre de ir con mucha frecuencia al despacho del Gobernador los llamados Ramon González Cid, Telesforo Diaz Muñoz, José Cuesta y el que hacia de Secretario particular de este Julio Rodriguez Costumero, cuyos cuatro Señores, estaban expresada noche con el Gobernador, pero que - donde él oyó lo de que querian armas fué los que estaban en el antedespacho de referido Gobernador y entre los que tambien figuraban, que antes no se hizo constar, Felipe Granado Valdivia, Julian Franco Ramos, Pedro Franco Congregado, y otros como dice anteriormente que no rscuerda. Que como tambien queda dicho anteriormente, él estaba enterado del plan revolucionario que tenian en proyecto y del que ya dice que dió cuenta, puso por ello mas cuidado enmlas conversaciones que tenian, porque sabian que no se trataba de la defensa del Gobierno Civil, sino que se trataba de un movimiento revolucionario comunista.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y

se dió por terminada esta declaración, la que leída por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor - Juez y Secretario que Certifico.-

Isidro Navarro

Jiso Villanueva

Martín Curiel

H.4.442.922 17

DECLARACION DE DON MIGUEL CANALES GONZALEZ

En Cáceres á veint'dos de D'c'embre de m'l novec'entos tre'nta y se's, comparece en este Juzgado el test'go del margen, el que advert'do 'ba a prestar declarac'ón, promet'ó ser veraz en sus man'festac'ones y pregunta do, a tenor de las Generales de la Ley, d'jo: llamarse como queda d'cho, mayor de edad casado, natural de Santander y vec'no de esta Plaza, s'n que le comprendan las restantes generales.

Preguntado: Man'f'este s' en la noche del d'ez y ocho al d'ez y nueve de Jul'o últ'mo, hubo alguna reun'ón, en el Gob'erno C'v'l, que personas la formaban y que f'n persegu'an, d'jo: Que expresada ~~noche~~ no hubo reun'ón en el Gob'erno C'v'l, y s' un'camente que fueron llegando d'ferentes representantes o d'rect'vos de d'versos part'dos del Frente Popular, los que 'ban a ofrecerse a él, que era el Gobernador en aquella fecha, ofrec'miento que rehusó por no parecerle conven'ente, pues que alguno pretend'ó que se le d'eran armas, s'n que pueda prec'sar qu'en de ellos fué el que lo pretend'era, como as'm'smo tamb'en por teléfono de d'ferentes pueblos le hac'an las m'smas consultas, contestando a todos que esto era un problema sólo y exclus'vamente de las Autor'dades y que de n'nguna manera estaba d'spuesto por n'ngun concepto, armas a nad'e n' que se derramase n' una gota de sangre, que fueron algunas autor'dades a enterarse de s' ten'a alguna not'c'a referente al mov'm'ento que ya se hab'a 'n'c'ado en algunos s't'os como Sev'lla y Afr'ca, que entre ellas fué el Ten'ente Coronel de la Guard'a C'v'l, el Coronel del Reg'm'ento y el Jefe de serv'c'os de Carab'neros; que solamente las 'nstrucc'ones que ten'a del Gob'erno de Madr'd, era la de v'g'lar las carreteras y cruces as' como las frontera portuguesa, serv'c'o que encomendó al Ten'ente Coronel de la Guard'a C'v'l y Comandante de Carab'neros.

Preguntado: S' alguno de los elementos extrem'stas que fueran aquella noche al Gob'erno C'v'l trataron de 'mponerse y arrebatarle el mando de la Prov'nc'a, d'jo: Que no.

Preguntado: S' en el mes de Jun'o le fué dada cuenta y entregado un escr'to por el Señor Com'sar'o de Investigac'ón y V'g'lanc'a en el que se hac'a constar el plan revoluc'onar'o comun'sta que pretend'a llevar a la prác't'ca, d'jo: Que s' que efect'vamente le fué entregado d'cho escr'to, el que elevó a su vez al M'n'ster'o de la Gobernac'ón o D'recc'ón de Segur'dad, s'n recordar f'jamente, dando a la vez las órdenes oportunas al m'smo Com'sar'o para extremar la v'g'lanc'a sobre tal extremo, ya que d'chos elementos comun'stas los ten'a completamente a'slados de su actuac'ón pol't'ca; que poster'ormente y a los dos meses prox'mamente de 'n'c'ado el mov'm'ento Nac'onal, se ha enterado de que aquella m'sma noche qu's'eron atentar contra su vida, segun rumores, los elementos mas avanzados, o comun'stas, s'n que él se d'era cuenta entonces por no sospechar nada de lo que pretend'an.

Preguntado: S' t'ene alguna otra cosa que dec'r, d'jo: Que t'ene que hacer constar que en cuanto a su actuac'ón pol't'ca, durante el t'empo que ha permanec'do de Gobernador C'v'l de la Prov'nc'a, puede dar cuenta de ella el Comandante de la Guard'a C'v'l, actual Gobernador C'v'l, Don Fernando Vazquez, el que actuó repet'das veces como pr'mer Jefe de esta Co-

mandanc'a, el cual rec'b'ó var'as veces 'nstrucc'ones franca-
mente ant'marx'stas y a mandar cumpl'r a todos con la Ley;ape
lando tamb'en al test'mon'o del Jefe Terr'tor'al de Falange,
Cap'tán Don José Luna, qu'en puede tamb'en man'festar algo -
sobre el part'cular y espec'almente en una conferenc'a que el
declarante sostuvo con Madr'd por teléfono con el D'rector de
Segur'dad la cual casualmente fué presenc'ada por d'cho Señor
Luna y que se refer'a a la dest'tuc'ón del Ayuntam'ento de To
rremocha de s'gn'f'cac'ón comun'sta, y sobre la cual hab'an
s'do presentadas quejasdel declarante por algun D'putado y
que el c'tado D'rectorle ped'a expl'cac'ones sobre tal dest'-
tuc'ón, oyendo el Cap'tán Señor Luna, las man'festac'ones que
el declarante h'zo por el teléfono.
Y se d'ó por term'nada esta declarac'ón, la que le'da por el
'nteresado, la encontró confor e,f'rmándola con el Señor Juez
y Secretar'o que Cert'f'co.-

H.1430.161 18

DECLARACION DEL DETENIDO/ VIRGILIO ZORITA JABARDO

En Cáceres a veint cuatro de D'c'embre de - m'l novec'entos tre'nta y se's, const'tu'do este Juzgado en la Pr's'ón de esta Plaza, el Señor Juez h'zo comparecer a su presenc'a - al deten'do del margen, el que fué exhortado a dec'r verdad y preguntado a tenor de las - Generales de la Ley, d'jo: llamarse como que- da d'cho, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Med'na del Campo y vec'- no de Cáceres, Jefe de negoc'ado de segunda clase del cuerpo de Telégrafos.

Preguntado: S' se af'rma y rat'f'ca en las man'festac'ones que t'e- ne hechas en atestado que se une al fol'o se's, d'jo: Que s'.

Preguntado: S' además de las personas que c'ta en las man'festac'o- nes que t'ene hechas en atestado del fol'o se's, no v'ó alguna mas, b'en por los pas'llos o en hab'tac'ones 'n- med'atos al despacho del Gobernador, d'jo: Que además de las personas que c'ta al fol'o se's hab'a en d'ferentes s't'os mas personas que el no recuerda de ellas.

Preguntado: Que t'empo permanec'ó en el Gob'erno C'v'l, d'jo: Que fué av'sado por el Gobernador por teléfono y acud'ó a verlo a esc'de l's once u once y med'a por estar hac'endo el declarante en aquella fecha de Jefe de Telégrafos, pon'en dose a sus órdenes e 'nterv'n'endo en que las estac'ones l'm'tadas abr'eran el serv'c'o, posa que el Ten'ente Co- ronel de la Guard'a C'v'l al ordenar a los Comandantes - de Puesto pract'car d'ferentes serv'c'os tamb'en le de- c'a que d'eran recado a los encargados de las estac'ones para que abr'eran el serv'c'o telegraf'co, m's'ón que le llevó por tanto al Gob'erno C'v'l.

Preguntado: S' sabe que mot'vos o que f'n les gu'aba a cuantas perso nas concurr'eron expresada noche al Gob'erno C'v'l, d'jo: Que cree que ser'a por cur'os'dad para enterarse de lo que se dec'a del Ejérc'to de Afr'ca y Sev'lla.

Preguntado: S' t'ene algo mas que dec'r, d'jo: Que no.

Y se d'ó por term'nada esta declarac'ón, la que le'da - por el 'nteresado, la encontró conforme, f'rmándola con el Señor Juez y Secretar'o que Cert'f'co.-

DECLARACION DE JULIAN FRANCO RAMOS /. En Cáceres á veintcuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, constituido este Juzgado en la Prisión de esta Plaza, el Señor Juez hizo comparecer a su presencia, al detenido del margen, el que fué exhortado a decir verdad y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de veintidos años, soltero, natural y vecino de Cáceres y de profesión escribiente.

Preguntado: Si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio último estuvo en el Gobierno Civil, dijo: Que no.

Preguntado: Si como dice el no estuvo en el Gobierno Civil la citada noche, como se explica que haya quien afirme que lo vió en expresado edificio, dijo: Que el día diez y ~~ocho~~ por la tarde, de siete a ocho de la noche, fué a ver a su padre al Gobierno Civil por ser este empleado del mismo, permaneciendo allí muy corto plazo y como no sea eso lo que puedan afirmar de que fué al Gobierbo Civil, no se explica otra cosa, puesto que él ya no volvió mas por allí toda vez que al día siguiente se publicó el estado de guerra, y cesó su padre de Secretario del Gobernador Señor Canales.

Preguntado: Si a la hora que dice fué a ver a su padre habia muchas personas reunidas en el Gobierno Civil y que comentaban estas, dijo: Que no habia por allí mas que los de costumbre, empleados y guardias de Asalto de servicio.

Preguntado: Si á que partidopolitico estaba afiliado, dijo: Que estaba afiliado al Partido socialista, sin que desempeñase ningun cargo en él.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Julio Navarro

J. Franco Ramos

Mario Amat

H. 1.430.162

19

DECLARACION DE ANTONIO/ RODRIGUEZ COSTUMERO

En Cáceres á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, constituido este Juzgado en la Prisión de esta Plaza, el Señor Juez hizo comparecer a su presencia al detenido del margen, el que advertido iba a prestar declaración, fué exhortado a decir verdad y preguntado acerca de las Generales de la Ley, dijo: que se llama como queda dicho, de treinta y nueve años de edad, casado, natural y vecino de Cáceres, de profesión constructor de juguetes.

Preguntado: Si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio último, estuvo en el Gobierno Civil, dijo: Que si.

Preguntado: A que hora fué a expresado Gobierno y hasta que hora permaneció en este, dijo: Que durante el día, como era el Secretario del Gobernador Civil, estuvo allí, y despues de cenar volvió sobre las diez y media aproximadamente y permaneció allí hasta las ocho del día diez y nueve.

Preguntado: Que personas acudieron al Gobierno Civil y con que fin, dijo: Que como el tenia que atender a las órdenes que le daba el Gobernador, no recuerda mas que a los Señores siguientes que entraron al despacho del Gobernador: Coronel del Regimiento y su ayudante, Teniente Coronel de la Guardia Civil, Comandante de Carabineros, Jefe de Telegrafos que era el Señor Zorita, que estuvo en un despacho inmediato al del Gobernador y otros muchos Señores que no recuerda.

Preguntado: Si oyó alguna conversación referente al movimiento que se iniciaba, y cual fuera esta, dijo: Que no oyó conversación en este sentido, pues como dice anteriormente, el tenia que atender a los asuntos que se le encomendaban por el Gobernador y tenia órden de este de que cuando llamasen por teléfono, para preguntar alguna cosa dijera que nada ocurria y que era asunto de Autoridades.

Preguntado: Si los elementos extremistas que estuvieron aquella noche pidieron que se les entregasen las armas, dijo: Que el no ha oido de que pidieran armas.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.-

DECLARACION DEL DETENIDO/.
RAMON GONZALEZ CID

En Cáceres a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, constituido en este Juzgado en la Prisión de esta Plaza, el Señor Juez hizo comparecer a su presencia al detenido del margen, el que advertido iba a prestar declaración fué exhortado a decir verdad y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de cuarenta y siet años, casado, natural de Almaraz y vecino de Navalmoral de la Mata, y de profesión comerciante.

Preguntado: Si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio estuvo en el Gobierno Civil, dijo: Que esa noche no se encontraba en el Gobierno Civil, y si que vino por la mañana a la Capital desde Navalmoral de la Mata llegando a eso de las nueve y media o diez de la mañana de citado día.

Preguntado: Si desde Navalmoral de la Mata habló por teléfono y dijo que si era necesario venir, dijo: Que no.

Preguntado: Donde se dirigió al llegar a la Capital, dijo: que directamente al Gobierno Civil, dejando la maleta en el domicilio particular del Señor Gobernador el cual se encontraba acostado, dirigiendose entonces al despacho oficial donde se encontraba el funcionario Señor Artero, donde permaneció hasta que se declaró el estado de guerra.

Preguntado: Que personas vió por all' en el antedespacho o despacho del Gobernador Civil, diga los nombres, dijo: Que no vió entrar a nadie en dicho despacho.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que certifico.

Juicio Nacional

AUTO DE ELEVACION/. En Cáceres a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.
A CAUSA

RESULTANDO:=Que en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio último se reunieron en el Gobierno Civil de esta Plaza, al tener noticias de la declaración del estado de guerra por las fuerzas Nacionales en algunos puntos de España, los individuos vecinos de esta Plaza, llamados José Herrera Quiroga, Luis Romero Solano, Jacinto Herrero Hurtado, Julian Franco Ramos, Pedro Franco Congregado, Juan Guillen Moreno, Cipriano Montes Ollero, Felipe Granado Valdivia, Gabriel Dionisio Izquierdo, Ramón González Cid, Antonio Rodriguez Costumero, Virgilio Zorita Jabardo, entre otros, en demanda de armas para las organizaciones extremistas.

CONSIDERANDO:=Que el articulo trescientos noventa y cinco del Código de Justicia Militar dispone que, cuando resulten indicios de delito, se proceda judicialmente con arreglo a las prescripciones de la propia Ley.

Visto expresado artículo y el cuatrocientos de dicho texto legal.

El Señor Juez ante mi el Secretario, dijo: Que debia de elevar y elevaba a causa las diligencias practicadas, por resultar de las mismas méritos bastantes para suponer la existencia del delito de rebelión militar, previsto y castigado en el articulo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar.

De este auto se dará cuenta al Iltmo. Señor Auditor de Guerra y Ministerio Fisaal de la División.

Lo mandó y firma el Señor Juez, de todo lo cual como Secretario Certifico.

Diligencia/. Seguidamente se oficióal Iltmo. Señor Auditor de Guerra y Ministerio Fiscal de la División.

Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres a cinco de Enero de mil novecientos treinta y - siete.

Unase a continuación oficio del Señor Coronel Gobernador Militar de esta Plaza y documentos que acompaña,y teniendo noticias este Juzgado de que pudiera encontrarse en Valladolid el llamado José Herrera Quiroga, ofíciese al Señor Gobernador Civil de expresada Capital rogándole ordene la detención del mismo y el traslado a la Prision de esta Plaza a - disposición de este Juzgado.

Lo mandó y firma el Señor Juez.

Navarro

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior.

Conste y certifico.

21

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE CACERES
ESTADO MAYOR

Núm. .....

Adjunto remito a V.S. carta y escrito que desde Bayona dirige don Antonio Fernández Serrano, para su unión al procedimiento que tramita por los sucesos ocurridos en esta Capital durante los días que duré el Movimiento Salvador de España y principalmente los que tuvieron lugar en el Gobierno Civil, y actuación de elementos civiles y militares que se consignan en el escrito antes mencionado.

Dios guarde a V.S. muchos años

Cáceres, 5 de enero de 1.937

El Coronel Gobernador Militar,

— M. Vinuesa —

Sr. Comandante Juez Eventual de esta Plaza don Isidro Navarro Manzanares.

PLAZA.

22

El Gobernador Civil de Cáceres

Saluda

al Excmo Sr. Gobernador Militar y le envía la adjunta carta y copia, por si como me dijo anoche, no ha recibido aún el original.

Fernando Vázquez Ramos

aprovecha gustoso esta ocasión para reiterarle *su más atenta consideración,* y respeto

Cáceres 22 *de* Diciembre *de* 1936

23

Bayonne 8 Diciembre 1936
(France)

Excmo. Sr. Gobernador Civil
Cáceres

Muy distinguido Sr. mío: Al dirigirme con esta fecha al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esa Plaza expresándole mi leal adhesión me permito hacerlo también ante V. E. enviándole copia de la que a aquella Autoridad dirijo y ratificando ante V. E. su contenido.

¿Que mas voy a decirle que no esté ya expresado?

Le ruego encarecido, Sr. Gobernador; crea V. E. en la certeza de mis afirmaciones y decirle cualquier manifestación contraria que haya podido llegar ante V. E. carece, no solo en la justicia de Vdes., sino también en mi benevolencia e hidalguía. Reciba el testimonio de mi consideración mas distinguida. Con todo respeto

A. Fdez Lenano

Firmado: Antonio Fernández Lenano

Gobierno Militar de Cáceres
ENTRADA
Día 21 de XII de 1936
Registrado n.º 5435

Bayonne 8 de Diciembre de 1936
(France)

Sr. Gobernador Militar de
Caceres,

Muy distinguido Sr. mio : No me es posible soportar por mas tiempo el régimen de silencio que, deliberadamente, me habia impuesto dejande pasar el " hecho revolucionario ". Mas me duelen con igual intensidad que a todos las heridas de la Patria y no puedo callar mas.

Ante todo, como premisas indispensables para avalar la adhésion sentida y leal que la presente significa, afirmo por mi honor :

1º Que mi actuacion politica anterior al 19 de Julio, podrà tener aciertos o equivocaciones, mas quiso inspirarse siempre en afanes de armonia, de convivencia y de paz.

(Todos los què me conocen, si no estan cegados por la pasion, pueden dar testimonio de ello; ademas estan los hechos que nadie podra negar : fué mi casa amparo de todos los perseguidos desde el 16 de Febrero; obtuve la libertad de muchos de ellos pertenecientes a Falange; fui expulsado del Partido de Union Republicana el 9 de Julio - en el libro de actas debe constar esta afirmacion -; abandoné el Frente Popular en Abril, ante la inutilidad de mis esfuerzos en centrar una actuacion politica que se obstinaba en ir por derroteros de pasiones bastardas. Si fuera necesario y V.S. se inclinara benevolamente a escucharme, le ofreceria de todo ello pruebas irrecusables.)

2º Que mi actuacion el 19 de Julio consistio en aconsejar a la persona que ostentaba el cargo de Gobernador Civil en esa, - requerido que fui para darlo - que no opusiera resistencia alguna a la toma de poderes, evitando asi momentos luctuosos.

3º Que el 25 de Julio sali de esa con el proposito de recojer a mi esposa y mis hermanos que se encontraban en la cuenca minera de Utrillas (Teruel) en situacion tristisima y fui prisionero de aquellos mineros porque rehusé prestarles la colaboracion que me pedian y a la que no podia acceder sin traicionar mis ideas y mis sentimientos.

4º Que obtenido, con los mios, la libertad de dicho cautiverio, en evasion arriesgadisima que comentó la Prensa de Zaragoza; me presenté a las Autoridades Militares de esta Ciudad dando cuenta de todo lo que nos habia ocurrido é informando sobre los datos precisos para una actuacion militar en aquella zona roja del frente aragones

5º Que desde el dia que recobré mi libertad hasta el en que sali de Espana, vivi dedicado a atender a mi esposa, cuya salud se habia quebrantado seriamente a consecuencia de nuestra triste odisea.

6º Que durante tal época he aprovechado cuantos momentos y ocasiones se me han presentado para expresar mi adhésion al Movimiento Nacional, y hemos contribuido a la suscripcion del oro, entregando nuestras modestas alhajas y a cuantas otras en el lugar en que nos encontrabamos.

7º Que a mediados de Agosto, recien salido de mi cautiverio, quise dar ante V.S. testimonio de todo ello y de mi adhesion y hube de desistir porque, personas a mi muy allegadas, me alegaron la falta de oportunidad.

8º Que he salido de mi Patria obligado por motivos familiares y desde mi llegada a esta llevo una vida

dedicada al estudio, sufriendo con todos la tristeza de estos dias amargos.

.-.-.-.-.-.

Esta es todo mi verdad; verdad dicha en situacion y momento de plena libertad para mi. Verdad sostenida y dispuesta a ser probada ante cualquier torpe insidia contra mi lanzada.

Pues bien Sr. Coronel, con esta verdad mia, tengo el atrevimiento de dirigirle la presente para expresarle hoy, lo desde el principio sentido : mi leal y sincera adhésion a la Gloriosa Cruzada pro-salvacion de Espana emprendida por nuestro Ejercito y Milicias a las ordenes del Generalisimo D. Francisio Franco Bahamonde.

Asi me lo dicta mi deber de espanol - me lo dicto antes -, y asi mi lo inponen mis sentimientos patrios.

? Que yo hubiera deseado que en Espana hubiera sido posible una Republica démocratica ? Que a conseguirlo en la modestia de mis medios, consagré mis afanés ? Que fracasé en mi noble empeno ? Todo ello es evidente. Mas producido el Movimiento Nacional - ! ojalà no hubiera sido preciso ! - los que amamos a Espana no téniamos derecho a optar; pues entre un Movimiento liberador que ampara el orden y la justicia; y la ola roja, el caos y la anarquia, la duda no era posible. Por eso, al igual que yo, numerosos espanoles que militaban en partidos républicanos, se sumaron lealmente al Movimiento; por eso, mi actuacion el 19 de Julio y la posterior se inspiro en esa lealtad. Sin mas diferencia entre aquellos y yo, que mis circunstancias personales y la pasion de los primeros instantes, me imponian la necesaria prudencia. Mas yo estuve entre los rojos y padeci cautiverio por no prestarles mi ayuda. Estuve en la Espana reconquistada y presté mi modesta colaboracion. Y hoy, ausente de ella, libre, por tanto, para seguir el camino que mi deber y mis sentimientos me dicten, acudo

ante V.S. enviandole mi leal adhésion.

? Pueden todos presentar analoga justificacion de conducta ?

Pues bien, Sr. Coronel, si el haber pertenecido al Partido de Union Republicana - ! cuantos disgustos y sinsabores experimenté en él por querer hacer una politica de, justicia y de paz ! -; si el haber sido Vicepresidente de esa Diputacion Provincial -, los fucionarios de la misma y, entre ellos, como mas caracterizado, el Secretario Sr. Villegas, pueden dar fe de mi actuacion -; si el haber estado, en fin, cerca de la persona que ejercia el cargo de Gobernador Civil,- los funcionarios del Gobernio pueden testimoniar como y de que manera -, son motivos suficientes paraimpedirme participar con Vdes. les tristezas y amarguras, los sacrificios y las cuitas de estos momentos tragicos de la Historia, me resignaré y seguiré ausente de mi Patria con el dolor en el alma. ! Ah ! Pero en mi obligado ausencia seguiré sufriendo con Vdes, viviendo con Vdes, los dolores de Espana y deseando el rapido, total y definitivo triumfo de nuestra Ejercito libertador y la derrota completa y absoluta de quienes aun intentan cubrir sus torpes designios con una "Républica fantasma", para someternos a la tirania de Moscu. No tengo de que arrepentirme en mis actuaciones pasadas; mas habria de tenerlo y un deber sagrado me impondria una rectificacion de conducta.

Pero es que en mi, Sr. Coronel, ademas del deber ineludible, ademas de mis sentimientos de espanol, se dan otras circunstancias tragicas que destrozan mi corazon : Mi hermano, Arsenio Fernandez Serrano, Capitan de Infanteria de la guarnicion de Madrid - se presento ante V.S. el 18 de Julio y llego a dicha capital el 19 - fué herido y hecho prisionero en el asalto al Cuartel de la Montana. Sabemos que en el mes de Septiembre aun vivia en el

cautiverio. ? No os dais, pues, cuenta de mi estado de angustia, de mis sentimientos y mis zozobras, por tal causa

Pues bien : por los sufrimientos de mi hermano si vivo ; por su memoria, si murio, creed en la sinceridad de mis palabres. Esto mismo dije el dia 25 de Julio, al salir de esa, a persona tan allegada a V.S. como el capitan Sr Visedo; esto mismo, y con igual verdad, repito hoy.

Y nada mas, Sr. Coronel : he cumplido mi deber y descanso. Ya sabeis cuales son mis sentimientos : no soy un espanol que huye de su Patria en estos dolorosos momentos, sino que quiere vivir en ella y laborar en ella contri buyendo, humildemente, a la terea de su salvacion? Mas no solo un deber, Sr. Coronel, es tambien un derecho y lo ejercito -os lo digo con el mas profundo respeto- y claro es que al ejercitarlo, ese mismo respeto, la obligada consideracion y la lealtad sentida, le inponen el tono de ferviente suplica expresada asi : Sr. Coronel, Gobernador Militar de Caceres, soy un espanol, ausente de Espana que quiere ir en ella, para sufrir en ella cuanto Dios nos tenga dispuesto; que quiere lealmente sumarse a la Cruzada de su gloriosa salvacion con todo amor y que anhela vivamente, por ella, ponerse a sus ordenes y ser util a su Patria.

? Mereceré el honor de su respuesta admitiendo mi verdad ? Yo confio en ello. Personas residentes en estas tierras, muy afectas a la causa, que colaboran fielmente y que me honran con su amistad, me dan analoga esperanza.

En el entre tanto y siempre, recibid el testimonio de mis respetos y de mis consideracion mas distinguida.

A. Soto y Luano

Firmado : Antonio Fernandez Serrano

Direccion : 19, rue Denis Etcheverry

Garage Haritshandy

BAYONNE (B.P.)

FRANCE

P.D. - Perdonad si ante las anomalias que en los momentos actuales puede tener el servicio de correos desde esta, me permito enviaros la presente por distintos conductos a fin de asegurar su recepcion.

De igual modo, me he permitido enviar copia de la presente a otras personas con el ruego de que avalen ante V.S. mis manifestaciones.


OFICINA DE PRENSA
CENSURA

PROVIDENCIA// En Cáceres a siete de Enero de mil novecientos treinta y - siete.
Pidanse informes de conducta de los inculpados a la Comandancia de la Guardia Civil, al Alcalde y al Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia de esta Plaza, y que comuniquen tambien lugar donde se encuentran los individuos que no figuran como detenidos.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior.
Conste y certifico.

DECLARACION DEL DETENIDO/.
JOSE CUESTA MORENO

En Cáceres á ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete, constituido este Juzgado en la Prision de esta Plaza, el Señor Juez hizo comparecer a su presencia al detenido del margen, el que advertido iba a prestar declaración fué exhortado á decir verdad y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Capital.

Preguntado: Si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo, hubo alguna reunión en el Gobierno Civil, que personas la formaban y que fin perseguian, dijo: Que lo ignora.

Preguntado: A que achaca entonces que haya quien afirme que lo vió expresada noche en el Gobierno Civil y precisamente una persona que por su cargo estaba acostumbrado a verle entrar en el mismo y le conoce perfectamente, dijo: Que no se explica que haya quien pueda decirlo cuando el no estuvo.

Preguntado: Si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada al folio seis vuelto ante el Suboficial de la Guardia Civil Don Emiliano Planchuelo Cortijo el dia diez y seis de Diciembre del pasado año y de la cual se le dá lectura, dijo: Que se afirma y ratifica en toda ella, menos en lo que dice que estuvo en el Gobierno Civil la noche del diez y ocho, puesto que esto lo confundió en el momento de prestar declaración con la del diez y ocho de Febrero, que fué cuando estuvo en el Gobierno Civil.

Preguntado: Si al dia siguiente de estar en el Gobierno Civil, el dia que dice fué dia festivo y estuvo a misa con su Señora, dijo: que el dia diez y nueve de Julio, dia en que se declaró el estado de guerra, estuvo en misa con su Señora, y que ignora si al siguiente dia del diez y ocho de Febrero, en que estuvo en el Gobierno Civil fué dia de fiesta y por tanto si fué a misa con su Señora.

Preguntado: En que partido politico ha militado, y cargo que ha desempeñado en la Directiva del mismo, si ha pertenecido a alguno, dijo: Que militaba en el partido de Unión Republicana y que desempeñaba el cargo de Vicepresidente del Comité Provincial, de cuyo cargo habia causado baja despues de las ultimas elecciones del pasado año.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Julio Moran

José Cuesta

Martín Quijada

K.9,643,209

31

DECLARACION DEL DETENIDO / TELESFORO DIAZ MUÑOZ

En Cáceres á ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete, constituido este Juzgado en la Prisión de esta Plaza, el Señor Juez hizo comparecer al anotado al margen, el que advertido - iba a prestar declaración fué exhortado a decir verdad y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, natural de Malpartida de Plasencia, vecino de Cáceres y Agente de Negocios.

Preguntado: Que personas habia en el Gobierno Civil la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo y con que objeto estuvo él en el mismo, dijo: Que esa noche no estuvo en el Gobierno Civil, puesto que desde el dia doce del mismo mes se encontraba enfermo en cama, y que dicha enfermedad le duró - dos meses, y que por lo tanto desconocia la reunión y objeto de la misma en el Gobierno Civil.

Preguntado: Porqué motivos se ausentó de esta Capital y si fué autorizado por alguna autoridad para ello, dijo: Que el motivo de haberse ausentado de esta Ciudad, fué debido a tener que hacer vida de campo por la enfermedad que padeció, y por lo tanto creyó que no precisaba autorización alguna, puesto que no salia de la Provincia, y no existia ningun procedimiento contra el.

Preguntado: Porque motivo encontrándose en una casa ~~propiedad~~ de la dehesa propiedad suya o de su Padre, permaneció escondido durante el registro que hizo la Guardia Civil, dijo: Que habia llegado a oidos de él que por ciertos elementos le querian quitarla vida, o agredirle personalmente y ante eso tuvo que recurrir a esconderse para su seguridad personal, pero que tenia dicho que si por alguna órden de alguna autoridad llegase a él para que se presentase ante ella, que se presentaria inmediatamente, y que ya en el atestado hecho por la -- Guardia Civil hizo constar que era la primera órden que llegaba a él.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración, la queleida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

PROVIDENCIA/. En Caceres a doce decEnereo de Mil novecientos treinta y siete.
Unase a continuacion oficio del Ministerio Fiscal .
Lo mando y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Navarro

Martín Cano

DILIGENCIA. Seguidamente quedo unido.

Conste y certifico.

Martín Cano

PROVIDENCIA.= En Caceres a doce de Enero de Mil novecientos treinta y siete.
Unase a continuacion telegrama del Ilustrismo Señor Auditor dando nuemero a esta causa.
Lo mando y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Navarro

Martín Cano

DILIGENCIA.= Seguidamente se unio.

Conste y certifico.

Martín Cano



Acuso a V. recibo a su escrito fecha 4 del actual, por el que me da cuenta del inicio de causa contra los paisanos JOSE HERRERA QUIROGA y otros, por el supuesto delito de rebelión militar

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 8 de enero de 1937.

EL FISCAL JEFE,

Señor Comandante Juez Instructor, Don Isidro Navarro.

CACERES.

INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de _____

El Oficial,

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAIS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

NUMERO

Para _____ *de* _____ *núm.* _____ *palabras* _____ *depositado el* _____ *a las* _____

25108 CACERES DE VALLADOLID 355-20-12-16H EL AUDITOR GUERRA SEPTIMA DIVISION

CAUSA CONTRA JOSE HERRERA QUIROGA Y OTROS QUEDA REGISTRADA NUM 64

DE 1937 CONTESTO ESCRITO CUATRO DEL ACTUAL COLL 64-1937 =+++=

Gyra. S. A.—Mod. núm. 2.

93

LE INTERESA A V. MUCHO CONOCER LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL SERVICIO TELEGRAFICO, UTILIZANDO EN CADA CASO EL MAS CONVENIENTE A SUS INTERESES

TELEGRAMA URGENTE.—Se transmite y se lleva a domicilio con preferencia a todos los demás.—Tasa, triple del ordinario.

TELEGRAMA ORDINARIO.—Hasta 10 palabras, como mínimum, 1,10 pesetas, y por cada palabra más, 0,10 pesetas.

TELEGRAMA DE MADRUGADA.—Tasa, hasta 10 palabras, 0,60 pesetas, y por cada palabra más, 0,05 pesetas.—Se entrega en el primer reparto de la mañana.

TELEGRAMA CON ACUSE DE RECIBO.—Sirve para comunicar telegráficamente al expedidor la hora de entrega al destinatario.

TELEGRAMA MULTIPLE.—Se utiliza para comunicar una misma noticia a varios destinatarios residentes en una misma población, abonando una sobretasa de 0,25 pesetas por destinatario adicional.

MENSAJES TELEGRAFICOS EN SERIE.—Se admiten entre estaciones que funcionan directamente con aparatos impresores.—Pueden ser de abono, fuera de abono y de madrugada.—Los ordinarios, fuera de abono, hasta 100 palabras, 4,25 pesetas; cada 100 palabras más, 3,50 pesetas. De madrugada, hasta 100 palabras, 2,50 pesetas; por cada 100 palabras más, 1,75 pesetas.

Para TELEGRAMAS CON RESPUESTA PAGADA, DE PRENSA Y COLACIONADOS, pídanse informes en las oficinas telegráficas.

En sus remesas urgentes de fondos utilice siempre el GIRO TELEGRAFICO Garantía del Estado. Rapidez.

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

A JUEZ COMANDANTE NAVARRO

CACERES

Si usted dispone de teléfono, podrá dictar inmediatamente sus telegramas a la CENTRAL TELEGRAFICA desde su domicilio.



En contestacion a su atento escrito fecha 7 del actual,en el que interesa informes de varios individuos,tengo el honor de informarle que segun los adquiridos,resulta lo siguiente.

Jose Herrera Quiroga,activo Militante del partido de Izquierda Republicana,se ignora su actual paradero.

Ramon Gonzalez Cid,activo militante de Izquierda Republicana,se halla en la carcel de esta Capital.

Antonio Martinez Carton,activo militante y propagandista del comunismo, fue Diputado con este matiz y se ignora su actual paradero.

Virgilio Zorita Jabardo,activo militante de Izquierda Republicana,se halla actualmente en la carcel de Caceres.

Antonio Rodriguez Costumero,activo militante de Izquierda Republicana, actualmente se halla en la carcel de Caceres.

Jose Cuesta Moreno,activo militante de Union Republicana,se halla actualmente en la carcel de Caceres.

Jacinto Herrero,activo militante y propagandista del socialismo,fue concejal del Ayuntamiento de Cacere y se ignora su actual paradero.

Luis Romero Solano,activo militante y propagandista del socialismo, fue Diputado con este matiz y se ignora su actual paradero.

Antonio Villarroel,activo militante y propagandista del comunismo,se ignora su actual paradero.

Cecilio Trejo,activo militante y propagandista del socialismo,fue concejal del Ayuntamiento de Caceres y se ignora su actual paradero.

Telesforo Diaz Muñoz,militante en

Union Republicana encontrandose actualmente en la carcel de Caceres.

Felipe Granado Valdivia, activo militante y propagandista del Socialismo, fue Diputado con este matiz y se ignora su actual paradero.

Julian Franco Ramos, activo militante del Socialismo, encontrandose actualmente en la carcel de Caceres.

Pedro Franco Congregado, activo militante del socialismo y se ignora su actual paradero.

Juan Guillen Moreno, activo militante y propagandista del socialismo, se presto a chanchullos en las elecciones de febrero ultimo con el cambio de actas segun gestiones y se constituyo en Gobernador Civil de esta provincia a raiz de las elecciones, se ignora su actual paradero.

Gabriel Dionisio Izquierdo, perteneciente al Frente Popular, ignorandose su actual paradero.

Antonio Fernandez Serrano, activo militante de Izquierda Republicana creyendole ademas mason, se ignora su actual paradero.

Rafael Bermudo Arduras, activo militante y propagandista del socialismo, tendencias comunistas y destructoras, fue Diputado con matiz socialista y se ignora su actual paradero.

Antonio Canales Gonzalez, activo militante del partido socialista, tendencias muy moderadas, fue Alcalde en esta Capital y Diputado anteriormente, actualmente se halla en la carcel de Caceres.

Es cuanto puedo informar a V.S. en cumplimiento a cuanto me interesa en su citado escrito.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años
Caceres 18 de enero de 1.937
El primer Jefe P.A.
El Capitan encargado

Señor Comandante Juez Instructor Militar de esta Plaza
D. Isidro Navarro.

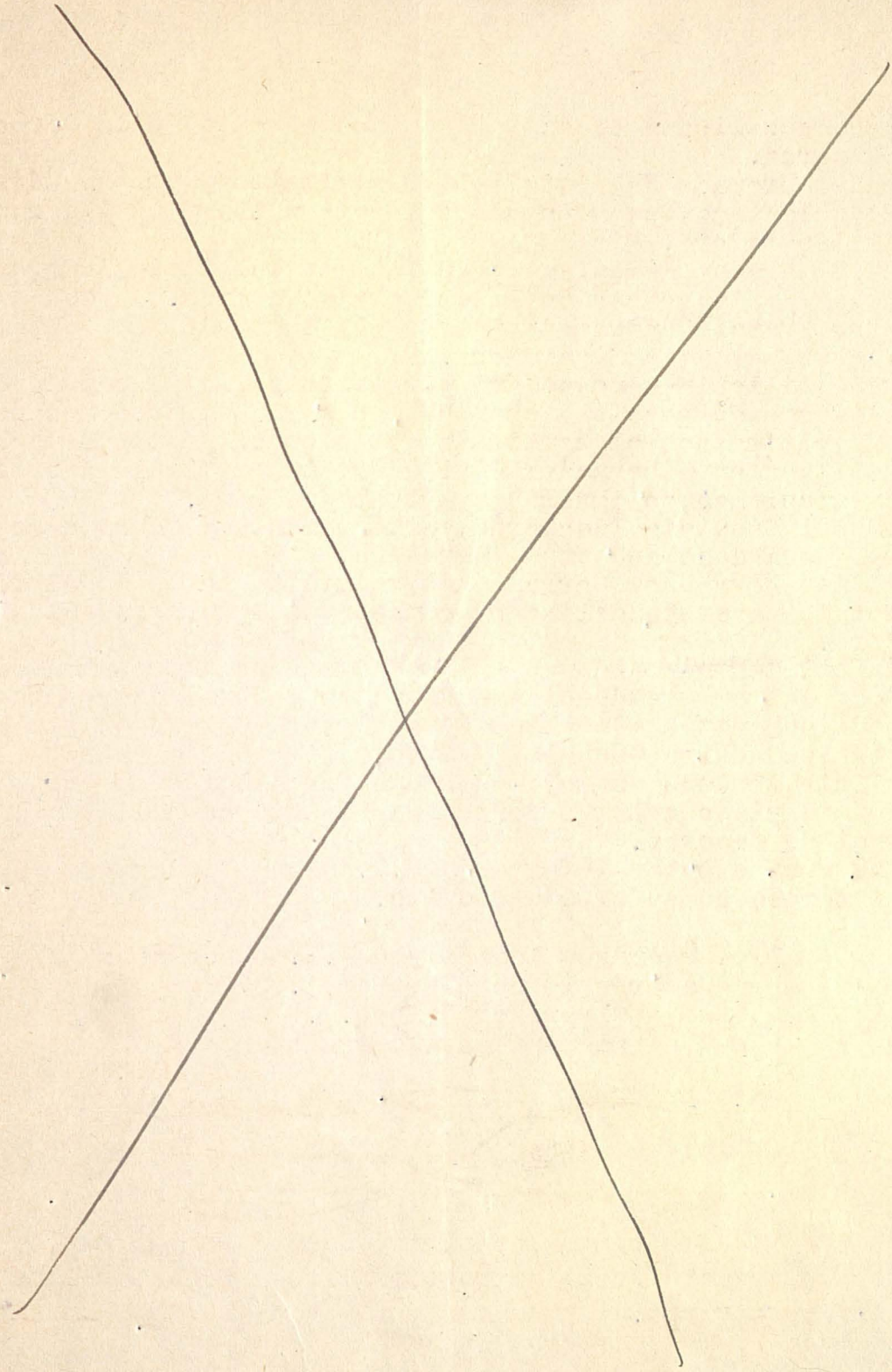

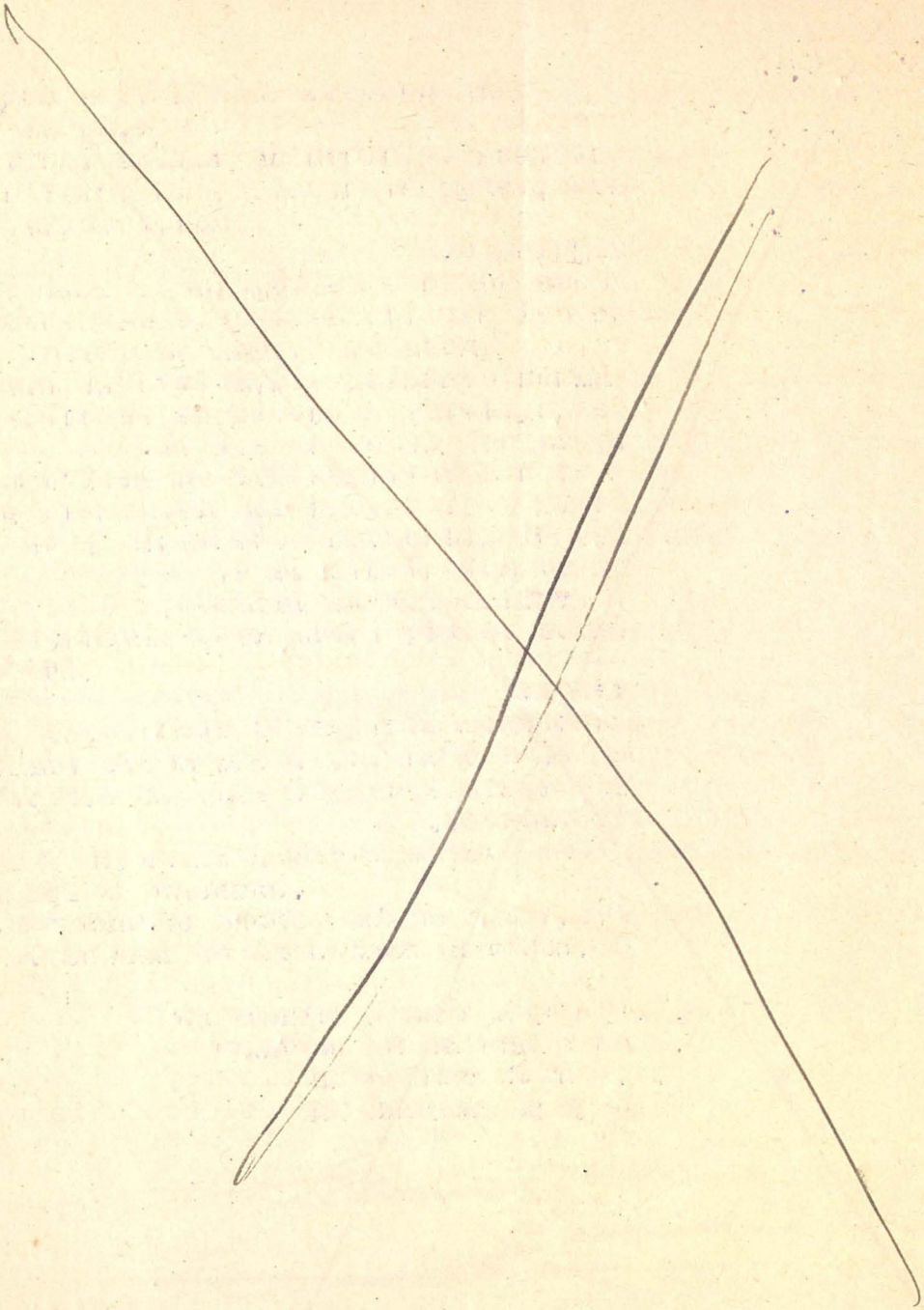

3/

Ayuntamiento de Cáceres

ALCALDÍA

Secretaría. Negociado 3º Núm. 125

¡VIVA ESPAÑA!

Contestando al atento oficio de Vd. fecha 7 de los corrientes, interesando informe de la conducta politica y social y actividades desplegadas por los individuos - que al dorso se expresan, he de- comunicarle, que segun resulta- de los informes adquiridos por - los Agentes de mi Autoridad, los individuos de referencia son de- ideas izquierdistas y desplega- ron grandes actividades en apoyo del que fué FRENTE POPULAR", ig- norandose el paradero de los se- ñalados con una cruz que se sos- pecha esten luchando al lado de- los Marxistas.

Dios guarde á Vd. muchos años.
Cáceres 13 de Enero de 1.937.
El Alcalde

Sr. Comandante-Juez Instructor de esta Plaza.

DORSO QUE SE CITA.

José Herrera Quiroga †
Ramon Gonzalez Cid
Martinez Cartón †
Virgilio Zorita
Antonio Rodriguez Costumero
José Cuesta Moreno
Jacinto Herrero †
Luis Romero Solano †
Antonio Villarroel †
Cecilio Trejo †
Telesforo Diaz Muñoz
Felipe Granado Valdivia †
Julian Franco Ramos
Pedro Franco Congregado †
Juan Guillén Moreno †
Gabriel Dionisio Izquierdo †
Antonio Fernandez Serrano †
Rafael Bermudo Ardura †
Antonio Canales Gonzalez.

PROVIDENCIA/. En Cáceres a veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete.
Unanse con antelación informes sobre los inculpados.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Navarro

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedaron unidos.

Conste y certifico.

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Cáceres a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO:= Que en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio último, dia en que ya se habia iniciado el actual movimiento Nacional, se reunieron en el Gobierno Civil, entre otros, los llamados José Herrera Quiroga, Ramón González Cid, Antonio Martinez Cartón, Virgilio Zorita Jabardo, Antonio Rodriguez Costumero, José Cuesta Moreno, Jacinto Herrero Hurtado, Luis Romero Solano, Antonio Villarroel Villarroel, Cecilio Trejo Mateos, Telesforo Diaz Muñoz, Felipe Granado Valdivia, Julian Franco Ramos, Pedro Franco Congregado, Juan Guillen Moreno, Gabriel Dionisio Izquierdo, Antonio Fernández Serrano, Rafael Bermudo Ardura y Cipriano Montes Ollero, con el fin de convencer al Gobernador Civil, para que les fueran entregadas armas a las milicias marxistas, para ir en contra del movimiento ya iniciado.

CONSIDERANDO:= Que el articulo cuatrocientos veintiuno del Código de Justicia Militar preceptua que, es procedente decretarnel procesamiento de aquellas personas contra las que existan indicios racionales de criminalidad.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso concurren esos indicios contra los individuos antes nombrados por su participación conjunta, directa y voluntaria en los hechos de que queda hecho mención.

El Señor Juez ante mi el Secretario dijo: Que debia decretar y decretaba por el presente auto, el procesamiento y prisión preventiva de los paisanos, José Herrera Quiroga, Ramón González Cid, Antonio Martinez Cartón, Virgilio Zorita Jabardo, Antonio Rodriguez Costumero, José Cuesta Moreno, Jacinto Herrero Hurtado, Luis Romero Solano, Antonio Villarroel Villarroel, Cecilio Trejo Mateos, Telesforob Diaz Muñoz, Felipe Granado Valdivia, Julian Franco Ramos, Pedro Franco Congregado, Juan Guillen Moreno, Gabriel Dionisio Izquierdo, Antonio Fernández Serrano, Rafael Bermudo Ardura y Cipriano Montes Ollero, por el delito de rebelión militar, previsto y castigado en el articulo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar.

Este auto será notificado a los procesados, y serán instruidos de sus derechosnsiendo requeridos para que nombren defensor de la clase de Oficial que les represente en esta causa y se les tomarán las correspondientes indagatorias, interesando la busca y captura y publicándo requisitoria para que en un plazo de ocho dias comparezcan ante este Juzgado, por encontrarse en ignorado paradero, los llamados José Herrera Quiroga, Antonio Martinez Cartón, Jacinto HerreronHurtado, Luis Romero Solano, Antonio Villarroel Villarroel, Cecilio Trejo Mateos, Felipe Granado Valdivia, Pedro Franco Congregado, Juan Guillen Moreno, Gabriel Dionisio Izquierdo, Antonio Fernández Serrano, Rafael Bermudo Ardura y Cipriano Montes Ollero, y se oficiará al Director de la Prisión de esta Plaza, comunicándole la nueva situación de los encartados, remitiendose copia de este auto al

K.9,643,617

Iltmo.Señor Auditor de Guerra de la División, por si merece su superior aprobación.-
Lo mandó y firma el Señor Juez, demtodo lo cual como Secretario Certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplimentado el auto anterior.
Conste y certifico.

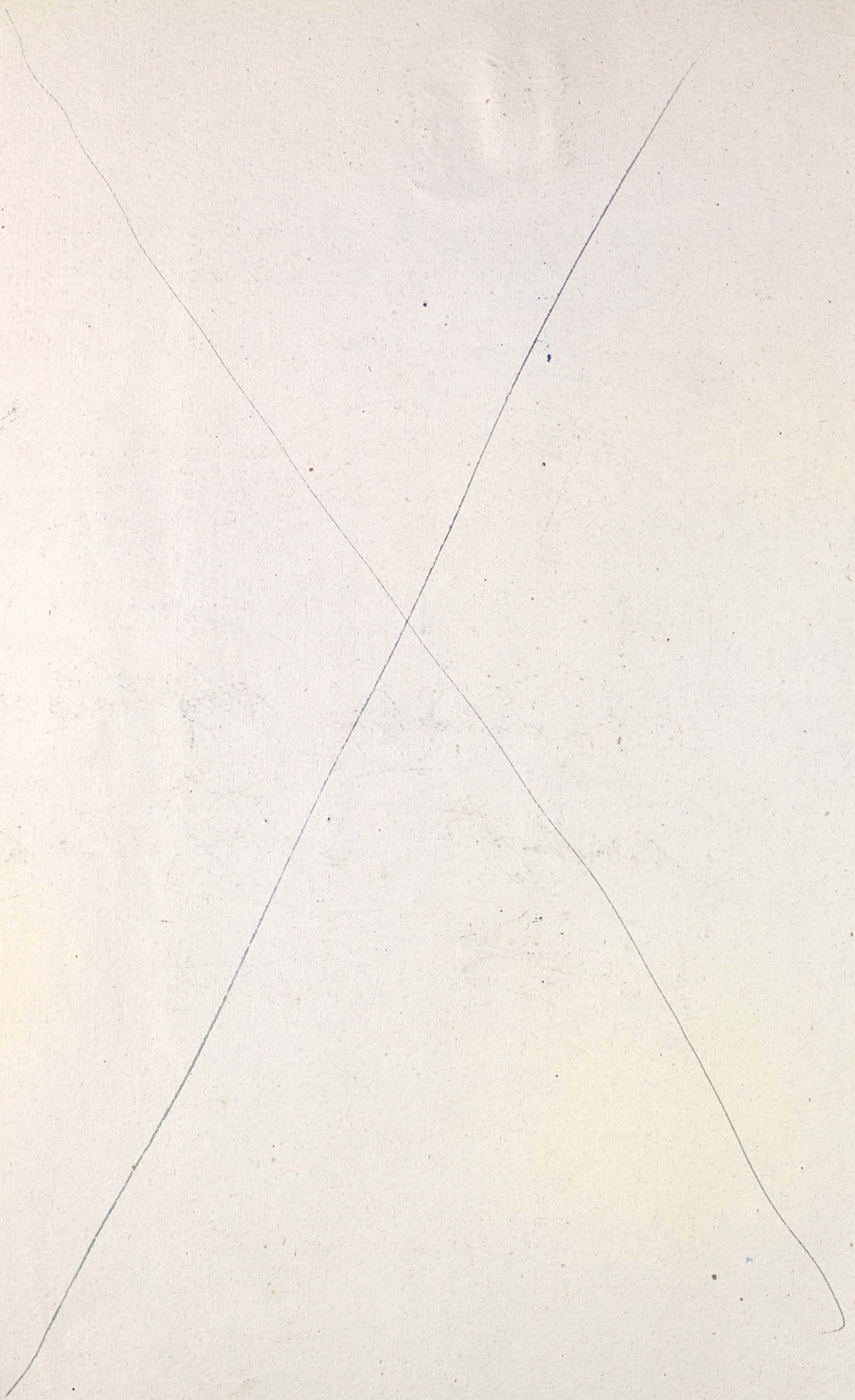

NOTIFICACION. En Cáceres á veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, yo el Secretario me trasladé a la Prision Provincial de esta Plaza, e hice comparecer a los procesados Ramón González Cid, Antonio Rodriguez Costumero, Virgilio Zorita Jabardo, Telesforo Diaz Muñoz, Julian Franco Ramos, y José Cuesta Moreno, a quienes di lectura del auto en que se acuerda su procesamiento y prisión, quedando enterados y notificados.

Fueron instruidos de sus derechos, especialmente de que pueden apelar de este auto dentro de los tres dias que sigan al de su notificación, requiriendoseles para que nombren defensor que le represente en esta causa, cuyo nombramiento puede recaer en un Oficial de los de esta Guarnición, cuya lista de los mismos se les presentan, contestando, que designan defensor al Capitán del Regimiento Infanteria Argel numero veintisiete, Don Alfonso Pérez Viñeta.

Y para que conste se extiende esta diligencia, a las veinte horas del dia antes indicado, que firman todos los notificados, conmigo el Secretario que Certifico.

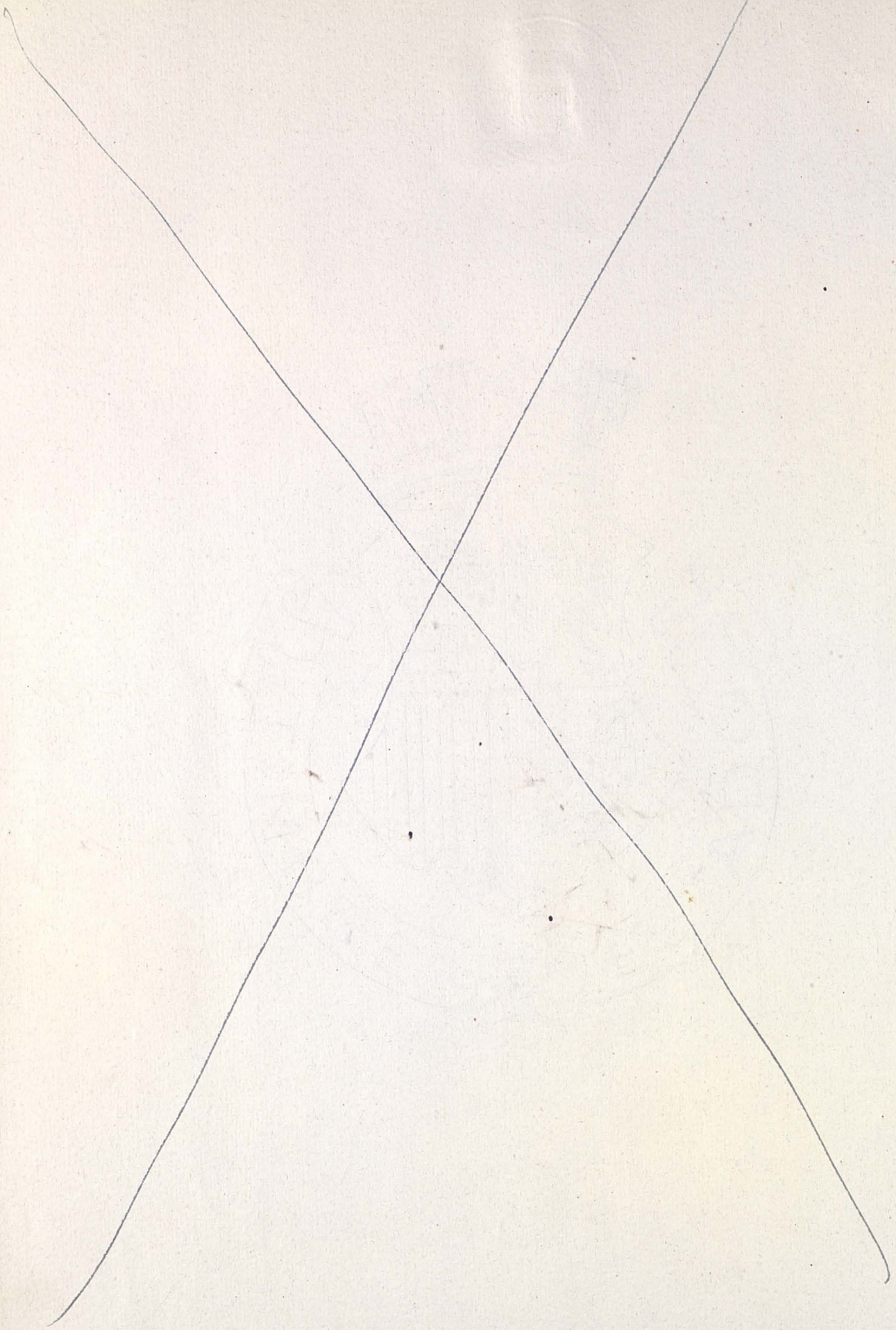

H.4,408,426
39

INDAGATORIA DEL PROCESADO: JULIAN FRANCO RAMOS

En Cáceres a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, ante el Señor Juez Instructor y presente el Secretario, compareció, previamente citado, el procesado anotado al margen, a quien S. S. enteró de que iba a prestar declaración indagatoria exhortándole a decir verdad, y preguntado a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como al margen se expresa, ... apodo .....
hijo de Pedro y de Marcela
nacido el día 7 de Octubre de 1914, de 22 de edad, natural de Cáceres provincia de idem, partido judicial de Cáceres, avecindado en Cáceres, provincia Cáceres de estado soltero, de oficio escribiente sabe leer y escribir si y que no ha sido procesado anteriormente .....

siendo sus señas personales las siguientes: cara alargada ojos pardos, boca regular, nariz larga, pelo castaño, cejas al pelo, estatura alta

Particulares

Preguntado: Si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada al folio diez y ocho vuelto, dijo: Que si.

Preguntado: Si tiene algo mas que manifestar, dijo: Que hasta la una y media aproximadamente de la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio último, estuvo en el Teatro Norba, viendo una lucha de boxeo, marchando de allí a la Casa del Pueblo donde permaneció aproximadamente una hora y se marchó a casa a acostar, que en el Teatro estuvo con él José López Cuello, y además desea un careo con quien diga que lo vieron esa noche despues de las horas, o sea desde las dos en adelante en el Gobierno Civil.

Y se dió por terminada esta declaración indagatoria, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Julio Navarro

J. Franco Ramos

Martín Cuello

H.4.408.535

40

INDAGATORIA DEL PROCESADO: TELESFORO DIAZ MUÑOZ

En Cáceres a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, ante el Señor Juez Instructor y presente el Secretario, compareció, previamente citado, el procesado anotado al margen, a quien S. S. enteró de que iba a prestar declaración indagatoria exhortándole a decir verdad, y preguntado a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como al margen se expresa, ... apodo .....
hijo de Luis - - - - - - y de Asunción - - - - nacido el día 1 de Octubre - - , de 1894, de 41 de edad, natural de Malartida Plasencia provincia de Cáceres - ....., partido judicial de Plasencia - - -, avecindado en Cáceres - - - - - - , provincia Cáceres - - - - - de estado casado con Joaquina Rodríguez, de oficio Gestor Admtavo sabe leer y escribir si y que no ha sido procesado anteriormente .....

.....

siendo sus señas personales las siguientes: cara redonda - - ojos claro - - - - - - , boca regular - - - - , nariz regular - - - - , pelo castaño - - - - - , cejas ....., estatura alta .....

..... Particulares .....

Preguntado: Si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada al folio treinta y uno y de la cual se le da lectura, dijo: Que si.

Preguntado: Si tiene algo mas que exponer, dijo: Que en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo, no salió de su casa por encontrarse hacia unos dias enfermo y por lo tanto, no asistió a ninguna reunión del Gobierno Civil, hecho que prueba con su Médico de cabecera Don Luis Nuñez Beato, con los vecinos de su casa y que viven en el bajo de la misma, cuyos nombres son Doña Juana, y su hijo Telesforo; asi mismo con toda la vecindad, encontrándose entre ellos Don Nemesio Jimeno y la Sra. Viuda de Don Francisco Montenegro; igualmente por Don Gonzalo Montenegro que le dirigió una carta sabiendo que estaba enfermo y que no salia de casa, asimismo por un miliciano de las milicias patrióticas que le llaman Antonio "El Navero" que le visitó en su casa; asimismo por Don Eugenio Alonso y todos sus hijos que tambien lo hicieron, asi como por Don Federico Acosta López, Abogado que tambien sabia y le constaba esta enfermedad, asimismo por el facista Don Juan Muñoz Manzano, que habita en el Hotel Jamec. Que puede presentar tantos testimonios como sean precisos para llegar a la probanza indubitable de que no ha asistido a ninguna reunión, ni ha estado en el Gobierno Civil en la fecha que se indica. Que la enfermedad le duró dos meses y se marchó a una finca de su propiedad, para reponerse de la enfermedad.

Que desea consignar que lejos de no aceptar el movimiento salvador de España, desde el primer momento estuvo y ha estado adherido a él, por tres razones esenciales: Primero por estar identificado con el mismo con respecto a la situación política de España; segundo por no estar conforme con la gestión del frente popular y tercera por la garantía absoluta que le ofrecían las personalidades que dirigían y encabezan dicho salvador Movimiento. Todo esto lo prueba con hechos tales como los siguientes: Intervino y gestionó la libertad del Capitán Don José Luna injustamente detenido en Santander como Jefe de Falange Española en esta Provincia, y por conducto de Don Eugenio Alonso se tramitó la correspondencia que justifica este hecho y que el interesado puede probar. Otro hecho que lo demuestra es encontrarse completamente distanciado de los elementos marxistas hasta el punto de desafiarlos personalmente y a todos juntos en plena café Jamec, a presencia de los camareros y a presencia también del entonces Capitán de Asalto Don Luis Cano. Otro hecho es que siempre ha militado en partidos de derecha y estuvo siempre al lado del glorioso general Sanjurgo, con quien le unían lazos de amistad leal: le siguió siempre hasta en el diez de Agosto y el desarrollo de su proceso hasta el final. Otro hecho es que de su conducta, tanto política, como ciudadana pueden y deben informar el Coronel de esta Plaza Don Federico Rodríguez Serradell, que a la sazón y en su intervención le es perfectamente conocida, respecto a su inquebrantable adhesión a los elementos militares. Otro elemento de información puede ser Don Gonzalo López Montenegro, Don Luis Pérez Cordoba, Don Juan Milan Cebrian y otros que podría citar del partido de Renovación Española. Otros elementos destacados de la Provincia que pueden y deben informar respecto al particular es el ex-Diputado de la Ceda, Don Eduardo Silva Gregorio, y Don Ramón Delgado, ambos de Plasencia. También como elemento de información para acreditar cuanto honradamente manifiesta es Don Manuel de la Cuesta, Cura Párroco del pueblo de Malpartida de Plasencia que conoce perfectamente tanto al que declara como a toda su familia desde su origen.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leída por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

H.4.408.533

41

INDAGATORIA DEL PROCESADO: -ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO

En Cáceres---- a veintinueve de nero - - - de mil novecientos treinta y siete, ante el Señor Juez Instructor y presente el Secretario, compareció, previamente citado, el procesado anotado al margen, a quien S. S. enteró de que iba a prestar declaración indagatoria exhortándole a decir verdad, y preguntado a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como al margen se expresa, ... apodo .....
hijo de Florencio - - - - - y de Elvira- - - - - -
nacido el día 7 de Julio - - - de 1.897, de 39 de edad, natural de Cáceres- - - - provincia de Cáceres- ....., partido judicial de Cáceres- - - -, avecindado en Cáceres- - - - - -, provincia Cáceres- - - - - -
de estado casado con María Durán - , de oficio constructor juguetes sabe leer y escribir si y que no ha sido procesado anteriormente .....

.....

siendo sus señas personales las siguientes: cara redonda---
ojos negros- - - - - -, boca regular- - - - -, nariz regular- - - - - ,pelo negro con canas, cejas al pelo ....., estatura baja- - - - - - -
..... Particulares usa gafas .....

Preguntado: Si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada al folio diez y nueve y de la cual se le da lectura dijo: Que sí.

Preguntado: Manifieste que asuntos le tenía encomendados el Gobernador Civil, aquella noche, dijo: Que le había encomendado estar al cuidado de los teléfonos que había en el despacho oficial, para comunicar, caso de que llamaran los -- pueblos, que nada ocurría y que era asunto de autoridades.

Preguntado: Desde que hora de la noche del día diez y ocho hasta que hora tuvo encomendado el servicio anterior, dijo: Que estuvo encargado de esteservicio, desde las once aproximadamente de la noche hasta las ocho de la mañana del día diez y nueve, habiendo sido relevado por el Oficial del Gobierno Civil Señor Artero.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y

se dió por terminada esta declaración, la que leída por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el - Señor Juez y Secretario que Certifico.

H.4408,418

42

INDAGATORIA DEL PROCESADO:- JOSE CULSTA MORENO

En Cáceres- - a veintinueve de Enero - - - - de mil novecientos treinta y siete, ante el Señor Juez Instructor y presente el Secretario, compareció, previamente citado, el procesado anotado al margen, a quien S. S. enteró de que iba a prestar declaración indagatoria exhortándole a decir verdad, y preguntado a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como al margen se expresa, ... apodo .....
hijo de Feliciano ..... y de Adela- - - - - - -
nacido el día 24 de febrero- - - de 1874, de 61 de edad, natural de Badajoz- - - - - - provincia de idem - -
....., partido judicial de idem - - - - - - -, avecindado en Cáceres- - - - - - , provincia idem - - - - - -
de estado casado con Amparo Valenzuela, de oficio empleado - - - sabe leer y escribir si y que no ha sido procesado anteriormente .....

.....

siendo sus señas personales las siguientes: cara alargada- - -
ojos azules- - - - - - - - , boca regular- - - - - - ; nariz regular- - - - - - ,pelo castaño claro - - ; cejas al pelo - - - - - - - - - - , estatura alta .....
..... Particulares usa barba y bigote- - - - - y lentes.

Preguntado: Si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada al folio treinta vuelto, y de la cual se le da lectura, dijo: Que si.

Preguntado: Si tiene algo mas que manifestar, dijo: Que puede justificar queno estuvo la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio en el Gobierno Civil, por no ser costumbre en él salir de casa de noche con la dueña de la fonda donde paraba, llamada Demetria González, con su hijo Juan Baz, su hija Aurelia Baz y un estudiante de medicina de Madroñera, que se llama Juan Fernández, que los vieron como todas las nochesaal terminar de cenar se entraban en su habitación con su Señora.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

H.4.408,42

43

INDAGATORIA DEL PROCESADO:-RAMON GONZALEZ CID

En Cáceres- - - a veintinueve de enero - - - de mil novecientos treinta y siete, ante el Señor Juez Instructor y presente el Secretario, compareció, previamente citado, el procesado anotado al margen, a quien S. S. enteró de que iba a prestar declaración indagatoria exhortándole a decir verdad, y preguntado a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como al margen se expresa, ... apodo .....
hijo de Benito - - - - - y de Julia - - - - - -
nacido el día 10 de Octubre - - - de 889, de 47 de edad, natural de Almaraz - - - - - provincia de Cáceres - ....., partido judicial de Navalmoral Mata, avecindado en Navalmoral Mata - -, provincia Cáceres - - - - - de estado casado con con María Marcos, de oficio industrial - sabe leer y escribir si y que no ha sido procesado anteriormente .....

.....

siendo sus señas personales las siguientes: cara redonda - - - ojos pardos - - - - - -, boca regular - - - -, nariz regular - - - - - ,pelo canoso - - - - - ,cejas al pelo ....., estatura regular - ..... Particulares usa gafas. .....

Preguntado: Si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada al folio diez y nueve vuelto y de la cual se le da lectura, dijo: Que si.

Preguntado: Si tiene algo mas que manifestar, dijo: Que para demostrar que él no estuvo en Cáceres y por tanto no estuvo en el Gobierno Civil la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio último, y si pasó todo el día diez y ocho y la noche en Navalmoral de la Mata, saliendo en la mañana del diez y nueve a eso de las siete o siete y media de Navalmoral y llegó a esta Capital sobre las nueve o nueve y media, puede tomarse declaración al chofer de la Diputación Provincial, que tenía asignado el coche de la Presidencia, el cual estuvo con el declarante y fué el que condujo el coche; que también lo vieron dicha noche del diez y ocho en Navalmoral Don Fausto García Gomez, Don Rafael Gaspar y su esposa.

Que recuerda también como detalle que en la mañana del diez y nueve, cuando regresaba de Navalmoral a esta Capital se encontró una pareja de la Guardia Civil del Puesto de Aldea de Trujillo, pasado el río Almonte los que le dijeron si les podía llevar en el coche hasta una finca denominada "El Carrascal", a lo que accedió el declarante, no recordando los nombres de estos y sólo que uno de ellos le dijo que era natural de Jaraiz de la Vera, y que también cree que puedan estar enterados de su estancia aquella noche en Navalmoral, el Comandante del Puesto de la Guardia Civil en aquella fecha.

Y además el Cabo de la fuerza de Asalto de las fuerzas que estaban allí destacadas, y hoy presta sus servicios en esta Plaza, ignorando su nombre.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leída al interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

H.4408.42244

INDAGATORIA DEL PROCESADO: VIRGILIO ZORITA JABARDO

En Cáceres a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, ante el Señor Juez Instructor y presente el Secretario, compareció, previamente citado, el procesado anotado al margen, a quien S. S. enteró de que iba a prestar declaración indagatoria exhortándole a decir verdad, y preguntado a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como al margen se expresa, ... apodo ..... hijo de José ..... y de Amalia ..... nacido el día 20 de Junio de 1888, de 48 de edad, natural de Medina del Campo provincia de Valladolid, partido judicial de Medina del Campo, avecindado en Cáceres, provincia idem de estado casado con Emilia Morillo, de oficio empleado sabe leer y escribir si y que no ha sido procesado anteriormente .....

siendo sus señas personales las siguientes: cara redonda ojos pardos, boca regular, nariz aguileña, pelo con canas y calvo, cejas al pelo, estatura regular

..... Particulares .....

Preguntado: Si se afirma y ratifica en las declaraciones que tiene prestadas a los folios seis y diez y ocho, dijo: Que se afirma y ratifica en todo lo que en ellas se dice, menos en la del folio seis en lo referente a que estuvo Ramón González Cid, siendo la verdad de que no estuvo en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo, en el Gobierno Civil.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

AM-

PLIACION A PETICION DEL INCULPADO, que quiere hacer constar, que
INCULPADO para justificar que el estuvo en el Gobierno Civil, llamado por el Gobernador, como Jefe de Telegrafos para atender a los diferentes servicios y sobre todo para ordenar a las estaciones limitadas y completas su apertura y no intervino en peticiones de armas de clase alguna, desea se tome declaración al propio Gobernador Don Miguel Canales González, al Comandante de Carabineros Don Gonzalo Fernández, a Don Tirso Villarrubia, al Capitán de Asalto Don Luis Cano y al Oficial de Telegrafos Don Juan Robledo que se encontraba de servicio esa noche en la Central de Telégrafos, a quien preguntaba el declarante las estaciones que iban abriendo y que le diera cuenta, asi como de si habia alguna novedad.

Y se dió por terminada esta ampliación, que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Isidro Navarro

Virgilio Dorita

Martín Durán

45

NUM. 414-

Tengo el honor de acusar a V.S. recibo de su oficio, fecha de ayer, acordando el procesamiento y prisión de los detenidos en este Establecimiento:

1. Ramón González Cid.
2. Virgilio Zorita Jabardo.
3. Antonio Rodriguez Costumero.
4. José Cuesta Moreno.
5. Telesforo Diaz Muñoz, y
6. Julián Franco Ramos.

en méritos de causa, señalada con el nº 64 por delito de rebelión militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cáceres 29 de Enero de 1937.

Sr. Comandante Juez Instructor Militar de esta Plaza.
Juzgado Militar nº 1.

Como contestacion a su atento ofi
cio de fecha 30 de Enero ultimo, ten-
go el honor de comunicarle, que no
tengo ninguna incompatibilidad pa-
ra no aceptar la defensa de los pro-
cesados Telesforo Diaz Muñoz y otros
en la causa que contra los mismos se
instruye por el supuesto delito de
rebelion militar, por lo que acepto
la defensa de indicados procesados.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Caceres 1º de Febrero de 1.937

El Capitan Defensor

Sr. Juez Encargado del Juzgado Militar de Instruccion nº 1
de esta Capital

K.9,643,628 47

PROVIDENCIA/. En Cáceres á treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.
Pídanse copias de los certificados de nacimiento de los procesados.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior.
Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.
Unase a continuación oficio de la Prision de esta Plaza relativo a los inculpados y pídanse los informes que se refieren en las declaraciones de los mismos, y comuníquese el nombramiento de defensor y que manifieste si tiene alguna incompatibilidad.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior
Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres á uno de febrero de mil novecientos treinta y siete.
Unase con antelación aceptación de la defensa y habiendo se recibido escrito de los procesados, en el que recurren en revocación del auto de procesamiento contra los mismos dictado elévese el mismo al Iltmo. Señor Auditor de Guerra de la División con informe de no haber variado, hasta la fecha, las causas que determinaron el procesamiento de los mismos.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Marcos

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente se remitió el escrito con informe, en el sentido antes dicho.

Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. Cáceres seis de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Reiterese del Excmo. Señor Gobernador Civil de Valladolid, la detención del procesado José Herrera Quiroga y su traslado a la Prisión de esta Plaza, por tener noticias de que el mismo se encuentra en dicha plaza, adjuntándose una fotografía de este, para su mas facil detención.

Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplida la providencia anterior.

Conste y certifico.

Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

NÚMERO 25 | Lunes 1 de Febrero

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

ORDEN DEL GOBIERNO MILITAR

Se recuerda a toda persona la obligación de proveerse para viajar o trasladarse de su punto a otro, dentro y fuera de la provincia, del salvoconducto correspondiente, que deberá presentar a los Agentes de mi autoridad en cualquier momento que fuera exigido.

Dichos salvoconductos serán extendidos por las Autoridades Militares en las localidades donde las hubiere y a falta de éstas, por los Alcaldes de las mismas, cuyas Autoridades deberán asegurarse previamente de la calidad de las personas a quienes tal salvoconducto se conceda.

Se recomienda a las Autoridades y Agentes sujetos a mi jurisdicción, el mayor celo en el cumplimiento de esta orden y se advierte que a los infractores de la misma se les exigirán las responsabilidades debidas.

354

—

Nota importantísima

Se recuerda nuevamente la obligación que tienen las personas que circ[illegible]

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo observado que muchos Ayuntamientos y particulares, al dirigirse a este Gobierno, lo hacen en papel sin el debido reintegro, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, retrasando el despacho de los asuntos, se hace saber por la presente Circular, que todo documento que no venga debidamente reintegrado, quedará archivado en este Gobierno, sin darle el curso correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 29 de Enero de 1937.— El Gobernador civil, F. Vázquez.

494

El «Boletín Oficial del Estado», número 40, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

Secretaría de Guerra

ORDENES

(Conclusión)

He resuelto que la Orden de 22 de Octubre último (B. O. número 12) quede anulada en lo que se refiere al ascenso al empleo inmediato del Capitán médico con destino en el Regimiento Infantería de Galicia, número 19, don Augusto Diaz Díaz, por hallarse éste dado de baja para el servicio, recluído en una Casa de Salud, sita en territorio aun no ocupado.

Burgos, 24 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

He resuelto que el Comandante de Intendencia don Bernardo Ledesma Barea, sea destinado de la Intendencia General del Ejército Nacional a Jefe de enlace entre ésta y las columnas que operan a las órdenes de los Excelentísimos señores Generales don Andrés Saliquet Zumeta y don José Varela Iglesias, y que el de igual empleo, ascendido, don José Antón Fernández, pase del Depósito de Pamplona a dicha Intendencia General.

Burgos, 22 de Noviembre de 1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—

He resuelto pase destinado al Hospital Militar de Carabanchel, como Administrador, el Capitán de Intendencia don Francisco Rojas Mondero, del Centro de Estudios y experiencias «La Marañosa», y en la actualidad agregado a la Intendencia de la octava División.

Burgos, 22 de Nov embre de 1936. —El Gneral Jefe, G. Gil Yuste.

—

He dispuesto que el personal de Jefes y Oficiales de Infantería que figura en la siguiente relación, que comienza en don Francisco Sáiz Tráfaga, y termina en don Francisco García, pase a los destinos que a cada uno se le señala.

Burgos, 24 de Noviembre de 1936. —El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

Comandante don Francisco Sáiz Tráfaga, ascendido del Tercio Extranjero, al mismo.

Comandante don Augusto Gracian Ripoll, ascendido, del Gupo Regulares Alhucemar, número 5, al mismo.

Alférez don Francisco García, agregado al Tercio Extranjero, al [illegible]

—

He resuelto que el Capitán [illegible]

belde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Coruña, 22 de Septiembre de 1936.—El Juez (ilegible). —El Secretario, Florencio Urioste.

—

Guereca y Maíz, Wenceslao Vicente, de 30 años de edad, de estado soltero, profesión, Maestro Instrucción Primaria, hijo de Fermín y de María, natural de La Coruña, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 529, de 1934, sobre usurpación de funciones, comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de la Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser reducido a prisión, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le pasará perjuicio,

La Coruña, 13 de Noviembre de 1936.—El Juez (ilegible). —El Secretario, Florencio Urioste.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Noviembre de 1936. —El Gobernador civil, F. Vázquez.

4607

JUZGADO MILITAR NUM. 1

—

REQUISITORIA

Los paisanos y vecinos últimamente de esta plaza, José Herrera Quiroga, Antonio Martínez Cartón, Jacinto Herrero Hurtado, Luis Romero Solano, Antonio Villarroel Villarroel, Cecilio Trejo Mateos, Felipe Granado Valdivia, Pedro Franco Congregado, Juan Guillén Moreno, Gabriel Dionisio Izquierdo, Antonio Fernández Serrano, Rafael Bermudo Ardura y Cipriano Montes Ollero, cuyas demás circunstancias de los mismos se ignoran, comparecerán en el término de ocho días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Comandante Juez Instructor de esta Plaza y provincia, don Isidro Navarro Manzanares, bien entendido que de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Cáceres, 28 de Enero de 1937.—El Alférez Secretario, Martín Curiel Merchán. —Visto bueno, el Comandante Juez Instructor, Navarro.

461

REQUISITORIA

Los paisanos, vecinos de esta capital, Juan Guillén Moreno, Antonio Fernández Serrano, José Herrera Quiroga, Luis Romero Solano, Felipe Granado Valdivia, Antonio Sanguino Vaquero, José Silva Martínez, Cecilio Trejo Mateos, Faustino Valentín Torrejón, Fulgencio Díez Pas- Rafael Bermudo Ardura, Jacinto

Juzgados

PER LES DEL PUERTO

Sentencia: En Perales del Puerto a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Sr. D. Antonio Pascual Gutiérrez, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, y a los cuales hace referencia este expediente, en cuyas diligencias del que el mismo consta, ha sido parte el Sr. Fiscal municipal, D. Luciano Pérez Calvo; y

Resultando: Que con fecha veintiuno de Noviembre del año próximo pasado, se presentó en este Juzgado una denuncia por el vecino de esta localidad, Dionisio Rivas Vidal, contra D. Arturo Gamonal Calaff, que se ignora su paradero, así como la persona o personas que legalmente le represente en esta localidad, sobre daño con ganado de cerda de su propiedad, en una finca del compareciente al sitio de la Hoja de los Melonares, de este término.

Resultando: Que el Sr. Juez, en providencia del propio día veintiuno, nombró peritos para que efectuasen la tasación del daño causado, a los vecinos prácticos de esta localidad, a falta de teóricos Demetrio Gómez Cordero y Juan Rivas Franco, personas probas e imparciales.

Resultando: Que con la misma fecha le fué notificado y hecho el nombramiento de peritos a los anteriormente expresados, el cual después de aceptado, prometieron cumplir bien y fielmente su cometido, obligándose a manifestar por declaración su resultando ante este Juzgado.

Resultando: Que el día veintitrés del indicado mes de Noviembre, comparecieron los peritos ante este Juzgado, con el fin de dar cumplimiento al mandato que se le había conferido, manifestando había apreciado el valor del daño causado en la finca de autos, en la cantidad de setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, que importa fanega y media de avena y cuatro de centeno.

Resultando: Que el Sr. Juez, con fecha veintitrés también del mes de Noviembre expresado, señaló el día treinta de los corrientes y hora de las dieciséis, para que tuviera lugar el acto de juicio verbal de faltas correspondiente.

Resultando: Que el propio señor Juez, en proveído de fecha treinta de tan repetido mes de Noviembre, acordó la suspensión del acto señalado para este día por rec nocer la falta de personalidad, alegada por los denunciados en el esc ito que fué presentado oportunamente en este Juzgado.

Resultando: Que de uevo volvió el Sr. Juez a dictar pr ñalando otra vez el a número cinco, se inserta la cédula por la cual se cita al denunciado para la comparecencia al acto a que se refiere este expediente.

Resultando: Que llegado expresado día y hora tuvo lugar el acto señalado, con asistencia del denunciante, Sr. Fiscal municipal y testigo propuestos en la denuncia, no habiendo comparecido el denunciado Sr. Gamonal, a pesar de estar legalmente citado, ni haber alegado justa causa que se lo haya impedido.

Resultando: Que el Sr. Juez siendo con exceso la hora señalada declaró abierto el acto, y concedida la palabra al denunciante, se afirmó y ratificó en la denuncia presentada, y los testigos propuestos en la denuncia, confesaron la veracidad de la denuncia, agregando que dicho ganado fué entrado intencionadamente en la finca de autos, pues el conductor tenía otro camino más corto para llegar a la finca Dehesa de Abajo, de este término donde iban destinados, manifestando por último donde todos estaban de acuerdo, que expresadas cabezas son propiedad del citado Gamonal.

Resultando: Que el Sr. Fiscal en su dictamen, expuso se hallaba probada la falta denunciada, solicitando fuese condenado el denunciado en rebeldía, a la multa del tanto del daño causado, y al pago de las costas y gastos de este juicio.

Resultando: Que en la sustanciación y tramitación de este juicio se han guardado las prescripciones legales.

Considerando: Que el resultando de la prueba testifical, justifica debidamente la declaración de hechos probados, sentada en el décimo resultando de esta sentencia.

Considerando: Que a parte de lo consignado en el considerando que precede, la falta se halla sobradamente probada, no solamente por la insistencia del denunciante al afirmarse y ratificarse en la denuncia presentada, sino que lo corrobora la prueba propuesta por él, siendo constitutivo de la falta que se persigue de la cual es responsable el Sr. Gamonal como dueño del ganado denunciado.

Considerando: Que el denunciado no ha comparecido al acto del juicio, para el cual estaba legalmente citado, ni alegó causa justa que se lo haya impedido, por lo que procede la condena en rebeldía.

Considerando: Que el responsable criminalmente de una falta, lo es también civilmente y de las costas.

Vistos los artículos 586 del Código Penal, los 21, 23, 25 y 26 de la Ley de Justicia municipal, en relación con el apartado 1.° del artículo 14 y con el 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y demás que pudieran aplicarse.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado don Arturo Gamonal Calaff, por su falta [illegible] del juicio,

alpargatas, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Argel, número 27, don Andrés Hernández Roldán, residente en Guadalupe, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Guadalupe a 25 de Enero de 1937. — El Alférez Juez Instructor, Andrés Hernández.

458

GUADALUPE

Penas Nogueras, Francisco, soldado voluntario, de 21 años de edad, estatura 1'670, color moreno, grueso, pelo castaño, patillas bajas, viste mono, gorro y alpargatas, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infanteria de Argel, número 27, don Andrés Hernández Roldán, residente en Guadalupe, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Guadalupe a 25 de Enero de 1937. —El Alférez Juez Instructor, Andrés Hernández.

457

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que la Ilma. Audiencia de esta provincia, ha dictado en la causa seguida en este Juzgado con los números 16 y 189 de 1934, por el delito de allanamiento de morada, contra Ildefonso Montes y Alfonso González, el siguiente

Auto: Cáceres a diecinneve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Resultando: Que por sentencia firme de esta Audiencia fecha 26 de Octubre de 1935 y por el delito de allanamiento, se condenó a Ildefonso Monte y Alfonso González, entre otras a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor.

Considerando: Que procede aplicarle el beneficio de la condena condicional, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código penal, y por tanto suspender el cumplimiento de la pena, por dos años. De conformidad con el dictamen Fiscal. Se deja en suspenso la aplicación de la pena referida por término de dos años, lo que se notificará al procesado en audiencia pública de este Tribunal, a cuyo efecto líbrese carta orden al Juzgado de Instrucción a fin de que lo cite de comparecencia ante esta Audiencia para el día veintiocho de Octubre próximo. Lo acordaron y firmaron los señores del mar[illegible] —J. Lillo. C[illegible]

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto, se hace saber al procesado Juan José Carrasco Zancada, que dice llamarse Juan Pulido Durán, vecino de Villar del Rey, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta capital, con fecha 8 de los corrientes ha dictado auto de remisión de condena, declarando remitida la pena impuesta a dicho procesado, en la causa seguida por este Juzgado, con el número 25 de 1929, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 28 de Enero de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz. —P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

477

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a la vecina de esta villa, Leonor González y González, de 36 años de edad, sus labores, casada con José Marcos Sánchez, e hija de Saturnino y Josefa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días, ante este Juzgado, al objeto de recluirla en prisión, para que cumpla la condena que le fué impuesta en sentencia dictada por el mismo, en 11 de Noviembre del pasado año, y en el juicio seguido en su contra, por lesiones a Agustina Yus e, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionada condenada, poniéndola a mi disposición caso de ser habida, para que cumpla expresada condena.

Dado en Navalmoral de la Mata, 18 de Enero de 1937.—El Juez municipal, Vidal García.—P. S. M., el Secretario, Ángel Duque.

395

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Valentín Escudero Tadeo, cuyas señas personales se ignoran, vecino últimamente de Navalvillar de Ibor, y actualmente en paradero desc[illegible], a fin de que se presente [illegible] Juzgado, [illegible]as, para [illegible]sul-

dado en el sumario número 128 de 1936.

Dado en Navalmoral de la Mata a 22 de Enero de 1937.—Salvador Viada. —El Secretario habilitado, Angel Duque.

397

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, Juez municipal de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que en procedimiento de apremio seguido para hacer efectiva una multa impuesta por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Salamanca, al vecino de esta villa don Luciano López Galán, por infracción al artículo ciento catorce del Reglamento de veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, el vehículo siguiente:

Una camioneta en mal uso, marca Ford, número A. A., cuatrocientos cuarenta y nueve mil noventa y cinco, del motor matrícula C. C. número mil ochocientos cincuenta y uno; valuada en mil doscientas pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día seis de Febrero próximo, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, y se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble subastado.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Hoyos a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Pedro Valiente.—Por su mandado, el Secretario, Gabriel González.

(45=18 pstas.) 402

Alcaldías

BOTIJA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 19 del actual, ha proce-

Don Jua[illegible]
Don Luc[illegible]

Asimism[illegible] blico las re[illegible] tribuyentes [illegible] para las ant[illegible]

Lo que se[illegible] miento gen[illegible] durante el [illegible] les, se adm[illegible] las reclam[illegible] llas se pres[illegible] legítimos.

En Botij[illegible] — El Alcal[illegible] acuerdo de[illegible] Secretario,[illegible]

Presupue[illegible]

Por el t[illegible] halla exp[illegible] nicipal el[illegible] dinario [illegible] para el [illegible] clamacio[illegible]

Tambi[illegible] para los [illegible] zas para l[illegible] comprend[illegible] por igual[illegible]

Albalá a[illegible] El Alcalde,[illegible] chez.

PUERTO

Hallándos[illegible] una plaza [illegible] de guardas [illegible] cipio, dotad[illegible] 800 pesetas[illegible] cada una [illegible] anuncia su[illegible] por término[illegible] tar de la pub[illegible] el BOLETÍN [illegible] durante cu[illegible] presentarán[illegible] tancias de[illegible] formuladas[illegible] Secretaría d[illegible] rante las hor[illegible]

Dado en P[illegible] 28 de Enero [illegible] Agustín Mont[illegible] el Secretario,[illegible] Rubricado.

CASA[illegible]

Presupuesto[illegible]

Aprobado p[illegible] cipal Gestora[illegible] el presupuest[illegible] del mismo p[illegible] expuesto al [illegible] por el tér[illegible] rante cu[illegible] do p[illegible]

VERA

...le ignorado
...o de 1937

...iento forma-
...Ayuntamiento,
...artículo 96
...ecución de
...mozos que
...ran, e igno-
...os mismos
...resente se
...n a estas
... 31 del ac-
... que se ce-
...alistamien-
... 14 de Fe-
...drá lugar
...uel docu-
...del día 21
...rero, en
...ción y de-
...rtidos que
...stos actos
...e último,
...nes, con
... comuni-

...de Enero.
... Correas.

...nadas, hi-
..., nacido

...ni, hijo de
...el día 10

324

L A

...le ignorado

...ero de los
...n se relacio-
...alistamien-
... Ejército de
...no habien-
...os personal
...s mismos, a
...es, parientes
...s dependan,
...es domicilios
..., que por el
... cita para que
...asa Consisto-
...o de legítimo
...e Ayuntamien-
...ificación, cierre
...eclaración de
...ugar respecti-
...l actual y 14 y
...o y hora de las
... que será a las
...e les convenga
... en dicho alis-
...ntas reclama-
...prórrogas esti-
...lando para el
...ezcan, aperci-
...n de prófugos
...les legales a

...de 1937.

PERALES DEL PUERTO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiendo ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldado, que respectivamente tendrán lugar los días 31 de Enero, 14 y 21 de Febrero, a las diez horas, a excepción del último acto que comenzará a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Perales del Puerto a 20 de Enero de 1937. —El Alcalde, Reyes Rodríguez.

Mozos que se citan

Rafael García Antón, hijo de Pascasio y Arsenia, nacido en esta localidad en 18 de Abril de 1916.

Daniel Antonio Perea Rodríguez, hijo de Antonio y Juana, nacido en esta localidad el 10 de Abril de 1916.

305

SANTIAGO DE CARBAJO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero del Reemplazo de 1937

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente, los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez, excepto el último de dichos días que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos

CARRASCALEJO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistoria, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las nueve, con excepción del último, que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Carrascalejo, 15 de Enero de 1937. El Alcalde, Crescencio Alvarez.

Mozos que se citan

Amancio Cid Gómez, hijo de Oxibaldo y Magdalena, nacido el día 3 de Enero de 1916.

Antonio López Ocampos, hijo de Ricardo y Catalina, nacido el 25 de Enero de 1916.

José Ocampos Muñoz, hijo de Julián y de Pilar, nacido el 20 de Marzo de 1916.

Marcelo Lorenzo Valero, hijo de Marcial y Emilia, nacido el 9 de Abril de 1916.

Emiliano Monje Herrera, hijo de Emilio y Rufina, nacido el 13 de Septiembre de 19 6.

Francisco Dávila Moreno, hijo de Gregorio y Antonia, nacido el 7 de Noviembre de 19 6.

326

JARAIZ DE LA VERA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada y aprobada la de esta villa, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oir reclamaciones durante dicho plazo.

Jaraiz ... 25 de Enero de 1937

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Anuncio de formación de Presupuesto municipal ordinario para 1937

Aprobado por el Ayuntamiento el correspondiente al ejercicio próximo de 1937, estará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, en cumplimiento a los efectos del artículo 300 del Estatuto y párrafo último del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Arroyomolinos de Montánchez a 15 de Enero de 1937.—El Alcalde, Martín Mesa.

450

ROBLEDILLO DE LA VERA

Padrón de cédulas personales

Formado por este Ayuntamiento el documento arriba expresado para el año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales se podrán interponer reclamaciones contra el mismo, advirtiendo que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea el motivo en que se funde.

Robledillo de la Vera a 26 de Enero de 1937. — El Alcalde, Feliciano Zabala.

437

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1937, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Cerezo.	453
Abertura.	476

ELJAS

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Víctor Melchor Moreno.
D. Antonio F. Ballestero.
D. Adolfo Domínguez Rodríguez.
D. Elías Moreno Rodríguez.

De la parte personal.—Parroquia única

D. Victoriano Moreno Martín.
D. Ambrosio Domínguez Pérez.
D. Sandalio Vega Bugallo.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones que han servido de base para las anteriores designa-

: FRANQUEO :
CONCERTADO

O DE 1937

e suscripción

Al trimestre, pesetas 12; al
20; al año, pesetas 36.
apital. Al trimestre, pesetas
setas 25; al año, 40, pesetas

50 céntimos de peseta.
lo, 1 peseta.

sión, y sin perjuicio
e plantilla, el que se
tivo.
iembre de 1936.
e, Germán Gil

ue se cita

itería, retirado, don
lla Murciano, agre-
s de Infantería des-
a.

tor de 3.ª del Cuer-
litar, D. José Luis
guez de Viguri, de la
-Militar de la 7.ª Di-

de Oficinas Militares,
ranco Sánchez, agrega-
General de la 7.ª Divi-
n.

isponibles

que el Teniente de la
D. Clemente Fernán-
pase a la situación de
bernativo en las condi-
etermina el artículo 5.º
de 7 de Septiembre de
núm. 207), en relación
n número 164 (B. O. nú-

2 de Noviembre de 1936.
al Jefe, G. Gil Yuste.

—

elto que el Brigada de In-
. Vicente Alcalá Arévalo,
o en el Regimiento de
úmero 39, pase a la situa-
lisponible forzoso en La
teventura), con arreglo a
one el artículo 3.º del De-
de Septiembre de 1935
n. 207).
24 de Noviembre de 1936.
ral Jefe, G. Gil Yuste.

Mandos

r sido designado el In-
Distrito D. Enrique Fer-
para formar parte de
acienda (Tesoro) de
Estado, y de-
encia absoluta
, he resuelto que
te cese en el cargo
de los Servicios de
de la 6.ª División Orgánica.
os, 24 de Noviembre de 1936.
eneral Jefe, G. Gil Yuste.

—

Orden de 6 del actual («Bole-
ial» número 26), queda recti-
en el sentido de que el nom-
del Comandante de Ingenieros

don Patricio Azcár
ella figura, es don
rate y García de
que anteriorme
Burgos, 23 d
—El General Jefe
te.

He resuelto qu
Distrito del Cuerp
Militar don Enriqu
destinado por Orden
nisterio de Hacienda d
último (D. O. número
tervención Central d
pección), desempeñ
el cargo de Intervent
cios de Guerra de l
Orgánica.
Burgos, 24 de Nov
—El General Jefe,
te.

Oficialidad de Compl

Ascensos

Por considerar que
Complemento del Arm
ros don Juan Manuel
vraud, reune las con
mentarias, ya que
los exámenes ve
del presente año,
derle al empleo d
ferida escala y A
Burgos, 23 de
—El General Jefe,
te.

SECCION I

Habilita

Por resolución
ralísimo de los Ejé
se habilita para ej
Teniente Coronel,
Infantería, del Arma
don Ramón Franco B
le confiere el mando
rea de Mallorca.
Burgos, 23 de N
—El General Jef
te.

ADMINISTRACION D

Requisito

La Cor

Alamancos Alama
ría, de 30 años de
casado, profesión c
de padre desconoci
natural de Dodro, partido
ra, provincia de La Cor
de Los Angeles-Negrei
tual paradero se ignora
en el sumario núm. 36,
bre robo, comparecerá
término de ocho días, an
do de Instrucción del dis
Audiencia de La Coruña,
Justicia, con objeto de
en prisión, decretada po
ridad, previniéndole que
parece será declarado reb
parará el perjuicio a que
La Coruña, 3 de Octub
—El Juez (ilegible). —E
Florencio Urioste

—

Guereca M
nacional,
de María, natural de La
vincia de id., vecino de id.
Agua, 26, 2.°, cuyo actual
se ignora, procesado en su
mero 408 de 1936, sobre aten
Comparecerá dentro del tér
de ocho días, ante el Juzga
Instrucción del distrito de la Au
cia de La Coruña, Palacio de
cia, con objeto de ser indaga
reducido a prisión, previniéndole
si no comparece será declarado

Navarro Manzanares, bien
lo que, de no efectuarlo se-
declarados rebeldes.

Cáceres, 28 de Enero de 1937. – El Alférez Secretario, Martín Curiel Merchán.—Visto bueno, el Comandante Juez Instructor, Navarro.

462

del daño,
celentísimo Sr. Gob
esta provincia, cédula
por si dicha Superior
a bien ordenar la i
en el BOLETÍN OFI
del cual se cita a
Resultando
OFICIAL corresp
de los corrient

1937. —
ntes Sán-

426

CRUZ

rinamente
los plazas
ste Muni-
r anual de
de 1.000
tantes, se
propiedad
as, a con-
presente en
la provincia,
los aspirantes
umentadas ins-
e reintegradas,
ño y letra en la
yuntamiento du-
ficina.
le Santa Cruz a
7. — El Alcalde,
Por su mandado,
isco Fuentes. —

473

MILLAN

enanzas munici-
s

Comisión muni-
e Ayuntamiento
icipal ordinario
año 1937, queda
en la Secretaría
ince días, du-
examina-
des in-

...an y Teniente de Ca-
Lorenzo Maroto Her-
ados por un Consejo
ena de 12 años y un
mporal, con la ac-
n del servicio.
iembre de 1936.
ermán Gil Yus-

—El General Jefe, G. Gil ...

A propuesta del Excelentísimo Señor Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar, y para cubrir la plantilla que señala la Orden de 0 de los corrientes (B. O. número 27), he resuelto que el personal que a continuación se relaciona, pase a prestar sus servicios en dicho Orga-

el día ...
Fernan...
Cayetano ...
de Octubr...

J A

Edicto cita...

Ignor... e
mozos ...be
nan, co...a y
to para ...res
esta vill...en
do podido ...
mente, se ...
sus padres, ...
o personas de ...
cuyos nombres y ...
también se desco...
presente edicto ...
comparezcan a es...
rial, por sí o por ...
representante ant...
to, en los actos de...
del alistamiento ...
soldados, que ten...
vamente los día 3...
21 de Febrero pr...
diez, excepto el ú...
ocho, a exponer ...
referente a su incl...
tamiento y aduci...
ciones, exclusione...
men pertinentes, ...
caso de que no co...
bidos con la decl...
y demás respons...
que hubie...

Jur...
—El ...

50

CUERPO DE SEGURIDAD

Compañía de Asalto de Cáceres, n.º 26

Núm. 65.

Limo .Señor

Como contestación a su superior escrito de fecha de ayer, tengo el honor de informar a V.S que no puedo afirmar haber visto en el Gobierno Civil en la noche del 18 al 19 de Julio ultimo al entonces Jefe de Telegrafos D.Virgilio Zorita, ni tampoco si permaneció en el despacho del Gobernador Civil con los demas elementos del frente popular, yá que el que suscribe se hallaba en otra dependencia, pero teniendo presente el cargo oficial que dicho Sr. desempeñaba en aquella fecha, nada de extraño tiene que acudiera al mencionado Centro llamado por el Gobernador Civil.

En cuanto a D.Teleforo Diaz Muñóz, recuerdo perfectamente que al bajar una noche del comedor del Hotel Jamec, donde me hospedaba, insultaba este señor a los elementos socialistas sin poder precisar los motivos.

Dios guarde a V.S muchos años.
Cáceres 31 de Enero 1.937
El Capitan Jefe.

Luis Cano Bericat

Ilmo Señor Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Nº 1.

PLAZA.

51

En contestacion a su respetable oficio de fecha treinta del actual, recibido en la tarde de hoy, tengo el honor de participar a V.S. que desde algunos dias antes de iniciarse el movimiento Nacional y despues de iniciado no veia salir de su casa a mi vecino Dn. Telesforo Diaz Muñoz, habiendo oido que se encontraba enfermo, ignorando si guardaba o no cama.

Dios guarde a V.S. muchos años.

¡Viva España !

Caceres 31 de Enero de 1937.

Nemesio Jiménez

Sr. Dn. Isidro Navarro, Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1.-CACERES.



14 Comandancia de Cara-
Bineros de Salamanca.

Comandante Jefe de Ser-
vicio en Cáceres.

En contestación a su res-
petado escrito fecha 30 del ac-
tual, tengo el honor de manifestar
a V.S. que efectivamente la no-
che del 18 al 19 de julio pasado
creo recordar estuvo en el Go -
bierno Civil el Jefe de Telegra-
fos don Virgilio Zorita, sin sa-
ber a qué se dedicaba, ni tampoco
tengo noticias que dicho Sr. so-
licitara del Gobernador Civil ar-
mas para entregarlas a las mili-
cias marxistas para ir contra el
actual Movimiento Nacional.

Dios -

guarde a V.S. muchos años.

Cáceres 31 de enero de 1.937.

El Comandante Jefe de Servicio,

Gonalo Iglesias

Sr. Comandante Juez Instructor Militar de esta PLAZA.

53

En contestacion a su atento ofi
cio de fecha 30 del actaul partici
po a V.S. que en efecto dias antes
de surgir el Glorioso Movimiento
Nacional estuve en el Despacho de
Don Telesforo Diaz, con motivo de
un asunto de mi profesion de Aboga
do, no pudiendo entrevistarme con
dicho Señor porque el mismo se enc
contraba enfermo según me comunica
ron los Escribientes que en su Ofi
cina se encontraban.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Cáceres 31 de Enero de 1937.

Sr. Juez Instructor del Juzgado número 1, de esta

P L A Z A.

Tengo el honor de contestar á la comunicacion de V.S. fecha 30 del corriente que acaba de ser en mi poder, manifestando, que es rigurosamente exacto que en la noche del 18 al 19 de Julio último, estando en el ejercicio del cargo de Gobernador Civil de esta provincia, llamé á mi presencia al señor Jefe de Telegrafos de la misma, don Virgilio Zurita, al objeto de encomendarle servicios de su competencia, tales como fue ordenase estuvieran abiertas las diferentes estaciones telegraficas de servicio limitado en la

provincia.

En cuanto á lo que se me pregunta sobre si dicho señor me hizo alguna petición, para que se entregaran armas á milicias marxistas, cumplo el deber de informar á V. I. y declarar, que ni dicho señor hizo tal petición, ni yo se la hubiera consentido por haber sido únicamente llamado para encomendarle indicados menesteres propios de su función como Jefe de un servicio, limitandose á lo expuesto la intervención de citado señor.

Respetuosamente quedo
á la disposición y ordenes
de V.S. cuya vida guarde
Dios muchos años.

Cáceres 31 Enero 1937

M. Canales

(Miguel Canales Gonzáles)

Exmo. Sr Comandante Juez Instruc-
tor del Juzgado Militar nº 1.

Cáceres.



Respecto a su attº escrito de fecha 30 de los corrientes relativo a la conducta política y social de DON TELESFORO DÌEZ MUñOZ puedo manifestar a V.S. que éste Sr. me parece fué representante en la Provincia de Cáceres de la política del Sr. conde de la Romana; despues de establecida la República me parece militó en el partido de izquierda Republicana, ausentándose de la Capital por motivos de índole política seguramente. Ha sido cortés en los saludos con el que suscribe sin que haya mediado conversación alguna entre los dos desde que advino la República donde se

alistó súbitamente.

Es lo que puedo manifestar a V.S.

Dios gue a V.S. ms. as.

Cáceres, 1 de Febrero de 1937.

El Coronel,

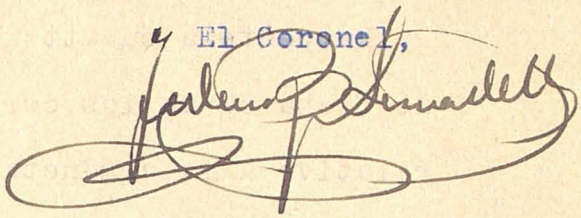

Sr. Comandante Juez Instructor Don Isidro Navarro

57

En contestación a su oficio fecha 30 de Enero proximo pasado, referente a causa que instruye por el delito de rebelión militar, tengo el honor de manifestar a V.S;

Que me consta de manera cierta y afirmativa que Don Telesforo Diaz Muñoz guardaba cama, por hallarse enfermo, antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, por recordar haberlo tenido que visitar estando en ella, cumpliendo encargo recibido en asuntos de su agencia profesional por la fecha del 16 ó 17 de julio del pasado año. Asimismo tuve referencias de que después de iniciado el Movimiento Nacional, continuaba enfermo sinque pueda precisar el tiempo por hallarme entregado intensivamente a las funciones que huve de desempeñar en el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres 1º de Febrero de 1.937

Juan Muñoz Manzano

Sr. Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1
PLAZA.

Contestando el atto. oficio que V.S. se ha servido dirigirme sobre la conducta politica y social de Don Telesforo Diaz Muñoz tengo el honor de manifestarle que dicho señor estuvo con el Gobierno Berenguer, con posterioridad fué de Melquiades Alvarez y ultimamente se afilió al partido de Union Republicada de Martinez Barrios, habiendo figurado como compromisario del frente popular para la eleccion de Azaña, como presidente de la Republica, que hemos tenido la desdicha de padecer durante mas de cinco años. Y desde que se inició el movimiento no se le vió por la Ciudad, desconociendo si fué por enfermedad o fué por apartamiento voluntario.

Dios

guarde a V.S.muchos años.

Caceres 1 febrero de 1937

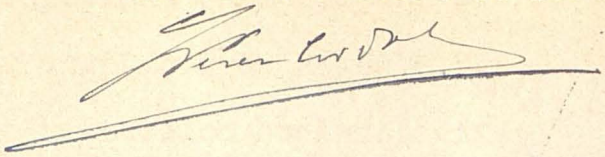

Firma:Luis Perez Córdoba

Sr.Comandante Juez Instructor D.Isidro Navarro Manzanares

PLAZA.

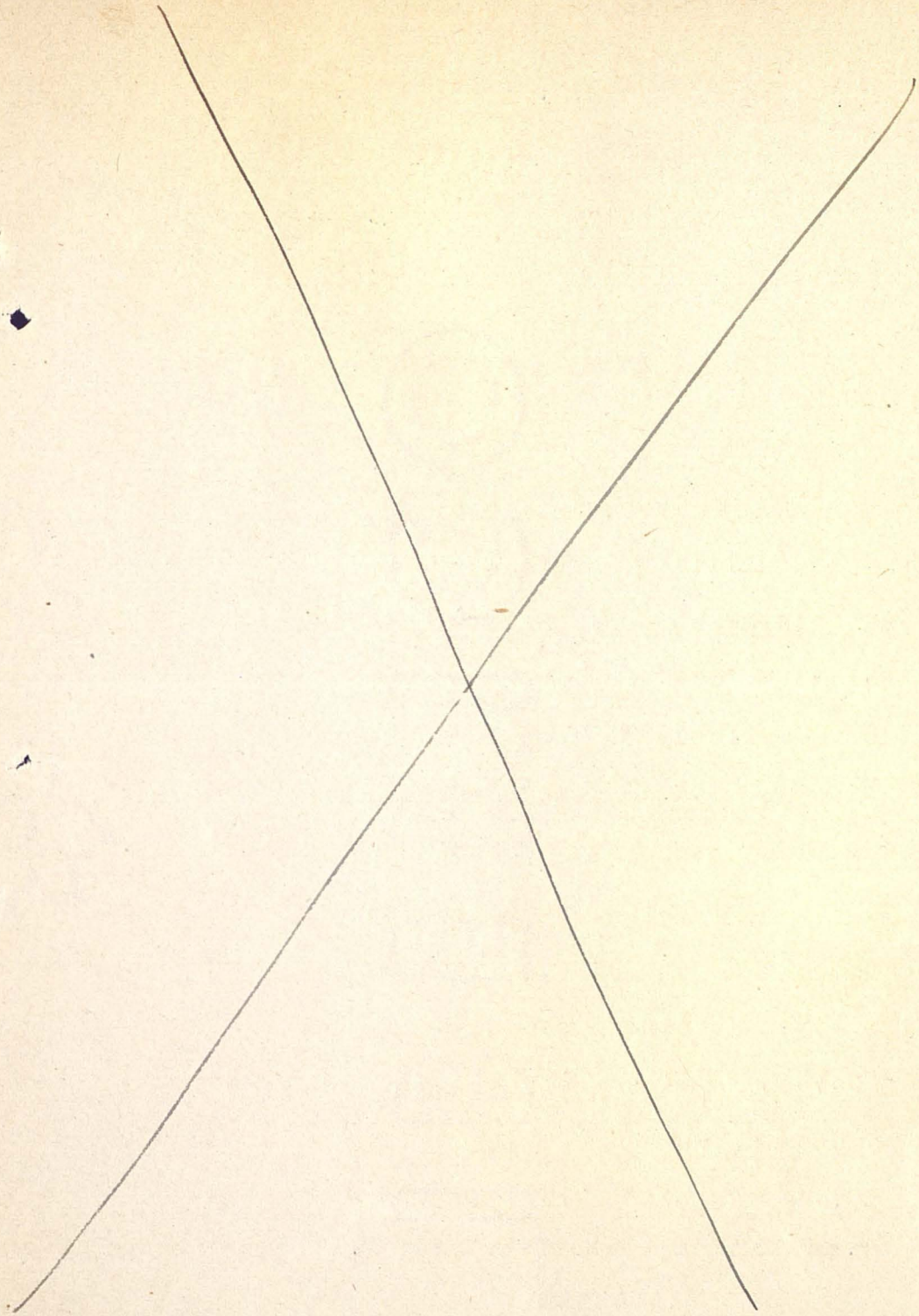

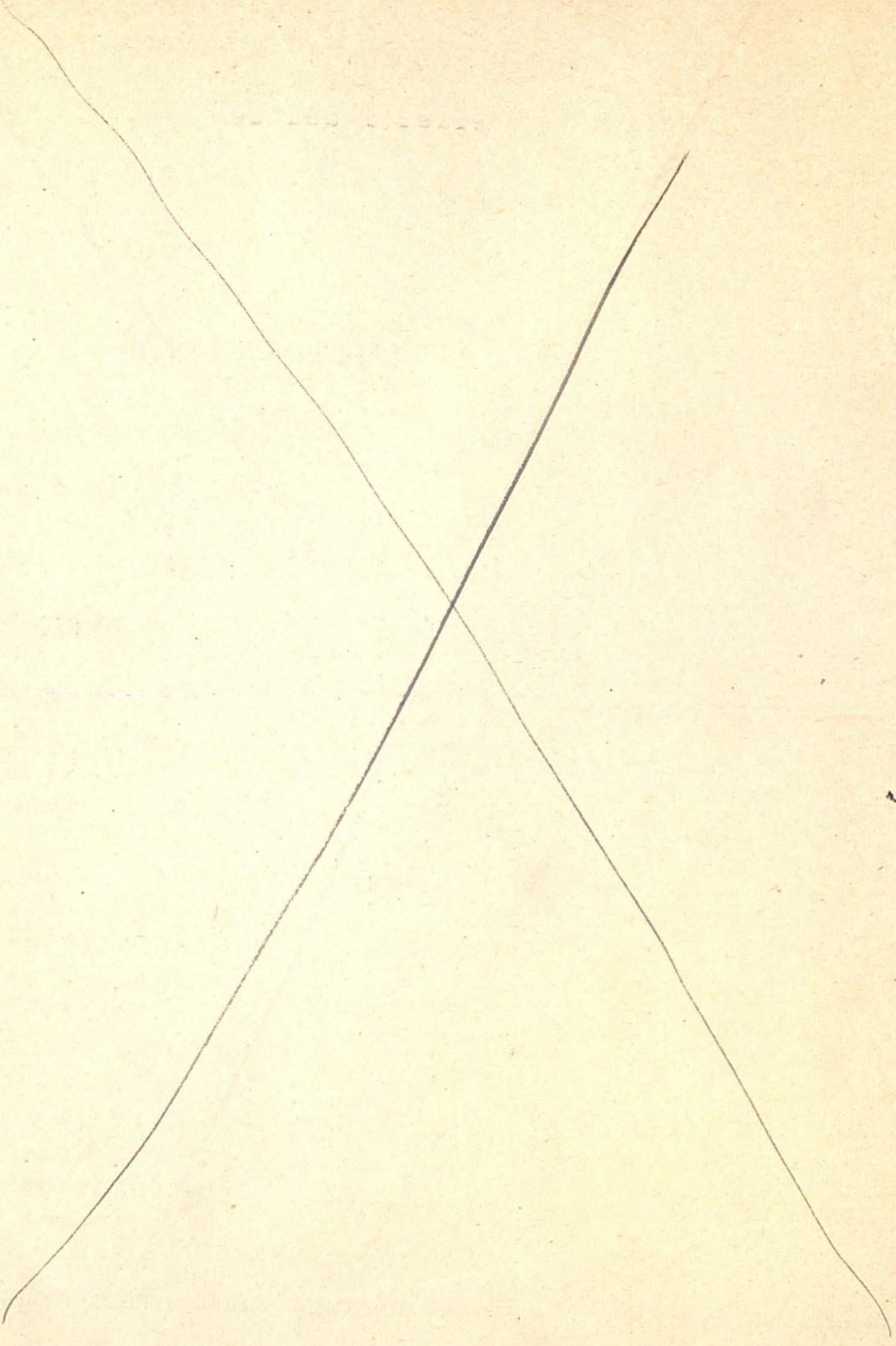

59

HOTEL JAMÉC

CÁCERES
PINTORES, NÚM. 22

RESTAURANT - BAR AMERICANO
— INSTALACIONES MODERNAS
TODO CONFORT
TELÉFONO 64

En contestación a su oficio 30 de Enero de 1937 referente a la causa que instruye por el delito de rebelion militar, tengo que manifestarle:

PRIMERO_ que Dn. Teleforo Diaz Muñoz me consta estuvo enfermo antes de iniciado el actual movimiento Nacional y continuó por espacio de bastante tiempo en el mismo estado.

SEGUNDO_ que referente a la libertad del Capitan Dn. José Luna Melendez cuando injustamente fué detenido en Santander, me consta categoricamente que el referido Sr. Dn. Teleforo Diaz Muñoz hizo cuanto estubo a su alcance tanto en esta Capital como en Madrid hasta conseguir la Libertad del Capitan Dn. Jose Luna Melendez.

Dios Guarde a V. muchos años.
Cáceres I de Febrero 1937.

Eugenio Alonso Rubio

Sr.- Comandante Juez Instructor
del Juzgado Militar Nº.- I.

P L A Z A .-

Contestando a su escrito del dia 30 del pasado mes, paso a manifestarle lo siguiente: Que el vecino de esta Telesforo Diaz Muñoz, segun mi madre me comunico por las manifestaciones hechas por la Señora y servidumbre de dicho Sr. se encontraba enfermo dias antes del Glorioso Movimiento Nacional asi como que continuo despues de iniciado este.

Dios guarde a V. ~~muchos~~ años.

Cáceres 1 de Febrero de 1,937

Telesforo Diaz

Sr. Comandante Juez Militar de Instruccion.

61

Contestando a su escrito del dia 30 del pasado mes de Enero paso a decirle lo siguiente: Que el vecino de ésta Telesforo Diaz Muñoz, según manifestaciones de su Señora y servidumbre dias antes del Glorioso Movimiento Nacional, se encontraba enfermo, continuando en igual estado dias despues de iniciado este segun continuaban manifestando su Señora y servidumbre.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Cáceres 2 de Febrero de 1,937

Juana Picado

Sr. Comandante Juez Militar de Instruccion.

62

HOTEL NACIONAL
SITUADO EN LO MÁS CÉNTRICO DE LA POBLACIÓN

HABITACIONES SUPERIORES
:: COCHES A TODOS LOS TRENES ::
: : CUARTO DE BAÑO : :

RESTAURANT DE PRIMER ORDEN
AVENIDA CERVANTES, 24 CÁCERES TELÉFONO NÚM. 369

Sr. Juez Instructor del Juzgado nº 7
Cáceres

Muy Señor mío: Consecuente a su superior escrito de fecha 30 del ppdo, en el cual me ordena le informe con urgencia si el día antes de iniciarse en esta Plaza el actual Movimiento Nacional, salió en la noche del mismo a la calle D. José Cuesta Moreno

Siento mucho no poder complacer a V. S. sobre este extremo, por encontrarme desde el día 25 de Junio ppdo en el divar de Córdoba (término de Alcántara;) de dicho no regrese a esta plaza hasta el día 20 de Julio pasado

Dios guarde a V. S. muchos años
Cáceres - 2 - febrero - 1937

Aurelia Baz González

Por segunda vez recibimos comunicación de ese Juzgado para que informemos sobre el concepto que pueda merecernos la conducta politica y social del vecino de esta Plaza, Telesforo Diaz Muñoz, y la posición de este ante el Movimiento Nacional.

Por habernos ya referido, con bastante amplitud, a los primeros extremos, en informe nuestro, que sobre esta misma persona obra en ese Juzgado, no hemos de insistir más sobre ellos, como no sea para ratificarnos en los mismos, y remitimos al contenido de aquél escrito para su constancia en este que hoy se nos pide.

Sobre su posición en el Movimiento Nacional podemos dar los siguientes datos:

EN LOS DIAS QUE PRECEDIERON AL MOVIMIENTO

Varios dias antes del Domingo 19 de Julio de 1936; en el que se inició en aceres dicho Movimiento, con la Declaracion del Estado de Guerra, habiamos dejado de ver a Telesforo Diaz Muñoz, sin que podamos precisar si estos dias fueron cuatro o cinco.

Como ya en estas fechas se percibia en el ambiente, aun por los menos enterados de lo que se estaba gestando, un "algo" impalpable pero que se intuia facilmente, por todos, buscamos -como haciamos siempre en situaciones analogas, para estar al tanto de "actitudes" que como las contrarias tanto nos interesaban- contactos, con el pretexto de nuestra condicion de periodista, con elementos de significación politiva opuesta para "conocer" posibles actividades de las que poder informar a las personas interesadas en nuestro Movimiento.

En ninguna de nuestras investigaciones particulares tuvimos ocasión de observar la presencia de Telesforo Diaz Muñoz; este se encontraba enfermo, afectado por un padecimiento cronico en él y del que segun nuestras noticias habia sufrido una agudización o recaida.

El Sàbado vispera de la iniciación en Caceres del Movimiento Nacional, permanecimos en la calle, en lugares que pudieramos llamar estrategicos, como, Cuartelillo de Seguridad y Asalto del Gobierno Civil (desde la escalera por la que se desciende al despacho del Gobernador escuchamos las palbras de este a las fuerzas que salieron de Asalto para Madrid) Plaza Mayor; de Santa Maria. Calle Margallo. Canalejas; Plaza de Toros, Paseo Alto, Cuartel Viejo, Paneras, Pintores y San Mateo, hasta las cinco de la madrugada, observando el movimiento de fuerzas dependientes del Gobierno Civil (Policia. Seguridad, Asalto) con las que nos une y unia gran confianza y hasta intimidad; asi como tambien las idas y venidas de los cabecillas del conglomerado del Frente Popular, que a base de elementos destacados de comunistas y socialistas extendian su vigilancia desde la Plaza Mayor hasta nuestro domicilio (Frente a Derecha Regional y parte posterior del edificio que ocupa Extremadura) y Casa del Pueblo por los Adarves, donde fueron sigilosamente observados durante toda la noche por familiares nuestros que habitan por dichos lugares.

Gracias a estas "observaciones" nuestras, o mejor dicho a nuestra presencia en la calle, pudimos darnos "las buenas noches" con determinados elementos que habian pasado la velada en el Gobierno Civil, sin que en ningun momento vieramos a Telesforo Diaz Muñoz, que continuaba enfermo en cama.

Creemos, por lo que vimos, que este no tenia relación o comunicación en aquellos momentos, con los que "seriamente preocupados" con las noticias del levantamiento militar de Africa, del que naturalemnte conocian, trataban, nerviosamente, de hacer algo eficaz, secundando [illegible] de sus compinches de Madrid, que impidieron [illegible] esta guarnición; armar a las masa

comunisto-socialistas;desarmar a derechas y fascistas; que el Gobierno Civil fuera entregado a un Comité marxista,ecte etc,

EN EL MOVIMIENTO NACIONAL

Ni el Domingo 19.de la declaración del Estado de Guerra,ni semanas despues (no podemos concretar el numero de estas que pudieron ser dos, o tres..) vimos tampoco a Telesforo Diaz Muñoz que continuaba enfermo,segun nuestras noticias.

De lo expuesto se desprende.que Telesforo Diaz Muñoz se encontraba en cama,dias antes de iniciarse nuestro Movimiento,el dia de la Declaracion del Estado de Guerra y semanas despues,extremós que podrám comprobarse o concretarse de una manera más terminante por el medico que le asitiera,ya que dada su duración cabe pensar que fuera tratado por algunos de los medicos de la localidad.

En resumen nosotros no conocemos.a juzgar por lo que vimos y supimos, que Telesforo Diaz Muñoz interviniera en ninguno de aquellos momentos o plazos que se señalan a lo largo de este escrito.

Esto es cuanto conocemos de Telesforo Diaz Muñoz en relación con el Movimiento Nacional,y cuanto damos a conocer a ese Juzgado a los efectos que se nos interesan.

Dios guarde a V muchos años.

Caceres 2 Febero 1937.

Juan Mirón

Sr. Comandante Juez Instructor del JUZGADO MILITAR NUMERO 1 , DE

CACERES

HOTEL NACIONAL
SITUADO EN LO MÁS CÉNTRICO DE LA POBLACIÓN

HABITACIONES SUPERIORES
:: COCHES A TODOS LOS TRENES ::
: : CUARTO DE BAÑO : :

RESTAURANT DE PRIMER ORDEN
AVENIDA CERVANTES, 24 CÁCERES TELÉFONO NÚM. 369

Sr. Juez Instructor del Juzgado nº 1

Cáceres

Muy señor mío: En contestación a su oficio, fecha treinta del próximo pasado, interesando informe sobre la persona de D. José Cuesta Moreno, referente a si en el día anterior al movimiento Nacional en ésta dicho señor en la noche de referida fecha salió a la calle, y si tenía costumbre hacerlo, tengo el honor de comunicar a V. S.;

Que tenía costumbre salir con su señora hasta la hora de cena, (de nueve y media a 10 de la noche), sin que acostumbrara a salir después de dicha hora, en tanto su señora permanecía en ésta.

En dicho día no se notó alteración en su vida normal.

Dios gde V. S. ms. as.

Demetria González

p. p.

Marcelino Baz

65

HOTEL NACIONAL

SITUADO EN LO MÁS CÉNTRICO DE LA POBLACIÓN

HABITACIONES SUPERIORES
:: COCHES A TODOS LOS TRENES ::
: : CUARTO DE BAÑO : :

RESTAURANT DE PRIMER ORDEN

AVENIDA CERVANTES, 24 — CÁCERES — TELÉFONO NÚM. 369

Sr. Juez Instructor del Juzgado nº 1

Cáceres

Muy señor mío: En contestación a su oficio, fecha treinta del próximo pasado, interesando informes sobre la persona de D. José Cuesta Moreno, referente a si en el día anterior al movimiento Nacional en ésta, dicho señor en la noche de referida fecha, salió a la calle, y si tenía costumbre hacerlo, tengo el honor de comunicar a V. S.,

que tenía costumbre salir con su señora hasta la hora de cenar (de nueve y media a diez de la noche), sin que acostumbrase a salir después de dicha hora, en tanto su señora permanecía en ésta.

En dicho día no se notó alteración en su vida normal.

Dios guarde a V. S. ms. as.

Cáceres tres de enero de mil novecientos treinta y siete

Baz Gonzáles

Señor juez Militar de Esta
plaza de Cáceres
presente

mui señor mio y de mi mayor conside
ración y todo Respeto.

Errecibido carta citación para que
informe a Buestra Señoría si yo se que que el becino
de esta plaza Don telesforo Diaz Muñoz.
Se allaba enfermo en las fechas que bues
tra señoria me indica, yo no puedo de-
-cir esarta mente los días que fui a bisitar
a dicho señor, si que antes del mobimiento
nacional bino de Madrid enfermo o de
acerse una operacción fui dos beces a bisi
tarle estaba bastate enfermo, al parecer y
lla dentro del mobimiento me dijeron
que estaba mui enfermo i lo bisite i en
efezto bi que estaba bastante peor que
anteriormente, es cuanto puedo manifestar
a buestra señoría.

Que Dios guarde á Ud. muchos años
Cáceres 2 de Febrero del 1937

Disponga de S.S. Antonio María Caba
~~Nabero~~

al Sr. Comandante juez instrutor.

67

HOTEL NACIONAL

SITUADO EN LO MÁS CÉNTRICO DE LA POBLACIÓN

HABITACIONES SUPERIORES
:: COCHES A TODOS LOS TRENES ::
: : CUARTO DE BAÑO : :

RESTAURANT DE PRIMER ORDEN

AVENIDA CERVANTES, 24 — CÁCERES — TELÉFONO NÚM. 369

Sr. Juez Instructor del Juzgado Nº 1
de Cáceres

Muy señor mio: Contestando a su superior escrito de fecha 30 del actual en el que me ordena le informe con urgencia si el dia antes de iniciarse en esta Plaza el actual Movimiento Nacional salio en esta noche del mismo a la calle de San José Cuenta Moreno; siento mucho no poder cumplace a V. S. sobre este extremo por que cuando primera ingrese en esta carcel y vine a esta Plaza fué el dia 25 de Septiembre del 1936 que me incorpore al Hospital de Sangre de F.E. donde sigo prestando mis servicios.

Dios guarde a V. S. muchos años
Cáceres 2 de Febrero 1937

Juan Fernandez Pinzolo

JUZGADO MILITAR
NUM. 1.

Para constancia en causa que instruyo por el delito de rebelión militar, sírvase manifestar con la mayor urgencia, la conducta que le merezca el vecino de esta Plaza, Telesforo Díaz Muñoz, tanto política, como social y si le consta que se adhiriese al actual movimiento Nacional, al ser iniciado este.

Dios guarde á Vd. muchos años.
Cáceres 30 de Enero de 1.937
El Comandante Juez Instructor.

Señor Cura Párroco de
Malpartida de Plasencia.

plimiento. Ytes.

Como no vive aquí, sólo pue-
do decir a V.S. que cuando vie-
ne a ésta, se conduce bien en
todos los sentidos, pues tiene
justificada fama de hacer
siempre cuanto puede por
todos los que acuden a él.
Respecto a política; que como
es público y notorio se distin-
guió grandemente duran-
te la dictadura en que fué
casi el árbitro de la Provincia;
que él y toda su familia y huer-
tes, votaron con las Derechas el
año 33; que en las pasadas últi-
mas estuvo con las Izquier-
das. Supongo desde luego
por último que se adhirió al
actual glorioso Movimiento
Nacional al ser inicia-
do éste puesto que ésto y
así, lo hicieron aquí

E. 1.677.257

Vtes

toda su familia y
secuaces, y en todos éstos
se refleja enseguida
la conducta de Telespo-
ro en este órden.

Dios guarde a V. S. mis
años.

Malpartida de Plasencia
3 de Febrero de 1.937.

Manuel H. Cuesta
Párroco

Sr. Juez Instructor del Juzga-
do Militar nº 1. de Cáceres.

GUARDIA CIVIL
PROVINCIA DE Cáceres
PUESTO DE Navalmoral

--oOo--

En cumplimiento a lo ordenado por V.S. en su respetado escrito fecha 30 de enero último, tengo el honor de poner en su superior conocimiento que el vecino de esta localidad RAMON GONZALEZ CID, a quien el mismo se refiere, llegó a esta villa el dia 18 de Julio del año anterior, permaneciendo en la misma hasta la madrugada del dia siguiente diez y nueve en que se ausento con dirección a Caceres.
Dios guarde a España y a V.S. muchos años.
Navalmoral 2 de febrero de 1937
El Sargento.

Bernardino Cano

Sr Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar nmº 1.

C A C E R E S

En contestación á su oficio fecha 30 de Enero último, recibido en el dia de hoy, tengo el honor de comunicar á V. S. lo siguiente:

1º = Me consta de una manera cierta que mi convecino Ramón González Cid permaneció en este pueblo toda la noche del dia 18 de Julio próximo pasado.

2º = Segun referencias me consta llegó, mencionado Señor, á este pueblo en la noche del dia 17 de referido mes de Julio.

3º = Tambien por referencias obtenidas, me

consta salió de este pueblo y con dirección á esa Capital en la mañana del día 19 de expresado mes de Julio.

Lo que cumpliendo órdenes de ese Juzgado comunico á V.S. para los efectos que en justicia procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años.

¡Viva España!

¡Viva el Ejército Español!

Navalmoral 23 Febrero 1.937.

Fausto Garcías

Señor Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1 de la Plaza de Cáceres.

72

COMISARÍA
DE
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
CÁCERES

NÚM. 505.

Cumpliendo lo dispuesto en respetable comunicación de V.S. adjuntos tengo el honor de remitirle los informes pedidos, referentes a Maximo Calvo Cano, Jose Cuesta Moreno, Virgilio Zorita Jabardo, Julian Fernandez Broncano Santiago Sanchez Mora, Manuel Moraleda Roa, Juan Guillen Moreno, Leopoldo Sanchez Galindo, Antonio Fernandez Serrano, José Herrera Quiroga, Luis Romero Solano, Augusto Perez Flores, Juvenal de Vega y Relea, Antonio Canales Gonzalez, Higinio Felipe Granado Val ivia, Antonio Sanguino Vaquero, Pedro Martinez Cartón, José Silva Martinez, Cecilio Trejo Mateos, Telesforo Diaz Muñoz Isaac Morales Donaire, Jesus Ambrona Guerrero, Indalecio Valiente, Luis Martinez Carvajal, Pablo Valiente Paredes, Faustino Valentin Torrejón, Fulgencio Diez Pastor, Rafael Bermudo Ardura y Jacinto Herrero Hurtado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

" VIVA ESPA=A "

Cáceres 6 de Febrero de 1937.

El Inspector Jefe Acctal.

Miguel Castellar

POLICÍA GUBERNATIVA - COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA - CÁCERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1 e esta Plaza

JOESE HERRERA QUIROGA

Se desconoce su paradero.-Socio fundador de Izquierda Reoublicana,en cuyo partido fúé alta en 15 de Mayo de 1934,habiendo sido Presidente de la Juventud del mismo partido.

Se la a tribuyè la mayor responsabilidad en el asunto de las acta s de las elecciones para Diputados a Cortes celebradas en Febrero del pasado año.

A raiz del triunfo del Frente Popular,fué designador Secretario particular del entonces Gobernador Civil de esta provincia ,y tanto en dicho cargo como fuera de él ha a ctuado siempre como extremista significado y persiguiendo cuanto ha podido a los elementos de derecha.

Cáceres 5 de Febrero de 1937.

POLICIA GUBERNATIVA - COMISARIA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA - CACERES

Sr.Juez Instrucctor Militar del Juzgado numero 1 de esta Plaza.

JOSE CUESTA MORENO.

Desde Ciudad Real vino castigado por su actuación política izquierdiata en aquella capital y a su llegada a ésta trabajó cuanto pudo en favor del partido de Unióm Republicana en el que había causado alta en 1 de Agosto de 1935.

Trabajó por el triunfo del Frente Popular viendo este co agrado y siguiendo laborando por él, asistiendo a las reu niones que en los cafés celebraban los elementos del mismo y siendo el que al parecer estaba designado para el cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia.

Es elemento destacado dentro del partido y hombre muy político y culto.

Cáceres 5 de Febrero de 1937.

POLICIA GUBERNATIVA - COMISARIA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA - CACERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1 de esta plaza.

7

VIRGILIO ZORITA JABARDO

PERTENECIÓ AL PARTIDO RADICAL SOCIALISTA y después al de Izquierda republicana, habiendo sido socio fundador y directivo del último, en el que fué en 15 de Mayo de 1934 ba ja en 15 de Octubre del mismo años y otra vez alta en el 27 de febrero de 1936.

Al triunfar el frente popular fué designado Jefe de este Centro Telegráfico, cargo de libre designación, por su condición de izquierdista.

No obstante haberse adherido al Glorioso Movimiento Nacional, fué declarado cesante en 28 de Agosto del año último.

En el Frente Popular actuó como Delegado de Izquierda Republicana y con frecuencia asistía a reuniones de izquierdistas en los cafés Mercantil y Norba de esta Capital.

En su domicilio se han practicado registros infructuosos s en 8 de Octubre y 6 de Diciembre de 1934 y en 19 de Diciembre de 1936.

El 9 de Octubre de 1934, por su actuación izquierdista y con motivo de la huelga revolucionaria declarada el 6 d e mismo mes, ingreso en la carcel de esta capital a disposición del Sr, Comandante Militar.

Actualmente también se encuentra detenido en dicha carcel en la que ingresó el 16 de Diciembre del pasado año.

Cáceres 5 de Febrero de 1937.

POLICIA GUBERNATIVA - COMISARIA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA - CACERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1 de esta Plaza.

JUAN GUILLEN MORENO .

Causó alta en el partido socialista en 25 de Febrero de 1920 y a la casa del pueblo pertenecía desde 1 de Julio de 1919.

Era directivo de la Asociación de dependientes ,perteneciente a dicha Casa del pueblo,y fué candidato a Diputado a Cortes,socialista,sin que lograse el triunfo.

Al Ayuntamiento de Cáceres perteneció como Concejal y Teniente de Alcalde también socialista.

En Octubre de 1934 fué puesto a disposición del Juzgado Militar por haber coopera o a la impresión de un manifiesto de caracter revolucionario.

Al triunfar el Frente Popular se hizo cargo del Gobierno Civil de esta provincia desempeñandolo interinamente hasta que se posesionó el Gobernador propietario.

Se ignora su actual paradero.

Cáceres 5 de Febrero de 1937.

POLICIA GUBERNATIVA-VIGILANCIA
COMISARIA DE INVESTIGACION
CACERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1 de esta Plaza.

77

ANTONIO FERNANDEZ SERRANO.

Antes de las elecciones de 1936 ejercia su profesión de Abogado en Coria, según noticias, y al triunfar el Frente popular fué designado Vicepresidente de la Diputación Provincial, trasladando su residencia a esta Capital en la instaló bufete y dedicó sus actividades políticas a las del partido republicano al que pertenecia, en particular y en general a cuanto pudiera ser provechoso a los partidos que integraban el citado Frente Popular.

Iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, desapareció de esta capital y se ignora s paradero.

Cáceres 5 de Febrero de 1937.

POLICIA GUBERNATIVA - COMISARIA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA - CACERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar de esta Plaza nº1

LUIS ROMERO SOLANO.

Fué alta en la casa del pueblo de Cáceres en 4 de Junio de 1930, destacándose apoco entre la gente joven de la misma y tomando parte, dentro y fuera de ella, en la mayoria de los actos públicos celebrados en la capital y en la provincia.
Era Diputado Socialista y uno de los dirigentes del partido en esta, acusandosele de ser uno de los que tomaron parte mas activa en el asunto de las actas que dió por resultado el triunfo del Frente Polular.
A medida que avanzaba en sus conocimientos y en la práctica de hablar en público, sus discursosiban siendo cada vez mas exaltados, pudiendo asegurarse que en realidad mas que socialista era comunista.
Al iniciarse en esta capital el Glorioso Movimiento Nacional, desapareció de ella y se ignora su paradero, no faltando quien asegure que esta en Portugal.

Cáceres 5 de Febrero de 1937.

POLICIA GUBERNATIVA - COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA - CACERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1 de esta plaza.

HIGINIO FELIPE GRANADO VALDIVIA.

Fué alta en el partido socialista en 1 de Marzo de 1931 y Diputado socialista en las elecciones de 1934 y 1936. Empezó su actuación política pronunciando discursos estridentes en cuantos actos tomó parte, pero a medida que pasaba el tiempo y singularmente después de haber sido elegido Diputado A Cortes, fué moderando sus discursos y últimamente puede decirse que era el más moderado entre los dirigentes socialistas de esta capital.

Detenido al iniciarse al Glorioso Movimiento Nacional se ignora donde pueda encontrarse actualmente.

Cáceres 5 de Febrero de 1937.



Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1 de esta Plaza.

80

PEDRO (y no Antonio) MARTINEZ CARTON

Era Diputado Comunista por Badajoz y a Cáceres vino pocos dias antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional con propósito de hacer propaganda y al mismo tiempo para tomar parte en el Congreso Comunista que empezó a celebrarse en esta capital en el dia 19 de Julio de 1936, Congreso que fué interrumpido bruscamente al tenerse en él noticias de haberse iniciado el Movimiento, desapareciendo el Martinez Cartón en unión de otros en aquel momento y desconociendose su actual paradero.

Cáceres 5 de Febrero de 1937.

POLICIA GUBERNATIVA - COMISARIA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA - CACERES

Sr. Juez Militar Instructor del Juzgado nº1 de esta Plaza.

81

CECILIO TREJO MATEOS

Fué alta en la Casa del pueblo de Cáceres en 2 de Abril de 1930 y en la sección "Aurora" de la misma en 25 de Enero de 1934.

Al iniciarse el Golorioso Movimiento Nacional era concejal socialista del Ayuntamiento de esta capital y tanto en él como en la Casa del pueblo, de la que fué presidente, en los mítines y en la calle, no perdía ocasión para hacer propaganda, pero siempre en forma estridente, por lo que estaba considerado siempre como elemento peligroso dentro del partido, si bien su peligrosidad solo existia desde el punto de vista de la propaganda.

Se ignora actualmente su paradero.

Cáceres 5 de Febrero de 1937.

POLICIA GUBERNATIVA - COMISARIA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA - CACERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1 de esta plaza.

TELESFORO DIAZ MUÑOZ.

Llegó a Cáceres cuando la Dictadura del General Primo de Rivera, empezando a trabajar como Agente de Negocios y haciendose pronto por su gran competencia de gran clientela, afiliandose a la Unión Patriótica y trabajando políticamente en tal sentido unido a su gran amigo y protector D. José Torés, uno de los elmentos mas destacados de dicho régimen, del que era Jefe en la provincia D. Gonzalo Lopez-Montenegro.
Alcanzó entonces bu na posición social y debido a ello ya sus condiciones personales de cultura, trato de gentes, gallardía, pr stancia, atildamiento, gustos señoriales y burgueses, hizo que la gente se ocupara de él y se le discutiese, haciendo la crítica cada cual desde su punto de vista.
A la caida de dicho gobierno casi se apartó de la política y se dedicó a sus negocios solamente, desdibujándose su figura y contrayendo matrimonio con una dignísima y cristiana señorita de Asturias.
Como la marcha de la política no le favoreció sus negocios fueron a menos y hubo de solicitar del prestamo de los amigos y vender una casa que habia comprado en su mejor época.
Al implantarse la Republica, no actuó en política y era uno de los pocos melquiadistas de ésta. Después de las elecciones de 1933 y durante el bienio radical cedista, empeoró su situación quedandole la representación de pocos pueblos, debido a la persecución del entonces Gobernador Civil de la provincia, en la que tomó parte el también Agente de Negocios y Abogado Sr. Bohigas.
Políticamente, puede considerarsele hasta 1936 como de tendencias conservadoras, probandolo en las elecciones de 1933, para las que se ofreció personalmente y con la influencia de que disponia en determinadas zonas de la provincia, contribuyendo en ellas al triunfo derechista, aportando también cantida en metálico y sus fuerzas de influencia política. Esta situación de derecha marcó su caida y entonces fué ademas objeto de persecución que se hizo extensiva a sus familiares, pues hermanos suyos, un maestro, un medico y un veterinario fueron desposeidos de sus Titulares.
Obliga o por estas circunstancias se inclinó hacia la izquierda y en 1-4-935 fué alta en Unión Republicana, hacia la que le empujó su antipatía personal contra la causa de su d cadencia económica, lo que llegó a confesar, comprobandolo también que al preguntarle D. Gonzalo Montegro la causa de su cambio político le contestó: "A los hombres se les empuja al precipicio y no queda otro recurso que buscar apoyo para no

despeñarse".A la política de Martinez Barrios se afilió creyendo de buena fé que iba a restablecer el aquilibrio político y a tono con esta creencia actuó en las eleccione queriendo dar una sensación de legalidad,no pudiendo compr barse su intervención en el robo de las actas por haber llegado dspués de consumado,si bien es de creer intervendría en la preparación del acto.
Martinez Barrios después del triunfo del Frente Popular le ofreció el Gobierno Civil de Cáceres o el de Badajoz y no aceptó,y en muchas ocasiones sirvió de freno en las reunio nes del Frente Popular por no estar conforme con los extre mismos.
Autorizó a su mujer a votar en las últimas elecciones de acuerdo con sus ideas católicas,si bien ella por respeto a su marido se ausentó de la población el dia de las mismas y no votó.
Es persona generosa y ha hecho cuanto bien ha podido a los que le han pedido algún favor y el Frente Popular no le reportó ningún beneficio,pues los pueblos nombraron,en su mayor parte,representante a D.Juan Guillen.

Cáceres 21 de Febrero de 1937.

POLICIA GUBERNATIVA-COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA-CACERES

Sr. Juez Instructor d l Juzgado Militar nº 1 de esta Plaza.

RAFAEL BERMUDO ARDURA.

Socialista muy significado en la provincia y conocidísimo en ella, especialmente en Trujillo y más aún en su anejo Huertas de Animas, en donde tiene su domicilio.

Ha hecho siempre campañas violentas en el lugar de su residencia, donde al parecer contaba con bastantes adictos, y en Trujillo.

Ha sido Diputado Provincial y Diputado a Cortes socialista y como tal ha trabajado en favor de su ideario como lo hacía también antes sde serlo.

En esta capital no ha estado domiciliado y se desconoce su actual paradero.

Cáceres 5 de Febrero de 1937.

COMISARIA DE POLICIA GUBERNATIVA - VIGILANCIA - CACERES - INVESTIGACION

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1 de esta

JACINTO HERRERO HURTADO½

Elemento muy desta cado dentro del partido socialista y uno de los mas antiguos socios de la Casa del Pueblo de esta capital, en la que fué alta en 25 de Febrero de 1920. Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional era Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta Capital con el caracter de socialista, desempeñando el mismo cargo en Octubre de 1934, fecha en que fué suspendido en él porque habiendose declarado la huelga general revolucionaria el 6 del mismo mes, no solo no hizo nada para evitarla en lo que a los oficios se refiere, sino que tampoco dentro ni fuera del Ayuntamiento, procuró que no se realizase la de los obreros municipales, la cual una vez declarada, tampoco hizo nada para solucionarla, sospechandose entonces fundadamente que fué uno de los que dieron la orden para que dicha huelga fuese declarada en esta capital.
En la actualidad se desconoce su paradero.

Caceres 5 de Febrero de 1937.

POLICIA GUBERNATIVA - COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA - CACERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1 de esta capital.

85

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

ESTADO MAYOR

Núm. 1547

Para efectos de unión a procedimiento que se halla instruyendo contra el paisano vecino de esta Capital Virgilio Zorita Jabardo, adjunto le remito información instruida al mismo por el Juez Instructor Militar de esta Plaza nº.3, D. Federico Acosta Lopez, sirviendo se acusar recibo para constancia en este Centro.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caceres 5 febrero 1937

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR

Sr. Comandante Juez eventual de esta Plaza D. Isidro Navarro Manzanares

PLAZA.

76.

K.9,643,430 ...res
Gobierno Militar de Cáceres
Día ENTRADA
Día 29 de enero de 1937
Registrado n.º 2032

86

AUDITORIA DE GUERRA D LA 7ª DIVISION

que se una al procedimiento.

PLAZA DE CACERES AÑO DE 1.937.

CAUSA nº.....

Que por el delito de.....

Se instruye contra el paisano y vecino de esta Capital Virgilio Zorita Jabardo.

Dieron comienzo estas diligencias el dia 23 -1 -1.937

JUEZ INSTRUCTOR
DON FEDERICO ACOSTA LOPEZ

SECRETARIO
DON ARSENIO CERRO Y SANCHEZ

JUZGADO MILITAR Nº 3 DE ESTA PLAZA.

PLAZA DE CACERES AÑO DE 1.936.

INFORMACION que se instruye en virtud de orden del Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza con el fin de esclarecer la conducta e ideología política antes y despues de iniciado el Movimiento Militar de don Virgilio Zorita Jabardo.

Dieron comienzo las diligencias el dia 21 - - 12 - 1.936.

JUEZ INSTRUCTOR
DON FEDERICO ACOSTA LOPEZ

SECRETARIO.
DON ARSENIO CERRO Y SANCHEZ HERRERA.

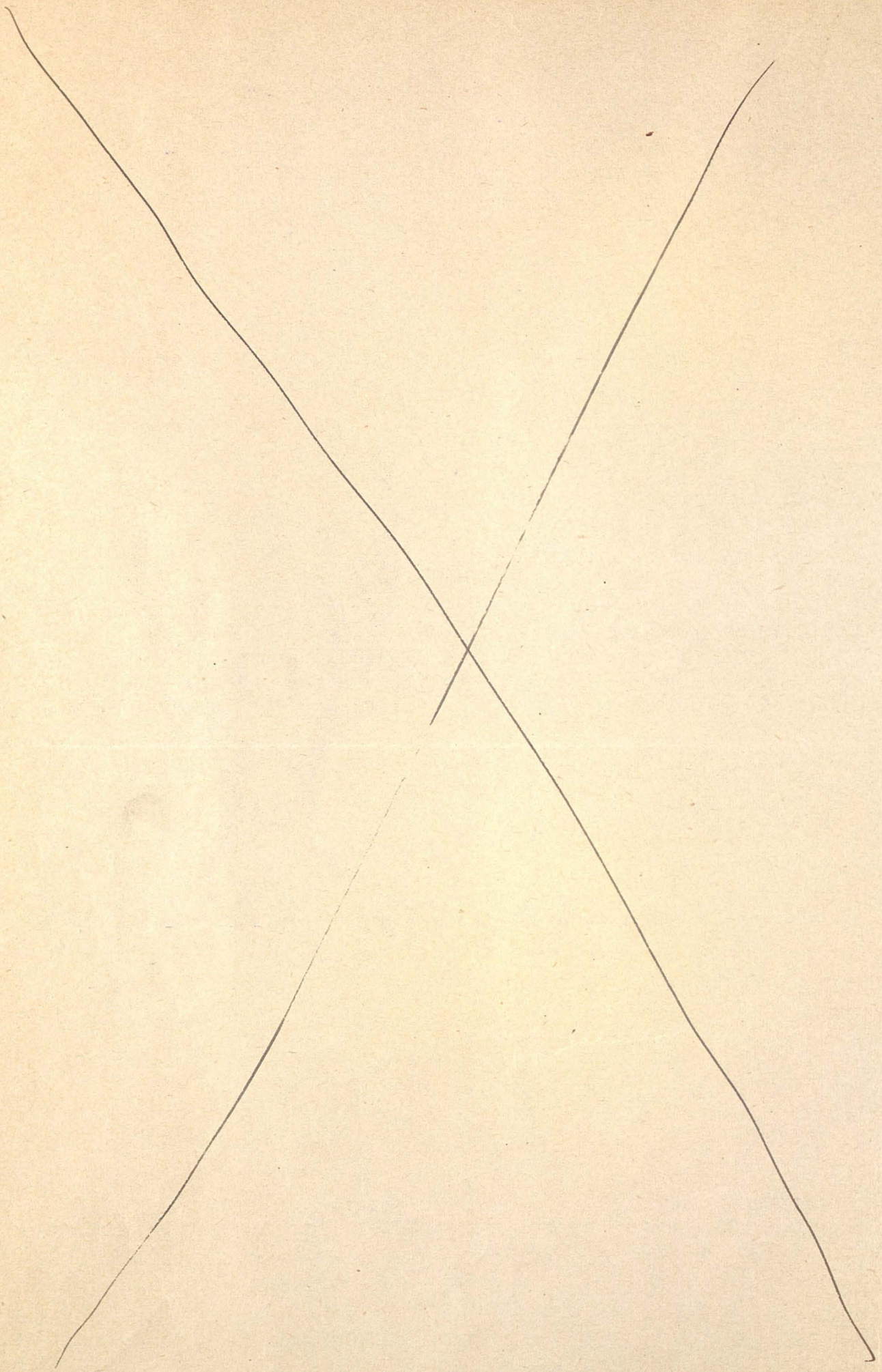

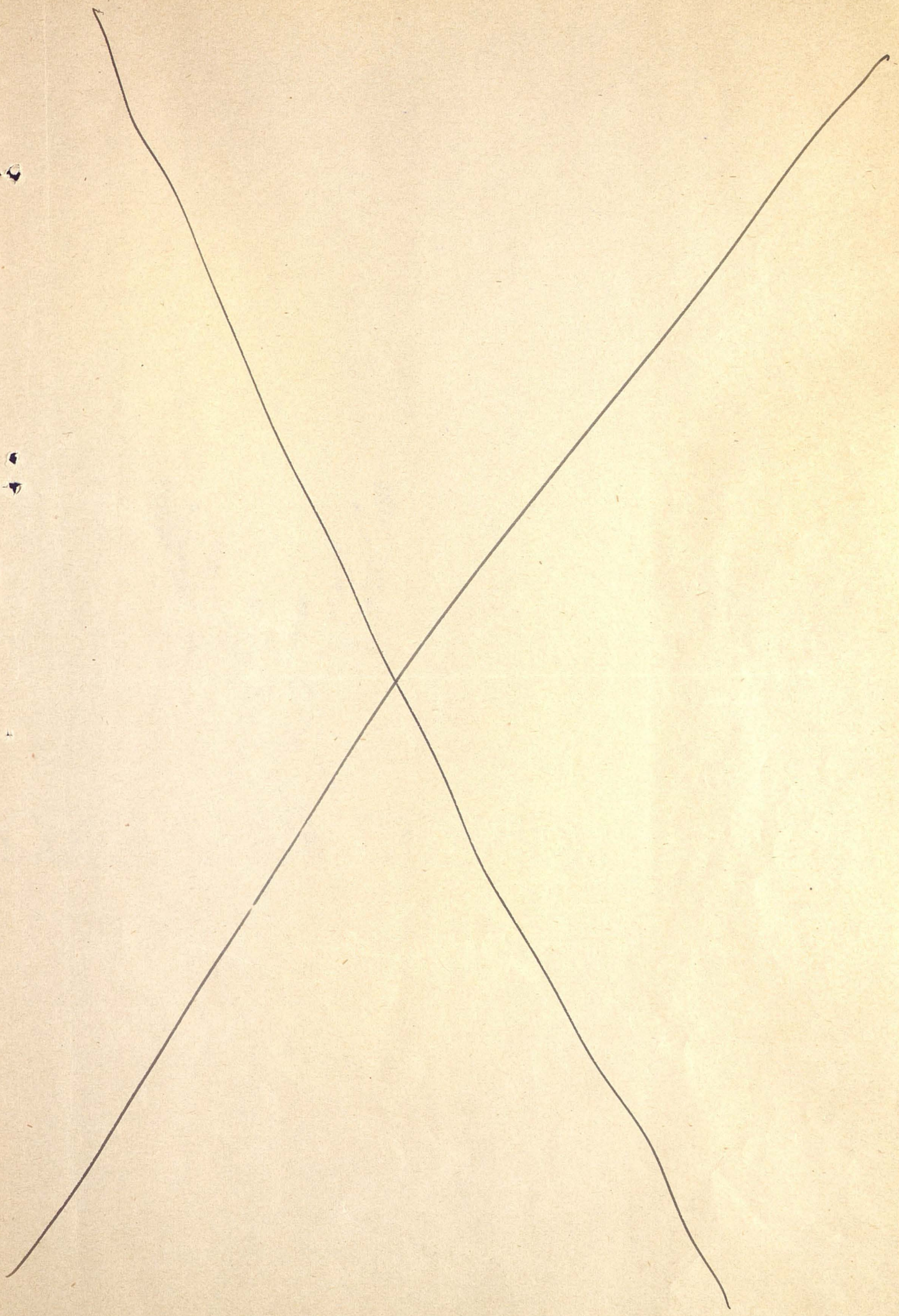

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE CACERES
ESTADO MAYOR

Núm. 9676

El Sr. Comisario de Investigación y Vigilancia de esta Plaza, en escrito de fecha hoy, me dice:

"Excmo. Sr.-Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. las actas de los registros practicados por orden de su Autoridad en los domicilios de don José Criado Redondo y don Virgilio Zorita Javardo y las diligescias practicadas con motivo de la detención del primero que ha ingresado en la Prisión Provincial a la disposición de V.E."

Lo traslado a V.S. para su conocimiento y a fin de que proceda a instruir una información con el fin de esclarecer la conducta e ideología política antes y después de iniciado el Movimiento Militar del detenido en esta Prisión Provincial don Virgilio Zorita Jabardo, siendo adjunta el acta del registro practicado en su domicilio; sirviendose acusar recibo para constancia en este Centro.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres, 19 de diciembre del 1936

El Coronel Gobernador Militar,

Sr. Juez Instructor Militar de esta Plaza num 3 don Federico Acosta López.

P L A Z A.

Acta: En Cáceres, siendo las cinco minutos del día diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis; los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia Don Julián Castaño Castaño y Don Antonio Fernández Avila, este último como Secretario habilitado para la práctica de esta diligencia, acompañados de los guardias de asalto Don Rodrigo Arias Asensio y Don Basilio Fernández Hidalgo, se personaron en la casa de la Ronda del Carmen, sin número, domicilio de Virgilio Zorita Jabardo, con el objeto de practicar un registro, cumpliendo lo ordenado por el Excmo Señor Coronel Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, y una vez personados y a presencia de la Sra de Virgilio Zorita Doña Emilia Morillo de la Peña y su hijo Pedro Zorita Morillo, por encontrarse detenido en la carcel provincial dicho Señor, se procedió a practicar un detenido y minucioso registro en todas las habitaciones, muebles y enseres de la mencionada casa, para lo cual la Sra Doña Emilia Morillo no opuso resistencia alguna, sino

al contrario nos dió todas clases de facilidades para el cumplimiento de nuestra misión; no encontrandose nada que se relacionase con el objeto de nuestra visita, ni en contra del Glorioso Movimiento Salvador de la Patria, dándose por terminado el presente acto, siendo las dos horas del día de la fecha.

Leida que les fue la presente acta por renunciar al derecho que les asisten de hacerlo por sí, del que fueron instruidos, la hallan todos conformes y la firman conmigo de lo que como Secretario certifico.

Emilia Morillo de la Peña

Pedro Zorita Morillo Julián Cartaño

Rodrigo Arias

Basilio Fernandez

Antonio Fernández

DON FEDERICO ACOSTA LOPEZ, Abogado en ejericio y en la actualidad Instructor del Juzgado Militar número tres de esta Plaza, que conoce de esta información.

CERTIFICO: Que designo Secretario de la misma para que como tal me auxilie al Abogado y soldado Don Arsenio Cerro y Sánchez Herrera, el que enterado de su cargo prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone.

Y para que conste firma conmigo en Cáceres a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Federico Acosta Arsenio Cerro

PROVIDENCIA: En Cáceres a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Cúmplase cuanto se ordena por la autoridad Judicial para esta clase de informaciones, acúsese recibo al Sr. Coronel Gobernador Militar de esta Plaza y únanse los documentos que acompañan al oficio.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Doy fé.

Federico Acosta Arsenio Cerro

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Arsenio Cerro

Declaración de
Don Virgilio Zorita.

En Cáceres a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Ante el Sr. Juez y asistido de mi el Secretario comparece el detenido que al margen se expresa, el que advertido de que iba a prestar declaración y previo juramento en forma legal dijo que se llama como queda dicho de cuarenta y ocho años de edad, casado natural de Medina del Campo, (Valladolid) y vecino de esta capital, profesión Jefe de Negociado de 2ª clase de Telégrafos con instrucción y sin antecedentes penales.

PREGUNTADO convenientemente dijo: que ha militado en el partido Radical Socialista al que se afilió al advenimiento de la República y en el que permaneció hasta su disolución pasando luego al de Izquierda Republicana en el que figuró como tal afiliado hasta que estalló el Glorioso Movimiento Nacional, haciendo constar el declarante que si bien ha permanecido en dichos partidos, en ninguna ocasión ha hecho propaganda ni ha incomiadompúblicamente la actuación de los mismos, añadiendo como personas que pueden acreditar su conducta e ideologia política cita a Don. Fernando Larios vecino de esta capital, con domicilio en la Plaza de la Concepción, Don. Alberto Nuñez Clemente Jefe deb Telégrafos, Don. Francisco Moreno Maestre dueño de la imprenta Moderna, y don Pedro Barrientos, Perito Industrial destinado en la Jefatura de Industrias.

Y no teniendo más que decir se dió por terminada esta declaración, la que leida que le fué al interesado, se afirmó y ratificó agregando antes de firmarla que como personas que pueden acreditar su conducta después de haber estallado el Glorioso Movimiento Nacional cita al Teniente de Infanteria Sr. Muslera y todos los oficiales que con el hacian la intervención de Telégrafos, firmándola con el Señor Juez de que yo el Secretario doy fé.

Virgilio Zorita

Ante mi

DECLARACION DE DON FRANCISCO MORENO MAESTRE.- En Cáceres a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez y asistido de mí el Secretario, comparece el que al margen se expresa y advertido de que iba a prestar declaración y previa declaración en forma legal, dijo llamarse como queda dicho, de cuarenta y seis años de edad, casado, natural y vecino de esta Capital, de profesión Empleado Municipal, con instrucción y sin antecedentes penales.

PREGUNTADO convenientemente dijo: Que conoce al vecino de esta Capital Don Virgilio Zorita Jabardo hace ya bastantes años, y con respecto a su conducta e ideologia politica le consta al que declara por referencias que el citado individuo ha militado en partidos de izquierdas, entre ellos el Radical Socialista pasando después al de Izquierda Republicana, agregando aunque sin poder asegurarlo que el indicado Sr. cree ha tenido cargo Directivo en las indicadas organizaciones políticas, añadiendo ue lo considera persona honrada y sin que sepa sin en alguna ocasión ha hecho manifestaciones p'ublicas y ostensibles de su condición de izquierdista, encomiando la actuación de esos partidos en la politica.

Y no teniendo m'as que decir se dió por teminada esta declaración, añadiendo el que declara que la conidición de izquierdista y de dirigente de esos partidos, la recuerda el que declara por haber visto en algunas ocasiones en los periodicos locales el nombre del Virgilio Zorita como actuante en esos partidos y elemento activo en la política local de los partidos de izquierda. Afirmándose y ratificando en su contenido y firmándola con el Sr. Juez y Secretario que doy fé.

Federico Acosta

F. Moreno

Ernesto Cerro

DECLARACION DE DON JOSE ALBERTO NUÑEZ CLEMENTE.-

En Cáceres a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez y asistido de mí el Secretario, comparece el que al margen se expresa y advertido de que iba a prestar declaración y previo juramento en forma legal dijo llamarse como queda dicho, de cuarenta y tres años de edad, casado, natural de Hinojal(Cáceres) y vecino de esta Capital, de profesión Jefe del Centro de Telégrafos, con instrucción y sin antecedentes penales.

PREGUNTADO convenientemente dijo: Que conoce a Virgilio Zorita por ser compañero suyo de profesión y sabe con respecto al mismo que su iniciación política tuvo lugar cuando se proclamó la Republica militando entonces en el partido Radical-Socialista y pasando más tarde al partido de Izquierda Republicana, en el cree el declarante que el citado Zorita ha desempeñado cargos directivos. Y en cuanto a la actuación del mismo con relación al Glorioso Movimiento Nacional sabe el que declara que el citado Virgilio Zorita lo acató, habiendo estado desempeñando el cargo de Jefe de Telégrafos durante mes y medio despu'es de iniciado el Movimiento hasta que fué destituido del mismo, y sustituido por el declarante, durante cuyo tiempo el citado Zorita cumplió sus deberes como funcionario coloborando en sus servicios al Glorioso Movimiento Salvador.

Y no teniendo más que decir se dió por terminada esta declaración la que leida que le fué al interesado se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y Secretario que doy fé.

José A. Núñez

Federico Acosta

Hermenio Cerro

DECLARACION DE DON FERNANDO LARRIOS CARRAL.- En Cáceres a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez y asistido de mí el Secretario comparece el que al margen se expresa y advertido de que iba a prestar declaración y previo juramento en forma legal dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta años de edad, casado, natural de Segovia y vecino de esta Capital de profesión empleado, con instrucción y sin antecedentes penales.

PREGUNTADO convenientemente dijo: que conoce al vecino de esta capital Don Virgilio Zorita desde hace bastantes años, del que sabe que desde luego ha militado en partidos de izquierdas pero sin que en ninguna ocasión le haya oido hacer manifestaciones políticas en defensa de la actuación de los partidos de izquierda que constituyeron el Frente Popular, considerándole elque declara como buena persona y agregando que sabe ha hecho bastantes favores a bastantes personas de reconocido matiz apolitico y que nunca le ha oido hacer manifestaciones de acentuado matiz izquierdista, sino más bien censurando la actuación de los dirigentes.

PREGUNTADO si sabe si el citado Virgilio Zorita ha desempeñado cargo alguno directivo en el partido de Izquierda Republicana en el que militó, dijo que no puede asegurarlo por no saberlo, ya que nunca se lo oyó decir.

Y no teniendo más que decir se dió por terminada esta declaración la que leida que le fué al interesado se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y Secretario que doy fé.

Federico Acosta

Arsenio Cerro

PROVIDENCIA: En Cáceres a dieciseis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido oficio del Sr. Comandante de la Guardia Civil de ésta Capital informando sobre la conducta de Virgilio Zorita Jabardo, únase a ésta Información.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Doy fé.

Federico Acosta

Arsenio Cerro

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Arsenio Cerro

DECLARACION DE DON PEDRO BARRIENTOS CREGO.-

En Cáceres a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez y asistido de mí el Secretario compare el que al margen se expresa y advertido de que iba a prestar declaración y previo juramento en forma legal dijo llarmse como queda dicha, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Bejar (Salamanca) y vecino de esta Capital, de profesión Perito Industrial, con instrucción y sin antecedentes penales.

PREGUNTADO convenientemente dijo: que conoce al vecino de esta Capital Virgilio Zorita, y que sabe de él con respecto a su conducta política que ha militado en partidos de izquierda, sin que pueda precisar si ha sido en el de Izquierda o Union Republicana. Y en cuanto a la actuación del mismo con relación al Glorioso Movimiento Nacional sabe el que declara que el citado Virgilio Zorita lo acató y se sumó a él habiendo estado desempeñando el cargo de Jefe de Telégrafos hasta que fué destituido del mismo, durante cuyo tiempo colaboró con entusiasmo y en su servicio a la causa del Movimiento Nacional.

PREGUNTADO si sabe si el citado Virgilio Zorita ha desempeñado cargo alguno directivo en los partidos de Izquierdas en que militó dijo, que no lo sabe.

Y no teniendo más que decir se dió por terminada esta declaración la que leida que le fué al interesado se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y Secretario que doy fé.

Pedro Barrientos

Arsenio Cerro

6 93

Ayuntamiento de Cáceres

ALCALDÍA

Secretaría. Negociado 3º Núm. 122

¡VIVA ESPAÑA!

Contestando á su atento oficio fecha 8 del actual, interesando informe de la conducta y antecedentes politicos-y sociales del vecino de esta Capital, Virgilio Zorita Jabardo, empleado de Telegrafos he de manifestarle, que segun resulta de los informes-adquiridos por los Agentes - de mi Autoridad, la conducta politico-social de dicho individuo se inspiró en las - ideas izquierdistas, siendo un activo propagandista de ellas y trabajando con entusiasmo en las ultimas elecciones á favor del llamado Frente Popular del que merecia-gran confianza hasta el punto de que lo nombraron Jefe de-Telegrefos.

Dios guarde á Vd. muchos años
Cáceres I3 de Enero I,937.

El Alcalde

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar número 3 de esta Plaza.

A. 94

GUARDIA CIVIL
1ER JEFE
COMANDANCIA DE CACERES

En contestación a su atento escrito fecha 8 del actual por el que interesa informes del vecino de esta Capital Virgilio Soriano Jabardo, me complazco en participarle que de los adquiridos resulta, que dicho individuo antes de iniciado el movimiento salvador fue un activo militante del frente popular.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cáceres 16 de Enero de 1937

El 1º Jefe P.A.
El Capitan

Señor Juez Instructor del Militar nº 3
Cáceres

895

COMISARÍA
DE
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
CÁCERES

NÚM. 210.

Contestando su escrito de 8 del corriente, tengo el honor de participar a V.S. que de la información practicada por personal de esta Comisaría y antecedentes que en ella obran, referentes al vecino de esta Capital VIRGILIO ZORITA JABARDO, resulta que causó alta en Izquierda Republicana el 15 de Mayo de 1.934, dandose de baja el 15 de Octubre del mismo año y nuevamente de alta el 27 de Febrero de 1.936. A raiz del triunfo del Frente Popular, fué designado jefe de este Centro telegráfico, cargo de libre designación, por su condición de izquierdista.

Personalmente es culto, correcto y fino en sus tratos, habiendo hecho favores a cuantos se los han pedido aunque fueran enemigos políticos suyos creyéndose que su actuación se debe a vanidad toda vez que al paracer se encuantra en situación económica muy apurada y por ello hay que desechar le haya guiado el lucro.

Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se adhirió á él y su conducta ha sido correcta hasta ser suspendido de empleo y sueldo y despues de ello.

Fué designado delegado de Izquierda Republicana en el Frente Popular.

Asistia con frecuencia a las reuniones de izquierdistas en los cafes Mercantil y Norba.

Con motivo de haber sido considerado siempre izquierdista, con motivo de la huelga revolucionaria iniciada a primeros de Octubre de 1.934, ingresó en la cárcel el 9 de dicho mes a disposición del Sr. Comandante Militar, y se han hecho registros infructuosos en su domicilio en 8 de dicho mes, 6 de Diciembre de 1934 y 19 de igual mes de 1.936.

Dios--------

--------guarde a V.S. muchos años
¡ V I V A E S P A Ñ A ¡
Cáceres 19 de Enero de 1.937
El Comisario Jefe



Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Nº 3 de esta

P L A Z A
%&%&&%&%&%&%&%&

PROVIDENCIA : En Cáceres a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Diríjanse oficios al Sr. Alcalde de esta Capital Comisaría de Investigación y Vigilancia de la misma y Comandancia de la Guardia Civil, para que remitan a este Juzgado informes de la conducta y antecedentes políticos y sociales del individuo objeto de esta información.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Doy fé.

Federico Agosto — Ireneo Cerro

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplio lo mandado. Doy fé.

Ireneo Cerro

PROVIDENCIA: En Cáceres a trece de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido oficio del Alcalde del Ayuntamiento de esta capital, exprexivo de la conducta político-social del encartado en esta información únase a la misma.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Doy fé.

Federico Agosto — Ireneo Cerro

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplio lo mandado. Doy fé.

Ireneo Cerro

PROVIDENCIA: En Cáceres a dieciseis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido oficio de la Comandancia de la Guardia Civil de ésta Capita, informando sobre la conducta del vecino de ésta Capital Virgilio Zorita Jabardo, únase a ésta información.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Doy fé.

Federico Agosto — Ireneo Cerro

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Ireneo Cerro

PROVIDENCIA: En Cáceres a veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el presente oficio del Sr. Comisario Jefe de la Comisaria de Investigación y Vigilancia de ésta Capital informando sobre los antecedentes de Virgilio Zorita Jabardo, únase a ésta Información.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Doy fé.

Federico Acosta Arsenio Cerro

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Arsenio Cerro

EXCMO. Señor.

Se inició esta información por orden de V.E. obrante al folio uno a la que se acompañaba acta del registro practicado en el domicilio del vecino de ésta Capital Virgilio Zorita Jabardo, y de lo actuado resulta: Que el citado individuo ha militado en los partidos de Izquierda, habiendo sido delegado del partido de Izquierda Republicana en el Frente Popular.

A los folios cuatro, cuatro vº, cinco y cinco vº, declaran los testigos D. Francisco Moreno Maestre, Don Alberto Nuñez Clemente Jefe de Telégrafos de esta Capital, Don Fernando Larios y Don Pedro Barrientos, y todos ellos en sus manifestaciones ponen de relieve el matiz izquierdista del encartado en esta información, agregando alguno de ellos que con respecto a la actuación que éste tuviera después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, les consta que lo acató sumándose al mismo y prestando sus servicios como Jefe de Telégrafos hasta su destitución.

A los folios seis, siete y ocho obran oficios del Ayuntamiento, Comandancia de la Guardia Civil y Comisaria de Investigación y Vigilancia de ésta Capital y en todos, ellos se hace constar que el Virgilio Zorita Jabardo intervino activamente en la política de izquierdas, significándole que de los informes facilitados por el mismo centro antes citado se deduce que el citado Virgilio Zorita fuera de su actuación política es persona de buena conducta.

Y creyendo practicadas el Juez que suscribe cuantas diligencias ha estimado pertinentes para la averiguación de la conducta e ideologia política del sujeto a esta Información tiene el honor de elevarlo a V.E. para que a su vista adopte la resolución que en justicia estime procedente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Cáceres a veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Instructor.

Federico Quesada

DILIGENCIA DE ENTREGA: La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el dia de hoy el Sr. Juez dispuso se hiciera entrega de la presente Información compuesta de diez folios útiles, en el Gobierno Militar de la Plaza.

Cáceres a veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.

Arsenio Cerro

PROVIDENCIA: En Cáceres a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el presente oficio del Sr. Coronel Gobernador militar de esta Plaza, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y acúsese recibo al mismo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Doy fé.

Ludwico Grosta

Arsenio Cerro

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Arsenio Cerro

98

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

ESTADO MAYOR

Núm. 746

Ajunto remito a V.S. insformación instruida contra el vecino de esta Capital, VIRGILIO ZORITA JABARDO, a fin de que proceda a instruir el correspondiente procedimiento contra dicho individuo, por haber pertenecido al frente popular, sirviendo de cabeza al mismo dicha información.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres, 27 de enero de 1.937.

El Coronel Gobernador Militar.

Sr. Juez de Instrucción Militar de esta Plaza nº 3 Don Federico Acosta Roldan.

PROVIDENCIA: En Cáceres a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Teniéndose noticias de que en el Juzgado Militar nº 1 de esta Plaza se sigue procedimiento contra el encartado en esta información, diríjase oficio al Juez de ese Juzgado para que manifieste si en el mismo se sigue procedimiento contra el vecino de esta Capital Virgilio Zorita Jabardo y en su caso porque delito.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Doy fé.

Federico Acosta Arsenio Cerro

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Arsenio Cerro

PROVIDENCIA: En Cáceres a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el presente oficio del Juzgado Militar número uno de esta Plaza, únase a esta información.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Doy fé.

Federico Acosta Arsenio Cerro

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

Arsenio Cerro

Excmo. Sr.

Se inició esta informacion en virtud de su orden obrante al folio uno y elevada a su Superior Autoridad se remitió de nuevo a este Juzgado ordenandose por V. E. se continuara procedimiento contra el encartado en la misma VIRGILIO ZORITA JABARDO, mas habiendose tenido conocimiento en este Juzgado de que enotro de esta Plaza se segui procedimiento contra el mismo y precisamente por su actuacion en los partidos que constituyeron el Frente Popular se dirigio oficio a dicho Juzgado y este en su contestacion obrante al folio doce me informa de que en el mismo se siguen dos causas contra el citado Virgilio Zorita una por rebelion militar y otra por Conspiración.

Creyendo por lo tanto el Juez que suscribe que no hay lugar a seguir procedimiento en este Juzgado contra elencartado en esta informacion por seguirse contra el mismo en el Juzgado Militar nº I de esta Plaza los dos que se citan, tiene el honor de elevarla a V. E. por si tiene a bien acordar la aprobacion de lo que se le propone o en otro caso lo que estime mas pertinente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caceres a 29 de Enero de 1937.

El Juez Instructor.

Ludovico Gurtó

K.9,643.431

101

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

ESTADO MAYOR

Núm. 1609

Adjunto remito a V.S. informe del Brigada de la Guardia Civil D. Emiliano Planchuelo referente a D. Antonio Fernandez Serrano, a fin de que lo una a la causa que contra el mismo se halla instruyendo. Sirvase acusar recibo para constancia en este Centro.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caceres 6 febrero 1937

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR

Sr. Juez Eventual de esta Plaza, Comandante D. Isidro Navarro Manzanares.

PLAZA.

Diligencia de informe.

En vista de cuanto queda relatado en este atestado, y teniendo en cuenta el Brigada instructor los pésimos antecedentes (por lo que respecta á actuación política) del Abogado Don Antonio Fernandez Serrano, el que ha militado siempre en los partidos políticos izquierdistas, siendo él Jefe del de izquierda republicana en los partidos judiciales de Coria y Hoyos en cuyas cabezas de partido y sus pueblos tenía formados sus comités, sosteniendo y defendiendo con tesón todo lo que se relacionaba con el Frente Popular que ha apoyado con todas sus fuerzas.

GUA CIVIL
PROVª DE. Cáceres
SECCION Malpartida
LINEA



Este señor, también está complicado y se halla en el secreto del célebre robo ó suplantación de actas de escrutinio de las elecciones de Febrero pasado, cuyo resultado fué el dar paso al funesto Frente Popular y, por lo que respecta á esta provincia, el sacar acta los diputados marxistas que legalmente no obtuvieron votos para ello, todo ello en combinación con el también funesto y hoy fallecido de ésta provincia cacique Don Victor Berjano.

También conoce perfectamente la actuación y modo de funcionar de la banda de estafadores y ladrones, que mangoneó en el Gobierno Civil de ésta Capital durante el mandato del tan canallesco Frente Popular; que entre otras cosas sucias se dedicaba á encerrar en la prisión de esta capital á los vecinos de la misma y pueblos de la provincia que pertenecían á Falange Española y partidos políticos derechistas (de solvencia material) los que una vez encarcelados, se les proponía que dieran tal ó cual cantidad para obtener su libertad (cuyas cantidades siempre guardaban relación con su fortuna personal; de ésto chantages pueden dar fé Don Alfredo Bonilla Cáceres, vecino de Alcuescar que entregó quinientas pesetas para conseguir la libertad de un hermano suyo llamado Don Antonio, un chofer de la casa de los familiares del Señor

Coronel de la Guardia Civil Don José Fernandez Alvarez Mijares que también fué víctima del atraco para conseguir su libertad y otros muchos que no se citan porque se haria interminable la relación de ellos, distribuyéndose equitativamente entre estos dirigentes que siempre estaban en el Gobierno Civil disponiendo y ordenando á su capricho á todas las dependencias, todas ellas con tendencia á rejar á las personas de orden y sin sugetarse á Leyes de clase alguna, favoreciendo especialmente á los elementos marxistas de todos los matices, pudiendo citar entre éstas el caso siguiente: el Comandante del puesto de Torremocha en el mes de Marzo ó Abril pasado, recibió una orden del Gobierno Civil para impedir á toda costa las roturaciones arbitrarias en una finca del vecino de Alcuescar Don Antonio Bonilla Cáceres, y al tener noticia este celoso funcionario habian invadido aquella los elementos comunistas y socialistas, de dicho Torremocha se personó en ella con fuerza para impedirlo, lo que no pudo efectuar por haberle presentado el alcalde marxista otra orden del mismo Gobierno autorizando á dichos elementos para efectuar las roturaciones que tuvieran por conveniente, sin que pudiera intervenir para nada absolutamente la Guardia Civil ni ninguna otra fuerza organizada.

Además de lo expuesto, por lo que respecta á la conducta política del Señor Fernandez Serrano, es muy significativa la segunda declaración que hace su esposa al folio dos de este atestado, la que manifiesta que el dia veinticinco de Julio pasado salió de esta capital para Utrillas (Teruel) el Señor Fernandez provisto de un salvoconducto de la Comandancia Militar, á donde llegó el veintisiete sin impedimento alguno, cuyo pueblo estaba en manos de las hordas rojas

deduciéndose claramente con esto el matiz también rojo del abogado que nos ocupa, pues de haber sentido á España y nuestra causa, hubiera habido momento que este señor no hubiera podido disimularlo é irremisiblemente hubiera sido fusilado, cabiendo también la duda que este sugeto además del salvoconducto nacionalista pudiera llevar en su poder otro de caracter rojo.

Entre los folletos encontrados en la casa de Moraleja se halla el titulado "Revista de Occidente" por José Ortega y Gasset, el que á juicio del declarante es de caracter masónico, a una de cuyas logias parece ser pertenece también este abogado.

Por todo lo expuesto el Brigada instructor, procedió á inventariar los muebles propiedad del Señor Fernández y clausurar la casa en que están depositados en Moraleja, la que ha sido precintada por considerar á este individuo incurso en el Decreto ciento ocho del Excelentísimo Gobierno de Burgos, por haber ayudado descaradamente al Frente Popular, hecho que en la actualidad también está haciendo como se demuestra con su huida de España, deteniendo á su esposa Rosario Valle Gay, que queda en rehenes en la Prision Provincial de esta capital á disposición del Excelentísimo Señor Gobernador Militar de la Plaza; é igualmente el mobiliario inventariado dos llaves de la casa y folletos reseñados en este atestado.

Y para que conste se extiende esta diligencia que firma el Brigada instructor, cometa auxiliar y guardia que certifica.

Emiliano Manfredo
Cortés

Valentín Martínez Gomez

Bonifacio Ayape
Santaquiteria

Di-

...UA CIVIL
...OVA DE Cáceres
SECCIO Mapar-
...NEA DE tida

ligencia de entrega

En Cáceres á las veinte horas del día veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y siete, se hizo entrega al Excelentísimo Señor Gobernador Militar de la Plaza, del presente atestado que consta de cuatro folios, la detenida Rosario Valle Gay, los diez folletos reseñados al folio primero vuelto y las dos llaves de la casa con el mobiliario inventariado al folio primero y vuelto, para los efectos que dicha superior autoridad estime procedentes.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Brigada instructor, cometa auxiliar y guardia que certifica.

Emiliano Ramírez
Cortés

Valentín Martínez
Gómez

Bonifacio Ayala
Santaquiteria

104

(Nacimiento)

Don Luis Alvarez de Uribarri

Juez Municipal y Encargado del Registro Civil de Cáceres.

Tomo 43
Folio 288
Núm. 219

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección primera de este Registro Civil, Antonio Claudio Rodriguez Bastimero nació en esta población el día siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete y es hijo de D. Florencio y de Dª Elvira.

Cáceres a primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete

El Juez Municipal,

Luis Alvarez

El Secretario,

Angel Alvarez

Derechos: 2'00 ptas.
(Art. 3.º R. D. 29 Mayo 1922)

Esta certificación se extiende para el Juzgado militar Nº 1 no siendo válida para ningún otro efecto.

Alvarez

JUZGADO MUNICIPAL DE CÁCERES * REGISTRO CIVIL *

ANGEL ALVAREZ GUERRA FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARIO JUDICIAL

105

(Nacimiento)

Don Luis Alvarez de Uribarri

Juez Municipal y Encargado del Registro Civil de Cáceres.

Tomo 76
Folio 90
Núm. 390

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección primera de este Registro Civil, Julián Fermín Ramos nació en esta población el día siete de octubre de mil novecientos veintiseis y es hijo de D. Pedro y de Dª Marcela

Cáceres a primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete

El Juez Municipal,

El Secretario,

~~Derechos: 2'00 ptas.~~
(Art. 3.º R. D. 29 Mayo 1922)

Esta certificación se extiende para el Juzgado militar Nº 1 no siendo válida para ningún otro efecto.

ANGEL ALVAREZ GUERRA FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARIO JUDICIAL

106

El que suscribe, Eduardo Silva Gregorio, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Abadia, en virtud del oficio que se ha servido V.S. dirigirle para que informe respecto de la conducta de Telesforo Diaz Muñoz de esa vecindad, respetuosamente expone:

Con relacion a la conducta politica del Diaz Muñoz, es notorio que ha pertenecido al Frente Popular y acerca de su conducta social, el informante ignora que haya ejecutado actos reprobables: y por fin, si se adhirio al principio del Movimiento Nacional, carece el declarante de antecedentes para informar, porque al iniciarse el Movimiento, el que suscribe se hallaba en la ciudad de San Sebastian ocupado en asuntos de familia.

En fe de ello firmo el presente en Plasencia a 6 de Febrero 1937

Eduardo Silva

Sr. Comandante Juez Instructor Militar
Caceres

En contestación a su oficio, fecha 30 del pasado més de Enero, he de manifestar:

1º.Que Telesforo Diaz Muñoz, ha estado afiliado a partidos políticos republicanos, a los que no inspiró gran confianza; este recelo se puso de manifiesto en las elecciones de compromisarios.

2º.Que socialmente,creo,actuaba con normalidad.Y

3º.Que por noticias particulares,sé, que se adhirió al Movimiento Nacional.

La diferencia de residencia entre Diaz Muñoz y yo, me impiden ser mas explicito en los informes solicitados.

DIOS guarde a Vd. muchos años.

Plasencia 6 de Febrero de 1.937

Ramon Delgado
Gregorio

Sr Comandante Juez-Instructor. JUZGADO MILITAR Nº1

Càceres

H.4.842.291 108

D. Teodoro Fernandez Poza, Juez Municipal de esta Villa de Almaraz, y Encargado de su Registro Civil

Certifico = Que en el tomo 2o, de nacimiento, de este Juzgado, y al folio 35, se halla la siguiente inscripción que dice literalmente

Número 35 - Ramón Francisco Gonzalez Gil

En la villa de Almaraz a las nueve de la mañana del día once de Octubre de mil ochocientos - ochenta y nueve, ante Don Eduardo del Río y Porras, Juez Municipal de la misma y de Don Andres Domingo Gusto, Secretario, compareció Benito Gonzalez Perez, natural de Casas del Puerto, vecino de esta villa, de estado casado, jornalero de treinta y cuatro años de edad, y habitante en calle Real, nº 23, cuyas circunstancias acredita con su cédula personal que exhibió y le fué devuelta, manifestando que comparecía, con objeto de que se inscribiera en este Registro Civil, el nacimiento de un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró. Que dicho niño nació en esta, referido domicilio, a las diez de la noche del día de ayer. = Que es hijo legítimo de el compareciente, cuyas circunstancias personales quedan relacionadas, y de su esposa Julia Gil Garcia, natural de Carrascalejo, de veintitres años de edad, dedicada a ocupaciones propias de su sexo, y domiciliados en dicho pueblo. = Que es nieto por línea paterna de Diego Gonzalez, natural de Casas del Puerto y de Isabel Perez, de esta naturaleza, ya difuntos, y por línea materna de Marcelino Gil y Josefa Garcia, naturales y vecinos de citado Carrascalejo. = Y que a dicho niño se le ha de poner por nombre Ramón Francisco. = Fueron testigos presenciales de este ac-

cripción - Angel Moreno Hernandez y Pedro Moreno Escola, ambos de esta naturaleza y vecindad, casados, jornaleros, mayores de edad, todos respectivamente, segun cédulas personales que exhibieron = Leída integramente, esta acta de inscripción, á las personas que deben suscribirlas, é invitadas á que lo hicieran por sí, y que ninguna aceptó, se estampó en ella el sello de este Juzgado Municipal, firmando el Sor Juez, comparecientes y testigos, conmigo el Secretario de que certifico = Hay un sello del Juzgado Regible = E. del Rio = Benito Gonzalez = Pedro Moreno = Angel Blanco = Andrés Verdugo = ——————

Y á petición del Sr Comandante Juez Instructor de Causa por Rebelión Militar - expido la presente en papel blanco por la naturaleza del asunto que la motiva en Almaraz á cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete =

JUZGADO MUNICIPAL ALMARAZ (Cáceres)

Teodoro Fernandez

Fabian Luengo
(Secretario)

(Reintegro)

D. RAFAEL GOYENECHE MAZA

Juez Municipal Retirado *de esta ciudad de Badajoz, y encargado de su Registro civil.*

Libro 11.
Folio 67.
Núm. 263.

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección I de este Registro civil, José Eduardo Matías Cuesta Moreno *nació el día* veintiuno *de* Febrero *de mil* novecientos setenta y cinco *y es hijo de* Feliciano Cuesta *y de* Adelaida Moreno *nieto por línea paterna de* Silvestre Cuesta *y de* Mª Agustina Lara *y por la materna de* Antonio Moreno *y de* Isabel Ruiz.

Y para que así conste, a petición de el Sr. Juez de Instrucción Militar de Cáceres, *expido la presente en Badajoz, a* cuatro *de* Febrero *de mil novecientos* treinta y siete.

E/ Rafael Goyeneche

REGISTRO CIVIL DE BADAJOZ

El Secretario,

Imp. La Minerva Extremeña — Badajoz. -11-36

Sin derechos

J.2,264,077 110

JUZGADO MUNICIPAL * MEDINA DEL CAMPO *

Don Gregorio Lopez Fernandez, Juez Municipal y encargado del Registro civil de esta Villa.

Certifico= Que en el tomo diez y nueve, al folio doscientos ochenta de la Sección de nacimientos, de este Registro civil de mi cargo, aparece la siguiente=

Acta de nacimiento

Nº 280
Virgilio Zorita Yabardo

En la Villa de Medina del Campo a las nueve del dia veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. Ante Dn Luis Fernandez Polanco, Juez Municipal y Dn Elias de Oyaque Gutierrez Secretario, Compareció. Jose Zorita Calvo natural de Siete yglesias provincia de Valladolid, de edad cuarenta años de estado casado su ejercicio administrador domiciliado en esta Villa Calle del Almirante segun acredita por cedula personal que exhibe expedida por esta Alcaldia con el numero doscientos ochenta y tres, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño; y al efecto como Padre del mismo declaró;

Que dicho niño nació en casa del declarante el dia veinte del actual á las cuatro y media de la tarde, que es hijo legitimo del declarante natural de Siete yglesias provincia de Valladolid de edad de cuarenta años de profesión administrador y de su mujer Maria Amalia Yabardo Muro natural de Fregeneda provincia de Salamanca de edad de treinta y tres años de di

Cada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto por línea paterna de José Zorita natural de Siete Iglesias casado labrador y domiciliado en el mismo, y de Gabriela Calvo natural de Siete Iglesias y vecina de la misma, y por línea materna de Agapito Zabardo, y de María Manuela Rubio naturales del Pregeneda y ya difuntos.

y que al expresado niño se le pone el nombre de Virgilio= Todo lo cual presenciaron como testigos Silvestre Sobrino, casado farmacéutico, y Sixto Benito, soltero, dependiente de farmacia mayores de edad y vecinos de esta Villa.

Leida integramente esta acta, invitadas las personas que deben suscribirlas a que la leyeran por si mismas, si asi lo creian conveniente, lo estampó en ella el sello del Juzgado Municipal y la firmaron el Sr. Juez de Claravante y testigos y de todo ello como Secretario Certifico; = Luis Hernandez Polanco = José Zorita = Silvestre Sobrino = Sixto Benito = Elias de Oyague = Rubricados = está sellada con el de este Juzgado.

Es copia del original que queda archivado en este Registro civil de mi cargo al que me refiero y en caso necesario me remito, y para que conste y apetición del

J.2.264.078 114

Sr. Comandante Juez Instructor del Juzgado numero dos de Caceres expido la presente en Medina del Campo á seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

JUZGADO MUNICIPAL MEDINA DEL CAMPO

GUARDIA CIVIL
1er JEFE
COMANDO DE CACERES

Consecuente a cuanto me interesa en su atento escrito fecha 30 del mes anterior, tengo el gusto de participar a V. que la pareja del puesto de Aldea de Trujillo, que en la mañana del dia 19 de Julio último, prestaba servicio cerca del rio Almonte, estaba compuesta por el Cabo Antonio Montero Carbajo, y Guardia Francisco Solís Bravo; el primero se encuentra en el frente de Madrid, y para que le informe de los extremos que interesa en su citado escrito, puede dirigirse al Comandante Inspector de las fuerzas de la Guardia Civil, Don Valero Perez Ondátegui, con residencia en Leganés, y el segundo, se encuentra prestando sus servicios en Talavera

de la Reina.

Dios gue a España y a V. m.d a.
Cáceres 8 Febrero de 1.937

El 1.er Jefe

Luis Moragriega

Sr Comand.te Juez Instructor del Juzgado
Militar número 1 D. Isidro Navarro
Cáceres



Excelentisimo Señor:

Ramon Gonzalez Cid, Antonio Rodriguez Costumero, Telesforo Diaz Muñoz, Jose Cuesta Moreno, Virgilio Zorita Jabardo y Julian Franco Ramos, procesados en la causa que contra nosotros se instruye por el supuesto delito de rebelion Militar, a V.E. acuden en suplica que se digne acceder a la revocacion del auto de procesamiento por entender que no se haya ajustado a derecho, quizas por una interpretacion erronea del hecho de autos, ya que la supuesta reunion que dice hubo en el Gobierno Civil la noche del 18 al 19 de Julio ultimo, con el fin de de convencer al Gobernador Civil de que armase a las Milicias marxistas, no es constitutivo del delito de rebelion militar que define el articulo 237 del Codigo de Justicia Militar, y fundado en este articulo, el Señor Juez nos procesa.

Que caso que se considere por su superior autoridad, que la reunion habida en la fecha antes dicha en el Gobierno Civil, fuese constitutivo de algun delito de los definidos en el Codigo de Justicia Militar, los procesados que a vuestra autoridad recurren creen debe revocarse tambien el auto de procesamiento contra ellos dictado, ya que este no seria de los individuos que hubiesen asistido à dicha reuniòn. y no à nosotros que por las razones que exponemos a continuacion demostraremos à su autoridad, la no asistencia a la misma :

Telesforo Diaz Muñoz se encontraba enfermo y sin salir de su casa varios dias anteriores a la fecha de autos, asi como continuó enfermo algunos dias despues del 18 de Julio,. Estos extremos se demuestran claramente en el sumario por declaraciones de Medicos, y otras personas de gran solvencia para el elemento militar..

Virgilio Zorita Jabardo, en la noche del 18 de Julio del pasado año, sobre las 23, el entonces Gobernador Civil D.Miguel Canales Gonzalez le llamo telefonicamente a su domicilio en el Centro de Telegrafos, ordenandole se personara seguidamente en el Gobierno Civil.Una vez en el mismo le dio ordenes el Gobernador para que como tal Delegado Jefe del Centro Provincial de Telegrafos que era el Sr. Zorita,procediera a ordenar la apertura de las estaciones telegraficas de servicio limitado, tales como Valencia Alcantara, Cañaveral, Logrosan y otros varios pueblos de la provincia. Esta orden fue cumplimentada por el Señor Zorita mediante el Teniente Coronel de la Guardia Civil, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres Don Angel Garcia,quien avisaba por telefono a los Jefes de Lineas y Comandantes de Puestos de dicho Cuerpo armado,ordenandoles comunicaran a los encargados de las estaciones telegraficas para que abrieran el servicio y manifestaran las novedades que originaran.Esta pues fue una orden para el Señor Zorita, el cual se limito a darla cumplimiento.

Los relacionados hechos tuvieron lugar en el despacho del Señor Gobernador Civil en presencia del mismo, del Comandante de Carabineros, del Comisario de Policia Don Tirso Villarrubia, del Capitan de Asalto Don Luis Cano y de otros varios que no recuerda.

Es pues. notorio que la presencia del Señor Zorita en el Gobierno Civil, fue debida unica y exclusivamente a la orden de personacion que por el entonces Gobernador Civil se le dio, y que desde el momento de su llegada a dicho centro oficial hasta su partida y durante todo ese tiempo, se limito a cumplir con los deberes de su cargo,siendo su actitud en todo instante la del funcionario wue cumple con su obligacion, sin mexclarse en ninguna otra cuestion ajena a la misma, como queda demostrado en el sumario por las declaraciones que han prestado o puedan prestar las personas testigos de estos hechos, que como antes se dice, son, el Gobernador Civil de entonces, D,Miguel Canales, el Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil Dom Angel Garcia, el Comisario de Policia Don Tirso Villarrubia, el Comandante de Carabineros en la actualidad Jefe de la Comandancia de esta Provincia Don Gonzalo Fernandez Tamayo y el actual Capitan de Asalto Don Luis Cano, y otros señores que en este momento no recuerda,pero

que entraron en el despacho del Señor Gobernador que pueden atestiguar lo antes dicho.

RAMON GONZALEZ CID, tampoco estuvo en el Gobierno Civil esa noche, pues se encontraba en Navalmoral de la Mata como prueba con los testigos indicados en la indagatoria que de forma indubitable demuestra su estancia ese dia en dicho pueblo. Y si no estuvo en dicho Centro oficial en la noche del 18 al 19 de Julio ultimo, no intento ni pudo intentar nada cerca del Gobernador ni de nadie.

JOSE CUESTA MORENO, referida noche, estuvo en la Fonda y Hotel en que se hospeda y bien probado lo deja con el personal de dicho Hotel, como propone en la indagatoria. Tampoco pues estuvo en el Gobierno esa noche y por consiguiente mal podia intentar convencer a nadie de nada , como el auto afirma, y por tanto existe la misma carencia de fundamento real.

JULIAN FRANCO RAMOS, permanecio en la noche de autos en Caceres, en sitios publicos, donde se le vio con otros individuos con los cuales prueba que no estuvo en el Gobierno Civil, ni pudo estar, como se justifica en forma terminante.

ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, era Secretario particular del Gobernador Civil en la fecha de autos, y estuvo dicha noche en el Gobierno hasta las ocho de la mañana a las ordenes y por mandato del Sr. Gobernador, pero sin que intentara convencerle de nada, ni asistiera a reunion de clase alguna donde se intentara ir contra el Movimiento Militar. Es decir que estaba en el ejercicio oficial de su cargo sin que por nadie pueda demostrarsele lo contrario. Por todo lo expuesto

SUPLICAN A V.E. la revocacion del auto de procesamiento en cuanto a los recurrentes se refiere.

Es gracias que esperan alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Patria.

Caceres treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y siete,

Virgilio Zorita Sabardo

Julián Franco Ramos

Telesforo Diaz y Muñoz

José Cuesta Moreno

Ramón González Cid

Antonio Rodríguez Costumero

3

D.5.786.713

15 FEB. 1937

9.

Ilustrisimo Señor

Los procesados en causa numero 64 de 1.937, por el delito de rebelión militar, Ramón González Cid, Antonio Rodriguez Costumero, Telesforo Diaz Muñoz, José Cuesta Moreno, Virgilio Zorita Jabardo y Julián Franco Ramos, que son -- los que se encuentran presentes, puesto que el resto de - procesados lo están en ignorado paradero, recurren ante - V.I. en demanda de revocación del auto de procesamiento, dictado contra estos, el dia veintiocho del pasado mes de Enero, y que les fué notificado el dia veintinueve, cuya copia del mismo, le fué remitida oportunamente a su superior Autoridad.

Como las causas que determinaron tomar dicha resolución no han desaparecido, por no haber sido aun evacuadas las - citas, o mejor dicho, unidas al sumario puesto que si han sido ya interesadas, losdescargos expuestos por los procesados en su declaración indagatoria, el Juez que suscribe, entiende que por lo que hasta esta fecha se refiere, como ya queda antes expresado, existen indicios para suponer la existencia del delito perseguido contra los individuos que en el auto de procesamiento constan, elevando en consulta de su superior Autoridad del escrito primeramente mencionado, para que resuelva lo que estime pertinente.

Cá-

Cáceres 1 de Febrero de 1.937.

El Comandante Juez Instructor.-

Julio Navarro Manzanares

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCIÓN PLAZA DE CÁCERES

M.7.511.884

116

Valladolid 6 de Febrero de 1937

Visto el escrito informado que antecede.

RESULTANDO : Que los procesados en causa nº 64 de 1937 RAMON GONZALEZ CID , ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, TELESFORO DIAZ MUÑOZ, JOSE CUESTA MORENO, VIRGILIO ZORITA JABARDO y JULIÑA FRANCOS RAMOS, por el delito de rebelion suplican por los motivos que exponen la revocacion del procesamiento dictado contra los mismos en la indicada causa, cuya pretension informa desfavorablemente el Instructor por estimar la existencia de cargos que justifica el mantener el auto recurrido.

CONSIDERANDO: que pese a la version que los recurrentes ofrecen sobre su actuacion en el hecho perseguido, es lo cierto que el Juez del actuado insiste en los indicios de culpabilidad que le han determinado(sera)a proceder contra aquellos , conforme al articulo 421 del Codigo de Justicia Militar y como tal precepto encomienda precisamente al Instructor la apreciacion de esos indicios ha de prevalecer su juicio sobre el personal y sujetivo de los interesados cuando no les acompañan elementos plenamente convincentes de argumentacion, los que aqui no se aportan y por tanto no concurren meritos para la revocacion pedida, sin que esto prejuzgue la resolucion que en su dia haya de recaer en los autos a los que los encartados pueden llevar cuantas pruebas de exculpacion sean pertinentes en su actual situacion.

Vistos tambien los articulos 28 del citado Codigo y el 1º del Decreto-Ley de 2 de Junio de 1931,

ACUERDO desestimar el referido escrito en que se solicita la revocacion del procesamiento de RAMON GONZALEZ CID, ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, TELESFORO DIAZ MUÑOZ, JOSE CUESTA MORENO, VIRGILIO ZORITA JABARDO y JULIAN FRANCOS RAMOS el cual por tanto confirmo y mantengo por ahora.

Pasen estos antecedentes al Instructor, para cumpli-

Cáceres
Cfuca Sr. Navarro

miento, notificacion a los recurrentes y constancia en la causa de razon.- entre parentesis "sera" no vale.-

EL AUDITOR



AUDITORÍA DE GUERRA 104 7.ª DIVISIÓN

José Bermejo Sanz

H.4890.483 117

Don Marcelo Fernandez Sayans, Abogado y Juez Municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia, provincia de Caceres.-

CERTIFICO: Que segun aparece de los Libros obrantes en este Registro Civil de mi cargo, Seccion Primera de Nacimientos, en el tomo veintiuno, al folio ciento noventa y uno, se halla inscrita el acta que copiada literalmente dice asi:

A C T A DE N A C I M I E N T O

Numero -94-

Telesforo

Diaz

Muñoz

"En Malpartida de Plasencia a las doho de la mañana del dia dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, ante Don Agustin Sanchez Calle, Juez Municipal y Don Guillermo Serrano Oliva, Secretario, comparecio Don Telesforo Diaz Maroto, natural de Plasencia y vecino de este pueblo, con objeto de que se inscriba en el Registro Civil un niño y al efecto como abuelo del mismo declaró: Que dicho niño nacio en su domicilio a las nueve de la mañana del dia de ayer.-Que es hijo lejitimo de Luis Diaz Gonzalez, de veintitres años de edad, y de Asuncion Muñoz Garcia de veintidos años de edad, natural de este pueblo y domiciliada en el mismo.-Que es nieto por la linea paterna de Telesforo Diaz Maroto y de Sandalia Gonzalez Silva.-Y por la linea materna de Juan Muñoz Sanchez y de Rosa Garcia Valeta de esta vecindad.-Y que al expresado niño se le puso por nombre "TELESFORO".-Fueron testigos presenciales, Julio Mendo Sanchez y Valeriano Vivas Canelo, mayores de edad y de esta vecindad.-Leida integramente este acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por si mismas si asi lo creian conveniente se estampa en ella el sello del Juzgado municipal y la firman el Sr. Juez, el compareciente y testigos presenciales de todo lo cual certifico.-Siguen las firmas que aparecen todas rubricadas y un sello en tinta del Juzgado".-

Es copia exacta de su original, al que en todo caso me remito. Y para que conste y surta efectos legales a peticion del Sr. Juez Militar Instructor de Cáceres, expido la presente de oficio en Malpartida de Plasencia a cuatro de Febrer de mil novecientos treinta y siete.-

P.S.M.

El Secretario Suplente

JUZGADO MUNICIPAL - MALPARTIDA DE PLASENCIA

D.5.786.753/18

PROVIDENCIA/. En Cáceres a seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.
Unanse con antelación varios informes relativos a los procesados.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedaron unidos.

Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres á siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.
Unanse con antelación escritos del Señor Coronel Gobernador Militar de esta Plaza, acompañando en uno información instruida al procesado Virgilio Zorita para unir a este actuado y testado instruido al tambien procesado Antonio Fernández y que tambien queda unido y unanse tambien con antelación certificados de nacimiento de los procesados Antonio Rodriguez, Julian Franco, Ramón González y José Cuesta, y dos informes correspondientes al procesado Telesforo Diaz
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedaron unidos dichos documentos.

Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres a diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Unase con antelación certificado de nacimiento del procesado Virgilio Zorita, informe del tambien procesado Ramón González y escritos de los procesados presentes, informe de este Juzgado y dictamen del Iltmo. Señor Auditor de Guerra en que acuerda desestimar la revocación solicitada por los inculpados y notifíquese este acuerdo a los mismos.

Lo mandó y firma el Señor Juez.

Marano

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedaron unidos dichos documentos.

Conste y certifico.

D.5.786.754 119

PROVIDENCIA/. En Cáceres a diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.
Unase con antelación copia del certificado de nacimiento del procesado Telesforo Diaz Muñoz.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó unido.

Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres á diez de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Pídanse los informes de conducta referente a los inculpados Ramon González, Antonio Villarroel, Julian Franco, Pedro Franco y Gabriel Dionisio Izquierdo, los cuales serán remitidos con toda urgencia a este Juzgado.

Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente se cumplió lo mandado.

Conste y certifico.

Al Juzgado Militar Instructor nu-
mero Uno de Cáceres

Antonio Rodriguez Bostumero, mayor de edad y vecino de Caceres, procesado por el supuesto delito de rebelión militar en la causa numero veinte y cuatro en tramitacion en ese Juzgado, comparece con el mayor respeto ante V. S. y asistido de su defensor y dice:

Que apartir de la reserva del derecho que hace de solicitar otras nuevas diligencias que pudieran ser oportunas mas adelante y en periodo pertinente, en este momento, por ser muy importante y primordial solicita que se admita y practique la siguiente: Que se cite por el Juzgado para declarar al ex Gobernador de Caceres Don Miguel Canales Gonzales, en la actualidad residente en Caceres, para que conteste, si se estima pertinente por el Juzgado a las siguientes preguntas:

Primera: Diga si es cierto que Antonio Rodriguez Bostumero fué Secretario particular suyo en el Gobierno civil durante veintitres días.

Segunda: Diga si es cierto que Antonio Rodriguez Bostumero, si [illegible] Gobierno civil en la noche del

día diez y ocho al diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis fui exclusivamente por razon de mi cargo de Secretario particular del declarante y que permanecio en dicho Gobierno el Sr. Costumero hasta las ocho de la mañana del dia diez y nueve antedicho.

Tercera: Diga si es cierto que el Sr. Rodriguez Costumero, no se ocupó en la noche del diez y ocho al diez y nueve prestada, más que en atender a los telefonos por su mandato y en contestar a las personas que preguntaban si ocurría algo, que no pasaba nada, que era un asunto a resolver entre autoridades, y que así lo hacía en cumplimiento de las ordenes que el declarante le dió.

Cuarta: Diga si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, ó en algun otro momento Antonio Rodriguez Costumero, aconsejó al declarante que armara las milicias nacionalistas ó si, por el contrario, la verdad es que nunca en ningun momento ni lugar, le habló de tal cosa.

Suplico al Juzgado se sirva admitir este escrito declarar pertinente esta prueba y las preguntas a que se contrae y en su virtud citar con señalamiento de día y hora, al ex-Gobernador de Bayamo Don Miguel Canales Gonzalez, residente en la actualidad en ésta para que conteste bajo juramento indecisorio las cuatro preguntas antedichas.

Es justicia que pido en Bayamo a siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Antonio Rodriguez Costumero

Al Juzgado Militar Instructor número uno de Cáceres.

José Cuesta Moreno, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, con domicilio en la Avenida de Cervantes número veintiocho y actualmente en esta Prisión Provincial, procesado por el supuesto delito de rebelión, causa número setenta y cuatro del Juzgado Militar número uno, comparece ante V.S. acompañado de su defensor y respetuosamente dice:

Que solicita sea citado para prestar declaración, sobre las preguntas que luego se consignarán, al que fué Gobernador de Cáceres, Don Miguel Cobarles Fournier, que vive en esta actualmente, y todo ello sin perjuicio de poder solicitar después, en tiempo y forma, la práctica de otras diligencias encaminadas a probar su inocencia.

Preguntas para el testigo citado:

Primera: Diga si es cierto y le consta que el declarante no vió en el Gobierno Civil de día ni de noche a Don José Cuesta Moreno desde la fecha del catorce de Julio pasado en que el Señor Cuesta regresó de Madrid, hasta el diez y nueve inclusive del mismo mes en que cesó como Gobernador el dicente.

Segunda: Diga como es cierto que Don

José Cuesta Moreno no estuvo en el Gobierno Civil los días diez y ocho y diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, ni en la noche del diez y ocho al diez y nueve del mismo.

Tercera: Diga como es cierto que Don José Cuesta Moreno supuso en ningún tiempo y lugar, ha propuesto al declarante sublevarse contra nadie, ni armar milicias marxistas ni de otra clase.

Suplico al Juzgado se sirva admitir este escrito, declarar pertinente esta prueba y las preguntas a que se contrae y en su virtud, citar, con señalamiento de hora, al Gobernador de Cáceres, Don Miguel Gonzales Gonzalez, residente en la actualidad en esta, para que conteste, bajo juramento indecisorio, las tres preguntas antes inserta.

Es Justicia

Cáceres siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

José Cuesta Moreno

D.5.786.755

122

PROVIDENCIA/. En Cáceres á diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Unanse con antelación escritos de los procesados Antonio Rodriguez y José Cuesta y pidanse los informes que se interesan.

Lo mandó y firma el Señor Juez.

Moreno

Conste y certifico

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior

Conste y certifico

Notificación /. En Cáceres a diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete, yo el secretario me trasladé a la Prisión Provincial de esta Plaza e hice comparecer a los procesados José Cuesta, Telesforo Díaz, Antonio Rodríguez, Julián Franco, Ramón González y Virgilio Zorita, a los que di lectura del Dictamen del Ilmo. Señor Auditor de Guerra unido con anterioridad en el que dicha superior autoridad desestima el recurso interpuesto por los procesados mentados, quedando enterados y notificados.

Y para que conste se extiende esta diligencia que firman los notificados conmigo el secretario que certifico.

Ramón González Díaz

Telesforo Díaz Muñoz

Virgilio Zorita Sabarda

José Cuesta Moreno

Antonio Rodríguez Cortinueros

Julián Franco Ramos

Martín Díaz

123
D.5.786.756

PROVIDENCIA/. En Cáceres a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Unanse a continuación escritos de los procesados José Cuesta y Ramón González y pidanse los informes que solicitan si estos no han sido ya cumplidos y unanse tambien a continuación tres informes de conducta de varios inculpados.

Lo mandó y firma el Señor Juez.

Mavan

Conste y certifico.

Marta Ruiz

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior.

Conste y certifico

Marta Ruiz

Al Juzgado Militar Instructor numero Uno de Cáceres

José Acosta Moreno, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, con domicilio en la Avenida de Cervantes, numero veintinueve y actualmente en esta Prisión Provincial, procesado por el supuesto delito de rebelión, causa numero sesenta y cuatro del Juzgado Militar numero uno, comparece ante V.S. acompañado de su defensor respetuosamente dice:

Que interesa del Juzgado la practica de varias diligencias para su unión al Sumario, que posteriormente señalará, a fin de justificar su no participación en los hechos que parecen acaecidos en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, que son objeto del Sumario referido y antes de especificar cuales son esas diligencias le interesa hacer constar por este escrito, una aclaración rectificadora de la declaración que prestó el firmante en el atestado que fue levantado por el Sub-Oficial de la Guardia civil que le detuvo.- Fue preguntado entonces si había estado en el Gobierno civil en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, y contestó que si, y que allí había visto al Sr. D. Fulgencio Diez Pastor y la verdad es, que no estuvo en dicha noche en tal centro oficial y así lo probará suficientemente, aclarando el error a su estado nerviosismo, que asimismo le hizo decir que allí estaba el Sr. Diez Pastor, cuando es público y notorio, que este Señor no se hallaba en Cáceres, en tal fecha.

Las diligencias que solicita son:

Primera: Declaración de los testigos Dª Demetria Gonzalez; D. Juan Diaz Gonzalez y Tomasa Gonzalez, todos los cuales viven en Cáceres, en la Avenida de Cervantes, numero veintinueve, Hotel Nacional, domicilio también del firmante.

Declaración de la testigo Dª Emilia Diaz Gonzalez, que es Maestra Nacional y que vive en Villa del Rey, pueblo de esta provincia, y que en la noche de autos se encontraba en Cáceres, en dicho Hotel Nacional.

Estos testigos, previa citacion en forma, debiendo hacerse la ultima al pueblo donde se encuentren en la forma que el Juzgado estime mas oportuna, deberan ser preguntados, por la siguiente pregunta:

Diga si es cierto y le consta al testigo que D. Jose Cuesta Moreno, que vive en el Hotel Nacional con su esposa, no salió de dicho Hotel a ninguna hora de la noche del dia diez y ocho del mes y mes de Julio de mil novecientos treinta y seis, ni tampoco salió en los precedentes noches, desde que regresó de Madrid, el dia de fecha de dicho mes, y manifieste el testigo la razon porque sabe tal cosa.

Segunda: Declaracion de los testigos D. Juan Peralta y Torres-Cabrera, Registrador de la Propiedad de Getafe y en la actualidad residente en Caceres; D. Tomás Murillo Iglesias, Abogado del Estado de la Delegacion de Hacienda de Caceres y D. Victor Hormendador Maxides, propietario, vecino y residente en aldeanueva del Camino, los cuales, deberan ser citados en forma pertinente, para que manifiesten en sentido informativo al Juzgado, cual ha sido siempre la conducta pública y privada, como particular y como funcionario Don Jose Cuesta Moreno.

Suplico al Juzgado se sirva recibir este escrito, admitir las testificaciones o informaciones propuestas y declarar pertinentes las preguntas, y en su virtud citar, con señalamiento de dia y hora a los testigos antedichos, para la practica de tal prueba, haciendolo con los que residen fuera de Caceres, para que declaren en su propia localidad, bien por conducto de la Guardia Civil o del Juez Municipal del pueblo, o como el mejor criterio de S. S. lo estime procedente.

Es justicia que pido en Caceres a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Otro si digo: Que en la declaracion del procesado, si citó a la testigo Aurelia Bas Gonzalez, y se rectifica en este escrito su nombre, por el de Emilia, que es el verdadero. Suplico, se tenga en cuenta esta rectificacion.

Caceres a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete

José Cuesta Moreno

Al Juzgado Militar Instructor número Uno de Cáceres

Ramón González Cid, mayor de edad, vecino de Navalmoral de la Mata, industrial, casado, procesado por el supuesto delito de rebelión militar en la causa número sesenta y cuatro, en tramitación en ese Juzgado, comparece con el mayor respeto ante V. S. y asistido de su defensor dice:

Que sin perjuicio de alguna otra diligencia que pudiera interesarle solicitar posteriormente, en este momento procesal, pide al Juzgado, que se admitan y practiquen las siguientes diligencias:

Primera: Declaración ante el Juzgado del Cabo de la Diputación Provincial, don Olegario Barrantes, vecino de Cáceres, para que conteste a las siguientes preguntas:

1ª Diga si es cierto que el testigo condujo a don Ramón González Cid, en el coche de la Excma. Diputación Provincial, el día diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, por la tarde, de Cáceres a Navalmoral de la Mata, y que no regresaron hasta el día diecinueve por la mañana del mismo mes.

2ª Diga si es cierto que le consta al testigo, que desde

el dia diecisiete por la tarde, hasta el dia diecinueve por la mañana, ambos del mes de julio de mil novecientos treinta y seis, Don Ramón Gonzalez Cid, no faltó de Navalmoral de la Mata, ni un solo momento.

Segunda: Declaración del cabo de las Fuerzas de Asalto, destacado en Navalmoral de la Mata, en las fechas antes citadas, y cuyo testigo se encuentra actualmente en Cáceres, sin que nos conste cómo se llama, para que responda a la siguiente pregunta:

Unica: Diga si es cierto que el declarante estuvo conferenciando con don Ramón Gonzalez Cid, entonces Presidente de la Excma. Diputación Provincial, en Navalmoral de la Mata, sobre las once de la noche del dia dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, para informarle de ciertos detalles, referentes al viaje que hizo el testigo a Navalvillar de Ibor, para destituir al Ayuntamiento socialista.

Tercera: Declaración del señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, don Salvador Viada, para que manifieste:

Unica: Diga si es cierto que el declarante y su esposa, estuvieron conversando y paseando en Navalmoral de la Mata, con don Ramón Gonzalez Cid, frente al establecimiento de don Santiago Fernandez,

entre once y doce de la noche aproximadamente del dia dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Cuarta: Declaración del ex-Gobernador de Cáceres, don Miguel Canales Gonsáles, residente en la actualidad en esta Capital, para que diga:

1ª Diga si es cierto que don Ramón Gonsáles Cid, no estuvo en el Gobierno Civil, en la noche del dieciocho al diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis.

2ª Diga si es cierto que el declarante no celebró ninguna conferencia telefónica el dia dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, con don Ramón Gonsáles Cid.

Quinta: Que por el Juzgado, se pida al señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial, para que por el funcionario que corresponda, se expida certificación, para unirla a esta Causa, de la hoja de salida y entrada del automóvil afecto al servicio de la Presidencia de la misma, en la que consten los datos referentes al servicio y recorrido (que) de dicho vehiculo entre los dias diecisiete al diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive.

Sexta: Que por el Juzgado, se reclamen informes al puesto de la Guardia Civil y Alcaldia de Navalmoral de la Mata, sobre la conducta pública y privada de don Ramón Gonsáles Cid, y que en el

mismo sentido que estos informes, se pida la testificación de don Felipe Barbero Mateos y de don Luis Blázquez Marcos, respectivamente Notario y Registrador de la Propiedad de Navalmoral de la Mata.

Suplico al Juzgado se sirva admitir este escrito, declarar pertinentes estas pruebas y las preguntas e informes y certificaciones que se refieren, uniendo su resultado al sumario y para practicarlas expedir los oportunos mandamientos o carta-orden y citar a los testigos, para que declaren en la forma que estime mas procedente en justicia. Entre paréntesis "que". No vale. Entre líneas "de". Vale.

Cáceres a nueve de febrero de mil novecientos treinta y siete.

[signature]

Tengo el honor de contestar á la communicacion de V. I. fecha de ayer, dia 10, cumplimentando lo que se interesa en relacion á los particulares sobre los que se me pide informe:

1º Antonio Rodrigues Costumero.- Que es exacto fué Secretario particular mio, cuyo cargo venia desempeñando desde un mes aproximadamente antes de iniciarse el movimiento.- Que en la noche del 18 al 19 de Julio ultimo estuvo en su despacho de la Secretaria cumpliendo los deberes del cargo.- Que no puedo precisar la hora en que se retiró, pero si recuerdo que fué ser á hora avanza-

da, pues ya, muy de madrugada que preciré salir de mi despacho, una de las veces, vi que estaba solo y adormilado por lo que le dije podía retirarse cuando quisiera pues yo también pensaba irme pronto á descansar.- Que en cuanto á lo que se me pregunta, sobre que ordenes le di, he de manifestar que ninguna de carácter especial, y de darle alguna, sería, reiterandole las generales que él conocía, propias de su misión.- Y que sobre la pregunta de, << si intervino entre otros, en acordarme armar á las milicias marxistas >> puedo afirmar de una manera concreta, que no lo hizo,

es mas, que le considere siempre antimarxista por haberse manifestado asi en conversaciones, y por la complacencia y agrado, con que observe veia, cuantas ordenes yo daba para impedir y sancionar desmanes de los elementos de referencia ó cuando destituia presidentes-gestores y gestoras perturbadoras.

2º José Cuenta Moreno.- Que por el nombre y primer apellido, supongo ha de tratarse de un señor, que es, ó era, alto funcionario de Hacienda, persona de unos 60 años de edad, respecto al cual debo informar á V.S. que no estuvo en mi despacho, ni le vi en la no-

che del 18 al 19 de Julio, no acordándome nada ni haciendome petición alguna, é ignorando si estuvo ó no en alguna otra dependencia del Gobierno.

Es cuanto puedo informar á V.S. en relación con lo que se me pregunta y á los efectos que se interesan quedando respetuosamente á las órdenes de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Cáceres 11 Febrero 1937

M. Canales

(Miguel Canales González)

Excmo Sr. Comandante Jues-Instructor del Juzgado militar nº 1.- Cáceres.

En contestacion al oficio de V.S. debo manifestarle que asisti a Dn Telesforo Diaz Muñoz antes de iniciado el actual movimiento Nacional sin que pueda precisar exactamente si el dia antes de iniciado se encontraba en cama. por no hacer visita diaria a su domicilio. Posteriormente a este dia he hecho visitas en dias no seguidos y siempre lo he encontrado en cama.

Dios guarde a V. muchos años

Caceres. 12. de Febrero de 1937.

[signature]

Sr. Comandante Juez Instructor de Caceres.

COMISARÍA
DE
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
CÁCERES

NÚM. 595.

Contestando su atento oficio de fecha de ayer, en el que se dice que el de esta Comisaria de 10 del corriente dándole cuenta de haberse-le remitido en unión de los demas que se citan los informes referentes a Ramon Gonzalez Cid, Antonio Villarroel Villarroel, Julian Franco Ramos, Pedro Franco Congregado y Gabriel Dionisio Izquierdo, por haber sido estos solicitados en oficio distinto del referido como el cual lleva fecha siete de Enero último, tengo el honor de participar a V.S. que de dicha fecha solo se han recibido en esta Comisaria de ese Juzgado el oficio que fué contestado en 24 del mismo mes, con el número 304 del registro de salida, y otro en el que se pedían informes de Maximo Calvo, José Cuesta Moreno, Virgilio Zorita, Julian Fernandez Broncano, Santiago Sanchez Mora, Manuel Moraleda Roa, Juan Guillen Moreno, Leopoldo Sanchez Galindo, Antonio Fernandez Serrano, José Herrera Quiroga Luis Romero Solano, Augusto Perez Flores, Juvenal de Vega y Relea, Antonio Canales, Felipe Granado Valdivia, Antonio Sanguino Vaquero, Antonio Martinez Cartón, José Silva Martinez, Cecilio Trejo, Telesforo Diaz Muñoz, Isaac Morales, Jesus Ambrona, Indalecio Valiente, Luis Martinez Carvajal, Pablo Valiente, Faustino Valentin Torrejón, Fulgencio Diez Pastor, Rafael Bermudo Ardura, y Jacinto Herrero, sin que aparezcan en ellos los nombres de los que reclama como solicitados en la misma fecha; debiendo significarle que los nombres que se han mencionado en el oficio recibido con fecha siete de Enero le fueron enviados con fecha cinco del corriente y oficio de seis del mismo número 505 del registro de salida.

Dios guarde a V.S. muchos años.

" VIVA ESPAÑA "

Cá-

ceres 12 de Febrero de 1937.
El Comisario Jefe



Señor. Juez Instructor Militar del Juzgado nº 1 de esta Plaza.

Al Juzgado Militar Instructor número uno.

Cáceres

Antonio Rodríguez Contumero, cuyas circunstancias personales constan ya en los autos del sumario número sesenta y cuatro del actual año, incoado por el supuesto delito de rebelión, y en el que se encuentra procesado el que suscribe en unión de otros varios, comparece en el mismo ante S. S. y con el debido respeto expone:

Que aparte de las diligencias que ya tiene solicitadas como prueba, en relación con este sumario, le interesa para su defensa la práctica de otras que pide por este escrito y que espera le sean admitidas por el Juzgado, dada la gravedad de la acusación que pesa sobre el procesado y habida cuenta de que son pruebas importantes que contribuirán a proporcionar mas luz sobre los hechos en beneficio de la justicia.

Estas diligencias son:

Primera= Declaración de los testigos D. Adolfo Solano, Secretario del Gobierno Civil de esta provincia y de D. Antonio Pobao, Oficial Civil y ambos vecinos

de Cáceres, para que sean interrogados por la siguiente preguntas.

Unica= Diga si es cierto que D. Antonio Rodriguez Costumero, que fué Secretario Particular del ex-Gobernador Civil de Cáceres, D. Miguel Canales Gonzalez, en el dia diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis no se ocupó de otra cosa durante su estancia en el Gobierno Civil aquel dia y noche del diez y ocho al diez y nueve del mismo mes y año, que atender a los telefonos, en cumplimiento a las ordenes que le dió el Gobernador y que el Sr Rodriguez Costumero ~~dias antes~~ horas de su estancia en el Gobierno Civil no dejó ni un momento ~~esta~~ labor ni asistió a ningun acto.

Suplico al Juzgado se sirva recibir este escrito, admitir la prueba propuesta y ordenar su practica para los efectos procesales oportunos pues asi procede en justicia.

Cáceres catorce de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Antonio Rodriguez Costumero

132

E.1,669,214

DECLARACION DE OLEGARIO/. BARRANTES ORDIALES

En Cáceres a quince de febrero de mil novecientos treinta y siete, comparece en este Juzgado el testigo del margen, el que advertido iba a prestar declaración prometió ser veraz en sus manifestaciones y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, natural de Casar de Cáceres y vecino de esta Plaza, chofer de la Excma. Diputación Provincial de esta Plaza.

Preguntado: Manifieste si antes de estallar el actual movimiento Nacional era chofer del coche de la Presidencia de esta Excma. Diputación, dijo: Que si.

Preguntado: Si el dia diez y ocho de Julio último se encontraba en esta Plaza o estuvo en algun otro sitio y cuando regresó y con quien, dijo: Que el dia diez y ocho permaneció todo él en Navalmoral de la Mata así como la noche de ese dia, regresando a esta Plaza el dia diez y nueve a las nueve treinta o diez de la mañana aproximadamente y que venia en el coche el que entonces era Presidente de la Diputación Ramón González, y dicho Señor permaneció todo el dia diez y ocho y la noche del mismo en Navalmoral.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmandola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Julio Navarro

[signature]

Martín [signature]

PROVIDENCIA/. En Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Unase con antelacion escrito dirigido a este Juzgado por el procesado Antonio Rodriguez y oficiese a Don Adolfo Solano y a Don Antonio Palao.

Lo mando y firma el señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia.- Seguidamente se une y se ofia a los señores citados en al providencia anterior.

Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres a diez y seis de Febrero de mil novecientos - treinta y siete.

Cítese para el dia de mañana a las once horas al Capitán Don Francisco Visedo, a las once treinta al Capitán de la Compañia de Asalto y para las doce al Comandante de Carabineros de esta Plaza.

Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia /. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior

Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres á diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.
Unanse á continuación informes relativos a los inculpados Ramón González Cid y Antonio Rodriguez Costumero.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico

Diligencia/. Seguidamente quedaron unidos.

Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y siete.
Unase a continuación informe de conducta del inculpado José Cuesta Moreno.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó unido.

Conste y certifico.

L.0.067.443 134

Tengo el honor de informar a V.S. en contestacion a su atento oficio fecha catorce del corriente, que el que suscribe vio el dia diez y ocho de Julio del pasado año, aproximadamente de nueve a diez de la noche a Don Ramon Gonzalez Cid, en esta villa y le oyó decir que regresaria a Cáceres en aquella noche o al dia siguiente.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Navalmoral de la Mata a 16 de Febrero 1.937.

Sr Juez Instructor Militar número cinco de

Cáceres

135

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES
SECRETARÍA

Negociado .....
Número .....

Al contestar indíquese el Negociado y número del oficio

Tengo el honor de participar a V.S. como contestacion a su atento oficio fecha 15 del actual, por el que me interesa le manifieste si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio pasado, a que se dedicó ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO y si asistió alguna reunion; que referido individuo se encontró en citada noche en este Gobierno Civil como Secretario particular que era del Sr. Gobernador, pero no puedo precisar si asistió a alguna reunion ni las actividades a que se pudo dedicar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres 16 de Febrero de 1.937

Adolfo Salcedo

Sr. Comandante Juez Instructor de esta Plaza.

136

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES
SECRETARÍA

Negociado .....
Número .....

Al contestar indíquese el Negociado y número del oficio

Tengo el honor de participar a V.S. como contestacion a su atento oficio fecha 15 del actual, por el que me interesa le manifieste si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio pasado, a que se dedicó ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO y si asistió a alguna reunion; que referido individuo se encontró en citada noche en este Gobierno Civil como Secretario particular que era del Sr. Gobernador, pero no puedo precisar si asistió a alguna reunion ni las actividades a que se pudo dedicar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres 16 de Febrero de 1.937

Antonio Pardo

Sr. Comandante Juez Instructor de esta Plaza.

En respuesta a su atta. comunica — ción, tengo el honor de informar a V.S:

Que la conducta política de don José Cuesta Moreno, se reflejó siempre en el sentido de adhesión incondicional a la del Sr. Martínez Barrios; y, por ello sin duda, fué elegido, juntamente con otros candidatos republicanos y socia - listas, compromisario para el nombra — miento de Presidente de la República.

Que, no obstante ello, es lo cierto que reiteradas veces le oyó condenar lo extremismos y las estridencias de los socialistas.-

Que no puede tener noticia cierta -sino por lo que es público y por ese aspecto, de orden privado, que expone-

de la conducta política del Sr. Cuesta, porque al que suscribe, dea significación totalmente opuesta, noi le fué dable conocer ningún detalle íntimo.-

Que la conducta social del Sr. Cuesta, le ha parecido siempre correcta.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres, 16 de febrero de 1937.

Tomás Murillo Iglesias

Sr. Juez Militar, encargado del Juzgado número Uno.-

DECLARACION DEL CAPITAN/. DON LUIS CANO BERICAT

En Cáceres á diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y siete, comparece en este Juzgado el Capitan anotado al margen, el que advertido iba a prestar declaración prometió por su honor ser veraz en sus manifestaciones y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, Capitán de Infanteria mandando la Compañia de Asalto de esta Plaza.

Preguntado: Si en la noche del diez y ocho de Julio ultimo permaneció en el despacho del Gobernador Civil, dijo: Que en la noche de referencia sin poder precisar la hora, sobre las nueve o veintiunahoras del mismo, se reunieron en dicho despacho los elementos del llamado Frente Popular y que el declarante permaneció en dependencia distinta al mismo y que mas tarde llegaron al Gobierno las primeras Autoridades militares de la Plaza, o sea, el Señor Coronel del Regimiento Comandante Militar, el Teniente Coronel de la Guardia Civil y Comandante de Carabineros., los cuales esperaron a que salieran las personas que estaban con el Gobernador Civil, acompañando un momento al citado Señor Coronel que esperó en una de las oficinas traseras. Terminaron aquella penetraron en el referido despacho los Jefes aludidos quedando el declarante con el Capitán Ayudante Señor Visedo en el deppacho de la Secretaria particular ysin precisar el tiempo que permanecieron aquellos con el Señor Gobernador.

Que el declarante permanecia en el edificio del Gobierno por la misión del cargo queedesempeñaba y que proximamente sobre la una de la madrugada se retiró del mismo con el hoy Capitán Don Alfredo Gilbar, Teniente entonces de la Compañia de Asalto al Cuartel del mismo donde permanecieron hasta la mañana siguiente dia diez y nueve en que llamados acudieron al Gobierno haciendo, digo presenciando la transmisión de mando a la Autoridad militar por haberse declarado el estado de Guerra.

Preguntado: Si antes de hacer la entrega del mando de la Provincia el Gobernador Civil a la autoridad Militar oyó a los elementos del frente popular que por allí se encontraban pedir a gritos que se entregasen unas pistolas para matar al Oficial del Gobierno Civil Señor Artero y que uno de los principales dirigentes el llamado Herrera Quiroga alentaba a los mismospara que se fueran a la casa del pueblo para armarse y defender la república, al propio tiempo que decia a los guardias que prestaban servicio que defendieran el Gobierno, dijo: Que no lo presenció, puesto que como tiene dicho anteriormente, se encontraba con el Teniente Gilbar en el Cuartel de Asalto, pero que se enteró de que dichos elementos pedian a gritos armas para defender la República, y que por lo tanto desconoce quien pudieran ser los individuos que lanzasen aquellos gritos.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y

se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmandola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Isidro Navarro

[illegible] Cano Bericat

Marta [illegible]

E.1.669.303

140

DECLARACION DEL COMANDANTE DE CARABINEROS DON GONZALO HERNANDEZ TAMAYO

En Caceres a diez y nueve de Febrero de mil novecientostreinta y siete. Ante el Señor Juez comparece el individuo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion fue exhortado a decir verdad y preguntado por las Generales de la Ley, dijo: Llmarse como queda dicho, mayor de edad, Comandante de Carabineros y vecino de esta Plaza sin que le comprendan las demas de la Generales.

PREGUNTADO.= Manifieste si en la noche del dia diez y ocho al diez y nueve de Julio último permaneció en el despacho del Gobernador Civil, y si fué llamado por éste, dijo: Que proximamente alas veintitres horas de la citada noche y por aviso telefonico le ordenó al que declara se presentara en el despacho del Gobierno Civil llegando a este edificio a las once y media y permaneciendo en el mismo hasta cerca de las dos de la madrugada en vista de que no se le habia ordenado nada dio la venia a entonces Gobernador Civil para retirarse efectuandolo acompañado del Señor Teniente Coronel de la Guardia Civil que tambien se encontraba en el despacho; acompañando a dicho Señor hasta su domicilio retirandose despues el declarante a su casa a descansar.

PREGUNTADO.= Si durante la permenecia en el Gobierno Civil vió a elementos del Frente Popular que a gritos pedian se les entregasen armas para defender la Republica, dijo: Que no recuerda las personas pero que desde luego durante su permanencia en el Gobirno Civil no hubo manifestacion alguna a que se refiere la pregunta.

PREGUNTADO.= Si tiene algo mas que manifestar, dijo: Que no:

Y se dió por terminada esta declaracion que leida por el interesado la encuentra conforme y firma con el Señor Juez y Secretario que certifico.

Isidro Moreno

Gonzalo Hernández Tamayo

Martín Ruiz

PROVIDENCIA/. En Caceres aveinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Unase a continuacion escrito del procesado Telesforo Diaz Muñoz, y pidanse informes al Señor Lopez Montenegro y a Don Joaquin de Vargas y una se tambien a continuacion dos oficios y citese para el proximo dia veintidos a las doce horas a Don Faustino Artero.

Lo mando y firma el Señor Juez.

Conste y certifico

Navarro

Martín Ovejero

DILIGENCIA/. Seguidamente se cumple la providencia anterior.

Conste y certifico.

Martín Ovejero

Al Jurgado Militar Instructor nº 1, de esta Capital. Cáceres

Eduardo Díaz y Muñoz, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, en prisión provisional y como procesado en el Sumario nº 64, por el supuesto delito de rebelión, ante el Jurgado, comparece y respetuosamente expone:

Que sin perjuicio de las pruebas propuestas en sus declaraciones, y para en el caso de que existiera la mas leve duda, respecto á su no participación en los hechos ó reunión, que se le imputa, le interesa consignar lo siguiente:

——— Primero ———

En primer término es de hacer notar, que en el recurso interpuesto contra el Auto de Procesamiento, se afirma y se firma por D. Virgilio Zorita Fajardo y Don au-

tonio Rodriguez Costumero, que el que suscribe no estuvo en el Gobierno Civil la noche de autos y por consecuencia, que no pudo asistir á la reunión base del procesamiento. Esos dos Sres. estuvieron en el Gobierno y estuvieron, por razón de sus respectivos cargos, de Jefe de Telegrafos y Secretario del Gobernador. Estuvieron allí y afirman por escrito que el que suscribe no estuvo. - Por consiguiente nada tiene que ampliar, respecto á estos Sres. aparte de señalar el hecho afirmativo y categórico, que debe correr unido al Sumario, en el referido escrito, y por lo tanto lo apunta como prueba, sin necesidad de nuevamente aportarla.

Segundo

Le interesa tambien, señalar marcadamente el hecho de que se encontraba, no ya distanciado, sinó, reñido personalmente, con los ele-

mentos marxistas, cuestión y desafío personal, que tuvo lugar en pleno Café "Janice", es decir públicamente, á la vista de todos, pues se encontraban en el Café lo menos veinte elementos de los citados, y todos fueron insultados y desafiados personalmente por el que suscribe: No cito las aeres palabras con que lo hice, por respeto al Juzgado, pero diré las finales que pronuncié en ese desafío; son éstas: "Y ese insulto á vuestras madres, no es á ellas, es á vosotros, para ver si entre todos vosotros hay un solo hombre." - Todos callaron y entonces, me separó del grupo el Capitán de Asalto, Don Luis Cano. - Deseo pues, que se pruebe ese hecho, con el Capitán mencionado y con los Camareros y dueños del Café "Janice". - Y deseo que se pruebe, como pedía

en la indagatoria, porque es revelador de que yo ni me hablaba con ellos y mucho menos podia celebrar con ellos reuniones de clase alguna. Esto aparte de que mal podia asistir a esa reunión quien como yo estaba en cama en las fechas de autos, como probaré tan terminante como categóricamente; pero es señalar y probar el hecho de que ni me hablaba, ni tenia ningun contacto con esos elementos. — De ahi que le interese probar el hecho generador de tal actitud.

Tercero

Asimismo considera el que suscribe de importancia y trascendencia a los efectos sumariales, el hecho de que el mismo dia 18 de Julio, y desde la cama (donde se encontraba), aconsejó al Secretario Provincial de Unión Republicana, que en caso de que se iniciara

un movimiento militar, se apresuraran á sumarse á él con toda decisión, con todo entusiasmo, y con todo fervor y lealtad.- Buena prueba de ello es el manifiesto de adhesión al glorioso Movimiento, que adjunto al presente escrito y que debidamente respaldado por el Secretario Provincial mencionado, justifica de forma absoluta cuanto queda expuesto, y prueba á su vez contundentemente la actitud fervorosa de adhesión, del que suscribe.- Eso se publicó en la Prensa y su contenido y respaldado, no pueden ofrecer dudas. Por eso lo presenta y une á este escrito.-

Cuarto

Aunque suponemos bien probado tanto la ausencia de reunión, base del proceso, cuanto la actitud del que suscribe al glorioso Movimiento, no obstante considera

muy indicado ciertos datos que por su significación robustecen, material y moralmente, una cosa y otra: la ausencia de esa reunión primero, y su actitud de adhesión al Movimiento, despues.- La ausencia de esa reunión con innumerables testigos, pero especialmente y por su calidad, con el médico — ya propuesto — Sr. Nuño Beato, actual Gestor Provincial de la Diputación y el Sr. Acosta López, actual Juez de Instrucción Militar de uno de los Juzgados que obra en esta Capital.- La actitud de adhesión al Movimiento, no solo con lo anteriormente expuesto, sinó que tambien con la trayectoria de toda su vida: así por ejemplo, durante toda la dictadura del inmortal Primo de Rivera, estuvo á su lado.- Cosa ésta que puede probar y pide se pruebe con el Jefe de Unión Patriótica de la Provincia, Don Gonzalo López Montenegro y Carbajal; con el Jefe del Excmo. Sr. Duque de Fernán Nuñez, Sr. Conde de la Maza, cuya representación política ha obstentado

siempre en ésta provincia, el que sus-
cribe. No sé si este Sr. podrá ó no de-
poner, pero para en caso de que no,
propongo que se compruebe por el
citado Sr. López Montenegro, y el
también ex-Presidente de la Dipu-
tación en la época de la Monar-
quía, Don Manuel Calle Zarro, pues
ambos son vecinos de Cáceres y Pro-
pietarios. Ambos deben ser testimonios
de calidad, el primero por ser miem-
bro — según parece — del Estado Mayor
de nuestro Generalísimo, y el segundo por
su relieve y situación social. — El que
suscribe, mantuvo hasta el mismo día
15 de Julio último, el contacto, amistad
y confianza de las personalidades men-
cionadas, y en el órden privado y poli-
tico, cosa que le interesa consignar por-
que su actuación en el Partido de
Unión Republicana, no obedecía, mas
que al deseo de frenar á los mar-
xistas. No tenía otro fin, ni obedecía
á otra intención; y la mejor prueba
de ello, es que jamás perdió el con-
tacto con los elementos de órden

y procedía siempre en su defensa, de lo que puede aportar numerosos testimonios; pero limitemonos a los ya citados y a los que por su significación social y política lo dicen por sí mismo: así por ejemplo, el que suscribe representaba en Cáceres, titulo del Reino, como los Sres. Marqués de la Romana, y Nájera; el Poder de este último se encuentra en la Delegación de Hacienda, en la cual puede comprobarse y pide se compruebe; hace diez años que lo representa; el de Romana, también lo prueba con el Poder, que se encuentra en la Mesa de Despacho del que suscribe.—También representaba a la Asociación de Propietarios de Plasencia y muchas más personalidades y Organizaciones de Derechas, que de citarlas, harían interminable este escrito.- Desea pues, comprobar esos hechos para llegar a una conclusión, que meridianamente pueda iluminar al Juzgado en este caso, tal como ésta: ¿como

puede ir en contra del movimiento Nacional, ni celebrar reuniones para combatirlo, un elemento, que como el que suscribe, representa en la provincia los intereses de tan importantes casas como la de Nájera, la de Romana, y tiene la confianza de un hijo de Fermín-Nuñez, y la de las personas mas significadas en el Movimiento, como es el Sr. Montenegro? - ¿Es que esos intereses, y esas confianzas, podian estar en una persona, que fuera de acuerdo con los marxistas? - ¡No! - Esos intereses y esa confianza, estaba depositada en el que suscribe, porque yo era el dique de contencion, el freno de esas tendencias y la lealtad à la defensa inquebrantable, de esa confianza y de esos intereses. ¿Como puede dudarse, siquiera de que yo no podia estar en esa reunion por la que se me procesa? - Yo que seguí al ilustre é

invicto General Sanjurjo, hasta el 1o de Agosto, despues del 1o de Agosto y hasta en el Dueso ¿ voy à ser yo quien intentara arrancar las milicias del marxismo? — Todo Caceres y especialmente todas mis amistades, acudiran à mi para conocer el estado, consecuencias y hasta el indulto del General, en su proceso. - Lo puedo probar con muchos pero si se dudara de ello, ahi está mi archivo, que bien elocuentemente diria, si todas estas relaciones, si toda esa confianza que radicaba y residia en mi, respondian à una lealtad absoluta y à una formación espiritual perfectamente coincidente è identificada con el glorioso Movimiento Nacional. — Y esa es mi formación espiritual, de origen, de matriz pura ¿como puede admitirse un hecho tan diametralmente opuesto?

Quinto

Tengo solicitado un careo con la persona ò personas que me hayan acusado, y nuevamente

y con todo respeto, reitero la petición en éste escrito, siempre en el mas puro deseo de justicia, y con la mas sana intención de hacer luz en este asunto: Yo espero de la rectitud y justicia del Juzgado se me conceda en nombre de Dios para satisfacción plena de mi conciencia y de la de mis jueces; mas para mayor satisfacción suya y mia también ruego y pido que se reciba declaración á los vecinos de Torremocha, Don Pedro Flores Berenguer y su Sra. que ambos me visitaron estando yo en cama y que les consta mi enfermedad; Señores de Derecha y de la máxima significación Nacional.- Ambos pueden decir si yo he salido de casa, ni podia salir, el dia 18 de Julio. Asimismo el vecino de dicho pueblo Don Alfonso Torres Bernardo, que asi mismo y por su gran significación, también lo puede comprobar.- Asimismo

el médico Don Joaquín de Vargas que particularmente, me visitó, y que también es vecino de Cáceres y por último que diga el entonces Gobernador Civil Don Miguel Canales Gonzalez, si yo he hablado con él, si me ha visto siquiera esos dias, y en definitiva si yo he intentado ni realizado ninguna gestión, de las que se me imputan.

Por todo lo espuesto al Jurgado Suplico: se digne recibir el presente escrito y teniendo en cuenta las personas y conceptos que contiene, compruebe los hechos apuntados por ser de justicia que pido.

Dios guarde á S. S. muchos años.

Cáceres á 12 de Febrero de 1937

A la opinión pública

El movimiento revolucionario que se ha iniciado en España nos plantea a todos y especialmente a los republicamos españoles, un problema trascendental de indeclinable responsabilidad.

Nosotros, después de serena y profunda reflexión, lo hemos resuelto en perfecta armonía con los dictados y con los imperativos de nuestra conciencia: Nos encontramos ante un momento decisivo para la vida de nuestro país, porque se juega en última instancia el destino histórico y la libertad de nuestra Patria. No se trata de un simple problema de República. La lucha está entablada en otros términos más elevados. Hemos llegado al agotamiento, a la extinción de las posibilidades de la República democrática y, en el cuerpo agonizante de la democracia, luchan ferozmente, pretendiendo imponer su hegemonía, dos fuerzas antagónicas: el marxismo frente al nacionalismo, Rusia frente a España.

Por tal motivo, el movimiento revolucionario no es otra cosa que la reacción violenta de todas las energías y fuerzas nacionales ante el peligro bolchevíque que nos amenaza. Es el proceso histórico de la descomposición de un régimen y la consecuencia natural de la política catastrófica, que se ha desarrollado a través del Frente Popular, donde los partidos republicanos han perdido su personalidad y su fisonomía y han sido absorbidos y rebasados por el egoismo insaciable de los partidos marxista, monopolizadores e inspiradores de la política de odio, de persecución, de aniquilamiento y de vandalismo que se ha desarrollado en España desde el 16 de febrero.

No es momento de detenernos en una crítica profunda de esta política antinacional y antipatriótica. Nadie más autorizados que nosotros para hacerla, por haber militado en un partido del Frente y conocer los horrores de esa política de vergüenza y de ignominia.

En el seno de nuestro partido hemos sido siempre disidentes incorregibles de la vergonzosa claudicación de los partidos republicanos en el Frente Popular y hemos señalado a tiempo los peligros de que la República fuera devorada implacablemente por el bolchevismo si se continuaba gobernando al dictado de las consigna de Moscou. Nuestro empeño fué inútil. Por ello, al encontrarnos con la realidad, harto justificada, del movimiento revolucionario, nuestra posición es clara y categórica. Ante el dilema de que España caiga en el abismo infernal de la dictadura roja, con los horrores de la esclavitud más espantosa, o alcance por el contrario, su máxima personalidad como nación libre, nuestro deber de españoles nos traza firmemente la trayectoria de nuestra conducta.

Con todas sus consecuencias, hénos aquí de puntal vigoroso, decidido, franco, del movimiento libertador iniciado el día 17 por el rescate de nuestra conciencia colectiva, por la defensa de nuestra libertad, por el honor de nuestro puesto histórico, por la dignidad de nuestra bandera. Es el sacrificio que nos impone la realidad y que aceptamos contentos y orgullosos de servir los destinos más altos, reclamando, en la cruzada que se inicia, un puesto de vanguardia y de máxima responsabilidad.

Apoyad al movimiento que os redime de la tiranía y de la esclavitud roja.

Por España y por la República.

ISAAC MORALES DONAIRE, Secretario del Comité provincial de Unión Republicana.—Por el Comité local de Unión Republicana de Casas de Don Antonio, MANUEL N. NAVARRO, Presidente.—Por el Comité local de Unión Republicana de Arroyomolinos de Montánchez, SEVERIANO RODRIGUEZ PEREZ, Presidente.—Por el Comité local de Unión Republicana de Alcuéscar, MANUEL PALOMARES, Presidente.—Por el Comité local de Unión Republicana de Valdefuentes. AURELIANO RICO VIVAS, Presidente.—Por el Comité local de Unión Republicana de Torreorgaz AGUSTIN PAVON EXPOSITO, Presidente.—Por el Comité local de Unión Republicana de Benquerencia, FELIPE REDONDO, Presidente.—Por el Comité local de Unión Republicana de Zarza de Montánchez, ANTONIO BULNES, Presidente.—Por el Comité local de Unión Republicana de Valdemorales, MANUEL ACEDO, Presidente.

Cáceres, Julio de 1936.

Tip. Editorial Extremadura.-Cáceres

amigo Telesforo: Le envío este ejem-
plar que espero encuentre de acuerdo con
la posición que tenemos acordada.

También te doy instrucciones en
este sentido á los comités locales, como
indicaba también te publicará en la Pren-
sa.

Que se mejore de su enferme-
dad y le saluda su affmo

Pablo Iglesias

148

Regimiento Infantería Argel núm. 27

1.ª OFICINA

III

Núm. 2735

En contestaciòn a su atento escrito de fecha de ayer, tengo el gusto de participarle que el Capitan D.FRANCISCO VISEDO MORENO, se encuentra enfermo, razòn por la que no ha podido efectuar la comparecencia interesada.

Dios guarde a V.S. muchos años

Caceres 17 de Febrero de 1.937

El Coronel.

Sr. Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1. Don Isidro Navarro Manzanares.

Plaza

En respuesta a la atenta comunicación de V. S. fecha 14 del actual, tengo el honor de informar lo siguiente:

Mi ausencia de esta Capital desde el 3 de Diciembre de 1.935 hasta mi regreso en 19 de Junio de 1.936, no me ha permitido conocer en detalle la actuación política del vecino de esta localidad Dn. José Cuesta Moreno, del cual solo se que era afiliado al partido de Unión Republicana que dirigía el Sr. Martínez Barrio. No obstante su filiación izquierdista, he de hacer constar en justicia haber tenido ocasión de oir de labios del propio interesado, antes de estallar el glorioso movimiento militar salvador de España, censurar con gran acritud las demasías extremistas a que se habían entregado

los componentes del Frente Popular y muy singularmente los socialistas y comunistas y hasta el propio Sr. Azaña.

En cuanto a la conducta social del Sr. Cuesta, me ha parecido siempre correcta y su trato afectuoso en las ocasiones en que he tenido contacto con el por razon de su cargo en la Delegacion de Hacienda y en la vida de relacion.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caceres 18 de Febrero de 1937.

Juan de Peralta

Sr. Juez Instructor Militar del Juzgado número 1 de esta Plaza.

Al Juzgado Militar Instructor número uno Cáceres

Virgilio Zorita Sabardo, mayor de edad, casado, vecino de Cáceres, procesado por el supuesto delito de rebelion en la causa número sesenta y cuatro de mil novecientos treinta y siete, en tramite en este Juzgado, comparece asistido por su defensor ante V.S. y con el mayor respeto y consideracion expone:
Que sin perjuicio de la reserva que hace de poder solicitar mas adelante la practica de otras diligencias conducentes a demostrar la inocencia del procesado, por el momento, solicita, que se admitan y practiquen y sus resultados se incorporen al sumario de referencia, las siguientes:
Primera. Declaracion del oficial de Telegrafos de servicio en esta Central Don Juan Rolledo para que conteste a las siguientes preguntas:
1ª Diga, si es cierto que en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis estuvo de servicio en la Central de Telegrafos de esta Capital.
2ª Diga, si es cierto que en dicha referida no-

che y entre las horas veintidos y media y tres de la madrugada le llamo por telefono desde el Gobierno Civil repetidas veces el entonces Jefe de Telégrafos Don Virgilio Zorita y Labardo para preguntarle si se habian abierto las estaciones telegrafias limitadas y completas, cuya apertura se habia ordenado y enterarse de las novedades que ocurrian, que no fue ninguna y que otras veces era el mismo declarante el que llamaba al Sr Zorita para los mismos fines

Segunda. Declaracion de la pareja de Guardias de Seguridad de servicio en la Central de Telégrafos en la mañana del diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis. La identificacion de estos guardias, cuyos nombres no le constan al procesado, pero que si los viera reconoceria a uno de ellos, por lo menos, con el cual habla, puede hacerse por el Juzgado por el libro de servicios del Cuerpo de Seguridad en Cáceres. Deberan ser interrogados por la siguiente pregunta;

Unica. Diga si es cierto que el Jefe de Telegrafos Sr Zorita hablo en la mañana del diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, con uno de los guardias de la pareja y le dijo que cuando llegaran las fuerzas militares a encargarse del Centro de Telegrafos se pusieran a su disposicion.

Tercera. Declaracion del Coronel del Re-

gimiento de Argel Don Manuel Alvarez Diez, que en la fecha de autos, era Comandante Militar de esta plaza y de su Ayudante el Capitan de Infanteria Don Francisco Visedo para que manifiesten;

Unica. Diga si es cierto, que entre las horas catorce y quince del dia diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, el Sr Comandante Militar de Caceres, en aquella fecha, mando llamar al Jefe de Telégrafos Don Virgilio Zorita Salvardo, el cual se personó en su despacho oficial del Cuartel, y allí por dicha Autoridad fue preguntado si estaba dispuesto a ayudar al Movimiento Militar, continuando en el desempeño leal de su cargo, a lo que el Sr Zorita contesto afirmativamente y que desde entonces ejercio el procesado su cargo con toda lealtad y sin traba alguna, hasta el dia veintiocho de Agosto en que fue destituido.

Cuarta. Declaracion en sentido informativo de los Sres Capitanes de Infanteria Sr Navarro Manzanares; Capitan de Ingenieros Sr Villanueva; Capitan Sr Mendiera y Comandante Don Joaquin Lopez Ibañez, todos los cuales han sido interventores en el Centro de Telégrafos de esta Capital y cuyos destinos actuales, para los efectos de que presten declaracion, pueden ser averiguados por el Juzgado pidiendolo a la autoridad militar correspondiente, y los cuales debe-

ran deponer sobre los siguientes extremos:
Unica. Que manifiesten lo que les conste sobre la conducta y actuaciones publica y privada del funcionario de Telégrafos Don Virgilio Lorita y Labarda, lo mismo como particular que como empleado.
Quinta. Con este escrito y como prueba documental, para que se una al Sumario presenta el procesado su guia de posesion de armas, gratuita, numero cuarenta expedida en Cáceres el diez y siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro y recibo de entrega de la pistola reseñada en dicha guia en la Intervencion de Armas del Undecimo Tercio de la Guardia Civil de esta Capital, hecha en el mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis, para demostrar, que en el mes de Julio del mismo año, que aun con el derecho que tenia a ello, tenia en su poder arma.
Suplico al Juzgado se sirva admitir este escrito, declarar pertinente estas pruebas y las preguntas y documentos a que se contraen, ordenando su practica y la incorporacion al Sumario de su resultado y de los documentos que se acompañan y para que presten declaracion, citar a los testigos propuestos en la forma legal oportuna, por ser todo de Justicia.
Cáceres a diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete

Virgilio Lorita Labarda

En el día de hoy ha sido entregada en esta Oficina, por D. Virgilio Zurita Gabardo 6'35 la pistola de su propiedad, marca Star, número 138872, en virtud de orden del Excmo Señor Gobernador Civil de la provincia, habiendo entregado también la correspondiente licencia

Cáceres 11 de Febrero 1936

El Interventor



1/2

153

Número 40 Serie A

GUÍA GRATUITA de posesión de armas.

Armas cortas de fuego

GUIA correspondiente a la licencia de uso de armas GRATUITA, expedida en Cáceres por el Excmo. Señor Gobernador Civil el 26 de Agosto de 1932 a favor de D. Virgilio Zorita Tabardo - Jefe Negociado de Telégrafos, vecino de Cáceres, con domicilio en la calle de Letra D, número 21

Clase del arma Pistola, marca, nombre o sistema Star, fábrica de procedencia Bonifacio Echeverría, número de fabricación 138872, calibre 6'35 milímetros. Otras características que la diferencian de las iguales o similares

Vendida en propiedad del Interesado por D. de número

Expedida esta Guía en Cáceres el 17 de Abril de 1934

El Jefe o Comandante de Puesto de la Guardia Civil,

P.A.
El Cabo
Vicente Sánchez Peral

(Sello)

11.ª Zona de la Guardia Civil
Comand.ª de Cáceres
LÍNEA DE LA CAPITAL
INTERVENCIÓN DE ARMAS

Guardia Civil. Guía de pertenencia gratuita

NOTA.—Esta Guía carece de valor si no se exhibe con la licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o a sus Agentes y a la Guardia Civil.

Al cesar en el cargo para el que le es concedida, caduca la presente y quedan obligados a entregar las armas a la Guardia Civil, hasta proveerse de los documentos exigidos a particulares, con las excepciones que señalan las disposiciones vigentes. (Artículo 54.)

E.1,669,404

DECLARACION DE DON FAUSTINO/. ARTERO ORTEGA

En Cáceres á veintitres de febrero de mil novecientos treinta ysiete, comparece en este Juzgado el testigo del margen, el que advertido iba a prestar declaración, prometió ser veraz en sus manifestaciones, no haciendose constarlas Generales de la Ley, por constar estas ya en anteriores declaraciones.

Preguntado: Manifieste a que personas daba órdenes el Herrera Quiroga el dia diez y nueve de Julio último en el Gobierno Civil diciendo que fueran a armarse a laCasa del Pueblo, para defender la República, dijo: Que el declarante, como tiene dicho en su declaración, al ir a reintegrarse a su puesto, despues de haber cumplimentado la órden recibida del Señor Comandante Militar de avisar al Gobernador, vió salir dela Secretaria particular al Herrera Quiroga dando voces y gritando porquese marchaba la República, y pedia con insistencia una pistola para matar al declarante, pero no recuerda cuando tambien decia "que todos los allí presentes, fueran a armarse", quienes eran y si alguno de ellos era tambien partidario de esas ideas, pues unicamente recuerda que al subir el declarante a las habitaciones del Gobernador se encontraban allí el que era Presidente de la Diputación Ramón González Cid y Antonio Fernández Serrano, pero sin que a los mismos les oyera decir nada. Que expresada mañana desfilaron por el Gobierno Civil varias personas ycelebraban reuniones en la Secretaria particular, sin saber el declarante, lo que allí se decia, recordando entre otras de las reunidas, a un Diputado comunista por Badajoz, apellidado Cartón, al Fernandez Serrano ya indicado y al Ramon González Cid, mas el Herrera Qhiroga.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaracion, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario queCertifico.

Julio Navarro

Faustino Ortega

Martín Quirós

PROVIDENCIA/. En Cáceres á veintitres de febrero de mil novecientos treinta y siete.
Unase con antelación escrito del procesado Virgilio Zorita y pidanselos informes que el mismo solicita.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior
Conste y certifico.

E.1.669.405

155

DECLARACION DE DON JUAN ROBLEDO CONCHAS /. En Cáceres á veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete, comparece en este Juzgado el testigo del margen, al que advertido iba a prestar declaración, prometió ser veraz en sus manifestaciones y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Cáceres, de profesión, oficial de telegrafos, sin que le comprendan las restantes generales.

Preguntado: Si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo, se encontraba de servicio en la Central telegrafica de esta Capital, dijo: Que si.

Preguntado: Si expresada noche entre veintidos y media y tres de la madrugada le llamó por teléfono desde el Gobierno Civil repetidas veces el entonces Jefe de Telegrafos, Don Virgilio Zorita y con que fin, dijo: Que efectivamente despues de la cero, llamó varias veces, dando órdenes de que por ordenarlo el Gobernador se atendieran las estaciones que eran avisadas por conducto de la Guardia Civil por la telefónica y se les diera órden de que quedaran a permanente, por órden del citado Gobernador, y una vez salidas las estaciones, le llamó el declarante al entonces Jefe de Telegrafos, dándole la novedad de las estaciones que habian salido.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Ysé dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Julio Navarro

Juan Robledo

Martín Quero

DECLARACION DEL GUARDIA/. EnCáceres á veinticinco de febrero de mil
DIEGO COBOS DE PAZ novecientos treinta y siete,comparece en este Juzgado el testigo del margen, el que advertido iba a prestar declaración prometió ser veraz en sus manifestaciones ypreguntado a tenor de las Generales de la Ley,dijo:llamarse como queda dicho, mayor de edad,casado,natural de Torrejon el Rubio,y en la actualidad Guardia de Seguridad de esta Plaza, sin quele comprendan las restantes Generales.

Preguntado:Si se encontraba de servicio el dia diez y nueve del pasado mes de Julio en su mañana,~~dijo~~ el edificio de Correos y Telegrafos de esta Plaza,dijo: Que si.

Preguntado:Si dicha mañana el Jefe de Telegrafos en aquella fecha,Don Virgilio Zorita, les dijo que si llegaban fuerzas militares a encargarse del centro telégrafico,se pusieran a su disposición,dijo: Que el declarante por lo menos no oyó que dijera expresado Señor nada ni habló con el mismo.

Preguntado:Si tiene algo mas que decir,dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme,firmándola con el Señor Juez y Secretario queCertifico.

Justo Navarro

Virgilio de Paz

Martín Duval

E.1.669.426

DECLARACION DEL GUARDIA/. ROMAN LAIRADO MENAYA

En Cáceres á veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete, coparece en este Juzgado, el Guardia anotado al margen, el que advertido iba a prestar declaracion prometió ser veraz en sus manifestaciones y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, natural de Badajoz y vecino de esta Plaza, de profesion Guardia de Seguridad

Preguntado: Si se encontraba de servicio el dia diez y nueve de Julio ultimo en su mañana, de servicio en la estación telegrafica de esta Plaza, dijo: Que si.

Preguntado: Si dicha mañana el Jefe de telegrafos, entonces Don Virgilio Zorita, le dijo que si llegaban fuerzas militares a encargarse del centro telegrafico, se pusiera a su disposición, dijo: Que el declarante no habló con expresado Señor en ninguna hora de su servicio.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaracion, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.

Pedro Navarro

Roman Lairado Menaya

Martin Quiroz

PROVIDENCIA/. En Cáceres a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Unase a continuacion oficio del Coronel del Regimiento de Infanteria Argel numero veintisiete sobre la conducta de Virgilio Zorita.

Lo mando y firma el señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia.- Seguidamente se une.

Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres a tres de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Librese exhorto para que por certificado declare el Señor Coronel del Regimiento Argel numero veintisiete, para que manifieste si en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo, los elementos extremistas que en el Gobier no Civil habia oyó dieran gritos y pidieran armas para defender la República y que haga constar los nombres de los que esto pretendian y citese al Capitán Don Francisco Visedo, para las once horas de mañana dia cuatro.

Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia/. Seguidamente quedó cumplida la providencia anterior.

Conste y certifico.

-157-

Regimiento Infantería Argel núm. 27

1.ª OFICINA

III

Núm. 3330

En contestaciòn a su atento escrito de fecha 23 del actual, me complazco en manifestarle que al primero o segundo dia del movimiento, llamè al entonces Jefe de Telegrafos D. Virgilio Zorita Jabardo, quien me jurò por su honor y por sus hijos, ser adicto al movimiento y estar dispuesto a ayudar al Ejercito en todo cuanto pudiese, pues aùn cuando habia pertenecido a un partido de izquierdas, era totalmente opuesto al marxismo.

Dios guarde a V.S. muchos años

Càceres 25 de Febrero de 1.937

El Coronel.

Sr. Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1.
D, Isidro Navarro Manzanres.

Plaza

158

REGIMIENTO DE INFANTERIA

ARGEL 27

8º Bon.

Nº 224

En contestacion a su atto. oficio de 23 del pasado rogandome le manifieste "lo que me conste sobre la conducta y actuación, lo mismo como particulas que como empleado del funcionario de Telegrafos Don Virgilio Zorita Jabardo", tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

Fuí encargado a raiz del glorioso movimiento nacional, por el Sr. Coronel Comandante Militar de Cáceres de la intervencion de la Central de Teíégrafos de dicha Capital de cuyo Centro era Jefe el referido Sr. Zorita.

La conducta oficial de este Sr. en aquel entonces no pudo ser mas

correcta y leal, pudiendo observar sus desvelos por el buen funcionamiento del servicio en todos sentidos, lo cual hube de manifestar tanto al Sr. Coronel Comandante Militar como al Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Tomé informes del oficial que me ayudaba, Sr Muslera, que me los dió igualmente satisfactorios, como asimismo de los funcionarios de Telegrafos de marcada significacion derechista, los cuales coincidian unanimemente en la admiración y cariño hacia el Sr. Zorita por su conducta y actuacion oficial y privada.

En el terreno particular, tengo al Sr. Zorita por persona correcta e incapaz de causar daño a nadie; por el contrario, sé que ha realizado constantes favores y que goza de general estimación, sin que mis noticias puedan llegar a terrenos privados que ni de él ni de madie me interesaron nunca.

Es cuanto puedo informarle dentro de la obli-

gada subjetividad y de la rectitud de mi conciencia.

Dios guarde a V.S. muchos años

Villaverde 2 de Marzo de 1.937

EL COMANDANTE



Sr. Comandante Juez Instructor del Juzgado Nº 1.

C a c e r e s .

160

REGIMIENTO INFANTERÍA ARGEL N.º 27 — 6.º Batallón — COMANDANTE

En contestacion a su superior escrito fecha 23 de Febrero pasado tengo el honor de manifestar a V.S. que D. Virgilio Zorita Jabardo que desempeñaba el cargo de Jefe del Centro Telegrafico de Caceres al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional en los pocos dias que est tuvo en dicho cargono puso obstaculo alguno que dificultara la mision que tenia encomendada el Oficial que suscribe, limitandose a estar en la sala de aparatos sentado en el divan de la misma desde las ocho y media horas hastt las catorce que subia a su pabellon y desde las quince horas hasta que se retiraba a cenar, ayudando en los momentos de aglomeracion de servicio y no ausentandose del Centro mas que cuando era llamado por el Gobernador Militar o Civil

Respecto asu conducta como particular poco puedo manifestar ya que solo lo conocia de vista y en el breve tiempo que le traté me pareció persona sensata y si bien tuvo contacto con el frente popular no era extremista.

Es cuanto puedo exponer a V.S. cuya vida guarde Dios muchos años

Carabanchel Bajo 2 de Marzo de 1937

El Capitan

Joaquin de Mendoza Gonzalez

Sr. Comandante Juez D. Isidro Navarro Manzanares

161

D O N M A N U E L A L V A R E Z D I E Z , Coronel de Infanteria y Jefe del Regimiento Argel numero veintisiete.

C E R T I F I C O : Que en cumplimiento de lo interesado en interrogatorio de preguntas, dimanante de Causa seguida en el Juzgado Militar numero uno de esta Plaza, por el delito de rebeliòn militar contra los paisanos Josè Herrera Quiroga y otros, contesto lo siguiente:

A LA PRIMERA: Llamarme Manuel Alvarez Diez, mayor de edad, matural de Madrid, avecindado en esta plaza y juro decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

A LA SEGUNDA: Que durante el tiempo que permanecì en el Gobierno Civil, la noche del 18 al 19 de Julio ùltimo, no he oido gritos ni voces en los pasillos del citado Gobierno, asi como tampoco he oido pidieran les fuesen entregadas armas para defender la Republica.

Y para que conste, extiendo el presente en Càceres a los cuatro dias del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

REGIMIENTO DE INFANTERIA ARGEL N.º 27 - 1.ª OFICINA

Manuel Alvarez

PROVIDENCIA/. En Cáceres a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete
Unase con antelacion dos oficios sobre la conducta politica del procesado Virgilio Zorita, oficio del Coronel del Regimiento Infanteria.
Lo mando y firma el señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia.- Seguidamente se une.

Conste y certifico.

DON ISIDRO NAVARRO MANZANARES, Comandante de Infanteria, Juez eventual de la Plaza, e instructor, de la presente causa.

CERTIFICO: Que designo Secretario para que me auxilie al Soldado del Regimiento Argel veintisiete Don Antonio Varona Diaz, que enterado de su cargo prometio cumplir bien con sus deberes.
Y para que conste firma conmigo en Cáceres a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

PROVIDENCIA/. En Caceres a diez y ocho de Marzo de mil novecientostreinta y siete
Citese nuevamente al Capitan del Regimiento Argel Don Francisco Visedo y oficiese a los Señores Lopez Montenegro y Villarubia para que contesten a los extremos que se les tiene interesado.
Lo mando y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA/. Seguidamente se cumple la anterior providencia.

Conste y certifico.

DECLARACION DEL CAPITAN DON FRANCISCO VISEDO MORENO/.

En Caceres a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante el Señor Juez comparece el anotado al margen que advertido de que iba a prestar declaración fue exhortado a decir verdad y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, Capitan Ayundante del Regimiento Argel veintiste de esta Plaza y que no le comprenden las demas de ls Generales de la Ley,

PREGUNTADO.= Si en la noche del diez al diez y nueve de Julio ultimo estvo en el Gobierno Civil, dijo: Que si. Que estuvo acomapañando al Señor Coronel Primer Jefe de su Regimiento.

PREGUNTADO.= Si vió en el Gobierno Civil elementos del Frente Popular queb formando grupos pedian a gritos que se les faclitasen armas para defender al Gobierno de Madrid, dijo: Que al entrar en el antedespacho del Gobernador Civil o sea en el despacho del Secretario particular, y al abrir la puerta del primero vió gran cantidad de personas y que inmediatamente, sin entrar, se retiraron a una de las oficinas del interior del Gobierno donde estuvieron esperando que aquellas se retirarn. Que no oyó ni gritos ni nada de particular aun cuando sospechaba que esa reunion en el despacho del Gobernador terndria caracter de prevision para hacer fracasar el Movimiento que ya se habia iniciado en algunas guarniciones de España. Que cuando todo el personal se marchó entró el Señor Coronel en el despacho del Señor Gobernador quedandose el declarante en el del Secretario y a los pocos minutos se retiraron a sus domicilios en el cuartel.

PREGUNTADO.= Si conoció a alguna de las personas que estaban reunidasx en el antedespacho del Señor Gobernador, dijo: Que en el despacho del Gobernador habia muchas que no conocia porque no le dió tiempo a verlas ya que como el Señor Coronel iba delante al abrir la puerta la cerró inmediatamente impidiendole como dice antes conocerlas a todas. No obstante le pareceió que estaban alli el Alcalde de entonces Antonio Canales y un Concejal de entonces llamado Jacinto Herrero, un Diputado llamado Granados, y queb en el Despacho de Secretario creé que estaban el Capitan de Asalto, el Secretario y algunso mas que no recuerda exactamente

PREGUNTADO.= Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se da por terminada esta declaracion que encuentra conforme el interesado y firma con el Señor Juez y el Secretario que Certifico.

Julio Navarro

Antonio Navarro Díaz

E.1.669.711
163

PROVIDENCIA.-En Caceres a diez y ocho de marzo de mil novecientoz treinta y siete.
Citese para el dia diecinueve de marzo al señor Canales.
Lo mando y firma el señor Juez.

Conste y certifico.

Diligencia.-Seguidamente se el cita.

Conste y certifico.

DECLARACION DE DON MIGUEL CANALES GONZALEZ.

En Caceres a diez y nueve de Mazo de mil novecientos treinta y siete. Ante el Señor Juez comparece el anotado al margen que advertido de que iba a prestar declaracion fué exhortado a decir verdad y preguntado a tenor de las Generales de la Ley, dijo: Llamsre como queda dicho, mayor de edad, casado, vecino de esta Capital, Perito Agricola y Profesor Mercantil y que no le comprenden las demas de las Generales de la Ley.

PREGUNTADO.= A que horas del dia diez y ocho de Julio proximo pasado o en la noche del diez y ocho al diez y nueve de este mismo mes se presento en el Gobierno Civil de la Provincia en entonces Alcalde esta Capital Antonio Canales, dijo: Que no recuerda que estuviese alli ni el dia diez y ocho ni en la noche de ese dia, pero si estuvo el dia diez y nueve proximamente a las once u doce, precisamente cuando el Comandante Señor Linos luego de declarado el Estado de Guerra entró en el Gobierno para hacerse cargo del mismo.

PREGUNTADO.= Si el dia diez y nueve de Julio ultimo oyó desde de su despacho a los elementos que por alli se encontraban en el pasillo izquierdistas y que gritando pedian armas para defender la Republica y diciendo tambien que iban a la Casa del Pueblo para armarse, dijo: Que el dia diez y ocho por la noche sin poder precisar la hora le anunciaron la visita de una comision de socialistas y elementos de la Casa del Pueblo que parecian iban presidos por el Diputado Señor Granados reconociendo entre los mismos al Concejal Señor Trejo, el Presidente de la Casa del Pueblo llamado Encinar, el tambien Concejal Jacinto Herrero, uno que cree que sellama Pedro Franco que habia sido empleado del Gobierno durante el mandadto del anterior Gobernador con otros que no recuerda, y que no estaban en el despacho del declarante pero si andaban por el Gobierno el Diputado Romero Solano y un comunista apellidado Silva, un tal Sanchez Llano empleado de Reforma Agraria.

Estos elementso que entraon en su despacho estaban distaciados hacia mes y medio del Gobierno Civil por no estar acordes con la actuacion del declarante, cosa esta que le psuieron de manifiesto primeramente, habiendo de contestarles el que declara que si la visita no era mas que para hablar de esto ya encontrarian lugar y tiempo mas apropiado y que por tanto podian retirarse y añadiendo entonces que al mimso tiempo venian a ponerse a su disposicion agradeciendoles el declarante dichas manifestaciones pero que po

dian retirarse ya que no le eran necesarios, saliendo entonces sin despedirse algunos de ellos y quedandose en ultimo término Cecilio Trejo, el llamado Encinay ya en la puerta el llamado Herrero: Entonces el Trejo de una manera violenta propuso al que declara que autorizase la entrega de armas a los afiliados a la Casa del Pueblo y que entonces el declarante en forma energica les contestó que ese asunto era exclusivo de las Autoridades y que no estaba dispuesto a entregar armas de minguna clase a los paisanos Que algunos Alcaldes entre ellos los de Coria, Valencia de Alaçantara y alguno mas que no recuerda en la que pedian por telefono que se les autorizase para armarse contestandoles que se pusieran a disposicion del puesto de la Comandancia de la Guardia Civil para cooperar con estos en la vigilancia de carreteras y demas servicios propios del Instituto con el fin de que se asegurase la tranquilidad de los pueblos y de esta manera no se alterase el órden y se cometiesen desmanes mientras que las Autoridades competentes resolviesen lo procedente.

Y no teniendo mas que decir se da por terminada esta declaración que encuentra conforme el declarante afirmandose y ratificandose en ella firmando con el Señor Juez y el Secretario que Certifico.

Julio Navarro — M. Canales Gonzalez

Antonio Varona Díaz

PROVIDENCIA/. En Caceres diez y nuevede Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Telegrafiese a los Comandantes Militares de Coria y Valencia de Alcantara para que manifiesten donde se encuentran y quienes eran los Alcaldes de citados pueblos el dia diez y nueve de Julio proximo pasado.

Lo mando y firma el Señor Juez.

Navarro

Conste y certifico.

Antonio Varona Díaz

DILIGENCIA/. Seguidamente se telegrafia.

Conste y Certifico.

Antonio Varona Díaz

PROVIDENCIA/. En Caceres a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Unase a continuacion telegramas de los Comandantes de Coria y Valencia de Alcantara.

Lo mando y firma el Señor Juez.

Navarro

Conste y certifico.

Antonio Varona Díaz

DILIGENCIA/. Seguidamente se une.

Conste y certifico,

Antonio Varona Díaz

E.1.636.186 164

DECLARACION DE DON GONZALO/. En Cáceres á veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y siete, comparece en este Juzgado el Señor anotado al margen, el que advertido iba a prestar declaración prometió ser veraz en sus manifestaciones y preguntado a tenor de las Generales de la Ley dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, vecino de esta Plaza.

LOPEZ MONTENEGRO

Preguntado: Si sabe que Telesfóro Diaz, aproximadamente por el diez y nueve de Julio último se encontraba enfermo, dijo: Que efectivamente por su portero sabe que se encontraba enfermo o al menos esto le dijo el mencionado portero, que habiendo tenido que ir a casa del Telesforo para asuntos relacionados con el alquiler de la casa se le contestó que Telesforo estaba enfermo.

Preguntado: Si conoce detalles de la actuación política y social del Telesforo Diaz Muñoz, dijo: Que cuando el declarante dirigia la política Provincial, en la época de la Dictadura del Excmo. Señor General Don Miguel Primo de Rivera, como Jefe de la Unión Patriotica, Presidente de la Excma, Diputación Provincial, y Diputado de la Asamblea Nacional, conoció a Telesfóro Diaz Muñoz, el que le fué presentado por el Alcalde entonces de Plasencia, Don José Maria Martin Torés, colaborando siempre Telesforo en la política de la Dictadura y expresándose asimismo en términos que le retrataban como hombre de órden y de derechas. Esto durante toda la Dictadura del General Primo de Rivera. Posteriormente todo el mundo sabe y por ello lo sabe el declarante que Telesforo Diaz se afilió a algun partido de izquierdas, ignorando el que declara los móviles que le impulsaron a cambio tan radical. En cuanto a lo social siempre se portó con corrección.

Preguntado: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no.

Y se dió por terminada esta declaración, la que leida por el interesado, la encontró conforme, firmándola con el Señor Juez y Secretario que Certifico.-

Justo Navarro

Gonzalo L. Montenegro y Carvajal

Antonio Varona Diaz

PROVIDENCIA/. En Caceres a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y siete Interesese del Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia la busca y captura de un carpintero que fue Presidente de la Casa del Pueblo de esta Capital llamado Encinar.

Lo mando y firma el Señor Juez.

Navarro

Conste y certifico.

Antonio Varona Diaz

DILIGENCIA/. Seguidamente se interesa.

Conste y certifico.

Antonio Varona Diaz

i

PROVIDENCIA./En Caceres atreinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.
Unase a continuacion oficio del Comisario Señor Villarrubia y otro del Gobierno Civil.
Lo mando y firmael Señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA./Seguidamente se unen.

Conste y certifico.

DECLARACION DE JULIAN SANCHEZ LLANO./ En Caceres a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete Ante el Señor Juez comparece el anotado al margen que advertido de que iba prestar declaracion fue exhortado a decir verdad y preguntado a tenor de las Generales de la Ley,dijo: Llamarse como queda dicho,mayor de edad,viudo,vecino de esta capital,empleado de Reforma Agraria y que no le comprenden las demas de las Generales.

PREGUNTADO.-Si como empleado que era de la Reforma Agraria iba con alguna frecuencia por el Gobierno Civil,dijo: Que no iba apenas por dicho siti

PREGUNTADO.-A que partido estaba afiliado,dijo;Que estaba afiliado desde muchos años al partido socialista,como un partidario de la teoria evolucionista de Besteiro,sin que de ningun modo simpatizara con la orientacion francamente revolucinaria que tenia cierto sector del partido .

PREGUNTADO.-Diga si recuerda donde estuvo la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo,dijo:Que proximamente a las nueve y media o diez de la noche salio del local que ocupa la Junta de Reforma Agraria,donde hasta esa hora estuvo trabajando,acompañado del Señor Delegado,Valhondo,dirigiendose a su domicilio a cenar y no saliendo ya en toda la noche,porque no es costumbre en el declarante salir despues de cenar.

PREGUNTADO.-Si no tuvo noticias de que ciertos grupos socialistas y comunistas en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo estuvieran en el Gobierno Civil pidiendo,armas dijo:Que no sabe nada de esto que se le pregunta,

PREGUNTADO.-Si no es mas cierto que el declarante estuvo la noche que se le pregunta en el Gobierno Civil pidiendo armas para los obreros socialistas y comunistas que pretendian defender al Gobierno de Madrid,dijo:Que es totalmente falso lo que se le pregunta.

PREGUNTADO.-Si tiene algo mas que decir,dijo:Que insiste en que paso la noche en su casa y que si alguien esa noche en el Gobierno solicita un un careo.

Y se da por terminada esta declaracion que encuentra conforme y se afirma y ratifica en ella,firmando con el Señor Juez y el Secretario de que Certifico.

DON ISIDRO NAVARRO MANZANAREZ, Comandante de Infanteria, Juez eventual de esta Plaza e instructor de la presente causa

Certifico: Que designo Secretario para que me auxilie al Sargento de las Milicias Patrióticas Don Luis Grande Muñoz, el que una vez enterado de su cargo prometió cumplir bien y fielmente con sus deberes.-
Y para que conste lo firma cinmigo en Cáceres a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete

Isidro Navarro — Luis Grande Muñoz

PROVIDENCIA. En Cáceres a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete
Unase a continuación escrito de los procesados nombrando defensor al Capitán Don Francisco Visedo Moreno y oficiese al mismo para su aceptación.
Lo mandó y firma el señor Juez.

Navarro

Conste y certifico
Luis Grande Muñoz

DILIGENCIA=Seguidamente quedó cumplimentada la Providencia anterior
Conste y certifico
Luis Grande Muñoz

AUTO DE PROCESAMIENTO: En Cáceres a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.
RESULTANDO: Que entre los que se encontraban reunidos en el Gobierno Civil en la noche del dieciocho al diecinueve de Julio Ultimo y que se especifican en el auto de procesamiento obrante al folio treinta y seis vuelto con el fin de convencer al Gobernador Civil para que le fueran entregadas armas a las Milicias marxistas para ir en contra del Movimiento nacional ya iniciado estaba el Alcalde Antonio Canales González, según se desprende de posteriores diligencias .
CONSIDERANDO: Que el artiuclo cuatrocientos veintiuno del Código de Justicia Militar, preceptua que es procedente decretar el procesamiento de aquellas personas contra las que existan indicios racionales de criminalidad.
CONSIDERANDO: Que en el presente caso concurren esos indicios contra el Alcalde ya citado por su participación conjunta directa y voluntaria en los hechos de que queda hecho mención.
El señor Juez ante mi el Secretario dijo: Que debia decretar y decretaba por el presente auto el procesamiento y prisión preventiva del paisano Antonio Canales Gonzalez, por el delito de rebelión militar previsto y castigado en el articulo doscientos treinta y siete del Código de Justicia militar.
Este auto será notificado al procesado y será instruido de su derecho siendo requerido para que nombre Defensor de la clase de Oficial que le representenen esta causa tomándosele la correspondiente indagatoria y oficiándose al Director de la Prisión de esta Plaza comunicándole la nueva situación del encartado, remitiéndose copia de este auto al Iltrmo Sr Auditor de Guerra de la División por si merece su superior aprobación.
Lo mandó y firma el señor Juez, de todo lo cual como Secretario certifico:

Isidro Navarro — Luis Grande Muñoz

DILIGENCIA: SEGUIDAMENTe quedo cumplimentado el auto anterior.

Conste y certifico

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA: En Cáceres a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete
Unanse escritos de los procesados y citese para que comparezca ante este Juzgado en la Prision provincial a las diecisiete horas del dia siete del actual a Don Tirso Villarrubia Gomez; para el dia ocho a las once de la mañana en este Juzgado a D Faustino Artero y a una tal Celia criada de Don Damián Martinez para el mismo dia ocho a las doce horas en las oficinas tambien de este Juzgado, rechazándose las demas peticiones de prueba por entender que no aclaran nada en este sumario.
Lo mandó y firma el señor Juez.

Manuel

Conste y certifico

Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA: Seguidamente quedo cumplimentada la Providencia anterior

Conste y certifico

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA-En Caceres a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete-
Unase oficio del Director de la Prision provincial de esta Capital acusando recibo del de este Juzgado sobreprocesamiento de Antonio Canales-
Lo mando y firma el Sr Juez.

Manuel

Conste y certifico

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA-Seguidamente quedo unido

Conste y certifico

Luis Grande y Muñoz

166

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES
SECRETARÍA

3º.

Negociado .....
Número 1295

En contestación al oficio de ese Juzgado, por el que me interesaba diera las órdenes de busca y captura de un carpintero apellidado ENCINAR, que fué Presidente de la Casa del Pueblo, tengo el honor de participar a V. S., que según los informes adquiridos por esta Comisaría de Vigilancia, dicho individuo es FRANCISCO ENCINAS SEVILLANO y hace tiempo desapareció de esta capital, ignorándose su paradero.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Cáceres, 27 de marzo de 1937.
EL GOBERNADOR CIVIL.

J. S. Zejalg

Al contestar indíquese el Negociado y número del oficio

Sr. Comandante Juez Instructor Militar del Juzgado nº. 1 de esta plaza.

C A C E R E S .

167

COMISARÍA
DE
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
CÁCERES

NÚM. .....

En contestación a su respetable escrito fecha de ayer, tengo el honor de participar a V.S. que ignoro si en la noche del 18 al 19 de Julio del pasado año permaneció toda ella en la central de telégrafos el entonces Jefe de dichos servicios prestando los de su cargo D. Virgilio Zorita Javardo, al cual no recuerdo haber visto formando parte de los grupos que se personaron en el Gobierno Civil pretendiendo armas para defender al Gobierno de Madrid.

Dios guarde a V.S. muchos años.
¡ V I V A E S P A Ñ A !
Cáceres 29 de Marzo de 1.937
El Comisario

Jesús Villanueva

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1 de esta

P L A Z A

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

Emdr. Juez
Instructor

TELEGRAFOS

En sus remesas urgentes de fondos el giro TELEGRAFICO utilice siempre la garantía del Estado Rapidez.

Si usted dispone de teléfono, podrá dictar íntegramente sus telegramas a la CENTRAL TELEGRAFICA desde su domicilio.

LE INTERESA A V. MUCHO CONOCER
LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL SERVICIO TELEGRAFICO, UTILIZANDO EN CADA CASO EL MAS CONVENIENTE A SUS INTERESES

TELEGRAMA URGENTE.—Se transmite y se lleva a domicilio con preferencia a todos los demás.—Tasa, triple del ordinario.

TELEGRAMA ORDINARIO.—Hasta 10 palabras, como mínimum, 1,10 pesetas, y por cada palabra más, 0,10 pesetas.

TELEGRAMA DE MADRUGADA.—Tasa, hasta 10 palabras, 0,60 pesetas, y por cada palabra más, 0,05 pesetas.—Se entrega en el primer reparto de la mañana.

TELEGRAMA CON ACUSE DE RECIBO.—Sirve para comunicar telegráficamente al expedidor la hora de entrega al destinatario.

Para TELEGRAMAS CON RESPUESTA PAGADA, DE PRENSA Y COLACIONADOS, pídanse informes en las oficinas telegráficas.

TELEGRAMA MULTIPLE.—Se utiliza para comunicar una misma noticia a varios destinatarios residentes en una misma población, abonando una sobretasa de 0,25 pesetas por destinatario adicional.

MENSAJES TELEGRAFICOS EN SERIE.—Se admiten entre estaciones que funcionan directamente con aparatos impresores.—Pueden ser de abono, fuera de abono y de madrugada.—Los ordinarios, fuera de abono, hasta 100 palabras, 4,25 pesetas; cada 100 palabras más, 3,50 pesetas. De madrugada, hasta 100 palabras, 2,50 pesetas; por cada 100 palabras más, 1,75 pesetas.

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

Exmo. Juez
Instructor

TELEGRAFOS



INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de .....

El Oficial,

TELEGRAFOS 20 MAR 37 CACERES

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

AL UTILIZAR EL TELÉGRAFO

FACILITAIS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

NÚMERO

T. O. s. s.—Mod. núm. 2.

Para ..... de Valencia Alta núm. 62 palabras 20 depositado el 20 las 13

Comte militar a

Día diez y nueve de julio era alcalde Amado Viera Amores desaparecido ignoro paradero

168

X.6.847.763

Al Juzgado de Instrucción Militar número uno de esta Capital.

Ramón González Gil, Antonio Rodríguez Cortinero, Teléforo Díaz y Muñoz, José Cuesta Moreno, Virgilio Zorita Tabarés y Julián Franco Ramos, como procesados en el Sumario número setenta y cuatro del año actual, al Juzgado respetuosamente y como más proceda dicen y dicen:

Que teniendo noticias de que su defensor Don Alfonso Pérez Viñeta, tiene que ausentarse de esta Capital, por deberes de obligaciones de su cargo, desean que mientras esa ausencia dure, les represente y defienda el Capitán de esta plaza, Don Francisco Vizedo Moreno, a todos los efectos y fines que procedan y sean del caso.

Por todo lo cual al Juzgado con todo respeto

Suplicamos: Que teniendo por admitido el presente escrito, se digne acordar que nuestra defensa y representación le sea conferida al Sr Capitán Don Francisco Vizedo Moreno, mientras esté ausente el también

citado Sr Perez Viñeta, y á todos los efectos que durante ella puedan producirse; rogandose a la vez las notificaciones oportunas.

Es justicia que esperamos merecer de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años

Prision Provincial de Cáceres a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

[illegible] Gonzalez [illegible]

Telesforo Dy [illegible]

José Cuesta Moreno

Antonio Rodriguez Costumero

Julián Franco Ramos

Virgilio Zorita Sabarda

Al Juzgado Militar número uno
Cáceres

Virgilio Lorita Sabardo, cuyas circunstancias personales constan al Juzgado en la causa número sesenta y cuatro del actual año que se le sigue en unión de otros varios por el supuesto delito de rebelión militar, comparece ante S.S. y con todo respeto manifiesta:
Que por ser esenciales para su defensa le interesa y solicita que se practiquen las siguientes diligencias para su incorporación al sumario de referencia:
Primera. Declaración de Don Manuel Alvarez Díez, Coronel del Regimiento de Infantería de Argel número veintisiete, y del Capitán del mismo Regimiento Don Alfonso Perez Viñeta para que contesten a la siguiente pregunta:
Unica. Diga si es cierto que entre siete y media y ocho de la tarde del día diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis se cruzo con Virgilio Lorita Sabardo en la Plaza de Santa María yendo el Sr Lorita en dirección hacia la Plaza Mayor y el señor testigo hacia el Gobierno Civil.
Segunda. Declaración de Don Pedro Redruello, armero, que vive en la Barriada de casas baratas, calle de la letra D, en un Hotel, para que manifieste:
Unica = Diga si es cierto que el testigo se cruzo

con Virgilio Zorita Salardo, aproximadamente a las siete y media u ocho de la tarde del dia diez y ocho de Julio pasado, al entrar en la Plaza Mayor de Cáceres, al lado del Ayuntamiento y que fueron juntos un rato, separandose proximo a la calle de Pintores y siguiendo el Sr Zorita, por dicha calle direccion de su casa.

Tercera. Declaracion de una tal Celia, que actualmente sirve de criada en casa de Don Damian Martinez, Practicante que vive en la calle de Moñor Chaves de esta Capital para que se la interrogue sobre la siguiente pregunta:

Unica. Diga la testigo hasta que hora llego a cenar a su casa Virgilio Zorita Salardo la noche del diez y ocho al diez y nueve de julio del año pasado; a que hora se acosto dicho Sr Zorita a que hora fue llamado este por telefono y si se levanto seguidamente, por la llamada, de la cama; y a que hora regreso nuevamente el Sr Zorita a acostarse y si todo esto le consta de manera cierta y por conocimiento propio.

Suplico al Juzgado que se sirva tener este escrito y en su virtud se sirva ordenar la practica de dichas diligencias procediendo para ello en la forma legal pertinente segun la calidad de los testigos, todo por ser de justicia que pido.

Prision Provincial de Cáceres a trece de marzo de mil novecientos treinta y siete

Virgilio Zorita Salardo

Al Juzgado Instructor Militar numero uno de esta Capital.

Antonio Rodriguez Costumero, casado mayor de edad, vecino de Cáceres, y como procesado en la causa numero cuarenta y cinco del año actual al Juzgado, como mas proceda, digo:

Que ampliando mis declaraciones y pruebas, deseo que se tomen declaración a los funcionarios del Gobierno Civil Don Adolfo Salamo y D. Faustino Artero, para que con ellas se justifique completamente, que el que suscribe no estuvo la noche de autos en el Gobierno Civil y por consiguiente, no pudo tener ninguna participación en los hechos delictivos que se le imputan.

Por todo lo expuesto, al Juzgado

Suplico que teniendo por presentado este escrito, tenga a bien practicar las diligencias de prueba, que ha

mudas.

Es justicia que solicita de S. V. cuya vida
dios guarde muchos años.

Prisión Provincial de Cáceres a veinte y
cuatro de marzo de mil novecientos
treinta y siete

Antonio Rodríguez Fernández

Al Jurgado de Instrucción Militar Número 1, de esta Capital. ———

Teleforo Diaz y Muñoz, mayor de edad, casado, vecino de Cáceres, y como procesado en la Causa nº 64 del año actual por el supuesto delito de rebelión, ante el Jurgado, con todo respeto, acude y dice:

Que en el justo y natural deseo de probar, categóricamente, en forma absoluta y plena, su no participación en los hechos que se le imputan, y ampliando los escritos y declaraciones que tiene presentados y prestadas, desea y ruega, consten consignados, los siguientes extremos:

Primero = Aunque estima, que no hay posibilidad humana, de que exista una afirmación acusadora contra él, considera de su deber y defensa, probar, justificar, hasta la saciedad y el mas pleno convencimiento del Jurgado, su ausencia del Gobierno Civil en la noche de autos: No solo con la prueba propuesta y alegada, sino con mas, y de mas detalle, que precisamente, por su desmenuzamiento, por exactitud y concre-

ción, puedan despejar, en absoluto toda duda acusatoria, porque duda y solo duda es lo que puede haber: nunca afirmación.- Para mayor abundamiento à mis declaraciones y à mis escritos propongo, por si asi lo estima el Jurgado los siguientes elementos probatorios:

— La que era criada del Sr. Montenegro, Dª Teresa Macias Nevado, que vive en Cuesta de Albana nº 10, ya casada, y que en toda mi enfermedad, à diario iba à preguntar por mi estado: ésta Sra. puede decir, si efectivamente y gravemente, me encontraba yo enfermo en los dias 16, 17, 18, 19, 20, 21, etc. y si podia salir de casa ò si salia. Asi se comprobaria tambien, mi ausencia del Gobierno.

— El barbero de ésta Capital, Don Miguel Ojalvo, que el dia 17, estuvo en mi casa a servirme, y no pudo terminar, porque mi estado no lo permitia, y ante él mismo, quedé postrado en cama.-

— Dª Maria Hernández Peraloso, vecina de Portezuelo que todos esos dias, estuvo en mi casa, y hasta me cuidaba y conocia, personalmente mi estado.

— Dª Josefa Vega Calle, que habitaba en la posada llamada de "La Montaña", contigua à la casa donde yo vivia, y que à diario iba por interesarse por mi estado. Igualmente que los dueños de citada posada y habitantes de ella, cuyos nombres, desconozco.

— El Falangista, Don Juan Diz Miron, que habitaba en Margallo nº 8, y que á diario iba á interesarse por mi estado.—

— El Estudiante de Bachillerato, Don Luis Ramos Santos (de este Instituto de 2ª Enseñanza), que ~~me~~ auxiliaba por las noches, para poder conocer despachar y firmar la correspondencia mas urgente y que á diario me visitaba.—

— Dª Mercedes Orozco Palacin, que habita en Lande nº 48, y que le asistia como enviada que era y la consta, no solo la enfermedad y la inmovilidad, sinó tambien la gravedad.

Todos ellos y muchos mas, pueden y deben probar ante el Juzgado que la noche de autos, y dias antes y despues, no sali de casa, que me encontraba enfermo y por consiguiente, que no asisti á ninguna reunion, ni en el Gobierno Civil ni en parte alguna.

Segundo = Apesar de todo, podria suponerse, que yo hubiera salido, sin que nadie me viera; cosa absolutamente imposible, no solo por mi estado fisico, sinó tambien porque durante todo el dia, han estado en mi alcoba las citadas personas: cuando no unas otras, y cuando salian quedaba el médico y mi mujer.

Pero aun hay otro elemento de prueba, terminante, contundente: Que como verano que era en la noche de autos, à la puerta de mi casa, se formaba todas las noches una tertulia de los vecinos del piso bajo y de los de las casas colindantes ó proximas; se formaba esa tertulia diariamente, à la misma puerta de mi casa y duraba desde las 7 de la tarde hasta las 12 ó 12'/2 de la noche.- Todos esos vecinos y todos los contertulios, probarán en forma irrebatible, que no salia de casa desde el 12 de Julio, que no podia salir por mi enfermedad y que mi estado era de postracción en cama: asi no habrá la mas leve duda sobre el hecho imputado, ya que asi demostraré hasta en sus detalles mas nimios, que ni en todo el dia, ni en la noche, ni en los anteriores ni posteriores al de autos, tomé parte en la reunión por la que se me procesa. Sin embargo conviene tambien consignar que despues de esa noche, me visitaron, la Policia en número de 3, y los Falangistas, y la Guardia de Asalto, à los cuales recibi en el lecho y todos ellos pueden dar informes de mi estado; todos pueden decir cómo me vieron y todos pueden manifestar, no solo mi estado fisico de presencia, sinó que ademas, cuantas facilidades, les dí en todo, con mi persona para el cumplimiento de su cometido.

Consigno ese hecho de facilidades y de mi presencia, porque no quepa ni la sospecha de que yo estaba oculto: No lo estaba. Estaba enfermo, y apesar de ello, yo recibia à la Policia, à la Falange y las fuerzas de Asalto. Y si las recibia yo, y las estuve recibiendo hasta el mes de Octubre que dejaron de visitarme, no puede ni sospecharse que yo me ocultaba. El testimonio firme de las fuerzas mencionadas destruirán, cualquier sospecha que existir pudiera, en ese sentido.

Tercero = Quiero y deseo consignar, tambien à los efectos de que se compruebe igualmente que los anteriores extremos, el hecho siguiente: La primera noticia que tuve de que se habia iniciado el Glorioso Movimiento Militar que ha de salvar à España del caos marxista, fué el 19 de Julio al declararse el Estado de Guerra; inmediatamente y por órden mia, mi Sra. cogió el telefono, llamó al Gobierno Civil ofreciendose de todo corazón y con toda lealtad, en mi nombre à las fuerzas militares. No pudo comunicar con el Gobernador y lo hizo con la Centralilla Telefonica del Gobierno Civil. Por esta puede comprobarse. Pero no obstante de eso, no conociendo mi esposa à los Jefes de la fuerza, ni consiguiendo comunicar directamente con el Gobernador, fué à casa de Don Gonzalo Montenegro, y le hizo iguales ofrecimientos à los efectos de que como persona significada, los pudiera hacer llegar à los Sres. Jefes. - Todo esto

seguidamente, inmediatamente, como adhesión fervorosa y fiel al Ejército Español, como explosión espontánea de un sentir sincero y de una concepción política. Concepción política y espiritualidad formada, que responde y concuerda perfecta y exactamente, con cuanto yo manifestaba al Juzgado en mi escrito del 12 del pasado, en el que, como en el anterior pedía entre otras pruebas el careo con mi acusador, ruego que reitero, para la mayor proclamación de la verdad y mas evidente exaltación de la justicia.

Todo ello puede comprobarse y ese es mi mayor alabelo, mi mayor deseo y mi aspiración suprema: por eso mi encarecido ruego, de que esta verdad y esta justicia, que yo expongo à conciencia plena, como si estuviera à los pies de mi Confesor, sea comprobada en forma tal, que estableciera solo el concepto firme y consciente del convencimiento pleno y absoluto de mis juzgadores.

Reconozco lo fatigosa labor del Juzgado ante una tan inmensa prueba, pero no dudo de su espíritu de rectitud y de justicia, que caracterizó siempre el honor militar del Ejército Español, del verdadero y auténtico Ejército que en estos momentos, vierte su sangre, como tantas veces lo hizo, por la salvación de nuestra raza, de

nuestras tradiciones, de nuestra historia; por recuperar la España pura y libre de la amenaza bolchevique.- De ahí mi decidido empeño, no solo en probar mi no participación en esa reunión por la que se me ha procesado, sino además, mi especial interés en demostrar ante el digno y competente Juzgado que instruye, mi sitio, mi posición franca y noble, decidida como siempre, en las vanguardias del anti-marxismo. - No he de insistir en mi pública ruptura con el Frente Popular fatídico, ya que lo hice, en mi escrito del 12 del pasado; tampo en los antecedentes de mi formación espiritual, porque tambien creo lo hice en dicho escrito; pero si lo hago en el sentido puro de mis ideas, para una vez mas santificarlas y reafirmarlas, ya que mi decisión y actuaciones personales lo hicieron tan publicamente en su momento, como corresponde á quien honradamente sentía la repulsa hacia esos elementos disolventes é insolventes. —

Cuarto = En la evidencia, de que tanto los hechos morales y materiales, anteriormente apuntados, merecerán la atención primordial de comprobación y justificación, que el caso requiere, solo me resta, reiterar al Juzgado mis

perdones y disculpas, ademas de mis ruegos, pa-
que la verdad se abra el paso firme y cer
tero de la justicia, que es à cuanto sincera
leal y francamente yo aspiro.

Por todo lo anteriormente ex-
puesto, al Juzgado, con toda considera-
ción y respeto

Suplico = Se digne tener por pre-
sentado este escrito, y admitirlo à los efec-
tos de que unido al Sumario de su razón,
surta aquellos fines, que el Juzgado esti-
me pertinentes à su recta actuación y al
sagrado encargo de su cometido.

Es justicia que espero merecer del
Iltmo. Sr. Juez, y su acertado juicio, cuya vida
Dios guarde muchos años.

Prisión Provincial de Cáceres à 22 de
Marzo de 1937.

Telesforo Dy Muñoz

177

Núm. 1.199.

Tengo el honor de manifestar a V.S. que se ha recibido en este Establecimiento su oficio de esta fecha en que me comunica que el detenido ANTONIO CANALES GONZALEZ ha pasado a la situación de procesado por auto de esta fecha en causa núm. 64 por el delito de rebelión.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres, 6 de abril de 1.937.

Señor Comandante Juez Instructor Militar de esta PLAZA.

E.1.636.454

178

CAREO ENTRE DON TIRSO VILLASRRUBIA GOMES Y DON TELESFORO DIAZ MUÑOZ.

En Caceres a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete comparecen a presencia del Juzgado los llamados como al margen se expresan y cuyas circu tancias personales ya constan en las declaraciones que tienen prestadas,en las que se afirman y ratifican en dichas declara ciones haciendo notar Don Tirso Villasrrubia que si bien es cier to y se asegura haber visto a D Telesforo Diaz Muñoz en el despa cho del Gobernador la noche del dieciocho al diecinueve de Julio del año pasado,no estaba entre los que pedian armas aquella noche Don Telesforo Diaz Muñoz tambien se afirma y ratifica en las de claraciones que tiene prestadas asegurando que la noche del die ciocho al diecinueve de Julio no podia estar en el despacho del Gobernador Civil por encontrarse enfermo en cama. como asegura en las declaraciones que tiene prestadas.

Requeridos por el Sr Juez para que se pongan de acuerdo y hecho constar las contradicciones que se observan entre ambas declara ciones los dos careados se mantienen en sus respectivos puntos de vistas el Sr Villasrrubias afirmando que sobre las siete y me dio a ocho de la tarde del dia dieciocho se encontraba el Sr Diaz Muñoz en el despacho del Sr Gobernador y el Sr Diaz Muñoz sigue afirmando que no podia estarlo por encontrarse enfermo.Nuevamen te vuelven a ser requeridos por el Señor Juez sobre si mantienen o no los puntos de vistas contradictorios en que estan los carea dos y despues de discutir ampliamente ambos el Sr Villasrrubias ruega al Juzgado haga constar en su declaraci´on que su afirma- cion queda reducida a que le parece vio a D Telesforo en la ho ra y sitio dicho ppr darse las circunstancias de que en aquel mo mento habia entre el despacho y el antedespacho como unas doscie tas personas y que por tanto no tiene seguridad.

Y en este estado se di´o por terminado este careo siendo la actitud de lss careados igualmente firme y leida por los inte resados la encontraron conformes firmando con el Juez y el Secre tario que certifico:

Julio Navarro — Tirso Villasrrubia — Telesforo Diaz Muñoz — Luis Grande Muñoz

NOTIFICACION-En Caceres a siete de Abril de mil novecientos treinta y sie te yo el Secretario me traslade a la Prision provincial de esta Capital e hice comparecer al procesado Antonio Canales Gonzalez a quien di lectura del auto en que acuerda su procesamiento y prision preventiva qu edando enterado y notificado. Fue instrui do de sus derechos especialmente de que este auto es apelable en el plazo de tres dias a partir de esta notificacion y de su dere cho a nombrar un Defensor de la clase de Oficiales.,nombrando al Capitan de Infanteria Don Francisco Visedo Moreno.

Y para que conste se extien de esta diligencia a las dieciocho horas del dia antes indicado que firma el notificado conmigo el

Secretario de que certifico:

Secretario de que certifico:

Antonio Canales Gonzáles

Luis Grande y Muñoz

E.1.636.486

179

INDAGATORIA DEL PROCESADO ANTONIO CANALES GONZALEZ

En Caceres a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete ante el Señor Juez Instructor y presente el Secretario, compareció previamente citado, el procesado anotado al margen, a quien S.S. entero de que iba a prestar declaracion indagatoria exhortándole a decir verdad, y - preguntado a tenor del articulo 460 del Codigo de Justicia Militar, dijo: Que se llama como al margen se expresa, apodo hijo de Antonio y de Josefa nacido el dia 3 de Febrero de 1.885, de 52 años de edad, natural de Caceres provincia de Caceres, partido judicial de Caceres avecindado en Caceres provincia de Caceres de estado casado con Cristina Mateos de oficio Tipografo sabe leer y escribir Si y que si ha sido procesado anteriormente hace un mes aproximadamente

siendo sus señas personales las siguientes: cara morena ojos obscuros bocas grande nariz regular pelo negro cejas negras estatura baja

Particulares usa bigote.-

PREGUNTADO: Si en la noche del dieciocho al diecinueve de Julio estuvo en el Gobierno Civil contesta que no.

PREGUNTADO: No obstante lo dicho anteriormente si sabe quien estuvo en el Gobierno Civil y hasta que hora. dijo que no sabe ni si se celebro reunion ni quienes asistieron y que conforme a su costumbre de los sabados a las dos de la tarde cuando dejaba terminadas las cosas del Ayuntamiento marchaba a su domicilio que esta en una barriada fuera de la Ciudad y no volvio a esta hasta el Domingo siguiente por ser Domingo en que se efectuaba el plesbicito para las aguas.

PREGUNTADO: Diga lo q e conozca o sepa con respecto a la noche del diecicho al diecinueve de Julio y gestiones que se practicaron por los elementos de izquierdas cerca del Gobierno Civil o reuniones que celebraro y propositos que tenian dice: Que personalmente no tenia conocimiento absolutamente ede nada, que la organizacion socialista como tal organizacion no sabia nada y que incluso los elementos directivos que se decian estar

aquella noche en Caceres no tuvieron siquiera la atencion de hablar con el.

PREGUNTADO; Si tiene algo mas que decir dijo: Que le ha sorprendido el auto de procesamiento que se le acaba de comunicar por no habersele tomado ninguna declaracion sobre el asunto que lo motiva y que solicita del Juzgado ser careado con alguna persona si dice esta que lo ha visto la noche del dieciocho al diecinueve de Julio en el Gobierno Civil.-y que no tiene qmas que decir.-

Se dio por terminada esta declaracion indagatoria que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el señor Juez y Secretario de que certifico:

Julio Mavarro — Antonio Canales Gonzalez — Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DE DON FAUSTINO ARTERO ORTEGA. En Caceres a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez comparece el testigo del margen el que advertido que iba a prestar declaracion, prometio ser verad en sus manifestaciones y juramentado en forma dijo: Lllamarse como queda dicho y que no se especifican las generales de la Ley por haber declarado anteriormente.

PREGUNTADO; Si el procesado en esta causa Antonio Rodriguez Costumero estuvo la noche del dieciocho al diecinueve de Julio ultimo en el Gobierno Civil, dijo: Que lo ignora toda vez que aquella noche el declarante no estuvo prestando servicio en el Gobierno pues como se hace constar en esta causa fue llamado a las seis o seis y media de la mañana del diecinueve y desde esta hora hasta la toma del Gobierno por el Ejercito Nacional no vio por el mismo al Sr Costumero.

PREGUNTADO SI tiene algo mas que decir dijo que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al inyteresado la encontro conforme firmandola con el Sr Juez y Secretario de que certifico:

Julio Mavarro — Faustino Artero Ortega — Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DE CELIA BLANCO JARAIZ. En Caceres a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Juez comparece el testigo del margen el que advertido que iba a prestar declaracion prometio ser verad en sus manifestaciones y juramentada en forma dijo: Llamarse como queda dicho, de veintitres años de edad, soltera, natural de Almoharin y residente en Caceres de oficio sirvienta y que no le comprenden las generales de la Ley.

PREGUNTADO hacia que hora llego a cenar a su casa Virgilio Zorita Jabardo la noche del dieciocho al diecinueve de Julio del año pasado dijo: Que no recuerda exactamente pero que cree que hacia las nueve horas en que subia de la oficina corrientemente.

PREGUNTADO a que hora se acosto dicho señor Zorita, a que hora fue llamado este por telefono y si se levanto seguidamente por la

E.1.636.455
180

llamada de la cama, dijo. Que seguidamente despues de la cena se acosto como era su costumbre, que hacia las diez y media sono el telefono levantandose seguidamente de la cama el Sr Zorita y que oyo decir a la señora hablando con un señor a quienes los niños llamaban tio a la hora de comer del diecinueve que el Sr Zorita regreso hacia la una de la noche el dia de autos despues de haber estado en el Gobierno Civil, para lo que salio de casa, cosa que nunca hacia.

Preguntado si tiene algo mas que decir: dijo que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida a la interesada la encontro conforme no firmando por saber hacerlo haciendolo el señor Juez y Secretario de que certifico-Entre lineas-no-Vale-

Isidro Navarro — Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA-En Caceres a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete-

Unase a continuacion escrito del procesado.

PROVIDENCIA-En Caceres a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete- Queda anulada la Providencia anterior.

Asi lo mando y firma el Sr. Juez.

Conste y certifico

Navarro — Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA-Seguidamente quedo anulada.

Conste y certifico

Luis Grande y Muñoz

AUTO DE PROCESAMIENTO-En Caceres a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: Que entre los que se encontraban reunidos en el Gobierno Civil en la noche del dieciocho al diecinueve de Julio ultimo, y que se especifican en el auto de procesamiento obrante al folio treinta y seis vuelto con el fin de convencer al Gobernador Civil para ir en contra del Movimiento Nacional se les entregara armas a las Milicias Marxistas estaban el paisano Francisco Encinas Sevillano, Julian Sanchez Llanos y un comunista apellidado Silva segun se desprende de diligencias posteriores.

CONSIDERANDO: Que el articulo 421 del Codigo de Justicia Militar preceptua que es procedente decretar el procesamiento de aquellas personas contra las que existan indicios racionales de criminalidad

Considerando-Que en el presente caso concurren esos indicios en contra de los individuos anteriormente citados por su participacion con junta directa y voluntaria y todos los hechos de que queda hecho mencion. El Sr Juez ante mi el Secretario dijo: Que debia decretar y decretaba por el presente auto el procesamiento y prision preventiva de los paisanos Francisco Encinas Sevillano, Julian Sanchez Llanos y un comunista apellidado Silva por el delito de rebelion militar previsto y castigado en el articulo 237 del Codigo de Justicia Militar.

Este auto sera notificado a los procesados y seran instruidos de sus derechos siendo requeridos para que nombren defensor de la clase de Oficial que le represente en esta causa, interesando la

busca y captura publicando requisitoria para que en un plazo de ocho dias comparezcan en este Juzgado los procesados Francisco Encinas Sevillano y el comunista apellidado Silva. Se oficiara al Director de la Prision de esta Plaza comunicandole la nueva situacion del segundo encartado y asi mismo se remitira oficio al Iltrmo Sr Auditor de la Division poniendo en su conocimiento se ha dictado este auto de procesamiento y se tomaran las correspondientes in dagatorias.-

Lo mando y firma el Sr Juez de todo lo cual como Secretario certifico.

Pedro Navarro — Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA-Seguidamente quedo cumplimentado el auto anterior

Conste y certifico

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA-En Caceres a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete. Intereses mediante requisitoria la presentacion en este Juzgado de Francisco Encinas Sevillano unicamente puesto que el comunista Silva esta declarado rebelde con anterioridad, al folio 50 vº

Lo mando y firma el Sr Juez

Navarro

Conste y certifico

Luis Grande y Muñoz

Diligencia Seguidamente quedo cumplimentada la Providencia anterior

Conste y certifico

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA-En Caceres a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete-Unase escrito del procesado Julian Sanchez Llanos, y citese para que comparezca a prestar declaracion en este Juzgado el proximo dia doce del actual a las once horas y once y media respectivamente a D Vicente Peco y a Don Daniel Garcia

Lo mando y firma el Sr Juez.

Navarro

Conste y certifico

Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA Seguidamente quedo cumplimentada la Providencia anterior

Conste y certifico

Luis Grande y Muñoz

181

Al Juzgado militar número uno

Cáceres

Julian Sánchez Llano, natural de Pescuera y vecino de Cáceres, con domicilio en la calle de Consolación número diez y nueve ante ese Juzgado con todo el respeto y consideración debidos acude, y como mejor proceda expone:

Que fué requerido para prestar declaración ante el mismo con fecha treinta del pasado Marzo en virtud del sumario que se le instruye por el supuesto hecho de haber estado en el Gobierno Civil la noche del día diez y ocho de Julio del pasado año con propósitos sediciosos, y hallándose el sumario en período de información, a fin de facilitar la acción de la justicia y que la verdad resplandezca, como ampliación de primera dice:

Primero = Que se tome declaración, además de al Sr. Presidente como ya dijo ante el Juzgado, al portero de la Junta Provincial de Reforma Agraria llamado Vicente Pecco para que diga ser verdad que el día de autos entró el exponente en la Oficina a las cuatro de la tarde y salió a las nueve y media de la noche, que era la costumbre en ese tiempo.

Segundo: Que se le tome declaración a los vecinos de Cáceres Vicente Condón Herrera y Juan Antonio Ruiz Moreno, que habitan en Consolación diez y siete y a Daniel García domiciliado en la misma calle y número veintiuno, vecinos del dicente

para que digan ser verdad que el dia diez y ocho de Julio ya c+mado le vieron entrar en su casa de nueve y media a diez de la noche, en ocasion de estar ellos tomando el fresco sentados en la acera de la calle, como era costumbre y asi mismo que no salió mas de esta era noche.

Tercero = Que en la casa habita en compañia de su anciana madre y una hermana y un hermano, mayores de edad.

Cuarto = Que se tome declaracion a D. Cayetano Fontan Manrano, Oficial de Hacienda, como Secretario que fué de la Junta Provincial de Reforma Agraria, desde su creacion hasta el dia anterior al de autos, para que diga que era la costumbre salir de la Oficina de nueve a diez de la noche en ese tiempo; y además para que emita informe, en lo que sepa, sobre mi conducta particular y pública

Quinto = Id. para que informen sobre mi conducta particular y pública al Sr. Notario D. Juan Lanzada del Rio; al Sr. Registrador de la Propiedad D. José del Rio Perez; al Sr. Abogado del Estado D. Eloy Sánchez Torres; al Sr. Inspector Veterinario D. Mariano Benegasi. A los dos primeros como Vocales Técnicos y Presidentes que fueron de la Junta y los restantes como Vocales tenientes

Sexto = Id. a D. Miguel Canal Chaves, que habita en la calle del General Esponda y a D. Andres Sánchez de la Rosa, Vocales propietarios de la Junta Provincial de R. A. para que informen sobre mi conducta.

Septimo = Id. para que informen sobre mi conducta particular y pública al D. Manuel Florencio Fernández, Agente de negocios, que vive en la calle Canalejas y a D. Ramon Sanchez Cayetano, que habita en Plazuela de la

Concepcion, como personas de solvencia moral.

Todo ello a fin de demostrar que mi amo por el pensamiento del dicente pasó jamás la idea de oponerse al glorioso movimiento militar que vino a poner término a la inseguridad personal, al quebrantamiento del derecho y al caos político que existía

Por todo lo cual

Suplico al Juzgado se digne admitir este escrito y en su virtud ordenar la práctica de las diligencias propuestas.

Es justicia que pido en Cáceres a cuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.

Julián Sánchez Llano

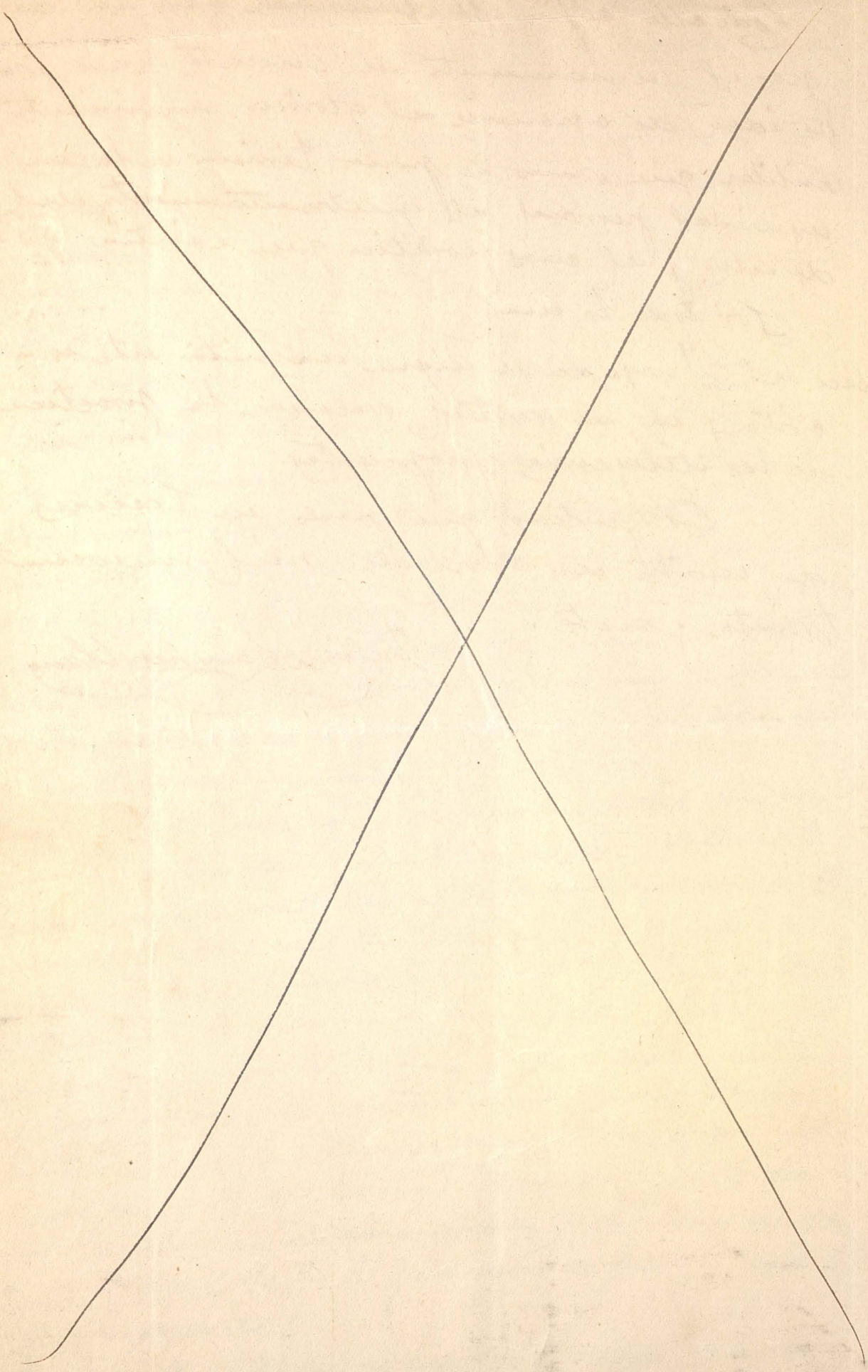

183

PRISION PROVINCIAL

Núm. 1230.

Tengo el honor de manifestar a V.S. que se ha recibido en este Establecimiento su respetable oficio fecha de hoy en que me comunica haber dictado auto de procesamiento y prisión preventiva contra JULIAN SANCHEZ LLANOS, recluso de esta Prisión, en causa núm. 64 del año actual por rebelión.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres, 9 de abril de 1.937.

Señor Comandante Juez Instructor Militar de esta

PLAZA.

184

Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 82 | Martes 13 de Abril | AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por una disposición de la Junta Técnica del Estado, se acuerda que se considerarán días laborables y se computarán como hábiles, el 11 de Febrero, 14 de Abril y 1 de Mayo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 13 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1496

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado de la Secretaría General del Estado para Servicio de Información, en telegrama de fecha 9 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Ruégole que si no lo ha hecho ya dé publicidad por medio de la Prensa y Radio a la comunicación del Gobierno General, sobre ampliación de servicios de esta Delegación y en todo caso de la nota siguiente: Ordenado que la Delegación creada para informar sobre las personas residentes en Madrid una vez fuera liberado por el Glorioso Ejército amplíe su actuación a todas las zonas del territorio Nacional que se vaya liberando, se hace público con el fin de que cuantos deseen obtener la indicada información se dirijan a Valladolid dirección Telegráfica y Postal «DIDREM» a través de los respectivos Ayuntamientos siguiendo para ello las normas establecidas para este servicio en relación con la zona de Madrid. Salúdale.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 10 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1481

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 28

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Villanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Marzo de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1452

Servicio Militar de Ferrocarriles

COMISION REGULADORA DEL EJERCITO DEL NORTE

Excelentísimo señor: Con objeto de evitar los inconvenientes con que tropieza esta Comisión Reguladora para autorizar las peticiones de facturación, ruego a V. E. disponga se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, el siguiente

Aviso

Los industriales que se dirijan a la Comisión Reguladora del Ejército del Norte solicitando autorización para facturar con destino a la zona no libre o sea para más allá de Salamanca, deberán hacerlo en escrito debidamente reintegrado, consignando de una manera clara y precisa, los siguientes datos: Estación de cargue y destino, clase de mercancía, peso y remitente.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 9 de Abril de 1937.—El Comisario Regulador, José Nonal.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

1465

JUZGADO MILITAR NUM. 1 de la Plaza de Cáceres

Requisitoria

El paisano y vecino últimamente de esta plaza, Francisco Encinas Sevillano, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de ocho días a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Comandante Juez instructor de esta plaza y provincia, don Isidro Navarro Manzanares, bien entendido que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cáceres, 9 de Abril de 1937.—El Secretario, Luis Grande y Muñoz.—V.º B.º, el Comandante-Juez Instructor, Navarro.

1476

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Ingresos para Instituto de Higiene y Enfermería Sanatorio

Habiendo disminuído grandemente los ingresos que los Ayuntamiento están obligados a efectuar, en la Contaduría de esta Mancomunidad para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene y Enfermería Sanatorio para tuberculosos (actualmente convertida en Hospital Militar bajo el nombre de Hospital del Generalísimo Franco), recuerdo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, como ordenadores de pagos de sus Ayuntamientos la obligación que tienen de efectuar trimestralmente dichos ingresos, dentro de los diez primeros días de cada trimestres, y la responsabilidad en que incurren de no hacerlo, esperando de ellos sean fieles cumplidores de lo dispuesto por la Ley, evitándome el imponerles las sanciones oportunas, y dando con ello pruebas de que la Administración municipal ha cambiado y está en manos de fieles cumplidores de las órdenes que dimanan de las Altas Autoridades de nuestra Nación.

Cáceres, 9 de Abril de 1937.—El Delegado de Hacienda Presidente, Arturo Matos.

1450

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Formación de los Apéndices al Amillaramiento de Rústica y Urbana para el año 1938

Para la formación de los Apéndices al Amillaramiento de Rústica y Urbana, que compete a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, esta Administración encarece a dichas Entidades, ponga el celo y actividad precisa para que dicho servicios quede cumplido dentro del plazo reglamentario. A tal fin, y para evitar duda que pudieran entorpecer los trabajos necesarios para su formación, se cree en el deber de recordar las reglas siguientes:

1.º Dichos Apéndices serán formados en el mes corriente, según preceptúa la R. O. de 22 de Octubre de 1936, y expuesto al público del 1.º al 15 de Mayo próximo. Las reclamaciones que contra dichos Apéndices se formule en el aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar el mismo mes de Mayo.

2.º En el último día del mes de Mayo habrán de estar entregados en esta Administración, los Apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior, advirtiendo que los Apéndices que no hubiesen tenido entrada en esta oficina, en el plazo antes citado, no serán admitidos con posterioridad, siendo los Ayuntamientos y Juntas Periciales responsables de los perjuicios que pudieran deribarse de las reclamaciones que promuevan los contribuyentes.

3.º Los Ayuntamientos, únicamente podrán acordar las alteraciones que las Juntas Periciales propongan, ya de oficio, ya a instancia de parte, con tal de que se hallen comprendidas en algunos de los números 1, 2 y 3, del artículo 48 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y siempre que no produzcan aumento o baja en la riqueza imponible del término municipal, y de sus acuerdos, podrán recurrir en el plazo de cinco días, ante esta Administración, conforme el artículo 51 del mencionado Reglamento, en cuya parte 5.º, si aún comprendidas en los citados números modifican la total riqueza del pueblo, o si proviene de cualquiera de las otras causas a que se refieren los números 2, 35, 7, 9, 10 y 11 del expresado artículo, deberán ser acordados previo expediente, conforme a los artículos 52 y siguientes del mencionado Reglamento Orgánico de la Administración Económica provincial en sus artículos 11 y 28, pudiendo de este acuerdo recurrir ante el Tribunal Económico Administrativo en el plazo de quince días.

4.º Para acordar las altas y bajas bastarán las declaraciones del interesado, extendidas en papel de oficio y reintegradas con timbres de 0'25 pesetas, a las que acompañarán los justificantes que motiven el hecho, y en su defecto, declaración de no existir éstos, todos de conformidad con el párrafo 3.º del artículo 50 del Reglamento.

5.º Cuando dichas variaciones se promuevan de oficio las Autoridades de que se deja hecho mérito, exigirán los interesados análoga documentación, concediendoles al efecto un plazo prudencial, que expirado sin haber tenido lugar su presenta-

ción, darán conocimiento a esta oficina, indicando las causas en que aquélla fundamenten la variación pedida siendo a su vez también apelables los acuerdos que se dicten.

6.º Al confeccionarse los Apéndices, deberán ser incluídas todas y cada una de las variaciones de riqueza pecuaria, ya procedan de cambio entre los vecinos o de traslados de residencia, debiendo tener presente que la no inclusión de tales alteraciones, es causa más que suficiente para que no sea aprobado el documento por no hallarse ajustado a las prescripciones que determina el Reglamento de Territorial.

7.º A los Apéndices se acompañarán todos los documentos que justifiquen los cambios de domicilios no obstante consignarse en los mismos la procedencia, la fecha del otorgamiento de la escritura de la inscripción en el Registro de la Propiedad, tomo y folio en que se encuentran, registradas las fincas, situación, linderos de la mismas y número de la carta de pago justificativa, de haber satisfecho los Derechos reales, etc., tratándose de fincas Rústicas y Urbana, y cuando se trate de pecuaria, se hará constar en igual forma las causas a que obedezca el cambio de domicilio, o alta y baja de la riqueza.

8.º Las Corporaciones encargadas de formar los Apéndices, harán por duplicado y en papel correspondiente, tres resúmenes de los mismos, concernientes a cada una de las partes que se divide.

Se previene a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que de no quedar cumplido este servicio en el plazo señalado, le serán impuestas las correcciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento, para la rectificación de los Amillaramientos, sin que por esta oficina le sean reiteradas las procedentes advertencias a las Corporaciones morosas.

Cáceres, 9 de Abril de 1937.—El Administrador de Propiedades, P. S., Eduardo Cuadrado.

1448

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Luis Gonzalo Béjar y don Julio Ruiz Salas, funcionarios pertenecientes al Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, nombrados por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la confección del repartimiento de utilidades del pueblo de Casas de Don Gómez y año de 1936.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el reparto que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, a los que se les hace saber que las cuotas que les corresponde satisfacer son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Adrián Clemente, 2'10 pesetas, vecino de Coria.

Ascensión Clemente Hernández, 2'44, de idem.

Antonio García Clemente, 5'36, de idem.

El mismo y socios, 76'14, de idem.

Alberto Maestre Hernández, 14'77, de Calzadilla.

Amelia Rodríguez Blanco, 13'43, de Coria.

Benita García Parro, 2'92, de idem.

Baltasar Gómez Mateos, 0'91, de Huélaga.

Benigno Gutiérrez Gutiérrez, 0'24, de Coria.

Cayetana Clemente Hernández, 1'01, de idem.

Cristina Gutiérrez Utrera, 76'19, de idem.

Demetria Mateos García, 3'69, de Encinasola.

Demetria Paniagua Díaz, 0'48, de El Escorial.

Esteban García Parro, 9'94, de Coria.

El mismo y socios, 3'54, de idem.

Emilio García Mateos, 25'91, de Pescueza.

Enrique Mata, 1'01, de Calzadilla.

Felipe García Montero y socios, 148'52, de Coria.

Florencio Rodríguez Terroso, 2'68, de Valencia de Alcántara.

Gregorio Clemente Hernández, 22 con 37 céntimos, de Coria.

Hermenegildo Sánchez Terrón, 3 con 92 céntimos, de idem.

El mismo y socios, 47'37, de idem.

Hermenegildo Simón Martín, 0'53, de idem.

Inés Paniagua Calvo, 0'29, de Madrid.

Julia Clemente Hernández, 1'43, de Coria.

Julio Sánchez, 0'29, de Fuentes de San Eeteban.

Julia Sánchez y socios, 233'64, de Cáceres.

Laureano Gutiérrez Moreno, 25'38, de Casillas de Coria.

Leandra Hernández Montero, 3'68, de Coria.

Lorenzo Mateos Gómez, 4'53, de Madrid.

Manuel Clemente, 3'81, de Casillas de Coria.

María Josefa García Bueso, 40'38, de Coria.

La misma y socios, 111'28, de id.

Manuel García Parro, 9'42, de id.

Marta Hernández Montero, 2'20, de idem.

Moisés Mateos Mateos, 1'48, de Cáceres.

María Serrano Sánchez, 345'22, de Torrejoncillo.

Prudencio Rodríguez Pérez, 7'46, de Huélaga.

Raimunda García Clemente, 5'40, de Coria.

Salomé Maestre Hernández, 31'79, de Lérida.

Valeriana Terrón Rodríguez, 55'68, de Pescueza.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía, la cual enviará a esta Comisión debidamente informadas en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de exposición al público para la resolución que en justicia proceda.

¡VIVA ESPAÑA!

Cáceres, 31 de Marzo de 1937.—La Comisión, Luis Gonzalo Béjar y Julio Ruiz Salas.

1447

JUZGADO MILITAR

VALLADOLID

Requisitorias

Blanco Ciudad, Félix, hijo de Angel y de Juana, natural de Madrigalejo, estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales estatura 1'620 milímetros, domiciliado últimamente en Madrigalejo (Cáceres), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 8 de Abril de 1937. —El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

—

Mayoral Godoy, Juan, hijo de Antonio y de Asunción, natural de Madrigalejo, estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales estatura 1'675 milímetros, domiciliado últimamente en Madrigalejo (Cáceres), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercimiento de ser de clarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 8 de Abril de 1937. —El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado. 1442

Juzgados

HERVAS

Requisitoria

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Instrucción del partido de Hervás y del de Plasencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcos Sánchez Escribano, de 22 años de edad, soltero, natural de Cáceres, vecino de Baños de Montemayor, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Bolentín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en la Cárcel de este partido, en méritos del sumario que en su contra instruyo con el número 120 de 1936, por malversación de caudales públicos, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Hervás a 7 de Abril de 1937.—Celso Hernández. — El Secretario, Nicomedes G. Cañardo.

1470

MIAJADAS

Don Gerardo Lozano de Sosa y Chamorro, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Miajadas.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, de que después se harán mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Miajadas a uno de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Emilio Sánchez Ruiz, Juez municipal de la misma. Visto los presentes autos de juicio verbal civil, entre partes: de una el demandante don Pedro Rodríguez López, casado, mayor de edad, de profesión Farmacéutico, y de otra los demandados Francisca Redondo Cortés, Pío Ruiz Valares y Baldomero Cuadrado Barbero, mayores de edad y todos vecinos de esta villa, sobre reclamación diez pesetas con cuarenta céntimos, catorce pesetas con cinco céntimos y diez pesetas con setenta céntimos, que respectivamente adeudan a aquél, procedente de medicamentos que éstos retiraron de la Farmacia del primero.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado Pío Ruiz Valares, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante don Pedro Rodríguez López, o a quien sus derechos legítimamente represente, las catorce pesetas con cinco céntimos que en la demanda le reclama y al pago de las costas y gastos del juicio, no haciéndose expresa condena en cuanto a los demandados Francisca Redondo Cortés y Baldomero Cuadrado Barbero, por haberse desistido de la acción entablada contra ellos.

Así por esta mi sentencia, que para su notificación al demandado rebelde y por haberlo así solicitado el actor, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Sánchez.

La anterior sentencia fué leída y publicada en audiencia pública del día de su fecha.

Y para su publicación en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, según preceptúa el artículo trescientos ochenta y tres del Código de Enjuiciamiento civil, señor el presente que visa y firma en Miajadas a Juez municipal, en Miajadas a cientos uno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Gerardo Lozano de Sosa, el Juez municipal, Emilio Sánchez.

1479

(75=30 ptas.)

MIAJADAS

Don Gerardo Lozano de Sosa y Chamorro, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Miajadas.

Doy fe: De que en los autos de juicio verbal civil, que después se mencionará, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado literalmente, es como sigue:

Sentencia

En la villa de Miajadas a uno de Abril de mil novecientos treinta y siete. El señor don Emilio Sánchez Ruiz, Juez municipal de la misma. Visto los presentes autos de juicio verbal civil entre partes: de una el demandante don Pedro Rodríguez López, casado, mayor de edad, de profesión Farmacéutico, y de otra los demandados Ana Cantero Soto, Catalina Llano Vázquez, Antonio Alejo Mayoral y Vicente Pino García, mayores de edad y todos vecinos de esta villa, sobre reclamación de diez pesetas con quince céntimos, veinte pesetas con veinte céntimos, nueve pesetas con treinta céntimos y siete pesetas con cincuenta céntimos, que respectivamente adeudan éstos a aquél, procedente de medicamentos que retiraron de la Farmacia del primero.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados Ana Cantero Soto y Antonio Alejo Mayoral, a que tan luego sea firme esta sentencia, paguen al demandante don Pedro Rodríguez López, o a quien sus derechos legítimamente represente, la cantidad de diez pesetas con quince céntimos el primero, y la de nueve pesetas con treinta céntimos el segundo, que en la demanda les reclama, y al pago de las costas y gastos del juicio, no habiendo expresa condena en cuanto a los demandados Catalina Llano Vázquez y Vicente Pino García, por haberse desistido de la demanda contra ellos.

Así por esta mi sentencia que para su notificación a los demandados rebeldes, y por así haberlo solicitado la parte actora, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Sánchez.

La anterior sentencia fué leida y publicada en audiencia pública del día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos ochenta y tres de la y de Enjuiciamiento civil, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Miajadas a uno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Gerardo Lozano de Sosa.—El Juez municipal, Emilio Sánchez.

(82=32'80 ptas.) 1480

CAÑAMERO

Cédula de requerimiento

El señor Juez municipal de este pueblo, en proveido del dia de hoy, dictado en los autos de juicio verbal de faltas, a que quedó reducido el sumario número 79 de 1936, por amenazas, ha acordado se requiera al inculpado y condenado Juan Calderón Gallardo (a) Carrulo, de 31 años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual poradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión y cumplir los cinco días de arresto que se le fueron impuesto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Juzgado municipal de Cañamero a 6 de Abril de 1937.—El Secretario, Juan Cantalejo.

1473

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la policía judicial, la busca y rescate de los efectos que a continuación se reseñarán, propiedad de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, que fueron sustraidos en la estación del ferrocarril de Plasencia-Ciudad, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 32 de 1937, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 7 de Abril de 1937.—Celso Hernández. — El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

Efectos cuya busca se interesan

Doce traviesas de roble de 2'60 metros de largo, 24 centímetros de ancho y 18 de grueso.

1440

Alcaldías

VILLA DEL REY

Repartimiento general de utilidades

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término para el año 1337, se halla expuesto el mismo al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante expresado plazo y tres días más, se presenten en dicha oficina las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo por los interesados, con la advertencia de que todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Los Contribuyentes forasteros forasteros, así como sus vecindades y cuotas que les ha correspondido, son las siguientes, sirviéndoles este edicto de notificación en forma de sus respectivas cuotas.

Número de orden, nombres y apellidos, vecindad, cuotas pesetas y céntimos

945 Amparo Salgado de Sande, Celavín, 102'53 pesetas.
946 Aniceto Cid Pallés, Mata de Alcántara, 23'43.
947 Alfonso Sánchez Rosado, Ceclavín, 64'86.
948 Antonia Rivas Moreno, Ceclavín, 29'94.
949 Aureliano Moreno Salgado, Mata de Alcántara, 15'19.
950 Antonio Bernáldez Villegas y otros, Alcántara, 586'44.
185 Adanero, Condesa viuda de, Madrid, 1.031'83.
186 Antonio Malpartida Moreno, Mata de Alcántara, 14'85.
187 Alvaro de Torres Taboada, La Coruña, 512'12.
188 Agustín Vinagre (viuda), Brozas, 3'80.
189 Adolfo Tapia Jarones, Brozas, 5'96.
190 Antonia y María Zambrano, Llerena, 47'19.
191 Angel Moreno y Moreno (herederos), Mata de Alcántara 42'31.
192 Angel y Quintina Moreno, Mata de Alcántara, 157,32.
193 Agapito García y García, Piedras Albas, 3'58.
194 Ciriaco Rodríguez y hermanos, Brozas, 59'67.
195 Carmen y Candela F. de Córdova, Almendralejo, 18'98.
196 Cándido Chaparro Téllez (viuda), Brozas, 32.
197 Dalmacio Domínguez Montemayor (herederos), Brozas, 30'38.
198 David Montero Rivero, Garrovillas, 541'95.
199 Dámaso Tapia (herederos), Mata de Alcántara, 18'44.
200 Encina, Conde de la, Trujillo, 39'60.
201 Encomienda, Marqués de la, Almendralejo, 527'63.
202 Facundo Tapia Jiménez (herederos), Brozas, 47'74.
203 Fernanda Fernández de Córdova, Almendralejo, 157'32.
204 La misma y otros, Almendralejo, 33'63.
205 Felipe Moreno Tapia (viuda), Brozas, 17'90.
206 Fernando Bernáldez Villegas, Alcántara, 2[illegible]'78.
207 Fabiana Hernández Mora, Mata de Alcántara, 469'80.
208 Francisco Monte Iñigo, Brozas, 970'53.
209 Fidela Fernández Escamilla, Toril, 25'49.
210 Gumersindo Ortiz Ortiz, Brozas, 4'88.
211 Inocencio Colmenero Sáez, Brozas, 2'71.
212 Joaquín Durán Garay, Brozas, 27'12.
213 Juan Romero Cid, Navas del Madroño, 13'02.
214 El mismo y Melchora Salgado, Navas del Madroño, 41'77.
215 Josefa Carvajal y Arce, Cáceres, 7'05.
216 Jacinta Villegas y otros, Alcántara, 17'36.
217 Juan Vivas Marchena, Brozas, 1'62.
218 María Núñez Sodríguez, Vera de Bidasoa (Navarra), 10'41.
219 María y Elisa Cancho Peña, Brozas, 52'40.
220 María López Montemayor, Cáceres, 4'34.
221 Manuela Montenegro Villarroel, Alcántara, 705'79.
222 Melchora Salgado Moreno, Mata de Alcántara, 470'89.
223 María de la Asunción Ulloa y Fernández Durán, Madrid, 1.002.
224 María de la Concepción Ulloa y Fernández Durán, Madrid, 1.002.
225 Marcial Villarroel y Jacinta Villegas, Alcántara, 23'32.
226 Los mismos y otros, Alcántara, 391'14.
227 Miguel Flores de Lizaur, Brozas, 242'49.
228 Patrocinio Villarroel, Alcántara, 19'53.
229 Pedro Rosado Torres, Brozas, 23'32.
230 Pedro Villarroel Sevilla (herederos), Alcántara, 199'10.
231 Pedro y Lucio Jabato, Juan Bravo y otros, Arroyo del Puerco, 203'98.
232 Pedro y Juan Bravo Sanguino, Arroyo del Puerco, 3'80.
233 Pedro Bravo, Nicolás Hervas Cabrera y otros, Brozas, 1.173'86.
234 Pedro Bravo Cotrina, Brozas, 132'91.
235 Raimundo Calleja Bravo, Mata de Alcántara, 39'60.
236 Rafael Vargas Golfín, Almendralejo, 271'79.
237 Trinidad Higuero L. Montegro, Cáceres, 534'90.
238 Victor Amado Silva, Brozas, 34'06.
239 Valeriano Salgado Salgado, Mata de Alcántara, 20'40.
240 Manuel Salvado Muro, Brozas, 869'62.

Villa del Rey a 8 de Abril de 1937.—El Presidente de la Junta, Teodoro Moreno.

1459

GRIMALDO

Edicto

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad por personal, perteneciente al Cuerpo de Secretarios, por espacio de diez días, disfrutando el haber anual de 1.500 pesetas, consignadas en presupuesto, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas en el plazo antes mencionado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grimaldo a 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, Pedro Romero.

1429

TORREJONCILLO

Suplemento de crédito

Con el fin de reforzar la consignación de la partida número 2, del artículo 11, del capítulo 1.º del Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, destinada a satisfacer los anticipos de suministros al Ejército, Guadia Civil y Carabineros, se instruye expediente de suplemento de crédito, el cual aprobado en principio por la Comisión Gestora, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra el mismo.

Torrejoncillo, 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, Bonifacio Cruz Rebosa.

1434

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre de malta.....	Alcántara	Alcántara	Caprina ...	1	»	»	»	1
Idem.....	Plasencia	Galisteo	Idem.....	17	»	»	»	17
Cisticercosis.....	Cáceres	Arroyo del Puerco.....	Porcina	»	1	»	1	»
Peste porcina.....	Jaraudilla.....	Villanueva de la Vera.....	Idem.....	3	2	»	»	5
Idem.....	Plasencia	Arroyomolinos de la Vera....	Idem.....	13	»	8	5	»
Sarna	Cáceres	Arroyo del Puerco.....	Ovina.....	650	»	»	»	650
Idem.....	Logrosán	Berzocana	Idem.....	531	»	»	»	531
Idem.....	Idem	Guadalupe	Caprina ...	»	73	10	1	62
Idem.....	Idem	Logrosán	Idem.....	»	33	»	7	26
Idem.....	Idem	Madrigalejo	Idem.....	77	»	77	»	»
Viruela	Hervás.....	Zarza de Granadilla	Ovina.....	16	3	»	3	16
Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Valencia de Alcántara	Idem.....	6	»	6	»	»
			TOTAL	1.314	112	101	17	1.308

Cáceres a 5 de Abril de 1937.—El Inspector Provincial Veterinario interino, Francisco Santillana. 1449

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1937

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
2.797	1.ª	Amador Bachiller, Félix.....	José	Inés	3	Enero ..	1911	Aliseda.....	Cáceres.
2.798	2.ª	Fargallo Maya, Rafael	Felipe.....	Felisa	31	Mayo ...	1917	Alburquerque	Badajoz.
2.799	2.ª	Cordero García, Edmundo ...	Rufino	Cipriana ...	30	Idem....	1912	Cáceres	Cáceres.
2.800	1.ª	Cabrerizo Soria, Augusto	Pedro .....,	Justa.....	7	Octubre.	1907	Revilla Catalañazor	Soria.
2.801	1.ª	Romero Gutiérrez, Martín....	Felipe.....	Paula	11	Novbre..	1886	Garrovillas	Cáceres.

Cáceres, 5 de Abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 1401

OBRAS PUBLICAS

RELACION de transferencia de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1937.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Fiat	CC. 1162 ..	Miguel Casco López.....	Cáceres	Urbano Durán Andrada.....	Cáceres, R. Luna, 16.
Ford	CC. 1897 ..	Antonio Murillo	Trujillo	Felisa Acero Vayal	Guadalupe, Cruz.
Chrysler.....	M. 28196 ..	Juan Medina Vivas.....	Albalá	Victoriano Caballero.....	Montánchez, Arroyo, 4.
Ford	CC. 2756 ..	Julián Carrasco	Salorino	Antonio Pla Alvarez	Cáceres, Cervantes, 6.
Chevrolet.....	CC. 1678 ..	Cándido Jaraiz	Almoharín	Cándido Cortés Hitos	Almoharín,
Ford	CC. 275[illegible] ..	Antonio Pla	Cáceres	Félix Amador Bachiller	Cáceres, B. Estación.
Chevrolet.....	TO. 1700 ..	Emilio Bienna.....	T. de la Reina ...	Arturo López Peñalosa	Navalmoral.
Ford	CC. 1828 ..	José Hernández	Cáceres	Antonio Pla Alvarez	Cáceres, Cervantes, 6
Idem	CC. 1828 ..	Antonio Pla	Idem.....	Manuel Torres Dávila.....	Montánchez.
Chevrolet.....	TO. 1700 ..	Arturo López.....	Navalmoral	Isabel Torrecilla Polo.....	Navalmoral.
Fiat	CC. 2586 ..	José Oriol	Plasencia	María López Moreno.....	Cáceres, Puente Va[illegible].
Ford	SA. 2095 ..	Cándido Carrasco.....	Idem.....	Andrés Fernández Borrella ..	Plasencia, P. Tala[illegible]
Fiat	CC. 2812 ..	Leandro Carrero	A. del Puerco ...	Garage Pla.....	Badajoz, M. Cansa[illegible]a.
Chrysler.....	M. 29519 ..	Vicenta Méndez.....	Plasencia	Emiliano Simón Barquero....	Villanueva de la [illegible]a.
D. K. W.....	CC. 2957 ..	Ricardo Rodríguez.....	Cáceres	Joaquín Martín Martín	Cáceres, Consola[illegible], 6.
Nash	SE. 11261 .	Rafael Ortega	Sevilla	Mamedo Machado.....	Cáceres, Zapate[illegible], 4.
Ford	CC. 1732 ..	José Carrasco	Valdefuentes	Estado. Ejército Español.....	
Renault.....	CC. 2773 ..	Por herencia pasa a.....		Nicolasa Vega	Cáceres.

Cáceres, 5 Abril de de 1937.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 1401

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

185

Ilstrmo.Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que por haber depuesto como testigo de la Causa nº 64 del año actual, no me es posible hacentar el cargo de Defensor, por ser incompatible.

Caceres 9 de Abril de 1937

El Capitan



Comandante Don Isidro Navarro-Juez Instructor Militar
Caceres

Al Juzgado Militar Instructor número uno,
Cáceres.

Antonio Canales González vecino de Cáceres, cuyas demás circunstancias personales ya constan en ese Juzgado, como procesado en la causa número sesenta y cuatro, de mil novecientos treinta y siete, comparece respetuosamente y expone;

Que habiéndole sido notificado, con fecha de ayer, el auto de procesamiento, por el que queda incluido en dicha causa, ya abierta y en marcha avanzada para otros procesados con bastante anterioridad, sin que para su defensa haya podido aportar pruebas algunas, puesto que hasta el día de la notificación ninguna otra diligencia judicial se había entendido con el que suscribe, lo hace en esta fecha y por este escrito, de proposición de las pruebas siguientes;

Primera= Declaración de un Guardia Municipal apellidado Lopez Grego, y de dos Guardias de Asalto, apellidado uno Criado y otro Berrocoso, todos de la plantilla de Cáceres, en la fecha de autos y que se encontraban puestos los tres al servicio personal del procesado, en aquella fecha, por su cargo de Alcalde, para que digan si es cierto, que como de costumbre, el día dieciocho de Julio de

mil novecientos treinta y seis, sábado, acompañaron durante toda la tarde al procesado en visitas á las obras municipales que en diversos sitios de Cáceres se estaban realizando; que ya anochecido estuvieron con el procesado en una caseta pública, de un tal Abasolo situada en la ronda de Cánovas, frente al kiosco de la música, lugar á donde iban corrientemente todos los dias; y que despues tambien como de costumbre, en dicho dia dieciocho de Julio y á eso de las diez o las diez y media de la noche, acompañaban al procesado hasta su casa donde se retiraba para no salir hasta el dia siguiente.

Segunda = Declaración de los Señores Dn Miguel Canales Gonzáles, en la fecha de autos Gobernador Civil de Cáceres y que vive en esta Capital; Don Virgilio Zorita Jabardo y Don Antonio Rodriguez Costumero, ambos detenidos en esta Prisión Provincial de Cáceres y que en la fecha de autos referida, tenian los cargos, respectivamente, de Jefe de Telégrafos y de Secretario del Gobernador Civil, para que digan si es cierto que habiendo estado los testigos en el Gobierno Civil en la noche del dieciocho al diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis por imperativo de sus cargos, les consta que el procesado no estuvo en dicho centro oficial en la noche a que el auto de procesamiento se refiere,

Tercera = Que por el Juzgado se traigan á estos autos testimonio de todos los informes, que sobre conducta y actuación, pública y privada del procesado, que figuren en el sumario número cuarenta y cinco del actual año,

incoado por este mismo Juzgado.

Suplico al Juzgado, se sirva recibir este escrito de proposición de prueba y ordene su práctica, así como la diligencia de careo pedida anteriormente, por ser de justicia.

Prisión Provincial de Cáceres á 7 de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Antonio Canales
Rosales

E.1636.466

188

DECLARACION de Don DANIEL GARCIA ACERO. /En Caceres a doce de abril de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba à prestar declracaion prometio ser veraz en sus manifestaciones y juramentado en forma dijo:llamarse como queda dicho de 56 años de edad,viudo, natural y vecino de Caceres,y de oficio Mosaista y que no le comprenden las generales de la Ley.

PREGUNTADO/Para que diga si es cierto que en la noche del dia 18 de Julio ultimo pasado y con ocasion de estar el tomando el fresco sentado en la acera de la calle como era costumbre vio entrar en su casa a las nueve y media o diez de la noche a Julian Sanchez Llanos y si le vio posteriormente salir dijo:Que lo vio entrar en su casa a mencionada hora y que hasta las once de la noche,hora en que se retiro a acostar el declarante no vio salir a Julian Sanchez Llanos.

OREGUNTADO Si a oido si Julian Sanchez Llanos salio posteriormente de su casa para asistir a una reunion que celebraban los elementos izquierdistas dijo:Que no a oido nada sobre esto.

PREGUNTADO Si tiene algo mas que decir dijo que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme y que no firma por no saber hacerlo,haciendolo el Sr. Juez y Secretario de que certifico

Julio Manzano

Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DE DON VICENTE PECO GARCIA /En Caceres a doce de abril de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio ser veraz en sus manifestaciones y juramentado en forma dijo:llamarse como queda dicho,de 36 años de edad,casado natural de Miguel-Turra (Ciudad Real)vecino de Caceres,y oficio jornalero y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO Si es cierta que el dia 18 de Julio ultimo pasado y en su tarde vio entrar en las Oficinas de la Reforma Agraria a Julian Sanchez Llanos hacia las cuatro y media de la tarde no saliendo hasta la nueve y media de la noche dijo:Dijo que es cierto.

PRESGUNTADO Si no sabe que mencionado Julian Sanchez Llanos estuvo en la noche del 18 al 19 de julio o a ultimas horas de la tarde del dia 18 en una reunion que se celebro en el Gobierno Civil dijo:Que lo ignora.

PREGUNTADO Si sabe donde se dirigio Julian Sanchez Llanos a su salida de la Oficina dijo: Dijo que no lo sabe.

PREGUNTADO Si tiene algo mas que decir dijo; Que no.

Y si dio por terminada la presente deckaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr.Juez y Secretario de que certifico.

Julio Manzano

Vicente Peco Garcia

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA/ En C'aceres a doce de abril de mil novecientos treinta y siete.
Unase con antelacion oficio del Director de la Prision Provincial
Lo mando y firma el Sr. Juez.

Conste y certifico.

Navarro

Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA/ Seguidamente se unio.

Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA/En Cáceres a quince de abril de mil novecientos treinta y siete
Unase con antelación ejemplar del Boletín Oficial ennel que se publica la requisitoria del procesado Francisco Encinas Sevillano; oficio del Capitan Don Francisco Visado en el que manifiesta incompatibilidad para la defensa de los procesados de la presente causa; escrito del procesado Antonio González Canales; citese para declarar en este Juzgado a los guardias de Asaltos, Oviedo y Berrocoso el proximo dia 20 de los corrientes a las once y media y doce horas respectivamente; y notifiquese a los procesados la incompatibilidad del defensor que habian nombrado y requierasehos para que nombren nuevo Defensor y remitase al Ilmo. Sr. Auditor de la Divisón debidamente informado escrito de apelación del procesado Canales
Lo mando y firma el Sr. Juez.

Conste y certifico.

Navarro

Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA/Seguidamente quedó cumplimentada la Providencia anterior.

Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

E.1.636.467

189

REQUERIMIENTO/En Caceres a dieciseis de abril de mil novecientos treinta y siete, yo el Secretario me traslade a la Prision provincial e hice comparecer a mi presencia a los procesados Ramon Gonzalez Cid, Jose Cuesta Moreno, Telesforo Diaz y Muñoz, Antonio Rodriguez Costumero, Virgilio Zorita Jabardo, Julian Franco Ramos y Antonio Canales Gonzalez, a quienes requeri para que nombren nuevo defensor de entre la lista que les fu´e presentada por incompatibilidad del que habian nombrado con anterioridad, Capitan D. Francisco Visedo, contestando que nombran a D. Miguel Chaves Teniente de este Regimiento.

Y para que conste se extiende esta dilugencia que firman los interados el dias antes indicado conmigo el Secretario de que certifico.

Telesforo Diaz Muñoz — Virgilio Zorita Jabardo

Antonio Rodriguez Costumero — Antonio Canales Gonzalez

José Cuesta Moreno

Julián Franco Ramos

Luis Grande y Muñoz

NOTIFICACION/En Caceres a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y siete. Yo el Secretario me traslade a Prision Provincial e hice comparecer a mi presencia al detenido Julian Sanchez Llanos a quien di lectura del auto en que se acuerda su procesamiento y prision preventiva quedando entrerado y notificado.-

Fue advertido de sus derechos especialmente de que este auto es apelable en el plazo de tres dias a partir de esta notificacion asi como del derecho que tiene a nombrar un Defensor que le represente en esta causa de entre la clase de Oficial de esta Plaza nombrando a Don. Miguel Chaves, Teniente de este Regimiento.

Y para que conste se extiende esta diligencia que firma el interesado conmigo el Secretario de que certifico.

Julián Sánchez Llanos

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA/En Caceres a diez y ~~seis~~ de abril de mil novecientos treinta y siete.

Oficiese al Teniente Sr. Don Miguel Chaves Sanchez su nombramiento de defensor, para que manifieste si tiene alguna incompatibilidad para encargarse de la misma.

Lo mando y firma el Sr.Juez

Conste y certifico.

Novaes

Luis Grande Muñoz

DILIGENCIA/Seguidamente qued'o cumplimentada la Providencia anterior

Conste y certifico.

Luis Grande Muñoz

190

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

SECRETARÍA MILITAR

Número 961

El Inspector Jefe de Investigación y Vigilancia en escrito Nº 2588 de 31 del mes ppdo. me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.- En contestación a su escrito fecha 10 de Febrero último, Nº 463, Secretaría Militar, interesando detención de JOSE HERRERA QUIROGA, tengo el honor de participar a V.E. que cuantas gestiones se han practicado para el cumplimiento de lo ordenado han resultado infructuosas; significándole que se continuan las pesquisas de las que le daré cuenta caso de resultar positivas".

Lo que traslado a V. en contestación a su escrito de fecha 6 de Febrero último.

Dios guarde a V. muchos años.
¡¡VIVA ESPAÑA!!
Valladolid 2 de Abril de 1937
EL GOBERNADOR CIVIL

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID
SECRETARÍA MILITAR

SR JUEZ DEL JUZGADO MILITAR Nº 1 DE LA PLAZA DE CACERES.-

E.1,636,524

199

INDAGATORIA DEL PROCESADO: En Caceres a dieciseis de abril de mil novecientos treinta y siete ante el señor Juez Instructor y presente el Secretario, comparecio, previamente citado, el procesado anotado al margen, a quien S.S. entero de que iba a prestar declaracion indagatoria exhortandole a decir verdad y preguntado a tenor del articulo 460 del Codigo de Justicia Militar, dijo; Que se llama como al margen se expresa apodo hijo de Manuel y de Modesta nacido el dia 17 de Diciembre de 1.897 de 39 años de edad, natural de Pescuesa provincia de Cáceres partido judicial de Coria avecindado en Cáceres provincia de Cáceres partido judicial de Caceres ~~[illegible]~~ viudo de oficio auxiliar de la R. Agraria sabe leer y escribir y que no ha sido procesado anteriormente

Julian Sanchez Llanos

siendo sus señas personales las siguientes: cara alargada ojos castaños boca regular nariz recta pelo castaño cejas al pelo estatura 1500 Particulares.

Repuntado si se afirma en su anterior declaracion que obra al fº 164 v. dijo: que si

Repuntado si tiene algo mas que decir, contesta: que insiste en su solicitud de careo con la persona que diga le vió en el Gobierno Civil la noche de autos y que no tiene mas que decir. Y se dió por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontró conforme, firmandola con el Sr. Juez y Secretario que certifico

Julio Navarro

J. Sanchez Llanos

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA/ En Caceres a diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.
Remitase al Ilmo.Sr. Auditor debidamente informado escrito de apelacion del auto de procesamiento del procesado Julian Sanchez Llanos.
Lo mando y firma el Sr. Juez.

Conste y certifico.

Novans

Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA/ Seguidamente quedo cumplimentada la Providencia anterior.
Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA/ En Caceres a diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.
Unase con antelacion oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Valladolid en el que comunica que cuantas gestiones se han hecho para proceder a la detencion del procesado en esta causa Jose Herrera Quiroga,han resultado infructuosas,significando a la vez que continuan las pesquisas y que de ellas dara cuenta caso de resultar positivas.
Lo mando y firma el senor Juez

Conste y certifico

Novans

Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA/Seguidamente se unio

Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

E.1.636.662

193

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO, MATIAS BERROCOSO. / En Caceres a veinte de abril de mil, novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio ser verad en sus manifestaciones y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho, de 27 años de edad, soltero, natural y vecino de Caceres, Guardia de Aasalto y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga si es cierto que como de costumbre el dia 18 de Julio de 1.936 acompañaron durante toda la tarde al entonces Alcalde Antonio Canales en visita a las obras municipales que en diversos sitios de Caceres se estaban realizando; Que es cierto.

PREGUNTADO. Si ya a anochecido estuvo con indicado Sr. en una caseta publica de un tal Avasolo situada en la Ronda de Canovas lugar en donde iba corrientemente todos los dias dijo: Que es cierto.

PREGUNTADO. Si como de costumbre en dicho dia 18 de Julio y a eso de las diez o diez y media de la noche acompaño a mencionado Canales hasta su casa donde se retiraba para no salir hasta el dia siguiente contesta: Que es cierto le acompañase hasta su casa pero que al dia siguiente con ocasion de estar hablando con otro persona el dicho Canales el declarante le Koyó decir que esa noche salio de casa y estuvo en el Gobierno Civil y que esto lo puede demostrar la escuadra que ese dia estuvo de guardia mas bien esa noche y cuyo nombres no recuerda pero que se pueden saber por el libro de servicio correspondiente aquella fecha.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir dice que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontró conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Julio Moreno — Matias Berrocoso Cuesta

Luis Grande Muñoz

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO, AGUSTIN OVIEDO. / En Caceres a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el anotado al margen el que advertido que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho de 26 años de edad, soltero, natural de Alia y vecino de Caceres, Guardia de Asalto, y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga si es cierto que como de costumbre el dia 18 de Julio de 1.936, acompaño durante toda la tarde al entonces Alcalde Antonio Canales en visita a las obras Municipales que en diversos sitios de Caceres se estaban realizando dijo: Que el a las dos de la tarde lo dejo en su casa y que hasta el dia siguiente a las dos o tres de la tarde mejor dicho no sabe hasta que hora estuvo su otro compalero Matias Berrocoso ya que se turnaban, y que el declarante desde que lo dejo no volvio a acompañar al Sr. Canales puesto que se

Habia declarado el estado de guerra.

PREGUNTADO, Si sabe si el Sr. Canales se recogio en su casa dicha noche y si estuvo mas tarde en el Gobierno Civil para lo que salio de nuevo de su casa dijo: Que lo ignora por la misma razón.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que deçir contesta: Que no.

Y se dio por terminada esta deçlaracion que leida al interesado la encontro conforme firmadola con el Sr. Juez y Secretario que certifico.

Juicio Navarro

Agustin Oviedo Galán

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA/ En Cacerea veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete. Oficiese al Capitan Jefe de los Guardias de Asalto para que envie la relacion de los Guardias que hicieron puesto en el Gobierno Civil en la noche del 18 al 19 de Julio ultimo pasado.

Lo mando y firma el Sr. Juez.

Conste y certifico.

Navarro

Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA/ Seguidamente quedo cumplimentada la Providencia anterior.

Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA/ En Caceres a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.

Pidanse partidas de nacimientos de los procesados Canales Gonzalez y Sanchez Llanos.

Lo mando y firma el Sr. Juez.

Conste y certifico.

Navarro

Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA/ Seguidamente se piden.

Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA/ En Caceres a veintidos de abril de mil novecientos treinta y siete
Unase a continuacion oficio del Juez Municipal de esta Capital acompañado de la certificacion de nacimiento del procesado Antonio Canales y pidanse al Alcalde, Guardia Civil y Comisaria de esta Capital informes de los procesados Canales, y Sanchez Llanos.
Lo mando y firma el Sr. Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA/ Seguidamente quedo cumplimentada la Providencia anterior.
Conste y certifico.

PROVIDENCIA/En Caceres a veintitres de abril de mil novecientos treinta y siete.
Unase a continuacion oficio del Capitan Jefe de los Guardias de Asalto, acompañando relacion de los que estuvieron de guardia en la noche del 18 al 19 de Julio ultimo, y citese, mediante oficio a dicho Capitan, a las clases y guardias de la relacion para que declaren en los dias 24 y 26, del corriente.
Lo mando y firma el Sr. Juez.

Conste y certifico

DILIGENCIA/Seguidamente quedo cumplimentada la providencia anterior.
Conste y certifico.

DECLARACION DEL SARGENTO DE ASALTO, DON FELIX PRADOS SANCHEZ. /En Caceres a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta ys siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio ser verad en sus manifestaciones y jaramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho, de 31 años de edad, casado natural de Valdeverdeja (Toledo) y Sargento de los Guardias de Asalto, y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga con ocasion de estar de servicio en el Gobierno civil en la noche del 18 al 19 de Julio que personas vio entrar en el y manifieste concretamente si vio a Antonio Canales Gonzalez, Julian Sanchez Llanos, Telesforo Diaz Muñoz, Julian Franco Ramos, Jose Cuesca Moreno y Ramon Gonzalez Cid dijo: que vio entrar al Diputado Martinez Carvajal el que a las tres hora en que se acosto el declarante aun no habia salido y que asi mismo puede asegurar porque los nonoce que vio a Antonio

Canales, Ramon Gonzalez Cid, Jose Cuesta Moreno, Telesforo Diaz Muñoz y alguno mas que no conoce.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta: Que no.

Y se dio por terminada esta declaraçion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Julio Moreno — Félix Prado Sancho

Luis Grande Martín

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO HABILITADO PARA CABO DON ANTONIO VAS SALGADO.

En Caceres a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio ser verazz en sus manifestaciones y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho de 33 años de edad, casado, natural de Valencia de Alcantara (Caceres) y que no le comprenden las demas de las Generales.

PREGUNTADO. Para que diga con ocasion de haber estado de servicio en la noche del 18 al 19 de Julio pasado en el Gobierno Civil que personas vió entrarxx en el manifestando concretamente si vióe a Antonio Canales Gonzalez, Ramon Gonzalez Cid, Jose Cuesta Moreno, Telesforo Diaz Muñoz, Julian Franco Ramos y Julian Sanchez Llanos dijo Que de cinco a nueve de la mañana hora en que estuvo de guardia en el despacho oficial del Secretario de Gobierno vio que estaban allí el Diputado Martinez Carvajal y al que era Presidente de la Diputacion Ramon Gonzalez Cid y que habia mas gentes pero que el declarante no los conoce.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio porx terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de quex certifico.

Julio Moreno — Antonio Vas Salgado

Luis Grande Martín

DECLARACION DEL CABO DE ASALTO, DON FELIX TORIJA ARROYO.

En Caceres a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho, de 27 años de edad, natural de Torija (Guadalajara) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga si connocasion de haber estado de servicio en el Gobierno Civil en la noche del 18 al 19 de Julio pasado que personas vio entrar en el concretando si vio a Antonio Canales Gonzalez, Ramon Gonzalez Cid, Julian Sanchez Llanos, Telesforo Diaz Muñoz, Julian Franco Ramos y Jose Cuesta Moreno dijo: que vio a los Diputados del Frente Popular, Martinez Carvajal, Romero Solano y Granado y que concretamente puede asegurar que estuvieron, Antonio Canale Ramon Gonzalez Cid, Telesforo Diaz Muñoz, Jose Cuesta Moreno Julian Franco Ramos y muchos mas que no conoce y que el declarante vio a todo los que fueron porque estuvo de servicio de nueve a una de la madrugada en el despacho del

Secretario Oficial del Gobierno y que hacia las once entro un grupo de unos veinte que saludaron con el puño en alto si bien el declarante no puede manifestar con que objeto acudieron al Gobierno Civil.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Pedro Navarro — Felipe Borja Arroyo

Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO, DON RAFAEL MORENO PEÑARANDA.

En Caceres a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio ser veraz en sus manifiestaciones y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho, de 30 años de adad, casado, natural de Valencia de Alcantara (Caceres) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de servicio en la noche del 18 al 19 de julio ultimo en el Gobierno Civil que personas vio entrar en el y manifieste concretamente si entre ellos se encontraban Antonio Canales, Ramon Gonzalez Cid, Julian Franco Ramos, Julian Sanchez Llanos, Jose Cuesta Moreno, y Telesforo Diaz Muñoz dijo: Que vio entrar a los Diputados Martinez Carvajal, Romero Solano, Granado y que contestando a la segunda parte dela pregunta puede afirmar porque los conoce que Antonio Canales estuvo a las primeras horas de la noche, y Telesforo Diaz Muñoz tambien entro continuando en el Gobierno hacia las doce aproximadamente y que tambien habia otros muchos que no conoce.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leids al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Pedro Navarro — Rafael Moreno Peñaranda

Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO, DON. PEDRO ALARCON MATEOS.

En Caceres a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho, de 28 años de edad, soltero, natural de Cuacos de la Vera (Caceres) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de guardia en la noche del 18 al 19 de julio ultimo que personas entraron en el Gobierno Civil manifestando concretamente si vio a Antonio Canales, Ramon Gonzalez, Cid, Telesforo Diaz Muñoz

Julian Franco Ramos, Julian Sanchez Llanos, y Jose Cuesta Moreno dijo: Que entraron mejor dicho cree estaban ya los diputados del Frente Popular, Romero Solano, Martinez Carvajal, Granado y otros muchos que no conoce y que a la segunda parte de la pregunta contesta que vio a Antonio Canales, Telesforo Diaz, Ramon Gonzalez Cid y Jose Cuesta Moreno y no pudiendo decir si estaban tambien los otros dos que se le preguntan por que no los conoce y que habia ademas de los ya puesto mucha mas gentes.

PREGUNTADO/Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminado esta declaracion que leida al interado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Julio Moreno — Pedro Alarcon Mateos — Luis Grande Martin

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO Don. DANIEL SANCHEZ RUBIO.

/En Caceres a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido por el Sr. Juez de que iba a prestar declarcion prometio decir verdad y juramenteado en forma dijo: llamarse como queda dicho, de 28 años de edad, soltero, natural de Casas de Sam Bernardo (Caceres) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de guardia en la noche del 18 al 19 de Julio ultimo en el Gobierno Civil que personas vio entrar ennel manifestando concretamente si entre ellas vio a Antonio Canales, Telesforo Diaz, Julian Franco Ramos, Julian Sanchez Llanos, Jose Cuesta Moreno y Ramon Gonzalez Cid contesta: Que entre todo el barullo que habia en el Gobierno en esa noche pudo distinguir a los Diputados del Frente Popular y concretamente dice que vio a Antonio Canales, Telesforo Diaz, Ramon Gonzalez Cid, Jose Cuesta Moreno, no pudiendo afirmar de los otros dos porque no los conoce, y que la hora de estos era la de nueve a una de la madrugada que fue en la que estuvo de servicio el declarante.

PREGUNTADO/Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y el Sr. Juez dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario que certifico.

Julio Moreno — Daniel Sanchez — Luis Grande Martin

195

JUZGADO MUNICIPAL
DE
CÁCERES

Cumpliendo lo interesado en su attª comunicación de esta fecha, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. certificacion de nacimiento de Antonio Canales Gonzalez, para qu surta los debidos efectos en ese Juzgado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cáceres 21 de Abril de 1937

El Juez Municipal

Sr. Comandante Juez Instructor Militar numero uno

Cáceres

196

(Nacimiento)

Don Luis Alvarez de Uribarri

Juez Municipal y Encargado del Registro Civil de Cáceres.

Tomo 22
Folio 116
Núm. 116

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección primera de este Registro Civil, Antonio Blas Gonzalez Gonzalez nació en esta población el día Tres de Febrero de mil novecientos setenta y cinco y es hijo de D. Antonio y de Dª Josefa

Cáceres a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete

El Juez Municipal,

El Secretario,

~~Derechos: 2'00 ptas.~~
~~(Art. 3.º R. D. 29 Mayo 1922)~~

Esta certificación se extiende para el Juzgado militar nº 1 no siendo válida para ningún otro efecto.

197

CUERPO DE SEGURIDAD DE CACERES

26.ª Compañía de Asalto

Núm. 194

Como contestación a su Superior escrito de fecha 21 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. relación nominal de las Clases y Guardia de este Cuerpo que prestaron servicio en el Gobierno Civil de esta Capital, en la noche del 18 al 19 de Julio, horas de 21 a 9.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres 23 de Abril de 1937

El Capitán Jefe,

Fernando Cuesta López

Sr. Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1

PLAZA

198

RELACION QUE SE CITA

Sargento.....	D.	Felix Prados Sanchez.
Cabo	D.	Félix Torija Arroyo
"	"	Vicente Fernández Gutiérrez (Destdª en Badajoz)
" Interino	"	Antonio Vas Salgado
Guardia	"	Emiliano Tomé Timón
"	"	Juan Castaño Pérez
"	"	Daniel Sánchez Rubio
"	"	Pedro Alarcón Mateos
"	"	Rafael Moreno Peñaranda
"	"	Manuel Robles Rechina
"	"	Fermín Cordero Muñoz
"	"	José García Pérez
"	"	Justo Carrasco Boyero
"	"	Saturnino Ispierto Olloqui
"	"	Rafael Peralta Rodríguez
"	"	Eugenio Mateos Romero
"	"	Juan Blanco Tostado
"	"	Eugenio Rodríguez Moreno
"	"	Melecio Hernández Gil
"	"	Guillermo Sánchez Moremo
"	"	Fructuoso Olmeda Lorenzo
"	"	Ildefonso Pérez Domínguez
"	"	Francisco Hernández Bonilla
"	"	Ignacio Rodríguez Marín
"	"	Basiliso Fernández Hidalgo
"	"	Rodrigo Arias Asensio
"	"	Claudio Calzo Calzo
"	"	Sinforiano Sánchez Cepa
Cabo	"	Mariano Gomez Serrano (de Seguridad)

Cáceres 23 de Abril de 1937

El Capitán Jefe,

CUERPO DE SEGURIDAD DE CACERES 26.ª COMPAÑIA ASALTO

E.1.636.613

199

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO JUAN CASTAÑO PEREZ.

En Caceres a veintiacuatro de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo:llamarse como queda dicho,de 29 años de edad,casado, natural de Viandar de la Vera(Caceres)y que no le comprenden las demasde las generales.

PREGUNTADO.Para que diga ya que estuvo de servicio en la noche del 18 al 19 de Julio ultimo en el Gobierno Civil que personas vio en el y concretamente manifieste si se encontraban entre ellas Antonio Canales,Telesforo Diaz,Ramon Gonzalez,Jose Cuesta,Julian Franco y Julian Sanchez Llanos,dijo:Que vio entrar de nueve a una hora en que estuvo de guardia a mucha gente que no conoce yque puede asegurar que Antonio Canales,Ramon Gonzalez y Jose Cuesta Moreno estuvieron no pudiendo decir lo mismo de los demas por que no lo conoce.

PREGUNTADO.Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion,que leida al interado la encontro conforme firmando la con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Juicio Navarro — Juan Castaño Perez

Luis Grande Martin

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO, Don EMILIANO TOMETIMON.

En Caceres a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo:llamarse como queda dicho,de 29 años de edad,soltero,natural de Talaveruela de la Vera(Caceres) y que no le comprenden las d mas de las generales.

PREGUNTADO.Para que diga por encontrarse de servicio en la noche del 18 al 19 de Julio ultimo en el Gobierno Civil que personas vio entrar en el manifestando concretamente si entre ellas se encontraban Antonio Canales,Ramon HGonzalez Cid,Jose Cuesta Moreno,Julian Sanchez Llanos Telesforo Diaz Muñoz y Julian Franco Ramos dijo:Que habi muchos que no conoce y respecto a la segunda parte de la pregunta puede asegurar que se encontraban todos los que se han nombrado,los seis.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme fimrnandoka con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Juicio Navarro — Emiliano Tomé

Luis Grande Martin

DECLARACION DEL CABO
HABILITADO MANUEL ROBLE ./
RECHINA.-

En ª Caceres a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete, ante el Señor Juez, comparece el testigo al margen anotado que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo llamarse como queda dicho de 31 año de edad casado natural deAranjez (Madrid) y que no le comprende lasdemas generalesde la Ley.

PREGUNTADO .- para que diga por haber estado de guardia la noche del 18 al 19 de Julio ultimo en Gobierno Civil las personas que en el entraron manifestando concretamente si vio entre ellas a Antonio Canales, Telesforo Diaz Muñoz, Jose Cuesta Moreno, Ramon Gonzalez Cid, Julian Franco Ramos y Julian Sanchez LLano dijo:Que vió a muchas gentes desconocidas para él por no ser de la provincia, y que a la segunda parte de la pregunta puede contestar con seguridad afirmando que vio a Canales, Ramon Gonzalez Cid y Jose Cuesta Moreno, que a los demas no los conoce y no sabe por tanto si estuvieron.

PREGUNTADO Si tiene algo mas que decir, contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion la que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Señor Juez y Secretario que certifico.

Julio Navarro

Manuel Roble Rechina

Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DEL CABO HABILITADO DE ASALTO FERMIN CORDERO MUÑOZ ./

./ En C´aceres a veinticuatro de Abril de 1937 ante el Señor Juez comparece al testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo:llamarse como queda dicho de 27 años de edad, casado natural de Torremocha (Caceres) y que no le comprenden las demas generales de la Ley.

P R E G U N T A D O Para que diga si por haber estado de guardia en la noche del 18 al 19 ultimo en el Gobierno Civil, vio entrar en el a varias personas quienes fueran estas manifestando concretamente si entre ellas se encontraban Antonio Canales, Telesforo Diaz, Ramon Gonzalez Cid, Jose Cuesta Moreno, Julian Franco Ramos y Julian Sanchez LLano, dijo:Que en efecto, vio esa noche en el Gobierno bastante gente, no conociendo a ninguna, y encuanto a la segunda parte de la pregunta manifiesta, que, de los Señores por lo que se le pregunta no conoce mas que a Canales, y que a este no le vio esa noche; de los demas nada dice porque no los conoce.

PREGUNTADO Si tiene más que decir, dijo: que no,

I se dio por terminada esta declaracion, la que leida al interesado la encontro conforme, firmandola con el Señor Juez y Secretario que certifico.

Julio Navarro

Fermin Cordero Muñoz

Luis Grande y Muñoz

K.9,643,684

200

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO EUGENIO MATEOS ./ En Caceres a veinticuatro de Abril demil novecientos treinta y siete. Ante el Señor Juez comparece el testigo del margen, el que advertido de que iba a prestar declaracion, prometio decir verdad, y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho de treinta años de edad casado natural de Caceres y que no le comprenden las demas generales de la Ley.

PREGUNTADO./ Para que diga por haber estado de guardia en la noche del 18 al 19 de Julio último, en el Gobierno Civil las personas que vio entrar en el manifestando concretamente si entre estas, se encontraban Antonio Canales, Telesforo Diaz, Jose Cuesta, Ramon Gonzalez Cid, Julian Franco Ramos y Julian Sanchez Llano, dijo: Que entraron muchos que no recuerda, y que referente a la segunda parte dela pregunta, no vio por alli a ninguno de los citados; teniendo la guardia el declarante de cinco a nueve de la mañana del dia 19.

PREGUNTADO.- Si tiene algo mas que decir: contesta que no.

Y se dio dpor terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme, firmandola con el Señor Juez y Secretario que certifico.

Pedro Moreno — Eugenio Mateos Romero

Luis Grande Muñoz

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO, JUSTO CARRASCO ./ En Caceres a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Señor Juez, comparece el testigo anotado al margen, el que advertido de que iba a prestar declaracion, prometio decir verdad, y juramentado en forma dijo, llamarse como queda dicho de 33 años de edad casado natural de Salorino (Caceres) y que no le comprenden las demas generales de la Ley.

PREGUNTADO./ Para que diga por haber estado de guardia la nocha del 18 al 19 de Julio ultimo en el Gobierno Civil, que personas vio entrar en el y si entre estas se encontraban, Antonio Canales, Ramon Gonzalez Cid, Telesforo Diaz Muñoz, Jose Cuesta Moreno, Julian Franco Ramos y Julian Sanchez Llano, dijo: Que estuvo de guardia de una a cinco en el despacho del Secretario del Gobierno, y que sabe que entro y salio mucha gente; pero que no puede precisar, quienes fueran, porque no los vio. Por lo mismo no puede contestar a la segunda parte de la pregunta.

PREGUNTADO./ Si tiene algo mas que decir, dijo: que no.

Y se dio por terminada esta declaracion la que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Señor Juez y Secretario que certifico.

Pedro Moreno — Justo Carrasco Bayon

Luis Grande Muñoz

DECLARACION DEL CABO HABILITADO DE ASALTO RAFAEL PERALTA

./En Caceres a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete.Ante el Señor Juez, comparece el testigo del margen, el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad, ynjuramentado en forma dijo:llamarse como queda dicho de veintisiete años deedad casado natural de Villa viciosa de Oron (Madrid) y que no le comprende las demas generalesde la Ley.

PREGUNTADO./Para que diga, por haber estado de guardiala noche del 18 al 19 de Julio ultimo en el Gobierno Civil, laspersonas que en el entraron ó estuvieron, y si entre ellas vio. a Antonio Canales, Telesforo Diaz, Ramon Gonzalez Cid, Jose Cuesta Moreno, Julian Franco Ramos y Julian Sanchez Llano, dijo: Que estaban entre otros que no conoce, los diputados Romero Solano y Martinez Carbajal, que Canales y Gonzalez Cid, a los que conoce no los vio, y que a los restante que se le han citado, no los conoce y no puede decir por tanto si estuvieron alli, haciendo la guardia el declarante de cinco a nueve dela mañana.

PREGUNTADO ./Si tiene algo mas que decir,:contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion la que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Señor Juez y Secretario que certifico.

Julio Navarro — Rafael Peralta Rodriguez — Luis Grande y Martin

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO, JUAN BLANCO.

./En Caceres a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete.Ante el Señor Juez comparece el testigo anotado al margen, el que advertido de que inba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo:Llamarse como queda dicho, de veintinueve años de edad casado natural de Montemañor del Rio (Salamanca) y que no le comprenden las demas delas generales.

PREGUNTADO./Para que diga por haber estado de guardia la noche del 18 al 19 de Julio ultimo en el Gobierno Civil, las personas que en el entraron 'o' estuvieron, manifestando concretamente si estaban entre ellas Antonio Canales, Ramon Gonzalez Cid, Telesforo Diaz Muñoz Julian Franco Ramos Jose Cuesta Moreno y Julian Sanchez Llanos,dijo:Que vio entre otros que no conoce al Diputado Martinez Carbajal. entre diez 'o doce personas aproximadamente, y que a la segunda parte de la pregunta,contesta:que, Canales y Ramon Gonzalez Cid a los que conoce, no los vio,que Telesforo Diaz, alli se encontraba y los otros tres Señores que no los conoce y por lo tanto no puede afirmar si se encontraban alli, de cinco a nueve de la mañana que fue la hora en que el declarante hizo la guardia.

PREGUNTADO Si tiene algo mas que decir,contesta: que no.

Y se dio por terminada esta declaracion, la

K.9,643,685

que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Señor Juez y Secretario que certifico.

Julio Navarro — Juan Blanco Portado

Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO, SATURNINO ISPIERTO

./ En Caceres a veinticuatro e Abril demil novecientos treinta y siete. Ante el Señor Juez comparecedl el testigo del margen, el que advertido de que iba a prestar declaracion, prometio decir verdad, y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho de veintiseis años de edad, soltero, natural de Vallesa de la Guareña (Zamora) y que no le comprenden las demas generales de la Ley.

PREGUNTADO./ Para que diga por haber estado de guardia en la nocha del 18 al 19 de Julio ultimo, en el Gobierno Civil, las personas que en el vio, manifestando concretamente si entre ellas estaban, Antonio Canales, Ramon Gonzalez Cid, Jose Cuesta Moreno, Telesforo Diaz Muñoz, Julian Franco Ramos, y Julian Sanchez Llano, dijo: Que hizo la guardia, en el despacho del Señor Secretario del Gobierno, y que por tanto, no vio a nadie de los que entraron y salieron, si bien puede afirmar, que esa noche, habia por alli varias personas, haciendo la guardia el declarante deuna a cinco dela mañana; que a Canales único que conoce de los citados, por la misma razon no pudo verlo, y que a los demas ni siquiera los conoce.

PREGUNTADO./- Si tiene algo mas que ecir, contesta: Que no.

Y se dio por terminada esta declaracion la que leida al interesado le encontro conforme, firmandola con el Señor Juez y Secretario que certifico.

Julio Navarro — Saturnino Ispierto Ollero

Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO, JOSE GARCIA PEREZ.

./ En Caceres a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete. Anteel Señor Juez comparece el testigo del margen, el que advertido de que iba a prestar declaracion, prometio decir verdad, y juramentado en forma dijo: LLamarse como queda dicho de treintaiun año de edad casado, natural de Pelilla (Salamanca) y que no le comprende las demas generales dela Ley.

PREGUNTADO./ Para que diga por haber estado de guardia la noche del 18 al 19 de Julio ultimo en el Gobierno Civil, laspersonas que en el vio, manifestando concretamente si alguna de ellas era Antonio Canales, Ramon GonzalezCid, Telesforo Diaz Muñoz, Jose Cuesta Moreno, Julian Franco Ramos y Julian Sanchez Llano, dijo: Que estuvo de guardia en el despacho del Señor Secretario hastalas tres o las cuatro de la mañana, y que entre la poca gente que habia, le parecio reconocer a Martinez Carbajal, y sobre la segunda parte de la pregunta, manifiesta, que unicamente conoce de vista al Alcalde Canales, al que no vio, y los restantes citados, no los conoce y por tanto no puede decir que alli estuvieron.

PREGUNTADO Si tiene algo mas que decir, contesta: que no, mejor dicho que llego con el objeto de ofrecerse al Gobernador una comision de un pueblo y que Martinez Carbajal, la rechazo, diciendoles que no pasaba nada, que se fueran tranquilo que habia fuerzas suficiente. y que no tiene mas que decir.

Y se dio por terminada esta declaracion, la que leida al interesado la encontro conforme, firmandola con el Señor Juez y Secretario que certifico.

Julio Moreno — José García Pérez

Luis Grande y Muñoz

PROVIDENCIA/ En Caceres a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.

Unase a continuacion oficio del Teniente Sr. Chaves, aceptando el cargo de defensor de los procesados.

Lo mando y firma el señor Juez.

Moreno

Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA/ Seguidamente se unio

Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

202

Por recibido su superior oficio de 17 del corriente en el que me comunica el nombramiento de Defensor de los procesados en causa numero 64 de 1.937 Telesforo Diaz Muñoz, Virgilio Zorita Jabardo, Roman Gonzalez Cid, Jose Cuesta Moreno, Julian Sanchez Llanos, Antonio Canales Gonzalez, Julian Franco Ramos para que manifieste si tinia incompatibilidad para encargarme de mencionada Defensa, tengo el honor de participarle que no tengo incompatibilidad alguna y que por tanto la acepto.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caceres 19 de Abril de 1.937.

Miguel Chaves Jaime

Sr. Comandante Juèz Instructor.

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO, DON EUGENIO RODRIGUEZ.

/En Caceres a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho de 31 años de edad casado, natural de Guadalupe (Caceres) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de guardia en la noche del 18 al 19 de Julio ultimo en el Gobierno Civil que persona vio en el y si entre ellas se encontraban Antonio Canales Telesforo Diaz, Jose Cuesta Moreno, Ramon Gonzalez Cid, Julian Franco Ramos y Julian Sanchez Llanos dijo: Que hizo la guardia de cinco a nueve de la mañana y que en ese tiempo vio en el despacho particular del Secretario del Gobernador varios señores entre los que se encontraban Martinez Carvajal, Zorita, Arribas, Capitan de Asalto Don Luis Cano el Comisario Don Tirso y que estaban poniendo una radio y que por lo que se refiere a la segunda parte de la pregunta solamente conoce a Canales y Gonzalez Cid y no vio a ninguno de estos dos y respecto a los demas señores que solamente viendolos es como podria decir si habian estado o no porque no los conoce.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Julio Navarro — Eugenio R. Rodriguez

Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO MELECIO HERNANDEZ.

/En Caceres a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho de 25 años de edad, casado, natural de Torrejoncillo (Caceres) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de guardia la noche del 18 al 19 de julio ultimo en el Gobierno Civil que personas vio entrar en el manifestando concretamente si entre las mismas se encontraban Antonio Canales, Telesforo Diaz. Roman Gonzalez Cid, Jose Cuesta Moreno, Julian Franco Ramos y Julian Sanchez LLanos, dijo: Que hizo la guardia de cinco a nueve de la mañana y que vio alli a los Diputados del Frente Popular y entre otros en el medico Arribas y que en cuanto a la segunda parte de la pregunta dice que conoce a Canales, Gonzalez Cid y Telesforo Diaz afirmando que los dos primeros no estuvieron dudando si vio a Telesforo y no pudiendo asegurar nada sobre los otros tres señores porque no los conoce.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Julio Navarro — Luis Grande y Muñoz — Melecio Hernández Gil

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO Don GUILLERMO SANCHEZ.

/En Caceres av veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparace el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho, de 30 años de edad, casado, natural de Olmedo de Camaces (Salamanca) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de guardia la noche del 18 al 19 de julio ultimo en el Gobierno Civil las personas que en el vio y se entre estas se encontraban Antonio Canales, Telesforo Diaz, Jose Cuesta, Julian Franco, Julian Sanchez Llanos y Ramon Gonzalez Cid que cree estuvo de guardia de una a tres de la mañana, de reten en la prevencion de seguridad y que desde alli no vio a los que entraban y salia y no puede decir por tanto si aquellos de quien se les pregunta si estuvieron o no.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez de lo que yo el Secretario certifico.

Julio Navarro

Guillermo Sánchez Moreno

Luis Grande Martín

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO ILDEFONSO PEREZ DOMINGUEZ.

/En Caceres a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentando en forma dijo: llamarse como queda dicho de 27 años de edad, soltero, natural de Perales del Puerto (Caceres) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de guardia en la noche de 18 al 19 de julio ultimo en el Gobierno Civil que persona vio entrar en el y si entre estas se encontraban Antonio Canales, Telesforo Diaz, Jose Cuesta, Ramon Gonzalez Cid, Julian Franco Ramos y Julian Sanchez Llanos dijo: que estuvo de reten en la prevencion de seguridad de una a cinco de la mañana y que entre otros vio al Sr. Arribas, Martinez Carvajal y que respecto a la segunda parte de la pregunta dice que estuvo el Alcalde Canales y que los demas no los recuerda.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Julio Navarro

Ildefonso Pérez Domínguez

Luis Grande Martín

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO DON FRANCISCO HERNANDEZ BONILLA.

/En Caceres a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion y juramentado en fomra dijo:llamarse como queda dicho,de 28 años de edad,soltero,natural de Los Santos (Salamanaca) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO.Bara que diga por haber estado de guardia en la noche del 18 al 19 de julio ultimo en el Gobierno Civil que personas vio entrar en el y si entre estas se encontraban Antonio Canalesm Telesforo Diaz,Jose Cuesta,Ramon Gonzalez,Julian Franco y Julian Sanchez Llanos dijo: Que estuvo de reten en la prevencion de seguridad de una a cinco segun cree y que no vio pasar a nadie nonocida porque estando de reten no se da uno cuenta del que entra y sale.

PREGUNTADO.Si tiene algo mas que decir. contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Julio Moreno — Fco Hernández Bonilla

Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO DON FRUCTUOSO OLMEDA.

/En Caceres a veintáseis de abril de mil novecientos treinta y siete.Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que ipa a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en fomrda dijo:llamarse como queda dicho de 27 años de edad,casado, natural de Piedras Albas (Caceres) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO.Bartique diga por haber estado de guardia en la noche del 18 al 19 de julio ultimo en el Gobierno Civil que personas vio entrar en el y si entre ellas se encontraban Antonio Canales,Telesforo Diaz,Jose Cuesta, Roman Gonzalez,Julian Franco y Julian Sanchez Llanos dijo: Que estuvo de reten de una a cinco en la Prevencion de Seguridad que unicamente sabe que entro por que lo conoce a Canales y que como no conoce a ninguno otro no sabe si estuvieron o no.

PREGUNTADO.Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. uez del que yo como Secretario certifico.

Julio Moreno — Fructuoso Olmeda Lorenzo

Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DEL CABO DE SEGURIDAD DON, MARIANO GOMEZ SERRANO.

En Caceres a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siet. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho, de 53 años de edad, casado, natural de Acehúche (Caceres) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de guardia la noche del 18 al 19 de julio ultimo en el Gobierno Civil las personas que en el vio manifestando concretamente si entre ellas se encontraban Antonio Canales, Ramon Gonzalez Cid, Jose Cuesta Moreno, Telesforo Diaz Muñoz, Julian Francos Ramos y Julian Sanchez Llanos dijo: Que estuvo casi toda la noche de guardia y que sabe que alli estaba toda la camarilla de izquierda y en cuanto a la segunda parte de la pregunta que por el tiempo transcurrido no puede decir ciertamente que estuvieron, que algunos no los conoce pero que a oido decir que todos se encontraban alli esa noche.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr, Juez y Secretario de que certifico.

Julio Navarro — Mariano Gómez Serrano

Luis Grande y Muñoz

DECLARACION DEL CABO HABILITADO DEN ASALTO Don BASILISO HERNANDEZ HIDALGO.

En Caceres aveintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho, de 30 años de edad, soltero, natural de Quintana de la Serena (badajoz) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de guardia la noche del 18 al 19 de julio ultimo en el Gobierno Civil las personas que enel entraron o se encontraban y si entre estas vio a Antonio Canales, Jose Cuesta, Telesforo Diaz, Ramon Gonzalez, Julian Franco y Julian Sanchez Llanos, dijo: Que estuvo de guardia de cinco a nueve de la mañana en el despacho del Secretario del Gobierno y que alli vio ir y venir a varios que no conoce y que aquellos por quienes concretamente se les pregunta vio a Canales, Telesforo Diaz, Ramon Gonzalez Cid; cree que estuvo Jose Cuesta Moreno y los otros dos que no puede decir si estuvieron porque no los conoce.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Julio Navarro — Basilio Hernandez Hidalgo

Luis Grande y Muñoz

E.1.636.642

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO DON IGNACIO RODRIGUEZ MARIN.

/En Caceres a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.Ante el Sr. Juez vomparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo:llamarse como queda dicho,25 años de edad,casado, natural de Alcantara(Caceres)y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de guardia en la noche del 18 al 19 de julio ultimo en el Gobierno Civil las personas que en el viera y manifieste concretamente si entre estas se encontraban Antonio Canales, Jose Cuesta,Telesforo Diaz,Ramon Gonzalez Cid,Julian Franco Ramos y Julian Sanchez Llanos dijo:Que vio a Romero Solano y Granado y que de la segunda parte de la pregunta tiene que decir que solo conoce a Canales y Ramon Gonzalez Cid,que esa noche no los vio entrar y a los restantes que nos los conoce y no puede por tanto afirmar o negar si estuvieron.

PREGUNTADO.Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dió por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Justo Moreno — Ignacio Rodriguez Marin

Luis Grande Muñoz

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO DON CLAUDIO CALZO CALZO.

/En Caceres a veintiseis de abril de mil novecintos treinta y siete.Ante el Sr, Juez comparece el testigo del margen el que advertifo de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo:llamarse como queda dicho de 30 años de edad,casado,natural de Membrio(caceres) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO.Para que diga por haber estado de guardia en la noche de 18 al 19 de julio ultimo en el Gobierno Civil las personas que vio entrar en el y si entre estas vio a Antonio Canales,Telesforo Diaz,Jose Cuesta,Julian Franco,Julian Sanchez y Ramon Gonzalez dijo:Que estuvo de guardia de cinco a nueve de la mañana que vio mucho movimiento pero que no puede recordar las personas que estuvieran ni si aquellos de quienes se le pregunta concretamente estuvieron y que lo que recuerda es que se presentaban comisiones de los pueblos que decian venir a ofrecerse a la Republica para defenderla y que salian como entraban al parecer.

PREGUNTADO.Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesaod la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Justo Moreno — Claudio Calzo y Calzo

Luis Grande Muñoz

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO DON RODRIGO ARIAS ASENSIO.

En Caceres a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho de 30 años de edad, soltero, natural de Torre de Don Miguel (Caceres) y no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de guardia en la noche del 18 al 19 de Julio ultimo en el Gobierno Civil las personas que en el vio manifestando concretamente si entre ellas vio a Antonio Canales, Telesforo Diaz, Jose Cuesta, Julian Franco, Julian Sanchez y Ramon Gonzalez dijo: Que observo mucho movimiento y que de las personas a las que se refiere la segunda parte de la pregunta vio a Ramon Gonzalez, que a Canales y a Telesforo Diaz Muñoz los conoce y que esa noche no los vio o no recuerda haberlo visto y que los otros dos señores son desconocidos para el declarante.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leida al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Julio Navarro

Rodrigo Arias Asensio

Luis Granados Muñoz

DECLARACION DEL GUARDIA DE ASALTO DON SINFORIANO SANCHEZ CEPA.

En Caceres a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez comparece el testigo del margen el que advertido de que iba a prestar declaracion prometio decir verdad y juramentado en forma dijo: llamarse como queda dicho de 29 años, casado, natural de Fuente Guinaldo (Salamanca) y que no le comprenden las demas de las generales.

PREGUNTADO. Para que diga por haber estado de guardia la noche del 18 al 19 de julio ultimo en el Gobierno Civil las personas que en el habia y si entre ellas se encontraban Antonio Canales, Ramon Gonzalez, Jose Cuesta, Telesforo Diaz Muñoz, Julian Franco Ramos y Julian Sanchez Llanos, dijo: Que observo mucho movimiento y que a Canales y Gonzalez Cid unicos que conoces los vio y los restantes señores son desconocidos para el por lo que no puede afirmar si estuvieron o no desde las cinco a las nueve de la mañana que fue la hora en el que el declarante presto su guardia.

PREGUNTADO. Si tiene algo mas que decir contesta que no.

Y se dio por terminada esta declaracion que leids al interesado la encontro conforme firmandola con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.

Sinforiano Sánchez Cepa

Julio Navarro

Luis Granados Muñoz

E.1.636.643

206

PROVIDENCIA/En Caceres a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.
Unanse a continuacion acuerdos del Auditor desestimando los escritos de apelacion de Antonio Canales Gonzalez y Julian Sanchez Llanos y notifiquese a los interesados.
Lo mando y firma el Sr. Juez.

Conste y certifico.

Navarro

Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA/ Seguidamente quedo cumplimentada la Providencia anterior.
Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

NOTIFICACION/ En Caceres a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete. Yo el Secretario me traslade a la Prision Provincial e hice comparecer a mi presencia a los procesados Antonio Canales Gonzalez y Julian Sanchez Llanos a quienes di lectura de los acuerdos del Ilmo.Sr. Auditor desestimando sus respectivos escritos de apelacion del auto de procesamiento quedando enterados y notificados.
Y para que conste se extiende esta diligencia en la fecha antes indicada que firman los interesados conmigo el Secretario de que certifico.

Antonio Canales Gonzalez

Luis Grande y Muñoz

José Sanchez Llanos

DECLARACION DE REBELDIA./En Caceres a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.El Sr. Juez Instructor teniendo en consideracion que ha transcurrido el plazo fijado en la requisitoria sin que compareciese ni fuese habido el encartado Francisco Encina Sevillano,le declara rebelde en cumplimiento de lo dispuesto en el ultimo parrafo del articulo 664 del Codigo de Justicia Militar y dispuso se consignase asi en esta diligencia .Para que conste lo firma el Sr. Juez conmigo el Secretario de que certifico.

Ficho Navarro

Luis Grande y Muñoz

E.1,636,427

207

Ilustrisimo Señor.

El Procesado Antonio Canales Gonzalez, en causa numero 64-1.937 por el delito de rebelión militar, en escrito que acompaño, solicita de V.I. la revocación del auto de procesamiento que dictó el Juez que subcribe el 6 de Abril de 1.937 y como quiera que las causas que motivaron dicho auto no han desaparecido, este Juez cree oportuno que debe ser desestimada la petición del procesado y por tanto procede confirmar y declarar subsistente mencionado auto de procesamiento.

Cáceres 15 de Abril de 1.937
El Comandante Juez Instructor.

Julio Moreno Monsoano

JUZGADO MILITAR DE 1ª ... PLAZA DE CÁCERES

Al Juzgado Militar Instructor número cinco
Cáceres

Antonio Canales González, vecino de Cáceres, cuyas demás circunstancias personales ya le constan a este Juzgado, comparece en la causa número sesenta y cuatro del año mil novecientos treinta y siete, seguida contra otros varios por el supuesto delito de rebelión militar y en la que con fecha seis del mes actual se ha dictado nuevo auto de procesamiento, incluyendo en dicha causa al que suscribe, y dice con todo respeto:

Que contra repetido auto de procesamiento, que le ha sido notificado el día siete de los actuales mes y año, entabla por este escrito el correspondiente recurso de revocación señalado en el párrafo tercero del artículo cuatrocientos veintinueve del Código de Justicia Militar, y a cuyo recurso deberá darse la tramitación, por el Juzgado, para la superior Autoridad Judicial Militar de la Región, que señala el párrafo y artículo últimamente citados.

La base de nuestra pretensión de revocación se encuentra, en la inexactitud absoluta, dicho sea en términos de defensa del recul-

tando único del auto de procesamiento, pues el que suscribe no estuvo, ni en el día ni en la noche del dieciocho al diecinueve de julio último en el Gobierno Civil de Cáceres ni menos por tanto es verdad que pretendiera convencer al entonces Gobernador Civil, para que le fueran entregadas armas a las milicias marxistas, para ir en contra del Movimiento Nacional.

No sabe este procesado en virtud de que "posteriores diligencias", o por efecto de que denuncia, pueda haber aparecido, al cabo del tiempo, su nombre en el proceso que nos ocupa y al igual que con su honradez nunca desmentida aunque sea vanidad decirlo, no negó en estancia en el mismo centro oficial en otro proceso que este mismo Juzgado le sigue, porque estuvo ni quiera no fuera para cometer ningún delito, tampoco si en la fecha de autos del presente sumario, hubiere estado, no lo negara nunca, notificado que le ha sido el procesamiento este, sin haberle tomado declaración ninguna anterior, ni haberse entendido con él ninguna otra clase de diligencias, desde la ya larga fecha en que está abierta esta causa, sin haber podido en actuaciones preliminares judiciales al procesamiento aducir pruebas, que practicadas tal ver hubieran podido hacer demostración de su inculpabilidad en tal asunto y evitar el procesamiento, por el no-

miento no le quedó otro medio de defensa que negar su participación en los hechos de autos y pedir careo con quien se los imputara. Pero pudiendo aportar al sumario, afortunadamente, testificaciones encaminadas al fin de su defensa, así lo hace por escrito aparte dirigido al Juzgado ya que anteriormente no tuvo ocasión ni lugar para hacerlo.

Por esto, si para procesar basta con un indicio mas o menos racional de criminalidad, sin que por parte del procesado haya podido destruirse ese indicio porque ignoraba todo lo que contra él iba, si las pruebas que apunte proponemos se practican antes de que recaiga resolución sobre la revocación del auto de procesamiento, si aquellas dieren en el sentido de nuestra declaración, resultado positivo, aunque en buen principio de derecho el que afirma es el que tiene que probar, y no el que niega, procedería dejar sin efecto el auto a que nos venimos refiriendo.

Suplico al Juzgado se sirva recibir este escrito de petición de revocación del auto de procesamiento de fecha seis de abril notificado el día siete del actual y presentado en tiempo y forma, y remitirlo con su informe a la Autoridad Judicial Militar, según prescribe el párrafo tercero del artículo cuatrocientos veintinueve del Código de Justicia

Instructor para que en definitiva resuelva lo que estime procedente en justicia.

Prisión provincial de Cáceres a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete.

Antonio Carvalho
Instructor

M.7.153.002 210

Valladolid 21 de abril de 1937.

Visto el escrito informado que antecede.

RESULTANDO: Que el procesado en causa nº 64 de 1937 por delito de rebelión militar suplica por los motivos que expone la revocación del procesamiento dictado contra el mismo en la indicada causa, cuya pretensión informa desfavorablemente el Instructor por estimar la existencia de cargos que justifican mantener el auto recurrido.

CONSIDERANDO: Que pese a la versión que el recurrente ofrece sobre su actuación en el hecho perseguido, es lo cierto que el Juez del actuado insiste en los indicios de culpabilidad que le han determinado a proceder contra aquél, conforme el artº 421 del Código de Justicia Militar, y como tal precepto encomienda precisamente al Instructor la apreciación de esos indicios, ha de prevalecer su juicio sobre el personal y subjetivo del interesado cuando no le acompañan elementos plenamente convincentes de argumentación los que aqui no se aportan y por tanto no concurren méritos para la revocación pedida sin que esto prejuzgue la solución que en su dia haya de recaer en los autos, a los que el encartado puede llevar cuantas pruebas de exculpación sean pertinentes en su actual situación.

Vistos tambien los arts. 28 del citado Código y el 1º del Dereto-Ley de 2 de junio de 1931.

ACUERDO desestimar el referido escrito en que solita la revocación del procesado ANTONIO CANALES GONZALEZ, el cual por tanto confirmo y mantengo por ahora.

Pasen estos antecedentes al Instructor para cumplimiento, notificación al recurrente y constancia en la causa de razón.

EL AUDITOR,

José Bruguès

AUDITORÍA DE GUERRA 13 7.ª DIVISIÓN

E.1,636,597 212

Ilmo Señor

El procesado Julian Sanchez Llanos en causa numero 64 de 1.937 por el delito de rebelion militar en escrito que acompaño solicita de V.I.sea revocado el auto de procesamiento que dicto el Juez que subcribe el dia 9 de Abril de los corrientes y ya que los motivos que dieron lugar a mencionado auto de procesamiento persisten este Juez cree oportuno que debe ser desestimada la peticion del procesado procediendo la confirmacion de dicho auto de procesamiento.

Caceres 19 de Abril de 1.937.

El Comandante Juez Inztructor.

Julio Navarro Manzanares

JUZGADO ... PLAZA DE CÁCERES

Al Juzgado Militar número uno
Cáceres

Julian Sánchez Llamos, vecino de Cáceres, cuyas demas circunstancias personales ya constan en ese Juzgado, comparece en la causa número sesenta y cuatro del año mil novecientos treinta y siete, seguida contra otros varios por el supuesto delito de rebelion militar y en la que con fecha nueve del actual se ha dictado auto de procesamiento, notificado el diez y seis, incluyendo al que suscribe y con todo respeto dice, como mejor proceda:

Que contra repetido auto de procesamiento, que le fué notificado el dias diez y seis del actual mes y año, entabla por este escrito el correspondiente recurso de revocacion, señalado en el párrafo tercero del artículo cuatrocientos veintinueve del Código de Justicia Militar y al cuyo recurso deberá darse la tramitacion por el Juzgado, para la superior autoridad Judicial Militar de la Region que señala el párrafo y artículo últimamente citados.

Fundamentamos nuestra pretension de revocacion en las consideraciones de hecho y de derecho que pasamos a exponer a continuacion:

En primer lugar que en la declaracion prestada por el procesado el dia treinta del pasado mes de Marzo y que obran en el sumario quedó cumplidamente demostrado la no participacion del mismo en los hechos de que se le acusa aportando los pruebas pertinentes como testimonio de haber estado

el dia de autos cumpliendo con su obliga-
cion, como auxiliar de la Junta Provincial de
Reforma Agraria, en la Oficina de la misma
desde las cuatro de la tarde hasta las nueve
y media de la noche hora en que como
de costumbre salió dirigiéndose directamen-
te a su domicilio, de donde no volvió a salir
en toda la noche, por no tener costumbre
de salir despues de cenar y por hallarse,
ademas, a la sazon bastante delicado de
salud, como se demuestra con las pruebas
testificales ampliadas por escrito, el cual obra
al final en el sumario.
Ademas, que la propuesta de nombres de per-
sonas de toda solvencia moral y completamente
de orden, aportados por escrito, cuyo obra en el su-
mario, bajo debida demostracion, de haberles to-
mado declaracion, si mi conducta hacia sos-
pechar que pudiera en momento ninguno
abrigar los propósitos subversivos que en el auto
se me atribuyen.
Y en cuanto a la cuestion de derecho se
refiere, aun admitiendo a otros efectos, que no
obra probado el actor por el Gobierno Civil = que no
hubiera sido posible sino de dia y a los negociados
pues en el despacho oficial no tenia nada que
hacer y mucho menos de noche = nunca de ello
se hubiera podido deducir propósitos de vio-
lentar los decisiones de la primera autoridad
si no es con su propio testimonio
Y aun dando todo ello por sentado, a los
fines de rebatir la calificacion de los hechos,
autos nunca podrian de un intento de re-
belion, pues para que esta exista, segun
el propio Codigo de Justicia Militar, el nece-

sorio que los hechos se produzcan sorprendiendo a los sublevados con las armas en la mano, en grupos de mas de diez. Todo esto, repito, solo y exclusivamente a los efectos de argumentar pues ya quedó demostrado con los pruebas que no estuve la noche de autos en el Gobierno Civil y que los jueces de ello constan en el sumario.

Por esto, si para procesar basta con un simple indicio racional de criminalidad, como ese indicio ha quedado destruido por la prueva aportada al sumario, aunque en buen principio de derecho, el que afirma es el que tiene que provar, no el que niega, procedería dejar sin efecto el auto á que nos venimos refiriendo.

Suplico al Juzgado se sirva recibir este escrito de revocación del auto de procesamiento de fecha nueve de abril, notificado el diez y seis del actual, presentado en tiempo y forma y remitido con su informe a la autoridad Judicial Militar, para que en definitiva resuelva lo que estime procedente en justicia.

Prisión Provincial de Cáceres a diez y siete de Abril de 1937

Julián Sánchez Llano

M.7,154,940 214

Cáceres
Sr. Navarro

Valladolid 24 de abril de 1937.

Visto el escrito informado que antecede.

RESULTANDO: Que el procesado en causa número 64 de 1937 JULIAN SANCHEZ LLANOS por delito de rebelión militar suplica por los motivos que expone la revocación del procesamiento dictado contra el mismo en la indicada causa, cuya pretensión informa desfavorablemente el Instructor por estimar la existencia de cargos que justifican mantener el auto recurrido.

CONSIDERANDO: Que pese a la versión que el recurrente ofrece sobre su actuación en el hecho perseguido, es lo cierto que el Juez del actuado insiste en los indicios de culpabilidad que le han determinado a proceder contra áquel, conforme al artículo 421 del Código de Justicia Militar y como tal precepto encomienda precisamente al Instructor la apreciación de esos indicios, ha de prevalecer su juicio sobre el personal y subjetivo del interesado cuando no le acompañan elementos plenamente convincentes de argumentación, los que aquí no se aportan y por tanto no concurren méritos para la revocación pedida sin que esto prejuzgue la resolución que en su día haya de recaer en los autos, a los que el encartado puede llevar cuantas pruebas de exculpación sean pertinentes en su actual situación.

VISTOS también los artículos 28 del citado Código y el 1º del Decreto Ley de 2 de junio de 1.931.

ACUERDO: Desestimar el referido escrito en que se solicita la revocación del procesamiento de JULIAN SANCHEZ LLANOS, el cual por tanto confirmo y mantengo por ahora.

Pasen estos antecedentes al Instructor para cumplimiento, notificación al recurrente y constancia en la causa de razón.

EL AUDITOR,

José Benítez

AUDITORIA DE GUERRA 132 1.º CUERPO DE EJÉRCITO

PROVIDENCIA/ En Caceres a cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.
Unanse a continuacion partida de nacimiento de Julian Sanchez Llanos, e informes sobre este y Antonio Canales Gonzalez, del Alcalde, Guardia Civil y Comisario de Investigacion y Vigilancia de esta Plaza.
Lo mando y firma el Sr. Juez.

Navarro

Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

DILIGENCIA/ Seguidamente se unieron.

Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

K.9,845,242

Don Heliodoro Crespo y Hernandez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Pescueza, del que es Juez municipal Don Constantino Llanos Llanos.

Certifico: Que en el Libro ó Cuaderno undécimo de la Sección de Nacimientos del Registro civil de dicho Juzgado, y al folio once, cara y vuelto, aparece inserta la siguiente:

Acta de Nacimiento.

Número once.
Julián Sanchez Llanos.

"En el lugar de Pescueza á las ocho de la mañana del día diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, ante D. Julián Montero Juez Municipal y D. Martín Llanos Secretario, Secretario, compareció D. Manuel Sanchez Montero, natural de Pescueza, provincia de Cáceres, casado, mayor de edad, presentado con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró: = Que dicho niño nació en la casa del declarante el día diez y ocho del actual y hora de la una de la mañana: = Que es hijo legítimo del declarante, y de su mujer Modesta Llanos, naturales y vecinos de este pueblo, y domiciliada en el de su marido: = Que es nieto por línea paterna de Julián Sanchez, ya difunto y Isabel Montero que hoy vive: = Y por línea materna de Eulogio Llanos y Benigna Gomez que hoy viven: = Y que al expresado niño se le puso por nombre Julián = Todo lo cual presenciaron como testigos Gabriel Ramos y Julián Martín, casados, labradores y mayores de edad = Leída íntegramente este acta é invitadas las personas que deben inscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, los testigos y el declarante, y de todo ello como Secretario, certifico = Julián Montero = declarante = Manuel Sanchez = testigos = Julián Martín = Gabriel Ramos = Accidental = Martín

llamos = Al márgen hay un sello en tinta verde que dice = Juzgado Municipal de Pescueza = 77 ——

Es copia fiel y exacta del original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente de oficio, que firmo, sello y sella el Sr. Juez municipal en Pescueza á veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho = ——

Pto. Bno.

El Juez Municipal
Constantino Llanos

Heliodoro Crespo
Hernández

ALCALDIA CONSTITUCIONAL * CACERES *

Negociado 3º
Número = 1021.

¡Viva España!

Contestando al atento oficio de V. S. fecha 22 del actual, interesando informe sobre la conducta política y social observada antes y despues del Movimiento por los vecinos de esta Capital, Antonio Canales Gonzalez y Julián Sanchez Llanos, tengo el honor de comunicarle lo siguiente, segun resulta de los informes que tiene esta Alcaldía.

Antonio Canales Gonzalez:, de buena conducta moral y privada. Publicamente actuó en el partido Socialista, siendo figura representativa de él y conceptuado como su mayor prestigio.- Fué Presidente de la casa del pueblo.- Concejal y Alcalde dos veces del Ayuntamiento de Cáceres, en donde administró honradamente.- Al proclamarse la República firmó un llamamiento en que aconsejaba respeto á las personas y creencias, siendo su característica de moderacion, por lo cual soportó postergaciones y vejámenes de su partido que unido cada vez mas á los lideres extremistas consideró al Señor Canales Gonzalez como un pesado lastre del que no le convino deshacerse al partido por ser prestigio unico, por su vida de trabajo y sin tendencia al medro personal, siendo por ello caso excepcional.

Desconozco su actuacion politica que pudiera denominarse reservada y clandestina, pero no debió halagar ó satisfacer demasiado, cuando en los ultimos tiempos su ascendiente y

Autoridad no existian.

Honradamente creo que de todos los Socialistas fué el mas decente y desinteresado, y que en muchas ocasiones la disciplina absurda é inmoral del partido violentaria sus sentimientos.

Como digo anteriormente desconozco su intervencion en la actuacion ultima del partido.

Julian Sanchez Llanos: es de ideas socialistas y desempeñaba cuando surgió el Glorioso Movimiento Nacional, el cargo de Secretario de la Federacion provincial obrera.

Anteriormente fué Alcalde del pueblo de Canaveral y por su relativa cultura y gran actividad en la propaganda de tales ideas gozaba de bastante prestigio entre los elementos Socialistas pudiendo decirse que aunque ausente de dicho pueblo, era el alma de la politica de izquierda en el mismo.

A raiz del expresado movimiento dejó de verse por esta Capital, y segun noticias estuvo escondido en su casa hasta que la Guardia Civil lo detuvo en ella.

Dios—

guarde á V. S. muchos años. Cáceres 28 de Abril de 1937.

El Alcalde

Luciano Lopez Hidalgo



Sr Comandante - Juez Instructor del Juzgado Militar numero 1, de esta Plaza.

GUARDIA CIVIL
1er JEFE
COMANDA DE CACERES



En cumplimiento a lo interesado en su escrito de fecha 22 del actual; tengo el gusto de manifestar a V.S. que según informes adquiridos el vecino de esta Capital, Antonio Canales González, es de ideas francamente socialistas en las que siempre se distinguió haciendo propagandas, y como tal fué Alcalde de esta Capital y Diputado antes del glorioso movimiento salvador.

En cuanto a Julián Sánchez Llanos también fué Alcalde en el pueblo de Cañaveral de esta

provincia y Presidente de la Federación Provincial. Observa en esta referida Capital, distinguiéndose en el ideario socialista.

Dios gue a España y a V.S. muchos años.

Cáceres 28 Abril 1.937

El primer Jefe

[signature]

Señor Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar nº 1

Cáceres

ANTONIO CANALES GONZALEZ.

Ingresó en el partido socialista en 25 de febrero de 1.920 y desde dicha fecha, en la que figura como fundador de la Casa del Pueblo, ha trabajado sin descanso y con todo entusiasmo en la difusión de la doctrina marxista en toda la provincia, en la cual y en la capital es considerado como el principal organizador, propagandista y luchador en pro del socialismo, y debido a ello ha ocupado siempre puestos de responsabilidad en dicho partido, habiendo sido varias veces presidente de la Casa del Pueblo, Alcalde al advenimiento de la República hasta octubre de 1.934, ocupando nuevamente dicho cargo durante el dominio del Frente Popular. Fué también Diputado de las Constituyentes de la República y al disolverse dichas Cortes continuó desempeñando la Alcaldía de esta capital hasta la fecha citada.

Puede considerársele muy peligroso, pues si bien es cierto que siempre condenó la violencia y los actos agresivos y defendió el socialismo evolutivo preconizado por Besteiro, por la sugestión que ejercía sobre las masas obreras era, quizá sin darse cuenta, el alma de la gran máquina criminal y suicida que en esta provincia al unirse con las demás pretendía el destrozo de España.

Durante el mando de las izquierdas, las derechas lo preferían para el cargo de Alcalde como mal menor, por ser menos agresivo que otros y hombre activo y trabajador.

Con referencia al Movimiento Nacional, ha dicho que era para salvar a los militares de la responsabilidad que contrajeron al reprimir los sucesos de octubre de 1.934.

Actualmente está detenido.

Cáceres, 3 de mayo de 1.937.

220

JULIAN SANCHEZ LLANOS.

Fué alta en la Sección "Aurora", de la Casa del Pueblo, en 21-9-1933, y en el partido socialista en 14-10-933, habiendo sido desde entonces uno de los individuos más destacados del partido en esta capital y tomado parte activa en toda clase de propaganda del ideario socialista.

En las elecciones de 1.936 fué proclamado candidato a Diputado a Cortes, al solo objeto de actuar como apoderado de los que lo eran realmente y encontrar así más facilidades para la propaganda en favor de sus correligionarios y de los que pertenecían a partidos integrantes del llamado Frente Popular, por el que hizo cuanto le fué posible antes de su amañado triunfo y después del mismo.

Con motivo de la huelga revolucionaria declarada en esta capital el día 5 de octubre de 1.934, fué detenido dicho día y puesto a disposición del Sr. Juez de Instrucción por creerse fundadamente que la orden para la mencionada huelga fué dada por la Federación Provincial Obrera, de la que entonces era Secretario, rogándose a dicha Autoridad que caso de acordar dejarlo en libertad, lo ingresase en la cárcel a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en virtud de las facultades a éste concedidas en la ley de Orden público.

Cáceres, 3 de mayo de 1.937.

X 3.380.892

DECLARACION DE / REBELDIA

En Cáceres a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr. Juez Instructor teniendo en consideración que ha transcurrido el plazo citado en la requisitoria sin que comparecieses ni fuesen habidos los encartados Jose Herrera Quiroga, Antonio Martinez Carton, Jacinto Herrero Hurtado, Luis Romero Solano, Antonio Villarroel Villarroel, Cecilio Trejo Mateos, Felipe Granado Valdivia, Pedro Franco Congregado, Juan Guillen Moreno, Gabirle Dionisio Izquierdo, Antonio Fernandez Serrano, Rafael Bermudo Ardura, Cipriano Montes Ollero y José Silva Martin, los declaro rebeldes en cumplimiento de lo dispuesto en el ultimo parrafo del articulo seiscientos sesnnta y cuatro del Codigo de Justicia Militar y dispuso se consignase asi en esta diligencia.

Y para que conste lo firma el Sr. Juez con migo el secretario de que certifico.

Luis Grande Muñoz

X.3.380.868

Ilmo señor:

Cominezan las presentes actuaciones por la orden de proceder del Exmo señor Gobernador militar de fecha 15 de diciembre de 1936, motivada por oficio de 14 del mismo mes y año dirigido a dicha primera Autoridad por el Gobernador civil de la provincia en el que manifiesta que por los infomres adquiridos por la noche del 19 de julio estuvieron en las oficinas del Gobierno civil estando todavia el Goberna dor del Frente Popular varios Señores con la pretensión que no consi guieron de que vinieran a la Capital las milicias socialistas de los pueblos y que se les entregaran armas. Se señala como asistentes a esa reunion en el edificio de referencia Luis Romero Solano, Jacinto Herrero, Julian Franco Ramos, Pedro Franco Congregado, José Herrera Quiroga, Juan Guillen Moreno, Cipriano Montes Ollero (a) El Chino, Felipe Granado Valdivia, Gabriel Dionisio Izquierdo, Ramon Gonzalez Cid, y Julio Rodriguez Costumero. El anterior oficio lo motiva los informes que a dicho Gobernador Civil Señor Vazquez han dado los funcionarios del citado Centro Oficial Don Adolfo Solano Rino, Don Antonio Palao Hernandez, Don Faustino Artero Ortega y Don Eugenio Expósito Bravo. Todo ello segun resulta de los folios 1, 2 y 5 del expediente.

De los Señores citados y de otros que aparecen en el curso del procedimiento hay algunos que estan desaparecidos y otros cuyo paradero se ignora, aun cuando en el expediente que extractamos haya documentos referentes a estos ultimos y para mayor claridad nos referiremos a aquellos que personalmente han podido ser habidos y que son los siguientes:

VIRGILIO ZORITA JABARDO

Al folio 6 aparece el acta de registro en el domicilio de este Señor, cuyo registro no dió resultado alguno y preguntado por el Briga da de la Guardia Civil que lo efectuó si esuvo en el Gobierno Civil de esta Capial, los dias 16 y 17 de Febrero y las personas que en el mismo habia, contesta que no estuvo por encontrarse enfermo en primer lugar y por no tener costumbre de ir y preguntado nuevamente so-

bre si estuvo en la noche del dia 18 de Julio manifiesta que si que fué llamado por el entonces Gobernador Señor Canales González y que cuando llegó se encontraban el Señor Comisario de Policia Señor Villarrubias, el Teniente Coronel de la Guardia Civil Señor Hernández, el Comandante de Carabineros, el Capitan de Asalto, Don Ramon Gonzalez Cid, el Señor Herrera, un tal Rodriguez Costumero, Secretario paricular del Gobernador y varios -- mas que no puede precisar los que tenian una radio en el despacho del Secretario llevando el otro receptor de la oficina de - Telegrafos que no funcionó y siendo el objeto de su llamada que diera órdenes a las estaciones completas y limitadas de la Provincia para que tuvieran servicio permanente, ordenes que ejecutó el Teniente Coronel de la Guardia Civil por conducto de los Comandantes de puestos de los pueblos. Terminando las actuaciones del Brigada Señor Planchuelo con un informe en que se extracta lo dicho anteriormente y obrando en los folios 6 y 7 del expediente.

Al folio 14 aparece un informe del Brigada de la Guardia Civil Señor Planchuelo en que se repite exactamente lo que en su declaracion dijo el Señor Zorita sin agregar nada.

Al folio 18 presta declaracion el interesado que solo agrega habia en el despacho del Gobernador diferentes personas que no recuerda y que el hecho de estar oyendo la radio las personas que encontró era sin duda por la curiosidad de saber que noticias se daban de ls acuaciones del Ejército en Africa y en Sevilla. Al folio 19 presta declaracion Antonio Rodriguez Costumero que tambien dice vió al Señor Zorita la noche de autos en el despacho del Gobernador Señor Canales González. Al folio 34 la Guardia Civil por informe del Capitan encargado nos dice que el Señor Zorita es active militante de izquierda republicana - informe que es ratificado por la Alcaldia de esta Capital al folio 35 agregando que no solo es de ideas izquierdistas, sino que hadesplegado grandes acividades en apoyo del frente popular.

Todo ello motiva el auto de procesamiento que el Juez Instructor dicta con fecha 28 de Enero de 1937 y que obra al folio 36 vuelto.

En la declaracion indagatoria que presta el interesado al fo-

X.3.380.869

lio 44 se ratifica en sus declaraciones anteriores haciendo a continuación una ampliacion de declaración para hacer constar que estuvo en el Gobierno Civil llamado por el Gobernador, que no intervino en peticiones de arma de clase alguna y que se pida declaracion a diversas personas en prueba de que ha dicho la verdad. Lo que en efecto hace el Juez Instructor llamando a que informe al - Capitan de Asalto Señor Cano que lo hace al folio 50 para decir - que como el informante se encontraba en otra habitacion no sabe si estuvo el Señor Zorita. El Comandante de Carabineros Don Gonzalo Fernandez que recuerda haber visto al Señor Zorita en el despacho del Gobernador la noche indicada pero sin saber a que se dedicaba ni tampoco tiene noticias que dicho Señor solicitara armas para - las milicias para ir contra el actual Movimiento Nacional: informa tambien el ex-gobernador Señor Canales González al folio 54 para decir que llamó al Señor Zorita al objeto de encomendarle servicios de su competencia pero que dicho Señor no le hizo proposicion de que se entregarán armas a las milicias marxistas limitándose exclusivamente a cumplir con su deber como Jefe de Telegrafos. Y por último, la Policía gubernativa aporta al folio 75 un informe defecha 5 de Febrero, en que dice el Señor Zorita ha sido socio fundador del partido de Izquierda Republicana, Jefe de Telégrafos al trinunfar el Frente Popular, entusiasta partidario del mismo y encarcelado el 9 de Octubre de 1.934, por su actuación izquierdista, con motivo de la huelga revolucionaria declarada el 6 de dicho mes.

Entre los folios 87 y 100, corre unidolal expediente una in - formación practicada por el Juzgado Número 3, para esclarecer la conducta e ideología política del señor Zorita, cuya orden de proceder está al folio 88, con un acta de registro domiciliario sin resultado al folio 89 y declaraciones que prestan el propio interesado, Don Francisco Moreno Maestro, Don Alberto Núñez Clemente y Don Fernando Larios y Don Pedro Barrientos, en las que se dice que si el señor Zorita perteneció al partido de IzquierdaRepublicana no fué nunca entusiasta ni ha hecho propaganda. El Señor Mo-

reno Maestre reconoce su ideología izquierdista e incluso cree ha tenido cargo directivo en indicadas organizaciones, pero le considera persona honrada y termina encomiando la actuación de los partidos izquierdistas en la política. El señor Núñez dice lo mismo que el anterior, excepto en su última parte, agregando que acató como Jefe de Telégrafos el Glorioso Movimiento una vez iniciado. El señor Larins dice igual respecto a la ideología política del encartado y le considera buena persona, agregando sabe ha hecho favores a bastantes personas y ha censurado la actuación de los dirigentes y el señor Barrientos, después de decir lo mismo que los anteriores, añade que acató y se sumó el señor Zorita al Glorioso Movimiento Nacional, colaborando con entusiasmo a su servicio, declaraciones que constrastan con el informe que al folio 93 aporta la Alcaldía de esta Capital en que asegura que dicho señor Zorita se inspiró en las ides izquierdistas, siendo un ativo propagandista de ellas y trabajando con entusiasmo en las últimas elecciones a favor del llamado Frente Popular, del que merecía gran confianza, hasta el punto de que le nombraron Jefe de Telégrafos de esta Provincia, existiendo además en los folios 94 y 95 dos informes, uno de la Guardia Civil, que también le considera un activo militante del Frente Popular, y otro de la Comisaría de Vigilancia, en que se dice exactamente igual que en los anteriores, le considera persona culta, correcto y fino, asistente asiduo a ls reuniones izquierdistas y habla nuévamente de haber sido encarcelado a disposición del Comandante Militar, con motivo de la sublevación marxista de Octubre del 34, terminando al folio 97 con un informe del Juez Instructor número 6.

Como hemos dicho, al folio 36 vuelto, se dictó auto de procesamiento y al folio 113, el señor Zorita, en unión de otros varios pide la revocación del auto de procesamiento, dando las razones que estiman pertinentes y que por lo que respecta al interesado, son las mismas que en sus declaraciones tiene di-

X.3.380.870

chas de que se limitó a cumplir con su deber como Jefe de Telégrafos y que fué llamado por el Gobernador, revocación que es denegada por la Auditoría en 6 de Febrero del corriente año, folio 116.

En declaración que presta el Capitán, Don Luis Cano Bericat, al folio 139, niega haber visto al señor Zorita en el Gobierno Civil, por encontrarse el interesado en otra dependencia, no recordando de él tampoco el Comandante de Carabineros Don Gonzalo Fernandez, en el folio 140. Pide la práctica de nuevas pruebas en el folio 150, que se practican, la declarción de Don Juan Robledo al folio 155, que confirma fué llamado el Señor Zorita por el Gobernador, en la noche del 18, de Julio, y el declarante en esa noche le dió la novedad al señor Zorita en el despacho del Gobierno. y los Guardias señores Cobos de Paz y Lairado, en los folios 155 vuelto y 156, dicen que el señor Zorita salió de su domicilio en la noche tantas veces citadas del Glorioso Movimiento, sin decirles nada ni hablar con ellos mientras prestaba servicio.

Al folio 158, hay un informe del Comandante López Ibañez, que al referirse a laconducta oficial del señor Zorita, la considera correcta y leal y en el terreno particular lo considera persona correcta e incapaz de causar daño a nadie y análogo es el informe del Capitán señor Muslera, si bien dice que con respecto a su conducta particular no puede informar por apenas conocerlo.

Nuévmente al folio 71, obraotro escrito del Señor Zorita, pidiendo la práctica de nuevas pruebas, que son practicadas al folio 179 vuelto con la declaración de Celia Blanco que asegura estuvo la noche de autos el señor Zorita en el Gobierno Civil y al folio 203, en que declara el Guardia de Asalto Don Eugenio Rodríguez, en que de una manera categórica dice que el señor Zorita se encontraba en el Gobierno Civil poniendo la radio en la noche del 18 de Julio.

JULIAN SANCHEZ LLANOS.

Al prestar una declaración al folio 163 el ex gobernador Don Miguel Canales González, señala como uno de los individuos que

merodeaban por los pasillos del Gobierno Civil a/un tal Sanchez Llanos, empleado de la Reforma Agraria, entre los que se encontraban también los individuos de la Comisión, que pidieron armas para los afiliados de la Casa del Pueblo./ Por tal motivo, el Juez Instructor, al folio 164 vuelto, pide declaración a Julián Sánchez Llanos, que es al que el ex gobernador se refería, el que afirma hacer muchos años que pertenece al partido socialista aunque no fuera revolucionario y que durante el día 18 estuvo en su Oficina de la Reforma Agraria, marchándose al terminar, según costumbre, a cenar, sin salir de su casa después, y por tanto, que no tomó parte en la petición de armas que los socialistas y comunistas hicieron al Gobernador Civil.

Al folio 180 y en vista de los indicios, el Juez Instructor procesa al interesado que propone la práctica de nuevas pruebas en escrito al folio 181, las que se practican por medio de una declaración de Don Daniel García Acero y de Don Vicente Peco García, ambas al folio 188, el primero, que lo vió entrar el 18 de Julio en su casa y no lo vió salir antes de las once de dicha noche, y el segundo que ignora todo cuanto se le pregunta, excepto que el día 18 por la tarde estuvo el señor Sánchez en la Oficina de Reforma Agraria.

Al folio 191 presta la declaración indagatoria el interesado, ratificándose en las declaraciones que tiene prestadas y -los Guardias Don Felix Torija, al folio 193v. le señala como uno de los que en la noche del 18 al 19 de Julio, estuvo en el Gobierno Civil y el Guardia de Asalto, Don Emiliano Tomé, al folio 199, también nominalmente le señala como asistente, igual que el anterior. Pide revocación del auto de procesamiento en escrito que obra al folio 212, en virtud de razones que no son aceptadas por la Auditoría de Valladolid, en resolución del 24 de Abril, confirmando el procesamiento dictado por el Instructor y obrante al folio 214.

En los folios 218 y 220, están, en el primero, informe de la

X.3.380.871

Guardia Civil, que le considera que le considera de ideas francamente socialistas, en las que siempre se distinguió haciendo propaganda, siendo Alcalde del pueblo de Cañaveral, de esta Provincia y Presidente de la Federación Provincial Obrera en esta Capital, y la Comisaría de Vigilancia, que confirma lo dicho por la Guardia Civil, añadiendo que fué proclamado candidato socialista en las elecciones de 1.936, que trabajó por el Frente Popular y que fué detenido el 5 de Octubre del 34, con motivo de la revolución marxista de dicho mes y año.

DON TESLESFORO DIAZ MUÑOZ

En la declaración que presta el 22 de Diciembre del año pasado, ante el Juez Instructor que suscribe, el Comisario que fué de Policía Don Tirso Villarrubias, señala como uno de los asistentes en la noche del 18 al 19 de Julio último al Gobierno Civil a Telesforo Diaz Muñoz, si bien indica en la misma declaración que este Señor no se encontraba entre los que expresada noche querían armas para las milicias marxistas. Consecuencia de lo anterior, declara el interesado el encartado al folio 31, en cuya declaración niega pudiera estar en citada noche en el despacho del Gobernador Civil, por encontrarse enfermo antes y haber seguido después, justificando que el haber sido encontrado escondido en una dehesa propiedad suya o de su padre hasta que lo encontró la Guardia Civil, fué debido a que sospechaba pudiera agredírsele personalmente, estando allí por motivos de salud.

Sobre este encartado informa la Guardia Civil, al folio 34, y la Alcaldía al folio 35, diciendo la primera simplemente que es militante en Unión Republicana y la segunda que individuo de ideas izquierdistas desplegó grandes actividades en apoyo del Frente Popular y como consecuencia de lo anterior, el Juez que suscribe dictó contra el encartado auto de procesamiento que obra al folio 36. Presta su declaración indggatoria al folio 40, en la que se mantiene en sus primitivas declaraciones haciendo única y exclusivamente extensa relación de las personas a quien por ra-

zón de parentesco o vecindad, les consta se encontraba en cama la noche de autos. Hace también protestas de adhesión al Glorioso Movimiento y habla de que estuvo al lado del General Sanjurjo y de que fué miembro de la Unión Patriótica durante la Dictadura del General Primo de Rivera.

Al folio 50, comienza una larga lista de informantes que extractaremos lo más rápidamente posible. Es el primero, el Capitán de Asalto Señor Cano, el que recuerda perfectamente que al bajar una noche del Comedor del Hotel Jamec, el señor Diaz Muñoz insultaba a los elementos socialistas, sin que supiera los motivos; Don Nemesio Jimeno Sanz, emite otro informe al folio 51, diciendo que no ha visto salir enla noche de autos de su casa al señor Diaz Muñoz; Don Federico Acosta, al folio 53, que estuvo en su casa dias antes de surgir el Glorioso Movimiento y que no pudo hablar con el interesado por estar enfermo según le dijo su escribiente; el Coronel Don Federico Serradell, al folio 56, manifiesta le parece que el señor Diaz Muñoz fué representante de la política del señor Conde de la Romana antes de la República y después de ésta militó en el partido de Izquierda Republicana, habiendo sido siempre con él, cortés en el saludo; Don Juan Muñoz - Manzano, al folio 57, afirma le consta se encontraba enfermo antes de iniciarse el Glorioso Movimiento y tiene referencias de que seguía después de iniciado, aun cuando no pueda precisar el tiempo; el Señor Pérez Córdoba, al folio 58, dice que estuvo el encartado con el Gobierno Berenguer, posteriormente con Melquiades Alvarez, últimamente en Unión Republicana, fué compromisario del Frente Popular para la elección de Azaña y desde que se inició el Movimiento no le ha visto por la Ciudad, desconociendo si fué por enfermedad o por apartamiento voluntario; Eugenio Alonso, dueño del hotel Jamec afirma que el señor Diaz Muñoz estaba enfermo antes de iniciarse el Movimiento y continuó bastante tiempo después y que sabe que dicho señor hizo cuanto pudo porque se libertara al Capitán Luna, Jefe de Falange, cuando estuvo preso. El señor Picado, al folio 60 sabe por referencias de su madre,

X.3380,878

que estaba enfermo dias antes del Glorioso Movimiento y que continuó después; Juana Picado, que por referencia de la servidumbre y señora del interesado, dice lo mismo que el anterior, al folio 61; Don Juan Milán, en extenso informe al folio 63 afirma que se encontraba enfermo durante los dias del Glorioso Movimiento, basándolo en sus actividades de periodista del diario Extremadura y cree que no ha intervenido en los momentos de la iniciación del Glorioso Movimiento, diciendo casi lo mismo Antonio Macias, al folio 66 y el Párroco de Mlpartida, Don Manuel H. Cuesta al folio 68 y 69 .

Más extensa la Policía, al folio 82, hace historia de sus actuaciones políticas conservadoras hasta el año 35 en que es alta en Unión Republicana, cree que por adversidades económicas y le considera persona generosa, a pesar de que después del sacrificio de hacerse izquierdista por obtener la representación de los Ayuntamientos de la Provincia, éstos le burlaron después dándoselos al socialista Juan Guillén. Al folio 106, informa el Señor Silva, el que a pesar de reconocer que ha pertenecido al Frente Popular, ignora si ha ejecutado actos reprobables, diciendo lo mismo aproximadamente, Don Ramón Delgado, al folio 107.

Al folio 113 y en unión de varios más, el señor Díaz Muñoz pide la revocación del auto de procesamiento, fundándose en las mismas raones de encontrarse enfermo, que tiene tan reiteradamente alegadas, rovocación a la que no accede el superior criterio de la Auditoría en el auto que obra el folio 116.

Siguen a continuación en los autos otra serie de informes, como son, el del Capitán Cano, al folio 129, que dice no puede precisar si estaba enfermo o no el señor Diaz Muñoz el día de iniciarse el Movimiento, una declaración del Comandante de Carabineros señor Hernández Tamayo, que no recuerda haberle visto en la noche de autos en el despacho del Gobernador y otra dedlaración del señor López Montenegro, al folio 64, en la que dice sabe por su portero que dicho señor se encontraba enfermo y refleja la historia política del mismo diciendo en sintexis que perteneció a la Unión Patriótica del General Primo de Rivera y que después se hizo de izquierda, sin que sepa los

móviles que le impulsaron a adoptar cambio tan radical.

De los folios 141 a 147 y 173 a 176, presenta el señor Diaz Muñoz dos extensos escritos razonando su actitud y proponiendo nuevas pruebas, alguna de ellas tan interesantes como el careo como el señor Villarubia y el encartado, que obra al folio 178, en que el primero se mantiene, en primer lugar, enérgidamente en su declaración de que lo vió aquella noche en el Gobierno Civil, para terminar después en que cree haberlo visto, pero como había tantas personas no tiene seguridad y terminando lo que a este señor afecta, con las declaraciones de los Guardias de Asalto que prestaron servicio la noche de autos en el Gobierno Civil, siéndole las que le afectan la de Felix Prado, al folio 193, que dice terminantemente lo vió; Felix Torija, que afirma lo vió también, Rafael Moreno, que lo conoce y lo vió, Pedro Alarcón, folio 194, que afirma lo conoce y lo vió, Daniel Sánchez, folio 198 vuelto, que también dice lo conoce y lo vió, Emiliano Tomé, folio 199, que afirma vió a los seis, por que se les pregunta, uno de los cuales es Telesforo Díaz Muñoz, Juan Blanco, que Telesforo Díaz allí se encontraba, Melecio Hernández, duda si vió a Telesforo, y Basilio Hernández, que de los que se le pregunta vió a Canales, Telesforo y Ramón González Cid.

JOSE CUESTA MORENO.

Este señor está incluido en la orden de proceder del Excelentísimo señor Coronel Gobernador Militar de la Plaza y Provincia, que inicia estos procedimientos, apareciendo al folio 6 el acta de registro, que se hace en sus habitaciones del Hotel Nacional, donde vivía y que no da más resultado que hallar unos folletos titulados "El Republicano y la República" y unos discursos pronunciados por el señor Martínez Barrio y preguntado después si la noche del 18 al 19 de Julio estuvo en el Gobierno Civil, afirma que efectivamente estuvo con intención de hablar con el Gobernador Civil, aunque no recuerda el objeto de la visita y que no había por allí persona alguna, excepto el personal em-

X.3380,879

pleado en el Gobierno.

Con lo actuado sobre este encartado y el señor Zorita envia el Brigada Instructor las diligencias practicadas al Instructor que suscribe finalizándolas con el resumen obligado, folio 7 .

Al folio 14 el mismo Brigada Señor Planchuelo, aporta un informe en el que se dice lo mismo que ha resultado de la información anteriormente practicada./El señor Villamubia, Comisario de Policía, señala al señor Cuesta cómo uno de los asistentes en la noche del 18 al 19 al despacho del entonces Gobernador Civil, aunque no en el sitio donde se pedían las armas (Folio 16), prestando su declaración el interesado al folio 30 vuelto negando ya en ésta que estuviera en el Gobierno Civil la noche de autos, justificándo haberlo dicho en su primera declaración, por haberse confundido y afirmando militar en el partido de Unión Republicana desempeñando el cargo de Vice - presidente del Comité Provincial.

Los informes de la Guardia Civil y de la Alcaldía a los folios 34 y 35, le señalan, el primero,como activo militante de Unión Republicana y el segundo como izquierdista que ha desplegado grandes actividades en apoyo del Frente Popular, lo que motiva que el Instructor que suscribe lo incluyera en el auto deprocesamiento dictado el 28 de Enero y que obra al folio 36 vuelto.

En el folio 42 presta su declaración indagatoria, en la que ratifica sus declaraciones anteriores, negando haber estado en la noche de autos en el Gobierno Civil y propone diversas pruebas, que se practican, la de Aurelia Baz, al folio 62, que no da resultado alguno, pues la interesada niega encontrarse en Cáceres la noche de iniciación del Glorioso Movimiento; Juan Baz, al folio 65, que dice no tenía costumbre de salir después de cenar, sin que haya notado nada en la fecha de autos; Juan Fernández, al folio 67, que tampoco da resultado porque este informante no llegó a la casa donde vive el señor Cuesta hasta el 25 de Septiembre del año 36; la Comisaría de Vigilancia, al folio 74 dice que vino castigado de Ciudad Real por izquierdista, que trabajó cuanto pudo en Unión Republicana y por el triunfo del Frente Popular, el que vió con agra-

do; que éste le señalaba para Delegado de Hacienda y que es hombre político y culto.

Al folio 113, con otros varios más, apela del auto de procesamiento, apelación que es rechazada por la Auditoría en el auto del folio 116, presentando al folio 121 y 124, escrito pidiendo la práctica de nuevas pruebas, a lo que accede este Juzgado, aportándose las siguientes: Al folio 128, informe del ex Gobernador señor Canales, que parece no le conoce bien y que dice no estuvo en su despacho en la noche del 18 al 19 de Julio; otro del Abogado del Estado, señor Murillo, que obra al folio 137, en el que, se indica la adhesión incondicional que prestó al señor Martínez Barrio, fué elegido compromisario para el nombramiento de Azaña, le oyó condenar los extremismos de los socialistas y no habló nunca con él de política por ser de significación opuesta. El Capitán de Asalto, señor Cano, en su declaración al folio 139, dice que no lo vió en la noche de autos en el Gobierno Civil, diciendo lo mismo al folio 140, el Comandante de Carbineros Señor Hernández Tamayo y Don Juan Peralta, al folio 149, informa no saber nada de lo que ocurrió en la noche del 18 de Julio y sólo que el señor Cuesta era afiliado a Unión Republicana, habiéndole oido antes de estallar el Movimiento condenar las demasías de los extremistas, concluyendo también lo actuado con respecto a este señor, con las declaraciones prestadas por los Guardias de Asalto que hicieron servicio lanoche del Movimiento en el Gobierno y que son Felix Prado, que dice lo vió; Pedro Alarcón, Daniel Sánchez, Juan Castaño, Emiliano Tomé, Manuel Robles y Basilio Hernández, todos que le conocen y que lo vieron esa noche y cuyas declaraciones están a los folios 193 vuelto, 194, 194 vuelto, 199, 199 vuelto y 204 vuelto.

JULIAN FRANCO RAMOS.

Como el anterior, incluido en la orden de proceder que inicia las presentes actuaciones, unidas en los folios 1, 2 y 5 del procedimiento. Al folio 9, el Secretario del Gobierno Civil, Don Adolfo Solano, señala a este encartado, como uno de los asistentes a

X.3.380,882

la reunión del 18 de Julio en el Gobierno Civil, lo que hace también el Comisario señor Villarubia, en su declaración al folio 16, prestándola el interesado al folio 18 vuelto en que niega estuviera la noche de autos en el Gobierno Civil de donde dice salió de 7 a 8 de la tarde, no volviendo hasta el día siguiente; que no vió a nadie por el Gobierno Civil cuando estuvo y que es filiado al partido socialista.

En los folios 34 y 35, también informa de este encartado la Guardia Civil y la Alcaldía, la primera, señalándole como activo militante del socialismo y la segunda como izquierdista que ha desplegado grandes actividades en apoyo del Frente Popular. Lo anterior lo estima suficiente el Instructor que susdribe para incluirle en el auto de procesamiento de 28 de Enero, que obra al folio 36 vuelto, prestando el interesado su indagatoria, al folio 39, en donde se ratifica en las declaraciones anteriores, añadiendo que la noche de autos estuvo en el Teatro Norba viendo una lucha de boxeo marchando de allí a la Casa del Pueblo, donde permaneció una hora y después a su casa de donde no volvió a salir.

Es de los que va incluido en el escrito pidiendo la revocaión del auto de procesamiento del folio 13, que como tenemos dicho fué denegado por la Auditoría en el auto del folio 116.

El Capitán Cano, de Asalto, y el Comandante de Carabineros señor Tamayo, en los folios 139 y 140, respectivamente, declaran no haber visto a este encartado, en lasdeclaraciones que prestan y concluye lo actuado sobre él con las declaraciones de los Guardias de Asalto Felix Torija y Emiliano Tomé, que afirman en los folios 198 vuelto y 199, haber visto a Julián Franco Ramos, la noche del 18 al 19 de Julio, en el Gobierno Civil.

ANTONIO RODRIGUEZ-COSTUMERO

Como el anterior, incluido en la orden de proceder del Excmo. Sr. Gobernador Militar y citado por el Señor Zorita en su primera declaración, prestada en el atsstado hecho por el Brigada señor Planchuelo al folio 6. Lo citan también como asistente a la reunión que se cele-

bróeen el Gobierno Civil la noche del 18 de Julio, Don Adolfo Solano, Don Antonio Palao y Don Eugenio Expósito Bravo, los tres como empleados que son del Gobierno Civil y el encartado Secretario particular que era del ex gobernador señor Canales.

El señor Villarrubia también lo cita como asistente al Gobierno Civil, en su declaración al folio 16 y el propio interesado, en su declaración al folio 19 no puede negarlo dada su cualidad de Secretario particular del Gobernador Civil, aún cuando afirma que su única intervención en lo allí ocurrido fué atender a los asuntos que se le encomendaban por el Gobernador, de quien tenía orden que cuando alguien llamara por teléfono se le dijera no ocurría nada y que era asunto de autoridades, negando, naturalmente, haber oido que nadie pidiera armas.

La Guardia Civil y la Alcaldía, en sus informesaa los folios 34 y 35. le señalan, la primera, como activo militante de Izquierda Republicana y la segunda, como izquierdista que ha desplegado grandes actividades en apoyo del Frente Popular, lo que motiva que el Instructor que suscribe le incluyera en el auto de procesamiento del folio 36 vuelto, prestando a continuación y hacia el folio 41, declaración indagatoria, en la que se ratifica en las que tiene prestada, repitiendo que su cuidado en la noche de autos fué principalmente atender a los teléfonos, desde las once aproximadamente de la noche hasta las ocho de la mañana del día siguiente, que fué relevado por el señor Artero.

Recurre del auto de procesamiento en el escrito de folio 113, y aomo a los demás no se lo admite la Auditoría en el auto del folio 116, pidiendo en un escrito que obra al folio 120, la práctica de ciertas diligencias de prueba a lo que accede el Instructor, practicándose las siguientes: Informe del ex gobernador señor Canales, al folio 127, en el que afirma que el encartado estuvo la noche del 18 al 19 de julio en el despaho de la Secretaría, cumpliendo deberes de su cargo, que se retiró a hora avanzada, que no le dió orden alguna de caracter especial y que no intervino en aconsejarle armara a las milicias marxistas y pido observar la

X.3.380.883

complacencia con que veía las órdenes encaminadas a sancionar a los elementos izquierdistas. Nuevo escrito pidiendo pruebas, al folio 131. e informes de los señores Solano y Palao en los folios 135 y 136, en los que afirman que el encartado estaba aquella noche en el Gobierno Civil, aunque no puedan precisar las actividades a que se pudo dedicar siguiendo a continuación las declaraciones del Capitán de Asalto Señor Cano y del Comandantede Carabineros señor Tamayo, en los folios 139 y 140, que dicen no le han visto en el Gobierno.

Presenta nuevo escrito pidiendo ampliación de pruebas, que obra al folio 172, por virtud del cual se toma declaración a Don Faustino Artero al folio 179 vuelto, quien dice ignora si el señor Rodríguez Costumero estuvo prestando servicio aquella noche en el Gobierno por no haber llegado a él hasta las seis y media de la mañana y que no lo vió.

RAMON GONZALEZ CID.

Va incluido como el anterior en la orden de proceder y oficios iniciales de estas actuaciones, obrantes a los folio 1, 2 y 5. Le cita el señor Zorita en el atestado que obra al folio 6, como asistente a la reunión de la noche del 18 de Julioben el Gobierno Civil, y lo mismo hacen los señores Solano, Palao y Artero en los folios 9, 9 vuelto y 10 vuelto e igualmente el señor Villarmubia al folio 16.

Presta su primera declaración el interesado al folio 19 vuelto, en la que se limita a afirmar que la noche del 18 de Julio se encontraba en Navalmoral, saliendo aquella madrugada del 19 hacia Cáceres, donde llegó sobre las nueve y media o diez de la mañana y que no vió a nadie en el Gobierno Civil al entrar en el Despacho del Gobernador.

En los informes de la Guardia y de la Alcaldía, obrantes a los folios 34 y 35, se le considera en el primero, activo militante de Izquierda Republicana, y en el segundo izquierdista que ha desplegado grandes actividades en apoyo del Frente Popular, desempeñando en el momento de estallar el Glorioso Movimiento Militar,

el cargo de Presidente de la Diputación provincial, por todo lo cual el Instructor que suscribe le incluye en el auto de procesamiento de 28 de Enero, que obra al folio 36 vuelto, tomándose la declaración indagatoria el 29, en la que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada, repitiendo que estuvo la noche del 18 de Julio en su pueblo de Navalmoral de la Mata y aportando pruebas de que en la mañana del 19 fué cuando llegó a esta Ciudad.

Informan la Guardia Civil, al folio 70, que así lo dice, y Don Fausto García, vecino de Navalmoral, que dice lo mismo.

Como los anteriores, recurre del auto de procesamiento en el escrito del folio 113, y como aquéllos no se lo acepta la Auditoría de Valladolid, en el auto del folio 116, presentando, al folio 125 escrito pidiendo la práctica de varias pruebas, que son aceptadas por el Instructor y practicada al folio 132, en que declara Olegario Barrantes, chofer de la Excelentísima Diputación, que confirma que estuvo la noche del 18 de Julio con el señor González Cid en Navalmoral y que regresó a la mañana siguiente; un tal Salvador Viada, de Navalmoral de la Mata, que afirma que a las nueve de la noche del día 18, estuvo con el señor González Cid en Navalmoral, oyéndole decir que regresaría a Cáceres aquella noche o al día siguiente. Las declaraciones del Capitán de Asalto Don Luis Cano y Don Gonzalo Hernández, que no lo vieron en el Gobierno Civil, la noche del 18 de Julio; declarción de Don Faustino Artero al folio 154, que afirma que al subir a las habitaciones del Gobernador la mañana del 19, encontró en ellas a Don Ramón González Cid y por último, los Guardias de Asalto que prestaron servicio en la noche de autos en el Gobierno Civil, los que dicen, Felix Prado, que lo vió, Antonio Vas, que lo vió también, Felix Torija, que lo cita por conocerlo y haberlo visto, Pedro Alarcón, que lo vió, Daniel Sánchez, que también lo vió, Juan Castaño, puede asegurar, porque lo conoce, que estuvo en el Gobierno Civil, Emiliano Tomé, que es uno de los seis que conoce y vió, Manuel Robles, que con seguridad lo vió; Basilio Hernández Hidalgo, lo vió; Rodrigo Arias y Sinforiano Sánchez, afirman que lo vieron también, todo ello según resulta de las declaraciones que tienen prestadas en

X.3.380.884

los folios 193, 193 vuelto, 194, 199, 199 vuelto, 204 vuelto y 205 vuelto.

ANTONIO CANALES GONZALEZ.

El primero que cita al señor Canales como asistente en la noche del 18 de Julio a la reunión de elementos izquierdistas del Gobierno Civil, es el Auxiliar Administrativo del Gobierno, Don Eugenio Expósito Bravo, en la declaración que presta al folio 10, afirmando que ha oido decir les llevó al Gobierno Civil en tal noche, la pretensión de que el Gobernador Autorizara fueran armadas las respectivas organizaciones y poder hacer frente si se pretendía tomar el Gobierno Civil y declarar el Estado de Guerra.

Se incluye también al señor Canales en los informes de la Guardia Civil y de la Alcaldía de los folios 34 y 35 del procedimiento, señalándose en el primero, como activo militante del partido socialista, tendencias moderadas, fué Alcalde de esta Capital y Diputado de las Constituyentes, y la Alcaldía genéricmente, como a los demás dice de él que es de ideas izquierdistas y que ha desplegado grandes actividades en apoyo del Frente Popular.

Nada vuelve a referirse al señor Canales en el curso del procedimiento, hasta que prestando declaración en el folio 62 vuelto el Capitán Don Francisco Visedo, Ayudante del Coronel del Regimiento, dice que acompañó a este en la noche del 18 al Gobierno Civil y que al abrir dicho señor Coronel, que iba delante del declarante, la puerta del antedespacho del Gobernador, la que cerró rápidamente, vió a muchas personas, entre las cuales, creyó conocer al entonces Alcalde señor Canales González. El vadioso testimonio de este Oficial influye en el ánimo del Instructor, que estima hay indicios para suponerle al encartado asistente a dicha reunión y por tanto dicta contra él el auto de procesamiento de 6 de Abril, que obra al folio 165 de los autos, prestando su declaración indagatoria al folio 179, en que se ractifica en su declaración anterior, negando que se encontraba aquella

noche en el Gobierno Civil porque no sabía nada, porque la organización socialista como tal organización tampoco lo sabía y porque no sbió de su casa.

Presenta escrito pidiendo la práctica de pruebas al folio 186 a cuya práctica accede el Instructor llevándose a cabo las siguien--tes: Declaraciones de los Guardias de Asalto, Matias Berrocoso y Agustín Oviedo, que al folio 192 dicen estaban de escolta al servicio del Alcalde señor Canales, que estuvieron con él la tarde del 18 de Julio y que de diez a diez y media de la noche lo dejaron en su casa, sin que puedan decir si salió después o no, y por último las declaraciones de los Guardias de Asalto que prestaron servicio la noche del 18 de Julio en el Gobierno Civil, de los cuales dice Felix Prado, Felix Torija, Rafael Moreno, Pedro Alarcón, Daniel Sánchez, Juan Castaño, Emiliano Tomé, Manuel Robles, Ildefonso Pérez, Fructuoso Olmeda, Basilio Hernández y Sinforiano Sánchez Cepa, que lo vieron en el Gobierno Civil, la noche del 18, según resulta de sus declaraciones a los folios 193, 193 vuelto, 194, 194 vuelto, 199, 199 vuelto, 203 vuelto, 204, 204 vuelto y 205.

Pide revocación del auto de procesamiento en esdrito foliado con el número 208, el que no es aceptado por la Auditoría en su auto de 21 de Abril de 1.937, obrante al folio 210, y concluyendo lo actuado sobre este señor con los informes de la Alcaldía al folio 217, en que se le considera de buena conducta públicamente socialista y figura representativa del partido; autoridad que al proclamarse la República aconsejó el perpeto a personas y creencias, hombre que soportó vejaciones de los extremistas de su partido, trabajador, sin tendencia al medro personal, prestigio único y caso excepcional, después de lo cual afirma la Alcaldía desconocer su actuación política que no debió alagar y satisfacer en los últimos tiempos a los extremistas de su partido y otros dos informes de la Guardia Civil y de la Policía (folios 218 y 219), la primera de las cuales se limita a decir que el señor Canales, es de ides francamente socialistas, en las que siempre se distinguió haciendo propaganda, que fué Alcalde y Diputado a Cortes

X.3.380.885
231

al advenimiento de la República, y la segunda, lo mismo, agregando que ha sido el principal organizador, propagandista y luchador del socialismo y que puede considerársele muy peligroso, pues si bien es cierto que siempre condenó la violencia, era el alma de la gran máquina criminal y suicida que en esta Provincia, al unirse con las demás, pretendía el destrozo de España.

Terminando las presentes actuaciones con el auto del Instructor que suscribe, declarando rebeldes a los procesados José Herrera Quiroga, Antonio Martínez Cartón, Jacinto Herrero Hurtado, Luis Romero Solano, Antonio Villarroel Villarroel, Cecilio Trejo Mateos, Felipe Granado Valdivia, Pedro Franco Congregado, Juan Guillén Moreno, Gabriel Dionisio Izquierdo, Antonio Fernández Serrano, Rafael Bermudo Ardura, Cirpiano Montes Ollero y José Silva Martín, que requeridos en el Boletín Oficial de primero de Febrero, nohan comparecido a la requisitoria que en el mismo se les hizo, y al folio 206 la declaración de rebeldía de Francisco Encinas Sevillano, que fué requerido en el Boletín Oficial del 13 de Abril, sin que tampoco haya comparecido.

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, creyendo haber practicado todss las diligencias propias del periodo sumarial, tiene el honor de enviar en consulta de V.I. la presente causa, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 532 del Código de Justicia Militar.

Cáceres 21 de Mayo de 1.937.

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.

Julio Navas Menacones

ENTREGA/. En Cáceres a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y siete, el Señor Juez dispuso hacer entrega de esta causa, bajo sobre cerrado, en el Gobierno Militar de esta Plaza, para curso al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra del Septimo Cuerpo de Ejército.

Conste y certifico.

Luis Grande y Muñoz

883

79

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
7ª, DIVISION
==o==

Para su vista en Consejo de Guerra el día que se disponga por la Autoridad Militar de esa Plaza, adjunto remito a V.S. causa nº 64 de 1.937 contra VIRGILIO ZORITA JABARDO y otros esperando me participe su recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Valladolid 29 de julio de 1937.
SEGUNDO AÑO TRRIUNFAL
EL AUDITOR,

SR. JUEZ Comandante D. Isidro Navarro Manzanares
CACERES

Causa Nº 64 de 1.937

Valladolid 26 de Mayo de 1.937.

RESULTANDO: Que el Juez de esta causa seguida como procedimiento sumarisimo la eleva en consulta de sumario.

CONSIDERANDO: Que examinadas las actuaciones aparecen practicadas sin defecto ni omisión esencial las integrantes de dicho periodo.

Vistos los Arts. 28, 533, 534, 655, y siguientes del Código de Justicia Militar.

ACUERDO: elevar esta causa a plenario contra VIRGILIO ZORITA JABARDO, JULIAN SANCHEZ LLANOS, TELESFORO DIAZ MUÑOZ, JOSE CUESTA MORENO, JULIAN FRANCO RAMOS, ANTONIO RODRIGUEZ COSTOMERO, RAMON GONZALEZ CID, ANTTONIO CANALES GONZALEZ.

los que seguirán en prisión preventiva. Pasen los autos a fiscalia y despues al Instructor a efectos del Art. 657 y siguientes del Código de Justicia Militar. Igualmente autorizo la vista y fallo en Consejo de Guerra ordinario de Plaza con asistencia del Vocal Ponente, Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar, Don Fernando Ferreiro Rodriguez

EL AUDITOR.

OTRO SI DIGO: Que apruebo la declaración de rebeldia de los procesados JOSE HERRERA QUIROGA, ANTONIO MARTINEZ CARTON JACINTO HERRERO HURTADO, LUIS ROMERO SOLANO, ANTONIO VILLAROEL VILLAROEL, CECILIO TREJO MATEOS, FELIPE GRANADO VALDIVIA, PEDRO FRANCOS CONGREGADO, JUAN GUILLEN MORENO, GABRIEL DIONISIO IZQUIERDO, ANTONIO FERNANDEZ SERRANO, RAFAEL BERMUDO, ARDURA, CIPRIANO MONTES OLLERO, JOSE SILVA MARTINEZ, FRANCISCO ENCINAS SEVILLANO.

EL AUDITOR,

Cáceres

Juez: F. Navarro

ILUSTRISIMO SEÑOR

El Fiscal Jurídico Militar del 7º Cuerpo de Ejército, evacuando traslado a tenor de lo dispuesto en los artículos 542 y 656 del Código de Justicia Militar, formula las siguientes conclusiones provisionales:

En la noche del 18 al 19 de Julio, el Gobernador Civil de Cáceres, en su despacho Oficial, fué constantemente visitado por varias personas de diferente ideología política, pero todas afectas al Frente Popular, unas con el fín de ofrecerle su asistencia y otras con el de pedirle fuesen armadas las Milicias marxistas.

Entre las primeras se encuentran los procesados DON VIRGILIO ZORITA JABARDO, Jefe de Telegrafos de la Capital citada y afiliado a Izquierda Republicana, que llamado por el Gobernador se presentó con un aparato de radio, con el que estuvieron en unión de otros enterandose de la marcha del Movimiento Nacional, recientemente iniciado en Marruecos español, y otras poblaciones de la Peninsula, y recibió de dicha autoridad la órden de permanencia en constante servicio las estaciones completas limitadas de la Provincia; TELESFORO DIAZ MUÑOZ, de Unión Republicana; JOSE CUESTA MORENO, Vice-Presidente del Comité Provincial y Unión Republicana; ANTONIO RODRIGUEZ COSTOMERO, Secretario particular del entonces Gobernador civil y de Izquierda Republicana y Ramón González Cid, Presidente de la Diputación provincial y de Izquierda Republicana.

Y entre las segundas, es decir, de las que solicitaron que fuesen armadas las milicias marxistas, los procesados JULIAN SANCHEZ LLANO, de significación socialista; JULIAN FRANCO RAMOS, de igual ideología y ANTONIO CANALES GONZALEZ, Alcalde y Dirigente socialista,

Son mayores de edad penal.

Estos hechos probados a los folios, 2, 6, 9 al 11, 14, 16 al 20, 30 [illegible] 31, 34, 35, 39 al 44, 54, 56, 74, 75, 82, 93 al 95, 104, 105, 108, [illegible] 162, 110, 117, 154, 163, 178, 179, 191, 193, 194, 196, 199, 200, [illegible] 204 vº, 215, 216, 218 al 220 del sumario, son constitutivos de [illegible] delito de adhesión a la rebelión Militar y otro de conspiración [illegible] la misma, definidosy sancionados en los artículos 238 nº 2º y 24[illegible] relación con el 237, todos del Código de Justicia Militar.

Son responsables en concepto de autores del delito de adhesión J[illegible] Sanchez Llano

Sanchez Llano, Julián Franco Ramos y Antonio Canales, y del de conspiración en el mismo concepto los restantes procesados. 234

a efectos del artículo 173 del Código de Justicia Militar se apreciará como agravante la transcendencia de los hechos.

Este Ministerio renuncia a la practica de ulteriores diligencias de prueba, sin perjuicio de hacer suyas las que en su caso proponga la Defensa.

Procede imponer a Julián Sanchez, Julián Franco y Antonio Canales, la pena de reclusión perpetua a muerte y a los restantes procesados la de reclusión temporal.

En su caso les será de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, no habiendo responsabilidades civiles que exigir.

Todo con arreglo a los artículos 171 al 174 del Código de Justicia Militar, 12 y 33 del Penal ordinario y los de general aplicación de ambos.

Valladolid, 23 de Junio de 1.937

El Fiscal Jefe

Julia Ochoa

OTROSI.- Este Ministerio en virtud de la facultad que le confiere el artículo 548 del Código de Justicia Militar, renuncia a la asistencia a la lectura de cargos y practica de pruebas, cualquiera que sea el que la haya interesado.

Fecha ut supra.

El Fiscal Jefe

23 JUN. 1937

Julia Ochoa

966

Valladolid 28 de Julio del 2º Año Triunfal (1937)

Instruido el Vocal Ponente que suscribe

Amancio Gracia Rodriguez

B.4.269.046

235

Don Isidro Navarro Manzanres, Comandante de Infanteria, Juez eventuak de la Plaza e Instructor de la presente causa.

CERTIFICO: Que designo Secretario para la continuacion de la misma al funcionario militarizado don Miguel Fajardo Padron, que una vez enterdado de las obligaciones de su cargo prometio cumplir fielmente con aquellas.

Y para que conste firma conmigo en Caceres a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete

Isidro Navarro

Miguel Fajardo

PROVIDENCIA.-En Caceres a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete, por recibida la presente causa para Consejo de guerra, acusese recibo a Auditoria y requierase a los procesados para que designen defensor.

Lo mando y firma el señor Juez.

Navarro

Constey certifico.

Miguel Fajardo

Diligencia.-Seguidamente queda cumplimenteda la providencia anterior. Conste y certifico.

Miguel Fajardo

REQUETIMIENTO.-En Caceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, me traslade yo el Secretario a la prision de esta Plaza y teniendo ami presencia a losprocesados n esta causa les requeri para que desginasen defensor que les represente en esta causa, ya que el anteriormente nombrado se encuentra ausente de esta Plaza, contestando que designan al Teniente de Infanterio don Jeronimo Garcia.

para que consten firman conmigo el Secretario que certifico.

José Cuesta Moreno

Julián González Cruz

Virgilio Lorita Gabardo

Julián Sanchez Llanos

Julián Francisco Ramos

Antonio Canales González

Eleuterio Dy Mira

Antonio Rodriguez Costumeros

Miguel Fajardo

B.4.269.047
V 38

PROVIDENCIA/ En Cáceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete
Comuniquese al defensor su nombramiento y signifiquesele que a las ocho horas de la tarde de hoy se comenzará la lectura de cargos.
Lo mandó y firma el señor Juez.

Conste y certifico,

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple la Providencia naterior.
Conste y certifico.

PROVIDENCIA/ En Cáceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.
Unase a continuación oficio del defensor aceptando la defensa.
Lo mandó y firma el señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple la Providencia anterior.
Conste y certifico.

237

En contestacion a su oficio de esta fecha en que me comunica mi designacion como defensor por los procesados en caus numero 64 del año actual, irgilio orita y siete mas, por el delito de rebe lion militar, tengo el honor de co municar a V.S. que acepto la defe sa que me ha sido encomendada.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.
Caceres, II año Triunfal, 7 de agos to de 1937.
El Teniente Defensor.

Jerónimo García Pérez

Sr. omandante Juez Instructor, on isidro avarro.

Z.5.677.044

438

LECTURA DE CARGOS.—En Cáceres a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 548 del Código de Justicia Militar, hizo comparecer a su presencia al procesado Julián Sánchez Ramos asistido de su defensor el Teniente D. Jerónimo García Pérez no asistiendo al acto el Sr. Fiscal Jurídico Militar de la División

Acto seguido el Sr. Juez enteró a dicho procesado de los cargos que le resultan del sumario, leyéndole al efecto las declaraciones y diligencias en que se fundan los mismos, así como los escritos de la acusación y defensa y siendo preguntado:

PRIMERO: Si tiene que alegar incompetencia de Jurisdicción excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo, dijo: Que no.

SEGUNDO: Si tiene que ampliar o enmendar sus declaraciones, dijo: Que había pedido para que no se ha realizado

TERCERO: Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen del Ministerio Fiscal, dijo: Que sí.

CUARTO: Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta, dijo: Que aún no interesando que comparezcan testigos le resulta muy extraño que el Juez no haya tomado declaración más que a dos de todos cuantos consta en su escrito del folio 181 ya que de haber declarado alguno más habría variado el criterio del Señor Juez y le habría separado del sumario.

Y se dió por terminada esta diligencia, la que leída por el Secretario, la encuentran conforme todos los comparecientes, firmándola los que saben hacerlo con el Sr. Juez y Secretario que Certifico.

Justo Moreno

Julián Sánchez Ramos

Miguel Tafall

Jerónimo García Pérez

Z.5.677.042

239

LECTURA DE CARGOS.—En Cáceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 548 del Código de Justicia Militar, hizo comparecer a su presencia al procesado José Cuesta Moreno asistido de su defensor el Teniente D. Jerónimo García Pérez no asistiendo al acto el Sr. Fiscal Jurídico Militar de la División

Acto seguido el Sr. Juez enteró a dicho procesado de los cargos que le resultan del sumario, leyéndole al efecto las declaraciones y diligencias en que se fundan los mismos, así como los escritos de la acusación y defensa y siendo preguntado:

PRIMERO: Si tiene que alegar incompetencia de Jurisdicción excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo, dijo: Que no.

SEGUNDO: Si tiene que ampliar o enmendar sus declaraciones, dijo: Que insiste en que no estuvo ni esa noche ni ninguna otra en el Gobierno Civil y que cree debe estar acreditado en el sumario.

TERCERO: Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen del Ministerio Fiscal, dijo: Que no.

CUARTO: Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta, dijo: Que no

Y se dió por terminada esta diligencia, la que leída por el Secretario, la encuentran conformes todos los comparecientes, firmándola los que saben hacerlo con el Sr. Juez y Secretario que Certifico.

Juez Instructor

José Cuesta Moreno

Jerónimo García Pérez

Secretario

Z.5.677.040

LECTURA DE CARGOS.—En Cáceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 548 del Código de Justicia Militar, hizo comparecer a su presencia al procesado Ramon Gonzalez Ciel, asistido de su defensor el Teniente D. Jerónimo Garcia Perez no asistiendo al acto el Sr. Fiscal Jurídico Militar de la División

Acto seguido el Sr. Juez enteró a dicho procesado de los cargos que le resultan del sumario, leyéndole al efecto las declaraciones y diligencias en que se fundan los mismos, así como los escritos de la acusación y defensa y siendo preguntado:

PRIMERO: Si tiene que alegar incompetencia de Jurisdicción excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo, dijo: Que no.

SEGUNDO: Si tiene que ampliar o enmendar sus declaraciones, dijo: Que nó.

TERCERO: Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen del Ministerio Fiscal, dijo: Que nó.

CUARTO: Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta, dijo: Que interesa comparezca Negario Barrante, por ser que fué de la Diputación y el ex-Gobernador Miguel Canales

Y se dió por terminada esta diligencia, la que leida por el Secretario, la encuentran conformes todos los comparecientes, firmándola los que saben hacerlo con el Sr. Juez y Secretario que Certifico.

Jerónimo Garcia Perez

Z.5677.038

241

LECTURA DE CARGOS.—En Cáceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 548 del Código de Justicia Militar, hizo comparecer a su presencia al procesado Virgilio Loreto Tabardo asistido de su defensor el Teniente D. Jerónimo García Pérez, asistiendo al acto el Sr. Fiscal Jurídico Militar de la División

Acto seguido el Sr. Juez enteró a dicho procesado de los cargos que le resultan del sumario, leyéndole al efecto las declaraciones y diligencias en que se fundan los mismos, así como los escritos de la acusación y defensa y siendo preguntado:

PRIMERO: Si tiene que alegar incompetencia de Jurisdicción excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo, dijo: Que no.

SEGUNDO: Si tiene que ampliar o enmendar sus declaraciones, dijo: Que no.

TERCERO: Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen del Ministerio Fiscal, dijo: Que no-

CUARTO: Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta, dijo: Que comparezca en el acto del Consejo D. Miguel Canalls

Y se dió por terminada esta diligencia, la que leída por el Secretario, la encuentran conformes todos los comparecientes, firmándola los que saben hacerlo con el Sr. Juez y Secretario que Certifico.

Julio Navarro

Virgilio Loreto Tabardo

Jerónimo García Pérez

Miguel Canalls

Z.5.677.036

242

LECTURA DE CARGOS.—En Cáceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 648 del Código de Justicia Militar, hizo comparecer a su presencia al procesado Julián Franco Ramos asistido de su defensor el Teniente D. Jerónimo García Pérez no asistiendo al acto el Sr. Fiscal Jurídico Militar de la División

Acto seguido el Sr. Juez enteró a dicho procesado de los cargos que le resultan del sumario, leyéndole al efecto las declaraciones y diligencias en que se fundan los mismos, así como los escritos de la acusación y defensa y siendo preguntado:

PRIMERO: Si tiene que alegar incompetencia de Jurisdicción excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo, dijo: Que no.

SEGUNDO: Si tiene que ampliar o enmendar sus declaraciones, dijo: Que no.

TERCERO: Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen del Ministerio Fiscal, dijo: Que no

CUARTO: Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta, dijo: Que interesa comparezca el ex-Gobernador D. Miguel Canales, Manuel Vinagre Criado, Antonio Rufio Ponce y Vicente Rodriguez Mouroy

Y se dió por terminada esta diligencia, la que leída por el Secretario, la encuentran conformes todos los comparecientes, firmándola los que saben hacerlo con el Sr. Juez y Secretario que Certifico.

Julián Franco Ramos

Jerónimo García Pérez

Z.5.677.034

P 43

LECTURA DE CARGOS.—En Cáceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 548 del Código de Justicia Militar, hizo comparecer a su presencia al procesado Telesforo Díaz Muñoz asistido de su defensor el Teniente D. Jerónimo García No asistiendo al acto el Sr. Fiscal Jurídico Militar de la División por haber renunciado

Acto seguido el Sr. Juez enteró a dicho procesado de los cargos que le resultan del sumario, leyéndole al efecto las declaraciones y diligencias en que se fundan los mismos, así como los escritos de la acusación y defensa y siendo preguntado:

PRIMERO: Si tiene que alegar incompetencia de Jurisdicción excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo, dijo: Que no

SEGUNDO: Si tiene que ampliar o enmendar sus declaraciones, dijo: Que no

TERCERO: Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen del Ministerio Fiscal, dijo: Que no

CUARTO: Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta, dijo: Que comparezcan los testigos Don Gonzalo L. Montenegro, Don Juan Milán, Don Eugenio Alonso, Don Pedro Flores, y Don Manuel Calle Zarco, y que se unan una información política y religiosa que presenta y otra de informes particulares, de índole social y otro testigo Don Luis Nuño Beato.

Y se dió por terminada esta diligencia, la que leída por el Secretario, la encuentran conformes todos los comparecientes, firmándola los que saben hacerlo con el Sr. Juez y Secretario que Certifico.

Eusebio Navarro

Telesforo Díaz Muñoz

Jerónimo García Pérez

Miguel Valverde

Al Yurgado Militar nº 1
de esta Plaza.

Teleforo Diaz y Menor, procesado en la Causa nº 64 del año actual, con respeto debido al Yurgado acude y expone:

Que considerando de su deber y defensa, aportar al Sumario cuantos elementos de juicio é información, para la mayor clarividencia del mismo, estén á su alcance; y deseando á ese fin y efecto, que obren en el mismo las adjuntas Información Política, é Información Religiosa; es por lo que al Yurgado con toda consideración y respeto

Suplico = Se digne tener por presentado este escrito, acompañado de las dos Informaciones mencionadas, y en su virtud se sirva unirlas al Sumario de su razón antes meritado.

Es justicia que espero merecer del Yurgado cuya vida Dios guarde muchos años.

Prisión Provincial de Cáceres á 10 de Junio de 1937.

Teleforo Diaz Menor

Informes de

conducta religiosa del procesado

Teleforo Diaz Muñoz

1º

D. Alfonso Bermejo Castro, capellán de Empal-
me emite el siguiente informe a petición de parte

Que Telesforo Díaz Muñoz en el tiempo que permaneció por aquí fué hombre de orden, asistiendo a misa los días de fiesta, viviendo a diario con su señora y familia desde la finca el Cerezuelo propiedad de su padre; guardándome siempre todas las atenciones y respetos como sacerdote y en cualquiera de los casos que a él tuve que acudir.

Lo cual para los efectos a que haya lugar firmo en Plasencia-Empalme a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintisiete

El Capellán

Alfonso Bermejo

2º

946

Don Lorenzo Canelo Oliva, Presbítero,

Informo y declaro: Que he conocido al vecino de Cáceres Dn. Celestino Díaz Muñoz, en su actuación en Malpartida de Plasencia, que militó en partidos derecha, o sea de Dn. Melquiades Alvarez durante la República y también actuó en tiempo de la Dictadura, y esto así ha sido hasta que cuatro meses antes del Glorioso Movimiento, se alistó en los partidos de Izquierdas, donde fué elemento de orden.

Y para que conste y pueda acreditarlo donde tenga a bien, firmo la presente en Cabrero a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro

Lorenzo Canelo

3º

D. Martin Merino Olmos, Présbitero, Cura Ecónomo de la Iglesia Parroquial del Salvador de Pasarón de la Vera.

INFORMA: Que D. Telesforo Diaz Muñoz, natural de Malpartida de Plasencia, vecino de Cáceres no ha intervenido durante los seis años que el que suscribe regenta esta parroquia, en los mitines extremistas organizadas en la misma, y que segun referencias, tampoco ha hecho labor antipatriótica, como Agente de este Ayuntamiento, durante el mandato del Frente Popular.

Para que conste, y a participación de parte expido el presente informe en Pasarón a veintiúno de Febrero de mil novecientos treinta y siete.



Martín Merino

4º Ytes. 248

Dn. Manuel Hermógenes Cuesta Cruz y Dn. Manuel Fernández García, Párroco y Coadjutor respectivamente de la única de Malpartida de Plasencia, a petición de parte.

Informan: Que Dn. Telesforo Díaz Muñoz, de ésta naturaleza y vecino de Cáceres, siempre que viene a éste su pueblo, se conduce bien en todos los sentidos, teniendo justificada fama de hacer siempre cuanto puede por todos los que acuden a él. Que su familia, aquí siempre ha observado y observa buena conducta moral y religiosa. Y por último que suponemos desde luego que se adhirió al actual glorioso Movimiento Nacional al ser iniciado éste, puesto que así vimos hicieron aquí toda su familia y secuaces; "y en todos éstos se refleja enseguida la conducta de Dn. Telesforo en éste órden". Y para que así conste, firmamos y sellamos el presente en Malpartida de Plasencia a 24 de de Febrero de 1.937.

Manuel H. Cuesta Manuel Fernández García

5º

249

El infrascrito Presbítero Cura propio de la Yglesia Parroquial de San Juan Bautista de Casas del Castañar (Cáceres)

Informo: Que a raiz de adueñarse del poder el conglomerado del Frente Popular, recurrió a don Telesforo Diar Muñoz, por haber sido atropellado en su derecho un hermano del informante, don Antonio Galayo Murillo, activo y destacado militante del partido Regional agrario de Plasencia.- El Sr Diar recomendó eficazmente el asunto, para que el atropello no perdurara, aunque no logró su propósito.

Lo que, en conciencia, a petición de parte, hago constar, por ser verdad, en Casas del Castañar a 24 de Febrero de 1937.

José Galayo
Murillo

6º

250

El infrascripto Don Lorenzo López Cruz, Arcipreste del partido y Cura Párroco de la de Santiago de esta ciudad de Cáceres, me complazco en manifestar que hallándose detenido en la cárcel de Hervás a fines de Abril o primeros de Mayo de 1936 por orden del Alcalde del Guijo de Granadilla el presbítero Don Florentino Gómez Calama, Párroco del mismo pueblo, hice gestiones para conseguir su pronta libertad. Y creyendo que acaso nadie escucharía mis ruegos y los atendería mejor que el procurador de esta ciudad Don Telesforo Díaz Muñoz entre los que pudieran influir con el Gobernador civil de la Provincia, acudí confiadamente a él. Y como resultado de mi visita quiero confesar que fuí amable y respetuosamente recibido, que anotó inmediatamente mis indicaciones, y que el mencionado presbítero recobró seguidamente la libertad.

Para que conste, y por lo que pueda favorecerle, y en prueba de gratitud firmo esta espontánea declaración en Cáceres a 17 de Febrero de 1937.

Lorenzo López Cruz

Informes de

conducta política del procesado

Teleforo Díaz Menor

1=

251

D Ramon Delgado Gregorio vecino de esta poblacion y como expresidente de la Asociacion de Propietarios de Malpartida de Plasencia con residencia en esta Población ; emito á peticion de parte interesada el siguiente imforme .

Que el vecino de Caceres D Telesforo Diaz y Muñoz fue apoderado de la Asociación de Propietarios antes indicada, cumpliendo fielmente con su cometido :

Que ahora y siempre defendió á los elementos de orden, antes del Frente Popular ,c omo despues .

A los efectos que estime oprotuno libro el presente en Plasencia á 24 de Febrero de I937 .

Ramón Delgado

2º

252

B.1.605.618 *

D. Pedro Arias Cepeda, Juez Municipal de esta villa de Jerte tiene a bien informar a petición de D. Telesforo Diaz y Muñoz vecino de Cáceres lo siguiente:

Que conoce a dicho Sr. hace muchos años; que tiene relaciones amistosas con elementos de orden de este pueblo y que siempre ha observado con ellos buena conducta ,

Manifiesto tambien que durante la etapa de mando del Frente Popular defendió a los fascistas de esta localidad entre los que se encontraba el que suscribe y que fueron perseguidos y encarcelados por los elementos marxistas de dicho Frente Popular.

Así lo hago constar para los fines quele puedan ser necesario en Jerte a 25 de Febrero de 1937

El Juez Municipal

Pedro Arias

JUZGADO MUNICIPAL DE JERTE

3º

257

I N F O R M E de Don Luis D. Jimenez, Secretario Suplente del Juzgado Municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia, (Cáceres).-

Que solicitado de mi personal, informe respecto a Don Telesforo Diaz y Muñoz, nacido en este pueblo, y no teniendo en ello inconveniente de clase alguna, lo emito en esta forma:

PRIMERO: Se trata de persona de intachable conducta pública y privada y especialmente de orden.-

SEGUNDO: En politica actuó en el Frente Popular, pero siempre defendiendo los principios y conceptos de orden, hasta el caso de que en esta población ha sido el elemento más combatido por los Marxistas, lo que dice que era el Muro de contención de sus disolventes ideas.-

TERCERO: Por otra parte, las Casas que representaba, como la de Nájera, Romana y otras, denotan bien su significacion derechista y tradicional.-

CUARTO: Creo en justicia que es persona honorable de orden y adicta por espiritu y origen al glorioso Movimiento Nacional.-

Y para los fines que estime del caso, libro el presente en Malpartida de Plasencia a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.-

JUZGADO MUNICIPAL - MALPARTIDA DE PLASENCIA - Secretaria

Luis Jiménez

4º

254

Don Eleuterio Ramos Cruz, Alcalde del Ayuntamiento de Garguera, emite el siguiente informe á petición de parte interesada

Que el vecino de Cáceres Don Telesforo Díaz y Muñoz, agente que fué de este Ayuntamiento desempeñó el cargo con una conducta inmejorable. Cree desde luego que se trata de una persona de orden y que en su actuación ayudó en muchas ocasiones á elementos de derechas contra persecuciones de marxistas.

Y para el fin que pueda ser necesario firmo el presente en Garguera á 25 de Febrero de 1937.

Eleuterio Ramos



ALCALDIA CONSTITUCIONAL GARGUERA

3ª

255

Don Pedro Blanquez Sanchez Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta Villa

Informo: Que Don Celestino Diaz Muñoz natural de Malpartida de Plasencia vecino de Cáceres fue Agente Asodorado de este Ayuntamiento en Cáceres desde el año mil novecientos veinticuatro hasta el advenimiento del glorioso movimiento militar. De los antecedentes que existen en esta Alcaldia é informes particulares resulta que siempre fué elemento de orden en cuantos asuntos se relacionaron con esta localidad y en la etapa del Frente Popular no participo en ningun acto de los organizados por los elementos de dicho frente en esta Villa.

Dado en Pasarón á veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete. ——

Pedro Blanquez

ALCALDIA - PASARON DE LA VERA (Cáceres) -

6º

256

Don Felipe García Calle Alcalde del Ayuntamiento de Casas del Castañar emite el siguiente informe a petición de parte interesada

Que el vecino de Cáceres D. Telesforo Díaz Muñoz es una persona de orden y durante su actuación en el llamado Frente Popular fué de freno para los elementos Marxistas hasta el extremo que nos defendió algunas veces a las Derechas de las persecuciones que nos hacían las izquierdas. Ha sido Representante de este Ayuntamiento observando buena Conducta

Así lo consignó al objeto que le pueda ser necesario.

Casas del Castañar a veinticuatro de Febrero de Mil novecientos treinta y siete.

Felipe García

AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL CASTAÑAR

1º

757

CASTOR PEREZ TORIBIO, JUEZ MUNICIPAL DE PIORNAL Y FALANGISTA

D E C L A R A E I N F O R M A: Que conoce y ha tratado al vecino de Caceres, Don Telesforo Diaz y Munoz, haciendo constar que siempre le ha conocido como persona amante del orden, tanto en sus actos como en sus conversaciones constandole asimismo que en la epoca en que los elementos de la Falange local eran persiguidos, y cuando eran continuamente denunciados para que los encarcelaran, se opuso a los intentos de los elementos marxistas de esta, consiguiendo que no lo fueran, y esto no una vez, sino varias

Y para que conste y pueda acreditarlo donde lo considere oportuno, se extiende la presente en Piornal a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete

8º

Don Juan Bautista Fernandez Garcia, Licenciado en Farmacia é Inspector de ídem, en Malpartida de Plasencia, emite el siguiente informe a petición de parte.

Informe. Que el hijo de este pueblo Don Celestino Diaz Munoz, es persona de toda garantia, para los clases de orden, y que nos ha defendido, de todas las persecuciones, que nos hacian las Izquierdas, y como prueba de ello, puedo citar el caso, de mi destitucion, en el cargo de Inspector, en cuya reposicion, puso toda su persona, al servicio de la justicia, de la legalidad y del orden.

Para que pueda justificarlo, donde le sea necesario, firmo el presente en Malpartida de Plasencia, á 22 de Febrero de mil novecientos treinta y siete

Juan Bautista Fernández García

FARMACIA
DE
JUAN B. FERNANDEZ
Malpartida de Plasencia (Cáceres)

9º

859

D. Isidro Mateos Gregorio Jefe de Falange Española de este pueblo

INFORMA: Que el vecino de Cáceres D. Telesforo Diaz Muñoz que ha sido Agente de este Ayuntamiento según misnoticias cumplió fielmente la misión que se le tenia encomendada; igualmente me consta que durante la actuación del Frente Popular servía de freno para que no se cometieran atropellos en esta villa.

Para que conste y a petición de parte expido el presente informe en Pasarón de la Vera a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FALANGE ESPAÑOLA DE LAS J.O.N.S. - Pasarón de la Vera

I. Mateos

10º

880

DON SANTIAGO SANCHEZ PRIETO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PIORNAL EN LA PROVINCIA DE CACERES

I N F O R M A POR SU HONOR: Que desde el primero de Enero de 1930 que ostenta el cargo de Secretario del Ayuntamiento ha podido comprobar que el vecino de Cáceres, Don Telesforo Díaz Muñoz, como Apoderado de este Ayuntamiento, ha observado una conducta intachable en todos los aspectos; y políticamente le consta al informamente que los últimos tiempos de que perteneció al Frente Popular, lo fué, en lo que se refiere a este pueblo, de freno para impedir los numerosos abusos y arbitraridades que intentaban hacer los elementos marxistas de esta, tal como el oponerse a que los Falangistas los metiesen en la cárcel, como así lo consiguió; y siempre le conoció como elemento enemigo de todo desorden

Y para que conste y lo pueda así acreditar en donde lo estime oportuno y necesario, firmo la presente en Piornal a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete

Santiago Sánchez

— Información social —

— del procesado —

Teleforo Díaz y Menor

Que presenta al Juzgado en la lectura de cargos y que contiene:

— Informe del ex-Diputado Don Alfredo Mateos Lapuerta, Abogado y Propietario de esta Ciudad de Cáceres.

— Idem del también ex-Diputado de esta provincia, Don Julian Cepeda Montiero.

— Certificación de buena conducta, moral pública y privada del Alcalde de esta Capital de Cáceres.

Don Narciso Maderal Vaquero.

— Informe del Secretario del Ayuntamiento de Garguera, Jefe de Derechas en aquella localidad.

— Idem del Jefe de Falange de Casas del Castañar Don Santos Oviedo Gonzalez.

— Idem de Don Manuel Fernandez Mateos, de Malpartida de Plasencia, pueblo donde nació y vivió el procesado, y primera persona á quien el Glorioso Movimiento ofreció la confianza de la Alcaldía.

— Idem de Don Juan Delgado del Rao, Abogado y Propietario de Plasencia.

— Idem del Industrial de Plasencia, Don Sebastian Garcia y Garcia.

— Idem del tambien industrial de Plasencia Don Angel Carbajo Magdaleno.

— Idem de Don Florencio Canelo Recio, Jefe Local del Partido Agrario de Malpartida de Plasencia.

— Idem de Don Jacinto Oliva de Caberabellosa, Jefe Local de Derechas en dicho pueblo.

Todas, personas de Derechas, cuya significación Nacionalista inconfundible, es tan notoria, como reconocida.

Prisión Provincial de Cáceres 7 Agosto de 1.937.- 2º año triunfal.

¡¡ Viva Franco !! ¡¡ Arriba España !!

¡¡ Viva la Virgen de la Montaña !!

D. Alfredo Mateos Laporta Abogado y propietario vecino de Cáceres, á instancia de parte tiene á bien emitir el siguiente

Informe: Que D. Telesforo Diaz Muñoz es persona de órden y buena conducta. Defendió siempre los principios de la familia y de la propiedad, y lo mismo antes que despues del "Frente Popular" amparó desinteresadamente á las Derechas de todos los ataques izquierdistas. Si estuvo afiliado a algun partido de izquierdas fué obligado por las circunstancias; pero él, creo en conciencia, que es hombre de órden pues nunca fué extremista ni marxista.

Y para que así conste, y para que el interesado utilice este informe como le sea conveniente lo expido en Cáceres el dia cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Alfredo Mateos
Laporta

= Exc. Diputado. =

264

INFORME

Julian Cepeda Montero, vecino de Jerte, de estado viudo propietario, emite a petición de parte el siguiente informe de D. Telesforo Diaz y Muñoz, vecino de Cáceres.

Dicho Sr. me ha representado en Cáceres muchos años a mi satisfacción a los efectos administrativos.

En conciencia creo se trata de un elemento de orden, pues tengo que decir en honor a la verdad que dicho Sr. defendió con tesón a los elementos de derechas de este pueblo de las persecuciones marxistas durante la etapa de mando del Frente Popular, constandome que por ello tuvo más de una reyerta personal con dichos elementos.

Asím lo consigno al objeto que le pueda ser conveniente o necesario.

Jerte a 25 de Febrero de 1937.

FÁBRICA DE CURTIDOS
JULIÁN CEPEDA
SUCESORES DE CEPEDA HERMANOS
JERTE (Cáceres)

Julián Cepeda

Ex. Diputado

765

3 Pts

5/7/937

DON NARCISO MADERAL VAQUERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL.

CERTIFICO: Que segun resulta de los informes adquiridos por los Agentes de mi Autoridad, el vecino de esta población DON TELESFORO DIAZ MUÑOZ, independientemente de su actuación politica; por lo que se refiere á su conducta moral, pública y privada, durante su permanencia en esta Capital, nada consta que le perjudique.

Y para que conste y surta los efectos que al interesado convengan, expido la presente á petición del mismo, en Cáceres á cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Narciso Maderal

A LA CONSTITUCIONAL CACERES

Don Fermín Mateos Sorano, Secretario del Ayuntamiento de Garguera, emite el siguiente informe á petición de parte interesada. Fue el vecino de Cáceres Don Telesforo Díaz y Muñoz, fue representante de este Ayuntamiento durante muchos años y siempre cumplió fielmente en todos cuantos asuntos se le confirieron, al cual consideró siempre persona de orden y en algunas ocasiones sabe que fue freno de los elementos marxistas. Y para que conste y pueda hacerse uso donde sea necesario, firmo el presente en Garguera á 25 de Febrero de 1.937.

Fermín Mateos

D. Santos Oviedo Gonzalez Jefe falangista de Ca
ras del Cartañar emite el siguiente informe a peticion
de parte interesada

Que el vecino de Caceres D. Heleforo Diaz y
Muñoz aunque no le conozco personalmente me merece
de una conducta intachable por las referencias que de
el tengo y hoy siempre en este pueblo donde fue represen
tante desde los tiempos de la dictadura hasta que entro
el glorioso movimiento, viendo su actuacion en esta en
defensa de las derechas y como elemento de orden sirviendo de
freno a las izquierdas

Y para el fin que le sirva ser necesario firmo
el presente en Caras del Cartañar 25 Febrero de 1937

Santos Oviedo

Don Manuel Fernández Mateos de esta población, respecto á Don Telesforo Diaz Muñoz

Informa: Fui nombrado Alcalde por el Glorioso Movimiento, tan pronto advino, función que no pude aceptar por razones particulares; pero con la personalidad que esa confianza y honor, me confieren y atribuyen, digo, que el Sr. Diaz, lo mismo antes del odioso Frente Popular, que despues de él, ha sido persona que defendió el órden, la familia, la propiedad, las personas y las cosas: es un hombre de Derechas; lo era y lo es. Por eso ha sido combatido y perseguido, por las Izquierdas. Es pues, un elemento de tradicionalismo reconocido, y si perteneció al Frente Patidico, fué por defenderse y por amparrarnos, contra las tarascadas del monstruo Izquierdista.

Y para que asi conste, libro el

D Juan Delgado y del Bao ,vecino de esta poblacion Abogado y pro - pietario con residencia en la misma emite á peticion de parte el siguiente imforme ;

Que el vecino de Caceres D Telesforo Diaz Muñoz es persona que en asuntos de interes particular que le he encomendado para resolver en oficinas publicas de esa capital me los ha llevado á cabo con todo celo y honradez : defendiendo y representando á elementos de orden de esta cuidad .

Y para que conste firmo el prsente en Plasencia á 24 de Febrero de 1937 .

Juan Delgado

270

Don. Sebastian Garcia y Garcia Industrial de esta plaza de Plasencia.

Informa: Que el vecino de Cáceres Don. Telesforo Diaz, es un hombre de orden, de conducta ejemplar é intachable, que en cuantas ocasiones le hemos necesitado, nos ha servido con lealtad y desinteres sirviendo de valladar a toda idea disolvente y a todo concepto u hecho extremista.

Para si les es conveniente ó necesario libro el presente escrito en Plasencia a 2 de Julio de 1937.

Sebastián García

271

REPRESENTANTE DE
S. A. CROS
CON
DEPÓSITOS EN PLASENCIA Y CAÑAVERAL

HARINAS Y CEREALES

C/C. { BANCO DEL OESTE DE ESPAÑA, PLASENCIA
» DEL OESTE DE ESPAÑA, CAÑAVERAL
» ESPAÑOL DE CRÉDITO. PLASENCIA

Apartado núm. 28

¡VIVA ESPAÑA!

ANGEL CARBAJO MAGDALENO

AGENTE COMERCIAL COLEGIADO

VALDEGAMAS, 39 - TELÉFONO 73

PLASENCIA (CÁCERES)

INFORMA.-Que habiendo acudido ami un Sacerdote de Plasencia ---------como amigo mio,para que yo intercediera cerca de Dn.Telesforo Diaz Muñoz a fin de que por su influencia se tramitara rapidamente un asunto en la Junta Provincial de Beneficiencia,dicho Sr.Diaz se interesó y procuró por todos los medios,la rápida tramitacion del mismo.-

Angel Carbajo

Don Florencio Canelo Recio, Jefe Local del Partido Agrario Español de este pueblo, emite el siguiente

Informe: Que Don Telesforo Díaz y Muñoz, natural de este pueblo, es y ha sido siempre anti-marxista, hasta el punto de que fué en los años de República, la persona mas combatida y perseguida por las izquierdas.

Nos defendió á las Derechas, siempre, con desinterés y entusiasmo, lo mismo antes del Frente Popular que despues, y su conducta merece el mas fervoroso elogio. Son hechos públicos, y en conciencia hay que afirmar que se trata de un elemento adherido, por espíritu y por sus actos y conducta al Glorioso Movimiento Nacional. ¿Que perteneció algún tiempo al Frente fatal? = Sí, pero fue obligado por las sañudas persecuciones, y ademas rompió publicamente con esos elementos, para honra suya y limpieza de su espíritu y conducta.

A los efectos que desee, libro el presente informe en Maldonado de Florencia á 8 de Junio de 1937

Florencio Landeta

Informe. El que suscribe, natural y vecino de Caberabellosa, casado, mayor de edad, propietario, y cristiano desde hace varios años de la única Parroquia existente en esta localidad, manifiesta: Que le consta de ciencia cierta que Don Telesforo Díaz y Muñoz, durante el tiempo que ha desempeñado la agencia de este municipio y que en cierto tiempo el que suscribe también fué a la vez Depositario de los fondos Municipales en la época de la Dictadura, desempeñó bien y fielmente dicho cargo de Agente; constandole así mismo a dicho Sr. Díaz en todo momento realizó gestiones a favor del elemento de derecha hasta el extremo que debido a su gestión se pudo conseguir la destitución de Concejales de carácter izquierdistas en este Ayuntamiento, y para mayor abundamiento a lo anteriormente manifestado, también hace constar que igualmente conoce que el Sr. Díaz realizó gestiones para que en esta localidad no quedaran prohibidos los actos Religiosos

que públicamente tenían necesidad de realizarse y que el elemento izquierdista a todo trance trataba de impedir.

Y para que así lo pueda justificar, autorizo el presente informe en Cabeza-Celloza a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Jacinto Oliva Salguero

Z.5.677.030

274

LECTURA DE CARGOS.—En Cáceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 548 del Código de Justicia Militar, hizo comparecer a su presencia al procesado Antonio Rodriguez Costumero asistido de su defensor el Teniente D. Jerónimo García No asistiendo al acto el Sr. Fiscal Jurídico Militar de la División

Acto seguido el Sr. Juez enteró a dicho procesado de los cargos que le resultan del sumario, leyéndole al efecto las declaraciones y diligencias en que se fundan los mismos, así como los escritos de la acusación y defensa y siendo preguntado:

PRIMERO: Si tiene que alegar incompetencia de Jurisdicción excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo, dijo: Que no

SEGUNDO: Si tiene que ampliar o enmendar sus declaraciones, dijo: Que no

TERCERO: Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen del Ministerio Fiscal, dijo: Que no.

CUARTO: Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta, dijo: Que no

Y se dió por terminada esta diligencia, la que leída por el Secretario, la encuentran conformes todos los comparecientes, firmándola los que saben hacerlo con el Sr. Juez y Secretario que Certifico.

Jerónimo García Pérez

Z.5.677.032

275

LECTURA DE CARGOS.—En Cáceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, el Sr. Juez, en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 548 del Código de Justicia Militar, hizo comparecer a su presencia al procesado Antonio Canales Gonzalez asistido de su defensor el Teniente D. Jerónimo García No asistiendo al acto el Sr. Fiscal Jurídico Militar de la División

Acto seguido el Sr. Juez enteró a dicho procesado de los cargos que le resultan del sumario, leyéndole al efecto las declaraciones y diligencias en que se fundan los mismos, así como los escritos de la acusación y defensa y siendo preguntado:

PRIMERO: Si tiene que alegar incompetencia de Jurisdicción excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo los medios de acreditarlo, dijo: Que no

SEGUNDO: Si tiene que ampliar o enmendar sus declaraciones, dijo: Que no

TERCERO: Si se conforma con los cargos que se le hacen en el dictamen del Ministerio Fiscal, dijo: Que no

CUARTO: Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba y cual sea ésta, dijo: Que no

Y se dió por terminada esta diligencia, la que leída por el Secretario, la encuentran conformes todos los comparecientes, firmándola los que saben hacerlo con el Sr. Juez y Secretario que Certifico.

Julio Navarro

Antonio Canales González

Jerónimo García Lorca

ORDEN DE LA PLAZA DEL DIA 8 DE AGOSTO DE 1.937.

Para ver y fallar en Consejo de Guerra de Plaza, la causa nº 64 contra VIRGILIO ZORITA JABARDO y otros, por el delito de rebelión militar, en el dia de mañana a las 9'30 horas, y en el local Salon de Actos de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, se reunirá el correspondiente Tribunal designado por mi Autoridad y en Delegacion del Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Centro, constituido en la forma siguient
PRESIDENTE.-El Tte.Coronel de Infanteria D.Eugenio Arriaga Adan.
VOCALES.-Capitanes Don José Macias Moreno, Don Mariano Toledano Jimene Don Florencio Martinez Guntin, Don Amando del Amo Cospedal y Don Luis Salas Rios.
SUPLENTES.-Capitanes.- Don Emilio Monje Rodriguez y Don Luis Martin de Eugenio Salazar.
PONENTE.-El Oficial 1º del Cuerpo Juridico Don Fernando Ferreiro.
FISCAL.-El Juridico Militar.
DEFENSOR
JUEZ INSTRUCTOR.-El Militar nº Don Isidro Navarro Manzanares.

OTRO CONSEJO DE GUERRA
Para ver y fallar tambien en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, la causa nº 989, contra BENITO GORDO PANIAGUA Y OTRO, por el delito de auxilio a la rebelión, en el dia de mañana a las 11 horas y en el mismo local se reunirá el correspondiente Tribunal designado en igual forma que el anterior y constituido como sigue:
PRESIDENTE.-El Tte.Coronel de Carabineros Don Diego Collado Martinez
VOCALES.-Los mismod designados para el Consejo anterior.
SUPLENTES.- idem idem idem.
PONENTE.- idem idem idem idem.
FISCAL.-idem idem idem idem.
DEFENSOR.- El Teniente Don Juan Garcia Martin.
JUEZ INSTRUCTOR.-El Militar nº 2 Don Martin Tovar Sánchez.

OTRO CONSEJO DE GUERRA.-
Para ver y fallar tambien en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, la causa nº 1.215, contra JOAQUIN ROSADO CASADO Y OTRO, por el delito de adhesion a la rebelión, en el dia de mañana a las 12 horas, y en el mismo local, se reunirá el correspondiente Tribunal designado en igual forma que el anterior y constituido como sigue:
PRESIDENTE.-El Tte. Coronel de Infanteria Don Gerardo Requesens Rodrigue
VOCALES.-Los mismo designados para el Consejo anterior.
SUPLENTES.-Idem idem idem.
PONENTE.- idem idem idem.
FISCAL.- Idem idem idem.
DEFENSOR.- ~~idem~~ El Teniente Don José de Dios López.
JUEZ INSTRUCTOR.- El Militar nº 3, Don Federico Acosta López.

OTRO CONSEJO DE GUERRA:
Para ver y fallar tambien en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, la causa nº 1441 contra TEODOMIRO MERINO HERNANDEZ Y OTRO, por el delito de adhesion a la rebelión, en el dia de mañana a las 17 horas y en el mismo local, se reunirá el correspondiente Tribunal designado en igual forma que el anterior y constituido como sigue:
PRESIDENTE.-El Tte.Coronel de Infanteria Don Eugenio Arriaga Adan.
VOCALES.-Los mismo designados para el Consejo anterior.
SUPLENTES.- Idem idem idem

PONENTE.- idem idem idem.
FISCAL.-idem idem idem
DEFENSOR.-El Teniente Don Dionisio Prieto Doñate.
JUEZ INSTRUCTOR.-El Militar nº 3 Don Federico Acosta López.

OTRO CONSEJO DE GUERRA:
Para ver y fallar tambien en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, la causa nº 1410, contra VICTOR SIMON BLANCO Y OTRO, por el delito de rebelión, en el dia de mañna a las 18 horas y en el mismo local, se reunira el correspondiente Tribunal designado en igual forma que el anterior y constituido como sigue:
PRESIDENTE.- El Teniente Coronel de Carabineros Don Aureliano Moreno Espinosa.
VOCALES.- Los mismo designados para el Consejo anterior.
SUPLENTES.-idem idem idem.
PONENTE.- idem idem idem.
FISCAL.-idem idem idem.
DEFENSOR.- El Teniente Don Cipriano Medina Clavero.
JUEZ INSTRUCTOR.- El Militar nº 3, Don Federico Acosta Lopez.

Queda invitados al acto de la vista, todos los Srs. Jefes y Oficiales francos de servicios de esta Plaza.

Lo que se publica en la de este dia de Orden de S.E. para general conocimiento y cumplimiento.

EL COMANDANTE DE E.M.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA - CACERES -

C.3.930.297

278

Diligencia de entrega. En Caceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez dispuso sehiciera entrega de la presente causa al defensor, teniente don Jeronimo Garcia, con objeto de que prepare la defensa y entregando reci bo de haberla recibido.

de los autos al defensor.

Conste y certifico.

Miguel Tafall

Diligencia de recogida de los autos. En Caceres a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, habiendo transcurrido el tiempo raglamentario hace el defensro de esta causa, teniente don Jeronimo Gacria, entrega de la misma, recogiendo el recibo que tenia empeñado.

Conste y certifico.

Miguel Tafall

PROVIDENCIA.- En Caceres a ocho de agosto de mil novecientos treinta y siete. Unase con antelacion orden de la Plaza señalando la vi staen Consejo de guerra de la presente causa. Oficise al señor Teniente Coronel de la Guardia civil para que los procesados sean conducidos a pa hora indicada al lugar en que se celebrara el Consejo., como asi mismo que sea conducido el testigo Miguel Canales, propuesto en lñ lecura de cargos.
Lo mando y firma el señor Juez.

Conste y certifico.

Navarro

Miguel Tafall

Diligencia.- Seguidamente se cumplimenta la providencia anterior.

Conste y certifico.

Miguel Tafall

NOTIFICACION.-En Caceres a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete. El señor Juez dispuso que se notificara a los interesados los señores que componen el consejo de guerra que ha de ver y fallar la presente causa, notificacion que se hace en presencia del defensor, Teniente don Jeronimo Garcia, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que oponer contra dichos señores.

Y para que conste firman los procesados con el señor defensor y conmigo el secretario que certifico.

C.3.930.421

279

A C T A .-En Cáceres a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete, en el local y hora señalada al efecto, segun la orden de la Plaza fecha de ayer, se vió y falló la pesente causa. Constituyose el Consejo de Guerra bajo la Presidencia del Teniente Coronel de Infanteria don Eugenio Arriaga Adan, y como vocales, los Capitanes Don José Macias, Don Mariano Toelado, Don Florencio Martinez, Don Amando del Amo y Don Luis Salas. Vocal Ponente el oficial primero de Complemento del Cuerpo Juridico, don Fernando Ferreiro. Fiscal, el oficial tercero del Cuerpo de Complemento Don Fortunato Crespo y Defensor el Teniente de Infanteria Don Jerónimo Garcia.

Asisten a la vista los procesados.

Dada cuenta de la causa en Audiencia Publica fué leido por el Sr. Instructor, previa la venia de la Presidencia, el oportuno apuntamiento de los autos.

Preguntado por el Sr. Presidente si alguno de los señores vocales, el señor Fiscal o el Defensor, interesaban la practica de alguna diligencia, fueron interrogados los procesados, por el señor Fiscal en la forma siguiente:

Antonio Rodriguez Costumero le interroga el señor Fiscal acerca de si vió a los procesados en el Gobierno Civil la noche de autos, replicando que nó.-Por que se reunieron los procesados esa noche en el Gobierno Civil: Que no lo sabe.- Si iban todas las noches por el Gobierno Civil, si le extrañó que fueran, preguntas que contesta en forma negativa.- Cuando empezaron a llegar: Que fueron por allí algunos hacia las doce de la noche y dice además que se enteró del Movimiento por noticias de radio de Sevilla y que él estuvo toda la noche pendiente del Telefono.

José Cuesta, a preguntas del señor Fiscal, manifiesta que no estuvo la noche del diez y ocho de julio en el Gobierno y si alguien afirma que le vió miente, que no tenia noticias del Glorioso Movimiento Nacional la tan citada noche, que hasta Marzo del treinta y seis fué Vicepresidente de Unión Republicana, que no cambió impresiones con nadie y que no se vió con otros procesados. A continuación, interrogado por el señor vocal ponente, manifiesta que fué en Ciudad Real Administrador de Propiedades durante cuatro años, que vino trasladado a esta Plaza, cree que por enemistad personal de un Diputado Radical y que en Ciudad Real estuvo afiliado al Partido Radical Democrata. Preguntado por el vocal señor del Lamo si se le formó expediente para su traslado, dice que nó.

Seguidamente el señor Fiscal interroga a Telesforo Diaz Muñoz el que a preguntas de aquel manifiesta que el diez y ocho no tenia noticias del Movimiento, pués hasta el diez y nueve no lo supo, que no conversó con sus amigos politicos acerca del Movimiento Militar que empezaba y que tardó en curar unos dos meses después del Movimiento, agregando que no sabe si tuvieron reuniones los partidos cuando surgian acontecimientos graves. Preguntado por el señor Ponente manifiesta que padecia insuficiencia suprarrenal, enfermedad que por aquellos dias le impedia estar de pié. El vocal señor de Lamo inquiere si estuvo procesado con anterioridad, contestando Telesforo que sí; pero que su proceso fué sobreseido.

A continuación el señor Fiscal pregunta a Virgilio Zorita el que contesta que efectivamente estuvo en el Gobierno Civil la noche de autos y explica su estancia en el Gobierno Civil de la misma forma que lo ha hecho en sus declaraciones, que no sabia nada del Movimiento Nacional ni el diez y siete, ni en la mañana del diez y ocho y sí estaba enterado cuando fué al Gobierno Civil, que no se habló con el Ministerio de la Gobernación .El señor vocal ponente pregunta al procesado si iba con frecuencia por el Gobierno Civil contestando que asistia alguna vez , casi siempre para asuntos oficiales y tambien fué a tomar café con el Gobernador

Civil, que en la noche del diez y ocho llevó un aparato de radio al Gobierno y que no es obligación del Jefe de Telegrafos llevar la radio,.

A continuación el señor Fiscal interroga a Antonio Canales. A las preguntas de aquel vá contestando que tenia noticias, el dia diez y ocho, de que en Africa habia comenzado un Movimiento Militar, que no fué al Gobierno, al que iba de vez en cuando para asuntos oficiales, que no sabe se reuniera el Partido Socialista, que estuvo esa noche en la Casa del Pueblo donde habia unos oyendo una radio, que no sabe hubiese grupos socialistas que pidiesen armas, que no se reunió la directiva del partido socialista en reunión permanente.

Seguidamente Julian Franco Ramos a preguntas del señor Fiscal manifiesta que no estuvo en el Gobierno Civil el diez y ocho de julio por la noche, ni siquiera en los pasillos del Gobierno formando el grupo de los que pedian armas, que estuvo en el Teatro Norba en la segunda sesión, que luego fué a la Casa del Pueblo y por fin a su domicilio, que en la Casa del Pueblo habia algunos afiliados, que no habia ningun dirigente, que estaba conectada la radio, que escucharon radio Madrid y oyeron la orden de huelga general, pero que no hicieron comentarios, ni sabe que existiese la Comisión que pedia armas.

Julian Sanchez Llanos, interrogado por el señor Fiscal niega que estuviera en el Gobierno Civil la noche de autos, relatando lo que hizo durante la tarde y la noche de ese dia, en la forma que tiene dicha en sus declaraciones, que no fué a la Casa del Pueblo, que no estaba enterado del Movimiento. Preguntado por el señor Vocal Ponente dice, que era auxiliar por oposición en la Reforma Agraria de la Provincia, que por cuestiones economicas se vió obligado a aceptar el cargo de secretario administrativo de la Federación Local Obrera, que fué Alcalde socialista de Cañaveral en el año treinta y uno, que estuvo en la carcel en el año treinta y cuatro con motivo de la huerga revolucionaria lo que supone seria por pertenecer a la Casa del Pueblo y preguntado directamente si fué por necesidad alcalde de Cañaveral, dice que fué obligado por los demás elementos socialistas.

El señor vocal ponente pregunta a Ramón Gonzalez Cid, el que, aquellas interrogaciones vá contestando, que no se enteró del Movimiento Nacional el dia diez y siete, que estuvo el dia diez y ocho en Navalmoral de la Mata y regresó a esta Capital el diez y nueve por la mañana, que fué a Navalmoral por asuntos particulares, que el dia diez y ocho se enteró del Mivimiento Nacional, explica la vida que hizo, apartado de los elementos politicos de Navalmoral pués no habló con los elementos del Frente Popular, que al llegar a Cáceres fué al Gobierno Civil, y sí conocia mucho al Gobernador que fué de Navalmoral del Gobierno de Madrid, que se enteró que este le habia dirigido un telegrama, porque se lo dijo el Capitan Visedo, telegrama que decia así: Gobernador Civil interino de la Provincia de Cáceres a Comandante Militar de Cáceres.- Nombrado por el Ministro de la Gobernación Gobernador Civil interino de esta Provincia requiero a V. para que inmediatamente se ponga a mi disposición con toda las fuerzas de que disponga y entregue el mando de esa Plaza, por delegación mia a Don Ramón Gonzalez Cid, Presidente de esa Diputación; para caso de que no sean cumplidas estas ordenes me traslado con la urgencia que el caso requiere a esa Capital con fuerzas del ejercito que me manda el Ministro de la Guerra para someter a todos los soblevados de esta Provincia. El Gobernador Civil interino, Ignacio Mateos Guija."

A nuevas preguntas manifiesta que eran amigos el Gobernador Civil interino y el procesado, que el dia diez y ocho en Navalmoral hablaron del Movimiento Nacional, sin que la conversación tuviera importancia, que no se refirieron para nada a la actitud a seguir, que no le importaba que el Movimiento Nacional fuese contra el Frente Popular y se le destituyese. El Capitan Vocal señor de Lamo le interroga contestando a sus preguntas lo siguiente: Que es comerciante de tejidos y paqueteria, que no se asaltaron en el diez y ocho en Navalmoral lo lugares en que se vendian armas, que

era representante de la politica de izquierda Republicana.

El señor Defensor solicita se interrogue al testigo Miguel Canales Gonzalez y previa la venia de la Presidencia, a preguntas del defensor, manifiesta el testigo que no conoce al procesado Sanchez Llanos y no sabe por tanto si estuvo o nó en la noche del diez y ocho de julio en el Gobierno Civil. El señor Fiscal interroga a este testigo y a las preguntas de aquel contesta que era Gobernador en la Provincia del Frente Popular, que le visitó a poco de tomar posesión la Junta del Frente Popular a la que dijo que para él el mencionado frente era una entelequia, que Ramon Gonzalez Cid, Virgilio Zorita, y Telesforo Diaz frecuentaban el Gobierno Civil, que Rodriguez Costumero era su secretario particular, y que José Cuesta tambien iba alguna vez por el Gobierno Civil, que los procesados sin que le consten si eran o nó representantes del Frente Popular, eran destacados en la politica del mismo, que tuvo noticias del Movimiento Nacional el dia diez y ocho por la radio, repite su declaración en lo que se refiere a la Comisión que le pidió armas, que Ramon Gonzalez Cid no estuvo en el Gobierno en la noche del diez y ocho, ni Telesforo Diaz, ni Canales, ni Cuesta, y sí estuvo Zorita porque le llamó el testigo y tambien estaba Rodriguez Costumero, que esto no es obtáculo para que estos señores pudieran estar en otra dependencia del Gobierno sin que él les viese, que habia una radio en la secretaria del Gobierno y que la escuchaban cinco o seis personas. Acto seguido el señor vocal ponente le interroga y el testigo manifiesta: Que se enteró que habia comenzado el Movimiento Nacional en la tarde del diez y ocho por las noticias de Radio que daba el General Queipo de Llanos, que de Madrid le pidieron enviase dos secciones de Asaltos y mandó una, que le sorprendió esta llamada desde Gobernación y que relacionó esta llamada pidiendole fuerzas con las noticias que tenia y que luego le dieron algunos Gobernadores Civiles, los de Valladolid, Santander, Badajoz, que supuso que el Movimiento pretendia derribar un Gobierno y que no habló con los señores que estan procesados.

Tambien instado por la defensa, luego de autorizado por el señor Presidente, comparece el testigo Manuel Vinagre, que juramentado en forma legal responde a pregunta del defensor que estuvo en Norba viendo una lucha de boseo en la segunda sesión desde las diez treinta a la una treinta y que allí vió al procesado Franco Ramos. El señor Fiscal interroga a este testigo y a sus preguntas responde: Que no lleva relaciones con Franco Ramos y que le vió en un intermedio a las doce a proximadamente.

El señor Fiscal hizo su informe en el que distinguió entre dirigentes y dirigidos, y gráficamente hizo resaltar la responsabilidad de aquellos que dan las ordenes, presentando a los procesados como dirigentes, excepto a Franco Ramos y Sanchez Llanos que les estima semidirigidos, pero todos ellos les estima elementos influyentes, peligrosos y de grandes actividades politicas por lo cual, en estos momentos, en que cada uno tiene que responder de sus actos, les hace responsable de un delito de adhesión a la rebelión y solicita se les imponga a todos ellos la pena de muerte.

El señor Defensor niega que los procesados estuviesen en el Gobierno Civil y si alguno hubó allí fué en cumplimiento de sus obligaciones profesionales solicitando del Consejo una sentencia absolutória.

Preguntados los procesados por el Sr. Presidente si tenian algo que manifestar, dicen

Virgilio Zorita, que no es cierto que a él le nombrase Jefe de Telegrafos del Frebte Popular ya que fué a la Jefatura a petición de sus compañeros, que no ha sido propagandista, ni dirigente.

Sanchez Llanos que ha pedido careo con el que le acusara, y que ha propuestos diversos testigos para que declaren a su favor o informen sobre él algunos de los que no han declarado ni informado y sospecha él que si esas diligencias se hubieran practicado el tribunal lo hubiera estimado exento de culpabilidad, que no ha hecho nunca propaganda ni se ha ocultado.

Telesforo Diaz Muñoz, que él no es un dirigente, que solicitó tambien ca-

reo, que rompió publicamente con el Frente Popular, y que hay personas que pueden afirmar que estuvo enfermo en su casa el dia diez y ocho de julio.

José Cuesta, jura que no fué al Gobierno Civil, que se adhirió al Movimiento Nacional, que és inocente, siempre fué obediente a las autoridades y que toda su vida ha tenido una conducta recta y caballerosa.

Antonio Rodriguez Costumero, que necesidades familiares le llevaron a l a secretaria particular del Gobierno Civil, que no fué dirigente ni propagandista y que, gestionó la libertad de varios falangistas.

Ramon Gonzalez Cid, que no puede ser responsable de un telegrama que se le dirige sin su conocimiento.

Antonio Canales, que desde octubre del treinta y tres no es dirigente socialista en la provincia, que fué Alcalde por unanimidad de todos los concejales y que no estuvo en el Gobierno Civil

Julian Franco Ramos, no tiene nada que decir.

Y quedó reunido el Tribunal en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual, en cumplimiento de los dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar extiendo la presente acta con el visto bueno del Sr. Teniente Coronel Presidente.

Vº.Bº.
El Teniente Coronel Presidente.

- S E N T E N C I A =

En la Plaza de Cáceres a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete. Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa nº 64 del año actual, instruida contra Virgilio Zorita Jabardo y siete más presentes, y otros declarados en rebeldía, todos mayores de edad y oidas la acusación Fical y la Defensa y

RESULTANDO: Que noticiosos en la Capital de Cáceres el dia dieciocho de julio último, de la existencia del Glorioso alzamiento del Ejército de Africa, al que secundaron otras guarniciones del territorio Nacional, acudieron al Gobierno Civil de ésta Plaza durante la noche del dieciocho al diecinueve y la mañana de esta día, con el fín de enterarse con detalle de lo que ocurría y ofrecerse al entonces Gobernador de la Capital y puntualizar posibles aptitudes, todos los elementos destacados del Frente Popular en la Capital y entre ellos, el Alcalde Antonio Blas Canales Gonzalez, gran propagandista, Diputado socialista de las Constituyentes y ex-presidente de la Casa del Pueblo; Ramón Gonzalez Cid, Presidente de la Diputación; Antonio Rodriguez Costumero, Secretario particular del Gobernador, Julian Franco Ramos, socialista, José Cuesta Moreno, directivo de Izquierda Republicana; Teleforo Diaz Muñoz, izquierdista y propagandista del Frente Popular; Julián Sánchez Llano, ex-Alcalde socialista de Cañaveral, empleado en la Reforma Agraria y Secretario de la Federación Provincial Obrera y Virgilio Zorita Jabardo, Jefe de Telégrafos izquierdista, activo militante de Izquierda Republicana y que tambien había desplegado gran actividad para el triunfo del Frente Popular, quien al ser llamado por el Gobernador fué al Gobierno con una radio, con la que se puso y se escuhcó la emisoras marxistas, enterándose todos y otros muchos rebeldes y desaparecidos, de las noticias que daban las emisoras rojas, cambiando ipresiones, adoptando posibles actitudes entre las que figura la petición de armas para las Casas del Pueblo, que no se pudo concretar quien la hizo, y que desde luego no llegaron a cristalizar por la al aparecer negativa del Gobernador, entonces de la provincia. Hechos probados.

RESULTAND O: Que en los dias diecisiete y dieciocho estuvo en Navalmoral de la Mata, el Presidente de la Diputación aquí procesado, Ramón Gonzalez Cid, quien al llegar el dia diecinueve a esta capital recibió, aunque no llegó a su poder por estar interceptado, un telegrama del Gobernador faccioso de Navlmoral de la Mata, en que al requerir al yá Gobernador Nacional, para que abandonase el poder que había adquirido, lo resignase en dicho Presidente de la Diputación, anunicando que de no hacerlo, vendría sobre Cáceres con una columna que le mandarían del Ministerio de la Guerra. Hechosmprobados.

CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente declarados probados, constituyen, teniedo en cuenta la ideología, los antecedentes, la personalidad y el matiz político que revelan, una total identificación con los que combaten y combatieron desde el primer momento al Generalisimo Franco, que yá el día diecisiete de julio, había adquirido legitimamente el Poder de hecho y de derecho, un delito de adhesión a la rebelión, realizado por dichos procesados, del que son responsables en concepto de autor por ejecución directa y voluntaria y cuyo delito se halla previsto y penado en el nº 2º del artº 238 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: Que teniendo [illegible] Facultad que para aplicar

pena concede el Consejo, el Código de Justicia dentro de los límites de la misma, procede imponer a los procesados ANTONIO CANALES GONZALEZ y RAON GONZALEZ CID la pena de muerte por ser notorio su perversidad reflejada en la importancia politico-social que con matiz marxista tuvo el primero desde la implantación de la República, y la confianza que para los elementos marxistas tenía el RAMON GONZALEZ en quien la deposita toda, el Gobernador faccioso de Navalmoral, cuando en plena rebelión en esta localidad, requería al Gobernador Nacional de Cáceres, para que resignase el mando en aquel.

VISTAS las disposiciones legales citadas, y demás generales de aplicación.

FALLAMOS que debemos de codenar y condenamos a los procesados RAMON GONZALEZ CID y ANTONIO BLAS CANALES GONZALEZ, como autores de un delito de adhesión a la rebelión, con la circunstancia agravante de su pervesidad, a la pena de muerte; y a los procesados VIRGILIO ZORITA JABARDO, JULIAN SANCHEZ LLANOS, TELESFORO DIAZ MUÑOZ, JOSE CUESTA MORENO, JULIAN FRANCO RAMOS y ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO como autores tambien de un delito de adhesión a la rebelión, sin concurrencia de circunstancias, a la pena de treinta años a cada uno de reclusión mayor, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la cadena, para la que les servirá de abono la totalidad del tiempo que llevan sufriendo de prisión preventiva y con reserva al Ministerio Fiscal de las acciones que le correspondan para el ejercicio de las responsabilidades civiles. - Enmendado = G = S = S = y = arecer = . - Tachado = los = y a = No vale. - Entrelineas = los = vale

Eugenio Arriaga Adán

Amando de Lara

Hernando Toledano

José Macías

Martínez

Florencio

Luis Datos Pino

Armando Cenera Rodríguez

419

VOTO PARTICULAR

El Vocal que suscribe, Capitán de la Guardia Civil D. Luis Sala Rios y en relación con la anterior sentencia, dictada en el Consejo de Guerra que ha fallado la causa nº 64 del año actual, contra Virgilio Zorita Jabardo y otros formula el siguiente voto particular:

Acepta los resultandos de la sentencia, pero teniendo en cuenta que todos los procesados son elementos dirigentes y destacados y de cultura, entre los que constitutián el funesto Frente Popular de esta Capital y de acuerdo en todo con la petición del Ministerio Fiscal en el acto del Consejo cree y así lo consigna que la pena aplicable para todos los procesados es la de muerte, y en estos términos extiende el presente voto particular.

Cáceres a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Luis Sala Rios

V. Bº
El Presidente

Arriaga

L. 3.930.423

NOTIFICACIÒN. En Cáceres a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez dispuso se notificase al señor Fiscal y Defensor la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, que ha visto y fallado la presente causa, dandoles lectura integra de misma y haciendoles presente que esta sentencia no es firme hasta que no reciba la aprobación de la superioridad, firmando esta notificación el señor Fiscal y Defensor, con el señor Juez y conmigo el secretario de que certifico.

Isidro Navarro
Fortunato Crespo

Jerónimo Gaona Perez

Miguel Tafard

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 597 del Codigo de Justicia Militar, tengo el honor de remitir en consulta de V.I. causa número 64, del año actual que vió y falló Consejo de Guerra Ordinario de Plaza contra Virgilio Zorita Jabardo y siete más.

Cáceres 12 de agosto de 1.937.

El Comandante Juez Instructor.

Julio Navarro Manzanares

DILIGENCIA DE ENTREGA/ En Cáceres a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez dispuso se hiciera entrega de la presente causa en el Gobierno Militar de esta Plaza para su curso al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejercito.

Conste y certifico.

Navarro

Miguel Salcedo

+ Valladolid 30 de agosto de 1.937. 2841
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

Valladolid 25 de diciembre de 1937.- II Año Triunfal.
Por recibida la presente causa con la conformidad del Excmo. Sr. General Jefe de la Region a la sentencia dictada que así queda firme

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra ordinario de plaza que en la de Cáceres juzgó el día nueve del actual sobre la presente causa, en su fallo, tras la declaración de hechos probados que formula, condena a los procesados RAMON GONZALEZ CID y ANTONIO BLAS CANALES GONZALEZ, en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en los arts. 237 y 238 nº. 2º. del Código de Justicia Militar, con la agravante de su notoria perversidad a pena de muerte. Y a los procesados VIRGILIO ZORITA JABARDO, JULIAN SANCHEZ LLANOS, TELESFORO DIAZ MUÑOZ, JOSE CUESTA MORENO, JULIAN FRANCO RAMOS, y ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, como autores de igual delito, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad, a la pena de treinta años de reclusión mayor, y accesorias con abono de la prisión preventiva sufrida.

RESULTANDO: Que a dicha sentencia formula voto particular uno de los vocales del Consejo, por entender que dada la calidad de dirigentes del Frente Popular de todos los procesados, y su cultura, debe imponérseles pena de muerte a todos ellos; sin que de dicha sentencia, que ha sido notificada a las partes, recurra ninguna de ellas, y habiéndose observado en latramitación de la causa las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que encomendada al Consejo de Guerra la valoración de la prueba, y de todas las características o circunstancias de índole personal que puedan concurrir en cada uno de los procesados, y efectuada esta valoración en el caso de autos siguiendo un criterio racional, al aplicar los arts. 172 y 173 del Código de Justicia Militar, ha de estimarse éste, frente al sustentado por el Vocal que de la sentencia disiente, mucho más aún cuando en el presentecaso se halla enfrentado con el criterio del resto del Consejo.

CONSIDERANDO: Por tanto no ha lugar a disentir del mentado fallo ni a recurrir en casación o apelación del mismo susceptible de aprobarse por la Autoridad Militar de este Territorio, conforme a los arts. 28 nº. 10 y 662 del Código de Justicia Militar.

VISTOS también los arts. 597 y demás de general aplicación,

7º C.E.

ACUERDO: Aprobar la sentencia consultada por sus fundamentos, desestimando el voto particular formulado y someterla al Excmo. Sr. General Jefe de este Ejército para que a su vez la preste aprobación, o interponga el recurso que crea procedente, devolviendo los autos a Auditoría.

EL AUDITOR,

83 e. 82

AUDITORIA DE GUERRA 7.º CUERPO DE EJERCITO

Valladolid 7 de Octubre de 1937.SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

De conformidad apruebo la sentencia dictada.Comuníquense por telé[grafo] al Excmo.Señor General Jefe de la Secretaría de Guerra,las penas de muerte impuestas a RAMÓN GONZALEZ CID y ANTONIO BLAS CANALES GONZALEZ, a los efectos del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 193[7] (C.L. nº 302).

Vuelva esta Causa al Señor Auditor a sus efectos.

10

1º y

EJÉRCITO DEL CENTRO ESTADO MAYOR

13 OCT. 1937

y otros

7º CUERPO DE EJÉRCITO E. M. 12 OCT. 1937 ENTRADA

285

Valladolid 25 de diciembre de 1937.- II Año Triunfal.

Por recibida la presente causa con la conformidad del Excmo. Sr. General Jefe de la Region a la sentencia dictada que asi queda firme.

Por recibida tambien la comunicacion que a esta Auditoria remite el Excmo. Sr. General Jefe del Ejercito del Centro, en la que con fecha de hoy se dice: "Autorizado por Generailisimo dispongo se ejecuten siguientes ejecuciones sentencia muerte esa Plaza.....RAMON GONZALEZ CID, y ANTONIO BLAS CANALES GONZALEZ, de causa 64.....y otros.- Dispónga ejecuciones y digalo Auditor.....y a jueces correspondientes; siendo, de consiguuente, dichas sentencia ejecutoria.

Despues notificara la sentencia de pena temporal a los otros procesados y la cumplimentara con liwuidacion de condena, entrega definitiva de los reos para la Prision de destino, sino estuvieren sujetos a otro procedimiento, con testimonio de sentencia y liquidacion, y cursara otro testimonio con los particulares de Ley a Auditoria, a fin de enviarlo a la Superioridad, y remision de otro de la sentencia al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comision Provincial de Incautacion de bienes.

El Auditor,

AUDITORIA DE GUERRA 1.ª REGION MILITAR

...ON A LA ORDEN DE LA PLAZA DEL DIA 25 deDiciembre de ...

...probada por mi Autoridad en Delegacion del Excmo Sr. General ... del Ejercito del Centro la sentencia dictada en Consejo de Gu... lebrado en estaCapital contraJesus Puig Izquierdo,Juan Carras... so Gregorio Esteban Roman Julio Masones Ramirez, Andres Toledo ... Pedro y Cirpriano Preciano Machacon, Felipe Santilllana Jimenez ... Matias Escaleras Gonzalez,en causas instruidas por el delito de ... Milit... y la dictadaen diferentes Consejos de guerra celebrados en es... Plaza contraAbtonio Canales Gonzalez, Ramon GonzalezCid, en causa n... mero 64,contra Teodoro Cano Olivera en Causa numero 1286;contra Baut... ta Gutierrez Garcia en causa nº1.675,contra Pascual Lucas Rebollo n... 1812;contra Pedro Navarro Sanchez en causa 1830 contra Marcial Moras... Perez, Jacinto Mora Perez y Primitivo Dura Carretero,en causa nº 121... contraAdolfo de la Peña y de la Peña, en causa 1554.contraFrancisco ... Maximiano Sagu y Agustin Crespo Martin en causa nº 934 contra Pedro M... ra Granado, Valeriano Sierra Nuñez y Vicente Mellado Duran en causa ... nº 1803,contra Victoriano Morales Altamirano en causa nº 1474 ,contra ... Bartolome Canellos Molla en causa numero 1474,contra Florentino Maes... tu SanchezFrancisco Otero Martinez Ramon Hernandez Alvarez,Manuel ... rrano Plata Cayetano Redondo Fernandez y Luciano Francisco Nuñez Rib... en causa numero 280;contraClaudio Elviro Remedios en causa numero 17... y contraAngel Barrado Tejeda en Causa 1795,todas del año 1.937 y ord... nado el inmediato cumplimiento dela misma se observara a tal fi... prescripciones siguientes.

1º. Los reos seran ejecutados a las 17,30 horas del diade hoy ... campo de tiro de pistola inmediato al Cuartel en que se aloja ... gimiento Infanteria Argel 27.

2º. El Piquete de Custodia y Ejecucion de sentencia estara compues... por 60 GuardiasCiviles de la Comendancia de esta Provincia cuyas fu... zas iran al mando de ~~~~ Alferez de dicho Instituto D. Daniel Oma... Sanchezhaciendose cargo dicho piquete delos condenados en las pris... nes donde se encuentran con la antelacion suficiente para que en... en capilla a las 14 horas de expresado dia 25.

3º. El Oficial nombrado parael mando del piquete de custodia y e... cucion tendrapresente los articulos 636 y 637 del Codigo de Justi... Militar y O. C. de 14 de Agosto de 1897 Coleccion Legislativa núm... 220.

A este Acto asistiran los Medicos de Plaza D. Joaquin Floriano C... breño y D. Jose Merino Hompanera. asi como el Capellan Castrebse D... Julio Lahorra y personal que a tal fin designe.

Lo que se publica de Orden de S. E. ~~~~ en la adicion de este ... para genera conocimiento y exacto cumplimiento.

EL CAITAN DE ESTADO MAYOR

S.9.198.977

287

PROVIDENCIA/ En Cáceres a veintinco de diciembre de mil novecientos treinta y siete.
Dipuesto por la superioridad la ejecución de lam ultima pena a que fueron condenados los procesados en esta causa Antonio Canales Gonzalez y Ramón Gonzalez Cid, interesese del Excmº. Sr. Coronel Gobernador Militar la designación de lugar y hora y piquete que proceda a la ejecución.
Lo mandó y firma el señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA/ Seguidamentese cumple la Providencia anterior.

Conste y certifico.

PROVIDENCIA/ En Cáceres a veinticinco de diciembre de mil novecientos treints y siete.
Unase con antelación orden señalando lugar, hora y piquete para la ejecución de los procesados Canales y Gonzalez Cid. Oficiese a la ambulancia del Hospital Provincial para que se encuentre en el lugar de la ejecución a la hora señalada. Interesese así mismo la presencia de un médico militar en el mismo lugar.
Lo mandó y firma el señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple la Providencia anterior.

Conste y certifico.

DILIGENCIA ENTREGANDO LOS REOS AL JEFE DE PIQUETE.

En Cáceres a veintinco de diciembre de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez Instructor acompañado de mi el secretario procedió a la entrega de los reos al Jefe del Piquete que ha de proceder a la ejecución al Alferez de la Guardia dia civil don Daniel Osma. Sanchez---------- haciendose cargo mencionado oficial de los reos Antonio Canales y Ramón Gonzalez.
Y para que conste se extiende esta diligencia que firma el señor Jefe del piquete con el señor Juez y conmigo el secretario que certifico.

Juicio Mayor — Daniel Osma Sánchez

NOTIFICACION/ DE LA SENTENCIA Y ENTRADA EN CAPILLA.

Seguidamente, presente el señor Juez, yo el secretario dí lectura a los reos de la sentencia en que fueron condenados y de su aprobación por la Autoridad Judicial de acuerdo con su Auditor. Acto seguido fueron conducidos al local destinado capilla manifestandoles si desean que se les preste auxilio religiosos, si quieren otorgar testamento, o cualquier otra cosa compatible consu situación y estado.
Y para que conste se extiende esta diligencia, que por negarse a firmar los interesados lo hace el jefe del piquete, con el señor Juez y Secretario que certifico.

Juicio Mayor — Daniel Osma Sánchez

DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.

En Cáceres a veintinco de diciembre de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez dispuso se hiciera constar que a las del dia de hoy, en el campo de tiro de pistola, situado en las traseras del Cuartel del Regimiento Argel se ha ejecutado la pena de muerte en las peronas de los reos Antonio Canales y Ramón Gonzalez. Hecha la descarga por el piquete el médico militar presente reconoció el Cuerpo de los reos, certificando su defunción.
Y para que conste firma la presente dicho señor médico con el Juez y conmigo el secretario que certifico.

Juicio Mayor — José [illegible] Campano

188

DON JOSE MERINO HOMPANERA, Alferez Medico Asimilado.

CERTIFICO: Que he reconicido los cadaveres de los reos Antonio Canales Gonzalez y Ramón Gonzalez Cid, los que resultaron muertos a causa de las heridas recibidas por el piquete que les ejecutó.

Y para que conste firmo elpresente en Cáceres a veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

José Merino Hompanera

E.3.522.018

S.9.198.578

289

PROVIDENCIA/ En Cáceres a veintiseis de diciembre demil novecientos treinta y siete.
Oficiese al Juez Municipal de esta Plaza a fin de que proceda a la inscripción de los reos Ramón Gonzalez Cid y Antonio Canales Gonzalez, remitiendo a este Juzgado certificación de la inscripción.
Lo mando y firma el señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple la Providencia anterior.

Conste y certifico.

PRISION PROVINCIAL DE CACERES
DIRECCION

290

NUM. 6047.-

Tengo el honor de participar a V.S. en contestación a lo interesado en su respetable oficio, fecha de ayer, que los reclusos en este Establecimiento a su disposición y que al dorso de la presente se relacionan, ingresaron en esta Prisión en las fechas que respectivamente se indican.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Cáceres 29 de Diciembre de 1937.-

(II Año Triunfal.)

Sr. Comandante, Juez instructor Militar de esta Plaza.
Juzgado Militar nº 1.

Relación que se cita.

1. Virgilio Zorita Jabardo- Ingresó el 16 de Diciembre de 1936.
2. Julián Sánchez Llamos- Ingresó el 31 de Enero de 1937.
3. José Cuesta Moreno - Ingresó el 16 de Diciembre de 1936.
4. Telesforo Diaz Muñoz - Ingresó el 5 de Enero de 1937.
5. Antonio Rodriguez Costumero- Ingresó el 14 de Diciembre de 1936.
6. Julián Franco Ramos - Ingresó el 1 de Agosto de 1936.

Aprobada revisión el 4 octubre 1937.

JUZGADO MILITAR
NUMERO SIETE
CACERES

691

Ruego a V.S. se digne remitir a este Juzgado certificado del acta de haber sido pasado por las armas el encartado Ramón González Cid, según sentencia dictada en Consejo de Guerra a la causa seguida por ese Juzgado y para ser unida a las actuaciones que contra el citado individuo se siguen por el de mi cargo.-
Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.-
Cáceres 29 diciembre de 1.937
Segundo Año Triunfal.-
El ~~Teniente~~ Juez Instructor.

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar numero ~~s~~uno de esta.-

PLAZA

Ayuntamiento Constitucional
DE
CÁCERES
Administración del Cementerio

292

Nº 417

El día de ayer fué inhumado el cadáver de Antonio Canales Gonzáles en el apartado denominado Indio, cuartel nº 4 fila 2ª nº 4 de foras y el de Ramón Gonzáles Cid, en unión de otros, en una de las foras nºs 2, 3 ó 4 de dichos apartados, cuartel y fila de este Cementerio.

Lo que participo a V. S. en cumplimiento de sus órdenes y a los efectos a que haya lugar.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años

Cáceres 27 de Diciembre de 1937
11 Año Triunfal

Emiliano Santacoloma
Font

Señor Juez Militar del Juzgado nº 1 de esta Plaza

S.9,19 581

293

NOTIFICACION.-En Caceres a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.
Yo el Secretario me traslade al aprision provincial y teniendo ami presencia a los procesados en esta causa VIRGILIO ZORITA,JULIAN SANCHEZ LLANOS,TELESTORO DIAZ MUNOZ,JOSE CUESTA MORENO,JULIAN FRANCO RAMOS, y ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, les dió lectura de la aprobacion de la sentencia dictada en esta causa,sentencia que quedá firme y ejecutoria,quedndo enterados y notificados,firmando conmigo el Secretario que certifico.

Virgilio Zorita Saborido

Telesforo Díaz Muñoz

Julian Sanchez Llanos

Antonio Rodriguez Costumero

Julián Franco Ramos

José Cuesta Moreno

PROVIDENCIA.-En Caceree a treintay uno de dcieimbre de mil novecientos treinta y siete.
Unanse con antelacion oficios del Cementerio municipal, de la Prision provincial y del Juzgado militar numero siete, remitiendo a este certificacion en que se acredita la ejecucion del reo Ramon Gonzalez id.
Lo mando y firma el seor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple la anterior providencia.-
Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres a ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho.
Unanse a continuacion certificaciones de defunción de los reos ejecutados.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA/. Seguidamente quedaron unidos.

Conste y certifico.

294

Don Luis Pita Mandarial Suplente

Juez Municipal y Encargado del Registro Civil de Cáceres.

Tomo 118
Folio 186 vto
Núm. 914

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección tercera de este Registro Civil Don Ramón Gonzalez Leid, natural de Alburquerque (Cáceres), hijo de se ignora y de se ignora, de cuarenta y ocho años, de estado casado con María Marcos, se ignora si deja o no sucesión.

falleció en esta población el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete

Cáceres a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete

El Juez Municipal,

Luis Pita

El Secretario,

Pablo Salado

Esta certificación se extiende para el Juzgado Municipal nº 1 no siendo válida para ningún otro efecto.

~~Derechos percibidos: 2'00 ptas.~~
(Art. 3.º R. D. 29 Mayo 1922)

295

Don Luis Pita Mandiales Suplente

Juez Municipal y Encargado del Registro Civil de Cáceres.

Tomo 115
Folio 186
Núm. 943

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección tercera de este Registro Civil Don Antonio Canales Gonzales, natural de Cáceres, hijo de se ignora y de se ignora, de 52 años, de estado casado con Cristina Macías, se ignora si deja o no sucesión.

falleció en esta población el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete

Cáceres a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete

El Juez Municipal,

Luis Pita

Esta certificación se extiende para el Juzgado Militar Nº 1 no siendo válida para ningún otro efecto

El Secretario,

Pablo Salado

~~Derechos percibidos: 2'00 ptas.~~
(Art. 3.º R. D. 29 Mayo 1922)

160

296

AUDITORIA DE GUERRA

DEL

7.º CUERPO DE EJERCITO

SALUDO A FRANCO
II AÑO TRIUNFAL
¡ARRIBA ESPAÑA!

Con su atento escrito fecha 21
del pasado mes se
ha recibido en esta Auditoría el documento expresado al margen, relativo a la causa Nº 64/37 contra Virgilio Zorita Zabardo y otros, significándole que merecen mi aprobación las liquidaciones de condena que me remite

Liquidaciones de Condena

Dios guarde a V. S. muchos.

Segundo Año Triunfal

Valladolid 5 de Enero
de 1938

El Auditor,

Sr. Juez del Juzgado Militar Nº 1
Cáceres

S.9.198.844

297

LIQUIDACION DE CONDENA.

Liquidación del tiempo de prisión que durante la tramitación de la presente causa ha sufrido el reo VIRGILIO ZORITA JABARDO, para deducir el que ha de servirle de abono para la extinción de la pena impuesta.

	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
En prisión.....	16	12	1936.			
Fue aprobada la sentencia...	7	10	1937.			
Total de prisión preventiva.					9	26.

Fueé condenado a la pena de treinta años de reclusión perpetua con la accesoria de interdición civil e inhabilitación absoluta durante la condena, abonandoles el tiempo que llevan sufriendo de prisión preventiva.....

	30		
Surfio de prision preventiva		9	26
Le quedan por cumplir.....	29	2	4.

Empieza a cumplir la condena el dia OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Cumple la condena el dia DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Cáceres 30 de diciembre de 1.937.
El Comandante Juez Instructor.

Julio Navarro

S.9.198.37

298

LIQUIDACION DE CONDENA.

Liquidación del tiempo de prisión que durante la tramitación de la presente causa ha sufrido el reo JULIAN SANCHEZ LLANOS, para deducir el que ha de servirle de abono para la extinción de la pena impuesta.

	Dia	Mes	Año	Años	Meses	Dias
En prisión.....	31	1	1937			
Fué aprobada la sentencia.....	7	10	1937			
Total de prisión preventiva.....					8	10
Fué condenado a la pena de treinta años de reclusión perpetua con accesoria de interdicción civil e inhabilitación absoluta.....				30		
Se le abona la prisión preventiva sufrida					8	10
Le quedan por cumplir.....				29	3	20

Empieza a cumplir la condena el dia OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Cumple la condena el dia VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.

Cáceres 30 de diciembre de 1.937.

El Comandante Juez Instructor.

Julio Navarro

1937 3

20

1937

S.9,198,799

299

LIQUIDACION DE CONDENA

Liquidación del tiempo de prision preventiva, que durante la tramitación de esta causa, ha sufrido el reo TELESFORO DIAZ MUÑOZ, para deducir el - que ha de servirle de abono para la extinción de la pena impuesta.

	Dia	Mes	Año	Años	Meses	Dias
En prisión:	5	1	37			
Fué aprobada la sentencia.	7	10	37			
Total de prisión preventiva.....				"	9	6
Fué condenado a la pena de 30 sños de reclusión perpetua y accesoria de interdicción civil é inhabilitación absoluta.				30	"	"
Se le abona el tiempo de prision preventiva.				"	9	6
Le quedan por cumplir.				29	2	24

Empieza a cumplir la condena el dia OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Cumple la condena el dia DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Cáceres 30 de Diciembre de 1.937
II Año Triunfal
El Comandante Juez Instructor.

Julio Alcaraz

S.9,198,836

300

LIQUIDACION DE CONDENA.

Liquidación del tiempo de prisión preventiva, que durante la tramitación de esta causa, ha sufrido el reo JULIAN FRANCO RAMOS. para deducir el que ha de servirle de abono para la extinción de la pena impuesta.

	Dia	Mes	Año	Años	Meses	Diaz
En prisión.....	1	8	1936			
Fué aprobada la sentencia.....	7	10	1937			
Total de prisión preventiva.....				1	2	8 ~~24~~
Fué condenado a la pena de treinta años de reclusión perpetua con la accesoria de interdicción civil é inhabilitación absoluta.....				30	"	"
Se le abona el tiempo de prisión preventiva				1	2	8
Le quedan por cumplir.....				28	9	22

Empieza a cumplir la condena el dia OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Cumple la condena el dia TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS

Cáceres 30 de diciembre de 1.937.
II Año Triunfal.
El Comandante Juez Instructor.

Julio Navarro

S.9,198,803

301

LIQUIDACION DE CONDENA

Liquidación del tiempo de prision preventiva, que durante la tramitación de esta causa, ha sufrido el reo ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, para deducir el que ha de servirle de abono para la extinción de la pena impuesta.

	Dia	Mes	Año	Años	Meses	Dias
En prisión:	14	12	36			
Fué aprobada la sentencia.	7	10	37			
Total de prision preventiva				»	9	28
Fué condenado a la pena de 30 años de reclusión perpetua con la accesoria de interdicción civil e inhabilitación absoluta.				30	»	»
Se le abona el tiempo de prision preventiva.				»	9	28
Le quedan por cumplir.....				29	2	2

Empieza a cumplir la condena el dia OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.

CUMPLE la condena el dia OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1.937
II Año Triunfal
El Comandante Juez Instructor.-

Julio Alvarez

308

LIQUIDACION DE CONDENA

Liquidación del tiempo de prision preventiva, que durante la tramitación de esta causa, ha sufrido el reo JOSE CUESTA MORENO, para deducir el -- que ha de servirle de abono para la extinción de la pena impuesta.

	Dia	Mes	Año	Años	Meses	Dias
En prisión:	16	12	36			
Fué aprobada la sentencia	7	10	37			
Total de prision preventiva				"	9	26
Fué condenado a la pena de 30 años de reclusión perpetua con la accesoria de interdicción civil e inhabilitacion absoluta.				30	"	"
Se le abona el tiempo de prision preventiva.				"	9	26
Le quedan por cumplir.....				29	2	4

Empieza a cumplir la condena el dia OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.

Cumple la condena el dia DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.

Cáceres 30 de Diciembre de 1.937
II Año Triunfal
El Comandante Juez Instructor.

Julio Navarro



303

Núm 99-

Tengo el honor de acusar a V.S. recibo de su respetable oficio fecha 8 del actual, al que acompaña testimonio y liquidación de condena, de la sentencia dictada en Consejo de Guerra, celebrado en esta Capital en 9 de Agosto del año actual, en la causa núm 64 de 1936, que por el delito de Rebelión Militar, siguió ese Juzgado, contra VIRGILIO ZORITA JABARDO, JULIAN SANCHEZ LLANOS, JULIAN FRANCO RAMOS, ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, JOSE CUESTA MORENO y TELESFORO DIAZ MUÑOZ.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Cáceres a 12 de Enero de 1938.

(II Año Triunfal)

Señor Juez instructor Militar de esta Plaza
Juzgado núm 1.-

3041

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES

Número 34

Según interesa V. S. en su atento oficio de fecha 8 de enero tengo el gusto de acusar recibo del testimonio de sentencia recaído contra Virgilio Souta Jabardo y otros vecino de Cáceres remitido a esta Comisión en la fecha anteriormente citada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Cáceres a 19 de enero de 1938

El Gobernador Civil-Presidente,

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar n.º 1.- Cáceres

AUDITORIA DE GUERRA

DEL

7.° CUERPO DE EJERCITO

AUDITORIA DE GUERRA · REGION MILITAR



SALUDO A FRANCO

II AÑO TRIUNFAL

¡ARRIBA ESPAÑA!

Testimonio

204

305

Con su atento escrito fecha 17 del actual se ha recibido en esta Auditoría el documento expresado al margen, relativo a la causa nº 64 de 1936 contra Virgilio Zorita Tabardo y otros, significandole que con esta fecha se cursa al Alto Tribunal

Dios guarde a V. S. muchos.

Segundo Año Triunfal

Valladolid 29 de Enero de 193 8

El Auditor,

Sr. Juez del Juzgado militar nº 1

Cáceres

GISTRO CENTRAL DE PENADOS

SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS

He recibido la hoja núm. Uno de la causa núm. 64 correspondiente al reo Julian Frauo Ramos procedente del Juzgado municipal Madrid nº 1 de Caceres

Madrid ..... de ..... de 193.....

EL JEFE DEL REGISTRO,

306

ISTRO CENTRAL DE PENADOS

He recibido la hoja núm. 8 de la causa 7 núm. 64 correspondiente al ...ado Julian Sanchez Llanos procedente de la Audiencia de Juzgado Militar nº 1 Cáceres

Madrid ..... de ..... de 19.....

El Jefe del Registro,

SERVICIO NACIONAL DE PRESIDIOS
JEFATURA
de PENADOS
26 ABR 1938
VITORIA

307

ISTRO CENTRAL DE PENADOS

SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
96 APR 1938
VITORIA

He recibido la hoja núm. 6 de la causa núm. 64 correspondiente al ado Virgilio Rosita Tavardo procedente de la Audiencia de Juzgado Militar nº 1 Caceres

Madrid de de 19

El Jefe del Registro,

308

ISTRO CENTRAL DE PENADOS

He recibido la hoja núm. 7 de la causa — núm. 64 correspondiente al ado Ant.º Blas Canales González procedente de la Audiencia de Juzgado Militar n.º Caceres

Madrid ..... de ..... de 19.....

El Jefe del Registro,

309

SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
26 ABR. 1938
VITORIA

STRO CENTRAL DE PRESOS

He recibido la hoja núm. 5 de la causa ... núm. 64 correspondiente al ... Ramón González Ciol ... procedente de la Audiencia de Militar nº 1 de Caceres

Madrid ..... de ..... de 19.....

El Jefe del Registro,

SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
VITORIA

GISTRO CENTRAL DE PENADO

SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
REGISTRO
de PENADOS
26 ABR. 1938
VICTORIA

He recibido la hoja núm. 3 de la causa núm. 64 correspondiente al Penado Antonio Rodriguez Costumero procedente de la Audiencia de Juzgado Militar nº 1 Caceres

Madrid de de 19

El Jefe del Registro,

310

GISTRO CENTRAL DE PENADOS

He recibido la hoja núm. 4 de la causa núm. 64 correspondiente al procesado José Cuesta Moreno procedente de la Audiencia de Juzgado Militar nº 1 Cuenca

Madrid ..... de ..... de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,

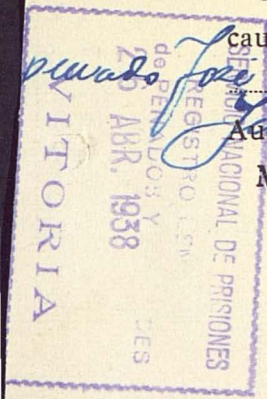

GISTRO CENTRAL DE PENAD

He recibido la hoja núm. 21 de la causa — núm. 54 correspondiente al ...ado Telesforo Diaz Muñoz procedente de la Audiencia de Juzgado Militar nº 1 Caceres

Madrid ..... de ..... de 19.....

El Jefe del Registro,

SERVICIO NACIONAL DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y ...
26 ABR. 1938
VITORIA

113

S.9.198.351

314

PROVIDENCIA/. En Cáceres á ocho de Enero de mil novecientos treinta y - ocho.
Unase con antelación oficio de Auditoria, aprobando las liquidaciones de condena practicadas en esta causa, que se unen tambien a continuación. Remitase a la prision provincial de esta Plaza seis testimonios de sentencia y aprobación con un ejemplar de las liquidaciones de condenas deducidas y - otro a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de - la Provincia, rogando de ambas autoridades acuse de recibo, é iniciese el de particulares que se ordena.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior.
Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres á diez y siete de enero de mil novecientos treinta y ocho.
Remitase el testimonio de particulares deducido a Auditoria, para curso a la Superioridad, rogando acuse de recibo.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior.
Conste y certifico.

PROVIDENCIA.-En Caceres a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y siete.
Unase con antelacion oficio del Director de la Prision provincial.
Lo mando y firma el señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple la anterior providencia.

Doy fé.

PROVIDENCIA/. En Cáceres a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho.
Remitanse al Registro Central de Penados y rebeldes, las hojas de penados correspondientes a los de esta causa.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA/. Seguidamente quedó cumplimentada la providencia anterior.

Conste y certifico.

PROVIDENCIA/. En Cáceres a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho,
Unanse a la antelación acuses de recibo de los testimonios remitidos a la incautacion de Bienes y a Auditoria.
Lo mandó y firma el Señor Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA/. Seguidamente quedaron unidos.

Conste y certifico.

S.9,198,352

03/5

PROVIDENCIA./ En Cáceres a treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Unase con antelación ocho acuses de recibo de hoja penal
Lo mandó y firma el Sr. Juez.

Conste y certifico.

DILIGENCIA./Seguidamente se cumple la providencia anterior.

Conste y certifico.

ENTREGA/. En Cáceres a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, habiendose dispuesto el cese del Juez que suscribe, cumpliendo lo ordenado por el Gobierno Militar de la Plaza, se hace entrega de esta causa al Juez Militar numero - nueve de la misma, Alférez, Don Angel Campillo Iglesias.

Conste y certifico.-

ENTREGA.-En Caceres a veinte de mayo de mil novecientos treinta y o- cho.Segundo Año Triunfal. S.Sª=dispuso la entrega de la prese te causa al Sr.Teniente Coronel Don Isidro Navarro Manzanares en virtud de lo ordenado por el Excmo.Sr.Coronel Gobernador Militar de esta Plaza. Doy fé.

Rafael Cellez

Z.5678414

316

Iltmo. Señor

En consulta de V.I. tengo el honor de adjuntarle la presente causa, para la resolución que mejor estime

Cáceres 23 de Mayo de 1.938, II Año Triunfal.

El Teniente Coronel Juez Instructor

Julio Navas Navarro

ENTREGA/. En Cáceres a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal el Señor Juez dispuso hacer entrega de esta causa, bajo pliego cerrado en el Gobierno Militar de la Plaza, para curso al Iltmo Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar.

Conste y certifico.

Navas

Miguel Valverde

317

Modelo número 2

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2ª Año de 1937

Causa núm. 64 contra ocho paisanos

por el delito de adhesión a la rebelión

Hoja correspondiente al condenado Julián Sánchez Llanos

Datos comunes a todos los condenados		
Su sexo		varón
Edad		39 años
Estado		viudo
¿Sabe leer?		sí
¿Sabe escribir?		sí
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		indicado
Grado de ejecución o delito	Consumado	sí
	Frustado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	sí
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		no
Situación del procesado mientras se substanció la causa		prisión

Datos exclusivos de los condenados militares		
Su empleo en el ejército		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Valladolid 1 de Noviembre de 1938

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Fortunato Orejas

FISCALÍA JURÍDICO MILITAR 1626 REGIÓN

318

Modelo número 2

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 7ª Año de 1937

Causa núm. 64 contra ocho paisanos

por el delito de adhesión a la rebelión

Hoja correspondiente al condenado Virgilio Zorita Sabardo

Datos comunes a todos los condenados		
Su sexo		varón
Edad		48 años
Estado		casado
¿Sabe leer?		sí
¿Sabe escribir?		sí
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		indicado
Grado de ejecución o delito	Consumado	sí
	Frustado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	sí
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		no
Situación del procesado mientras se substanció la causa		prisión

Datos exclusivos de los condenados militares		
Su empleo en el ejército		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Valladolid 1 de Noviembre de 1938.

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Fortunato Ortega

FISCALIA JURIDICO MILITAR 7ª REGION 1628

319

Modelo número 2

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 7ª Año de 1937

Causa núm. 64 contra ocho paisanos

por el delito de adhesión a la rebelión

Hoja correspondiente al condenado Julián Franco Ramos

Datos comunes a todos los condenados		
Su sexo		varón
Edad		22 años
Estado		soltero
¿Sabe leer?		sí
¿Sabe escribir?		sí
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		indicado
Grado de ejecución o delito	Consumado	sí
	Frustado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	sí
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		no
Situación del procesado mientras se substanció la causa		prisión

Datos exclusivos de los condenados militares		
Su empleo en el ejército		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Valladolid 1 de Noviembre de 1938.

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Fortunato Crespo

FISCALÍA JURÍDICO MILITAR 7.ª REGIÓN 1628

320

Modelo número 2

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2.ª Año de 1937.

Causa núm. 64 contra ocho paisanos

por el delito de adhesión a la rebelión

Hoja correspondiente al condenado Antonio Rodríguez Costumero

Datos comunes a todos los condenados		
Su sexo		varón
Edad		39 años
Estado		casado
¿Sabe leer?		sí
¿Sabe escribir?		sí
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		indicado
Grado de ejecución o delito	Consumado	sí
	Frustado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	sí
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		no
Situación del procesado mientras se substanció la causa		fusión

Datos exclusivos de los condenados militares		
Su empleo en el ejército		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Valladolid 1 de Noviembre de 1938.

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Fortunato Orejón

FISCALIA JURIDICO MILITAR 7.ª REGION 1628

3211

Modelo número 2

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 7ª Año de 1937

Causa núm. 64 contra ocho paisanos

por el delito de adhesión a la rebelión

Hoja correspondiente al condenado Ramón Gonzalez Cid

Datos comunes a todos los condenados	
Su sexo	varón
Edad	42 años
Estado	casado
¿Sabe leer?	sí
¿Sabe escribir?	sí
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	adhesión
Grado de ejecución o delito: Consumado	sí
Grado de ejecución o delito: Frustado	
Grado de ejecución o delito: Tentativa	
Participación en el delito: Autor	sí
Participación en el delito: Cómplice	
Participación en el delito: Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?	no
Situación del procesado mientras se substanció la causa	prisión

Datos exclusivos de los condenados militares	
Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa): Del reemplazo ordinario	
Procedencia (las clases y tropa): Del servicio reducido	
Procedencia (las clases y tropa): Voluntario	

Valladolid 1 de Noviembre de 1938.

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

FISCALIA JURIDICO MILITAR 1626 7.ª REGION

3221

Modelo número 2

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 7ª Año de 1937

Causa núm. 64 contra ocho paisanos

por el delito de adhesión a la rebelión

Hoja correspondiente al condenado José Cuesta Moreno

Datos comunes a todos los condenados	
Su sexo	varón
Edad	61 años
Estado	casado
¿Sabe leer?	sí
¿Sabe escribir?	sí
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	adhesión
Grado de ejecución o delito: Consumado	sí
Grado de ejecución o delito: Frustado	
Grado de ejecución o delito: Tentativa	
Participación en el delito: Autor	sí
Participación en el delito: Cómplice	
Participación en el delito: Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?	no
Situación del procesado mientras se substanció la causa	prisión

Datos exclusivos de los condenados militares	
Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa): Del reemplazo ordinario	
Procedencia (las clases y tropa): Del servicio reducido	
Procedencia (las clases y tropa): Voluntario	

Valladolid 1 de Noviembre de 1938.

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Fiscalía Jurídico Militar 7.ª Región 1628

Fortunato Ortega

323

Modelo número 2

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 7ª Año de 1937.

Causa núm. 64 contra ocho paisanos

por el delito de adhesión a la rebelión

Hoja correspondiente al condenado Telesforo Díaz Muñoz

Datos comunes a todos los condenados		
Su sexo		varón
Edad		41 años
Estado		casado
¿Sabe leer?		sí
¿Sabe escribir?		sí
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		indicado
Grado de ejecución o delito	Consumado	sí
	Frustado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	sí
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		no
Situación del procesado mientras se substanció la causa		prisión

Datos exclusivos de los condenados militares		
Su empleo en el ejército		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Valladolid 1 de Noviembre de 1938.

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

FISCALIA JURIDICO MILITAR 7ª REGION 1628

Fortunato Crespo

324

Modelo número 2

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 7ª Año de 1937

Causa núm. 64 contra ocho paisanos

por el delito de adhesión a la rebelión

Hoja correspondiente al condenado Antonio Blas Canales Gonzalez

Datos comunes a todos los condenados		
Su sexo		varón
Edad		52 años
Estado		casado
¿Sabe leer?		sí
¿Sabe escribir?		sí
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena		indicado
Grado de ejecución o delito	Consumado	sí
	Frustado	
	Tentativa	
Participación en el delito	Autor	sí
	Cómplice	
	Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?		no
Situación del procesado mientras se substanció la causa		prisión

Datos exclusivos de los condenados militares		
Su empleo en el ejército		
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario	
	Del servicio reducido	
	Voluntario	

Valladolid 1 de Noviembre de 1938.

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Fortunato Crespo

FISCALÍA ... MILITAR 7ª REGIÓN 1678

325

Modelo núm. 1.

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 7ª Año de 1937.

Causa núm. 64 por el delito de adhesión a la rebelión

Datos relativos al procedimiento		
Resolución de la causa	Sobreseimiento — Definitivo — Por fallecimiento	
	Sobreseimiento — Definitivo — Por otros motivos	
	Sobreseimiento — Provisional	
	Sentencia — Tribunal que la dictó	consejo de guerra de Plaza
	Sentencia — ¿De conformidad con el fiscal?	no
	Sentencia — Pena o penas impuestas al reo	varias
	Sentencia — Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión	
	Sentencia — Absolución	
¿Fué sumarísimo el procedimiento?		sí
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses	sí
	De seis meses a un año	
	Más de un año	

Resoluciones recaídas respecto a los procesados		
Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	ocho

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos		
Clases y número de los corregidos	Jefes y oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Imp. y Est. de Polo.

Valladolid 1 de Noviembre de 1938

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

FISCALÍA JURÍDICO MILITAR

1628

Fortunato Crespo

Valladolid 4 de junio de 1938

Pasen estas actuaciones a la Fiscalía Jurídico Militar de la División, para cumplimiento del trámite de estadística; y evacuado este, remítanse para su archivo en el Gobierno Militar de 2 clases a su Juez Instructor, el que acusará recibo.

El Auditor,

José Bermejo

AUDITORIA DE GUERRA 7ª REGION MILITAR 200

Evacuado el trámite de estadística, tengo el honor de remitir a V. S. las presentes actuaciones

Valladolid 1 de Noviembre de 1938

El Fiscal

M. Pascual y Espinosa

FISCALIA JURIDICO MILITAR 7ª REGION 1926

K.9.816.415

321

DON VICTOR ALVAREZ CIENFUEGOS GARCIA, Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar y Juez Instructor del Juzgado Militar numero cuatro de esta Plaza

CERTIFICO: Que designo, Secretario para que con el caracter de tal me auxilie al soldado del Regimiento de Infanteria de Argel numer veintisiete el que una vez enterado de su cargo juro cumplir bien y fielmente los deberes que el mism le impone.

Y en prueba de conformidad firma conmigo en Caceres a catorce de nociembr de mil novecientos treinta y ocho.

Victor A Cienfuegos Garcia

Gonzalo Orejon

PROVIDENCIA.- En Caceres a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho .- Por recibida la presente causa remitase al Gobierno Militar para us archivo en dicho Centro.

Lo mando y firma S.Sª de cuyo acuerdo y cumplimiento doy fé.

A Cienfuegos

Gonzalo Orejon

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Caceres a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho .- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se hace entrega de la presente causa en Gobierno Militra de la Plaza para su archivo en dicho Centro.de lo que doy fé.

G Orejon

Ca -

Rdo 933

Ceres 16-11-1938, III año triunfal.

Visto el decreto auditoriado, archívese esta causa.

El Coronel Gobernador militar

[illegible]

37

328

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES
ESTADO MAYOR

Sección 1ª
Negociado Justª
Núm. 424

Hágase referencia de la Sección y Negociado

El Iltmo.Sr.Auditor de Guerra de la VII Region Militar, en escrito de 12 del actual, me dice:
»Ruego a V.S.pase la causa nº.34 de 1937, archivada en ese Gobierno, al Juzgado Militar nº.3 de esa Plaza, interesandole expida testimonio de las diligencias de ejecucion de la pena capital impuesta en la referida causa a Ramon Gonzalez Cid, para ser entregado a Maria Marcos y Marcos, viuda y de esa vecindad, previo reintegro con poliza de una cincuenta pesetas».

Lo que traslado a V.S.con inclusion de la causa de referencia, que es la nº.34 de 1937, a los efectos que se interesan, devolviendo a este Centro la causa indicada una vez cumplimentado.

Dios salve a España y guarde a V.S muchos años.

Caceres 17 de enero de 1939, Tercer Año Triunfal.

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR

Sr.Juez Instructor Militar nº.3.

PLAZA

PROVIDENCIA JUEZ SR SILVA ALCANTARA

En Caceres a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Recibida la presente causa con oficio del Excmo Sr. Gobernador Militar de la plaza transcribiendo otro del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Region donde ordena la expedicion de testimonio de las diligencias de ejecucion del reo RAMON GONZALEZ CID. Unase el oficio y cumplase lo mandado y en su virtud entreguese el testimonio a Dª Maria Marcos y Marcos acreditandose por diligencia la mencionada entrega.

Asi lo mando y firma S.Sª. Doy fe

Silva

Eugenio Vergara

JUZGADO MILITAR N.º 3 CACERES

330

COMPARECENCIA.= En Caceres a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve.Ante el Sr.Juez asistido de mi el Secretario comparece D. Luis Blazquez Marcos,mayor de edad y Registrador de la Propiedad,autorizado por Dª Maria Marcos y Marcos para recoger el testimonio de las diligencias de ejecucion del condenado en esta causa RAMON GONZALEZ CID.Acto seguido se le hace entrega de expresado testimonio que fue reintegrado con poliza de una peseta cincuenta centimos,firmando con el Sr.Juez de que yo el Secretario doy fe

PROVIDENCIA JUEZ SR SILVA ALCANTARA

En Caceres a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Cumplimentado cuanto ordenaba el Excmo Sr.Gobernador Militar de la Plaza en su superior escrito nº 424 de 17 de los corrientes devuelvase la presente causa a mentada Autoridad Superior para su nuevo archivo.

Asi lo mando y firma S.Sª.Doy fe

DILIGENCIA =Con la misma fecha de la providencia anterior la extiendo yo el Secretario para hacer constar que la presente causa se entrega en el Gobierno Militar de esta Plaza para su nuevo archivo.Doy fe

1¥63

331

JUDITORIA DE GUERRA
MÉRIDA

Sumario núm. 64/37

Delito Adhesión a la Rebelión Mtar.

EXCELENTISIMO SEÑOR:

El Consejo de Guerra de la Provincia de Caceres dictó en 9 de agosto de 1937. Sentencia en la Causa anotada al margen, por la que, condena a VIRGILIO ZORITA JABARDO, JULIAN SANCHEZ LLANOS, TELESFORO DIAZ MUÑOZ, JOSE CUESTA MORENO, JULIAN FRANCO RAMOS y ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION, en atención a los siguientes hechos declarados probados:

RESULTANDO: Que noticiosos en la Capital de Cáceres que el dia 18 de julio último, de la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejército de Africa, al que secundaron otras guarniciones del territorio Nacional, acudieron al Gobierno Civil de esta Plaza, durante la noche del 18 al 19 y la mañana de este dia, con el fin de enterarse con detalle de lo que ocurría y ofrecerse al entonces Gobernador de la Capital y puntualizaron posible aptitudes, todos los elementos destacados del Frente Popular en la Capital y entre ellos, el Alcalde ANTONIO BIAS CANAMIES GONZALEZ, gran propagandista, Diputado Socialista de las Constituyentes y Ex-Presidente de la Casa del Pueblo; RAMON GONZALEZ CID, Presidente de la Diputación; ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, Secretario particular del Gobernador. JULIAN FRANCO RAMOS, Socialista, JOSE CUESTA MORENO, Directivo de Izquierda Republicana; TELESFORO DIAZ MUÑOZ, Izquierdista y propagandista del Frente Popular; JULIAN SANCHEZ LLANOS, Ex-Alcalde Socialista del Cañaveral, Empleado en la Reforma Agraria y Secretario de la Federación Provincial Obrera y VIRGILIO ZORITA JABARDO, Jefe de Telégrafos, izquierdista, activo militante de Izquierda Republicana y que tambien habia desplegado gran actividad para el triunfo del Frente Popular, quien al ser llamado por el Gobernador, fué al Gobierno con una radio, con la que se puso y se escuchó las emisoras marxistas, enterándose todos y otros muchos rebeldes y desaparecidos, de las noticias que oyeron las emisoras rojas, cambiando impresiones, adoptando posibles actitudes entre las que figuran la petición de armas para las Casas del Pueblo, que no se pudo concretar quien la hizo, y que desde luego no llegaron a cristalizar por la aparecer negativa del Gobernador, entonces de la provincia. Hechos probados.

Examinado el fallo por la Comisión de Exámen de Penas de dicha Provincia, eleva a esta Auditoría con fecha de 16 de febrero de 1940, propuesta de conmutación de la misma, por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA con sus accesorias legales correspondientes, como comprendido en el apartado 17 del Grupo 3º del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940.

Por el estudio de la Sentencia, la propuesta se estima ajustada a derecho, por haber sido racional y debidamente apreciados en su verdadero alcance y transcendencia los hechos que se declaran probados y en relación con ellos equitativa la pena que por la Comisión se propone.

Y al elevarla a V. S., en cumplimiento a lo ordenado en las instrucciones citadas, le participo, a los efectos correspondientes, que por esta Auditoría, en mérito de lo expuesto, se estima conveniente la conmutación de la pena que le había sido impuesta, por la que propone la Comisión dictaminadora.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Mérida a 28 de febrero de 1940.

El Auditor,

Excmo. Sr. Ministro del Ejercito.

TIP. DE B. VADILLO.—MERIDA

332

Badajoz, a 12 de Noviembre de 1940

Pasen las presentes actuaciones relativas a Virgilio Zorita Salardo al Juez de Ejecutorias de la Plaza de Cáceres para que lleve a efecto la notificación, liquidación de condena, deducción de los oportunos testimonios y demás trámites del período de ejecución de Sentencia; debiendo remitir el testimonio prevenido para el Consejo Supremo de Justicia Militar, por conducto de la Sección de Justicia de esta División.

DE ORDEN DE S. E.
EL JEFE DE LA SECCIÓN,
P. A.

Luis Felipe [illegible]

12 DIVISIÓN-ESTADO MAYOR-SECCIÓN DE JUSTICIA

VF 12-11-40

La Minerva Extremeña. Barrena. - Badajoz -10-40

Comisión Provincial de Examen de Penas de Cáceres

JOSE CUESTA MORENO natural de Badajoz de 61 años de edad, estado casado de profesión empleado fué condenado por sentencia del Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Cáceres el día nueve de Agosto de 1937 a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias de ley como autor de un delito de adhesion a la rebelion definido en el artículo 236 del Código de Justicia Militar, según se acredita en el testimonio de sentencia que acompaña. Empezó a cumplir la pena el 16 de diciembre de 1936 y actualmente se encuentra en prision.

Hechos probados en la sentencia .- Que noticiosos en la Capital de Cáceres que el dia 18 de Julio ultimo con la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de Africa, al que secundaron otros guarniciones del terriotiro Nacional, acudeiron al Gobierno Civil de esta Plaza durante la noche del 18 al 19 y en la mañana de este dia, con el fin de enterarse con todo detalle de lo que ocurria y ofrecerse al entonces Gobernador de la Capital y puntualizar posibles aptitudes, todos los elementos destacados del Frente Popular en la Capital y entre ellos el Alcalde Antonio Blas Canales Gonzalez, gran propagandista, Diputado Socialista de las constituyentes, y ex-presidente de la Casa del Pueblo, Ramon Gonzalez Cid, Presidente de Diputación; Antonio Rodriguez Costumero, Secretario Particular del Gobernador, Julian Franco Ramos, Socialista, José Cuesta Moreno, Directivo Izquierda Republicana, Telesforo Diaz Muñoz, Izquierdista y propagandista Frente Popular, Julian Sanchez Llanos ex-Alcalde socialista de Cañaveral, empelado en la Reforma Agraria y Secretario de la Filiación Provincial Cura, y Virgilio Zorita Tabardo, Jefe de telegrafos izquierdista, antiguo tante de izquierda republicana y que tambien habia desplegado gran actividad para el triunfo del Frente Popular quien al ser llamado por el Gobernador, fué al Gobierno con una radio, con la que se escuchó las emisoras marxistas, enterandose todos y otros muchos rebeldes y desaparecidos de las noticias que daban las Emisoras rojas, cambiando impresiones adoptando posibles aptitudes entre las que figura la petición de armas para la casa del pueblo, que no se pudo concretar quien la hizo, y que de seguro no llegaron a cristalizar por la al parecer negativa del Gobernador, entonces de la Provincia. Que en los dias 17 y 18 estuvo en Navalmoral de la Mata el Presidente de la Diputación aqui procesado Ramon Gonzalez Cid quien al llegar el dia 19 a esta Capital recibió aunque no llegó en su poder por estar interceptado un telegrama del Gobernador Faccioso de Navalmoral de la Mata, en que al requerir al ya Gobernador Nacional, para que abandonase el poder que habia adquirido lo resignase en dicho Presidente de la Diputación, anunciando que de no hacerlo, vendria sobre Cáceres con una columna que le mandarian del Ministerio de la Guerra.- Hechos probados.

Esta Comisión, ateniéndose a la Instrucción 2.ª de la O. C. de 25 de Enero último (D. O. n.º 21), y a lo dispuesto en las 8.ª y 9.ª de la misma disposición, estima que debe hacer propuesta de conmutacion de la pena que el rematado viene extinguiendo y que será la de veinte años y

_____ con las accesorias de Interdiccion e inhabilitación y un dia de reclusion y abono como comprendido en el núm. diecisiete del grupo Tercero de la repetida orden circular.

Y para que surta los oportunos efectos, formula la presente Propuesta que eleva a la Superioridad, por conducto de la Autoridad Judicial de Merida en Cáceres a 6 de Abril de 1940.

EL PRESIDENTE,

CONSEJO PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS - CÁCERES

EL VOCAL,

EL VOCAL,

INFORME DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

334

COPIA DE SENTENCIA.=

La comisión de examen de Penas afirma bajo su responsabilidad que la sentencia dictada en la causa nº 64 de 1.937 es del tenor literal siguiente:

" SENTENCIA:= En la Plaza de Cáceres a 9 de agosto de 1.937,= Reunido el Consejo xe Guerra ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa nº 64 del año actual, instruida contra VIRGILIO ZORITA JABARDO Y SIETE MAS presentes, y otros declrados en rebeldia, todos mayores de edad, y oida la acusación Fiscal y la Defensa y resultando:= Que noticiosos en la capital de Cáceres el dia 18nde julio uktmo, de la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de africa, al que secundaron otras guarnicion del territorio Nacional, acudieron al Hobierno Civil de esta Plaza durante la noche del 18 al 19 y la mañana de este dia, con el fin de enterarse con detalle de lo que ocurria y ofrecerse al entonces Gobernador de la Capital y puntualizar posibles actitufes, todos los elementos destacados del frene popular en la Capital y entre ellos el Alcalde ANTONIO BLAS CANALES GONZALEZ, gran propagandista, Diputado socialista de las constituyemtes y ex- Presidente de la casa del pueblo; Ramon GONZALEZ GIL, Presidente de la Diputación; ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, Secretario particular del Gobernador, JULIAN FRANCO RAMOS Socialista, JOSE CUESTA MORENO Direvivo de Izquierda republicana, TELEFORO DIAZ MUÑOZ izquierdista y propagandista del Frente popular, JULIAN SNCHEZ LLANO exalcalde socialista de Cañameral, empleado en la Reforma Agraria y Secretario de la Federación Provincial obrera y VIRGILIO ZORITA JABARDO, Jefe de Telegrafo izquierdista activo militante de izquierda republicana y que tambien habia desplegado gran actividad para el triunfo del Frente popular, quien al ser llamado por el Gobernador fué al Gobierno con una radio, con la que se pusó y se escuchó la emisora marxistan enterandose todos y otros muchos rebeldes y desaparecisod de las noticias que daban las emisores rojas, cambiando inpresiones, adoptando posubles actitudes entre los que figura la peti ción de arma s para las casas del pueblo, que no se pudo concretar quien la hizo, y que desde luego no llegaron a cristalizar por la alparecer negativa del Gobernador, entonces de la provincia.=Hechos probados.=RESULTANDO:= Que en los dias 17 y 18 extuvo en Navalmoral de la Mata, el Presidente de la Diputación aqui procesdo RAMON GONZALEZ CID, quien a llegar el dia 19 a esta Capital recibión aunque no llegó a su poder por estar interceptado, un telegrama del Gobernador fascionos de Navalmoral de la Mata en que al requerir al ya Gobernador Nacional, para que abandonase el poder que habia adquirido lo designase en dicho Presidente de la Diputación, anunciando que de no hacerlo, vendria sobre Cáceres con una columna que le mandarian del Ministerio de la Guerra.= Hechos probados.= CONSIDERANDO:= Que los hechos anteriormente declarados probados constituyen teniendo en cuante la ideolbgia, los antecedentes, la personalidad y el matiz politico que rebelan, una total identificación de los que combaten y combatieron desde el primer momento al Generalisimo Franco, ya que el dia 17 de julio, habia adquirido legitamente el poder de hecho y de derechp, un delito de Adhesión a la rebelión, realizado por dichos probasados del que son responsables en concepto de autor por ejecución directa y voluntaria y cuyo delito se haya previsto y penado en el nº 2 del articulo 238 en relación con el 237 del Codigo de Justicia Militar.=CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta la facultad que para aplicar la pena concede al Consejo el Codigo de Justicia dentro de los limite de la misma, procede empóner a los procesados ANTONIO CANALES GONZALEZ, y RAMON GONZALEZ CID, la pena de MUERTE por ser notorio su perversidad reflejada en la importancia politico social, que con matiz marxista tuvo el primero desde la implantanci'on de la republica, y la confianza que para los elementos marxistas tenia el RAMON GONZALEZ en quien la d posita toda el Gobernador Fascioso de Navalmoral, cuando

en plena rebelión en esta localidad, requeria al Gobernador Nacional de Cáceres para que resignase el mando en aquel.= Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.= FALLAMOS.= Que debemos condenar y condenamos a los procesados RAMON GONZALEZ CIY ANTONIO BLAS CANALES GONZALEZ, como autores de un delito de Adhesión a la rebelión con la circunstancia agravante de su perversidad a la pena de MUERTE; y a los procesados VIRGILIO ZORITA JABARDO JULIAN SANCHEZ LLANO, TEDESFORO DIAZ MUÑOZ, JOSE CUESTA MORENO, JULIAN FRANCO RAMOS. y ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, como autores tambien de un delito de Adhesión a la rebelión sin concurrencia de circunstancias a la pena de TREINTA AÑOS a cada uno de RECLUSION MAYOR, con las accsorias de interdicción civil é inhabilitación absoluta durante la condena, para la que le servira de abono la totalidad del tiempo que llevan sufriendo de prisión preventiva y con reserva al Ministrio Fiscal de las acciones que le corresponda para el Ejercicio de las responsabilidades xiviles.= Hay siete firmas ilegibles".....
Lo inserto en esta copia confromta con el original a que nos remitimos



/J/S/

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Expediente núm. 12.520.

335

392 c

Certificado de resolución definitiva (O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. 21)

JOSE CUESTA MORENO natural de Badajoz, de 61 años de edad, de estado casado y profesión empleado, fué condenado en Consejo de Guerra celebrado el 9 de Agosto de 1937, en la Plaza de Cáceres a la pena de treinta anos de reclusión mayor con las accesorias de ley como autor de un delito de adhesión a la rebelión definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar.

La Comisión Provincial de Cáceres en ..... de ..... de 194..., elevó propuesta de conmutación de la referida pena, informando que la definitiva que debía imponerse es la de veinte años y un dia de reclusión mayor (Nº17-G.III) con las accesorias de interdicción e inhabilitación y abono.

La Autoridad Judicial informó conforme con la comisión

Esta Comisión Central en ..... de ..... de 194..., de conformidad con el parecer expuesto por la Provincial elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer debe ser la de veinte años y un dia de reclusión mayor con las accesorias de la pena primitiva

Previos los oportunos trámites la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el rematado JOSE CUESTA MORENO es la de VEINTE ANOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR con las accesorias de LA PENA PRIMITIVA

de todo lo cual esta Comisión Central CERTIFICA de orden del Excmo. Señor Ministro del Ejército, remitiendo este certificado al Iltrmo. Sr. Auditor de Mérida para cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7.ª de la Orden comunicada de 7 de Febrero de 1940, entendiéndose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución de la sentencia definitiva debe comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Madrid, 26 DIC. 1940 de 194...

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

MINISTERIO DEL EJERCITO · JUNTA CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

LIQUIDACION DE CONDENA

336

correspondiente al sentenciado JOSE CUESTA MORENO

en sumarísimo ordinario 64 **del año** 1,937 **, instruído por el delito de** Adhesion a la Rebelion Militar

	DIA	MES	AÑO	AÑOS	MESES	DIAS
Fué condenado a la pena de				20	--	1
(Folio n.º), en prisión el día	16	12	1,936			
Se hizo firme la sentencia el día	7	10	1,937			
Empieza a cumplir la condena el día	8	10	1,937			
Se le abona de prisión preventiva				--	9	26
Le falta por cumplir				19	2	5
Total igual a la pena impuesta				19	11	31

Empezó a cumplir la condena el día Diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Termina en cumplirla el día Diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS * CACERES *

Cáceres 1º de Julio de 1941

El Juez de Ejecutorias L. «A»,

Luis Portero

337

Virgilio

PRISION FORTALEZA DE SAN CRISTOBAL

PAMPLONA

DIRECCION

Número 4409

Causa nº 64-1937 de Cáceres.

Al acusar recibo de su atento escrito nº 725 de fecha 2 del actual, remitiendo testimonio de resolución definitiva y nueva liquidación de condena que en virtud de revisión penal ha sido practicada en la causa del margen al penado JOSE CUESTA MORENO, tengo el honor de informar a V.S. que con esta misma fecha envío los citados documentos a la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón, en REDONDELA (Pontevedra) a donde fué trasladado el referido recluso.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Pamplona, 6 de Julio de 1941.

PRISION - FORTALEZA DE SAN CRISTOBAL - PAMPLONA
DIRECCION

Sr. Juez Militar Especial de Ejecutorias letra "A"

C A C E R E S.

9 338

Cuerpo Ejército Guadarrama 12 DIVISIÓN

ESTADO MAYOR

TELEGRAMA POSTAL

Sección 5.ª Negociado Justicia Número

Badajoz, a 11 de julio de 1941

EL GENERAL JEFE DE LA 12 DIVISIÓN

a Juez Militar Núm. Ejecutorio A Cáceres

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo a su escrito de fecha 6 de julio de 1941 con el que remitía testimonio de particulares, para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar, dimanante de las actuaciones que tramita contra José Cuesta Moreno

De orden de S. E.
EL JEFE DE LA SECCIÓN,

12 DIVISIÓN - ESTADO MAYOR - SECCIÓN DE JUSTICIA

NOTA.—Contéstese haciendo referencia a la Sección, Negociado, fecha y número.

Reserva Extremeña - Barrena. - Badajoz

9 [illegible] 339

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

CACERES

Secretaría

Núm.

Tengo el honor de participar a V. S. que se ha recibido con su atento oficio fecha 5 del actual el testimonio de la sentencia dictada en la causa N.º 64 de 19___ instruída contra José Cuesta Moreno y varios más —

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cáceres 9 de Julio de 1941

El Secretario Santiago

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Especial de Ejecutorias de Cáceres

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

9 2 340

Se ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 64

correspondiente a José Cuesta Moreno

procedente del Juzgado Militar de Ejecutorias

L. "A" de Cáceres

..... de ..... de 19

EL JEFE DEL REGISTRO

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES
25 OCT. 1939
MADRID

341

JUZGADO MILITAR ESPECIAL
DE EJECUTORIAS LETRA "A"
CACERES

43

C. F. 8-6-41

101

Ruego á Vd. que al recibo del presente escrito, se sirva comunicar al recluso de ese Establecimiento JOSE CUESTA MORENO, quenla pena que en difinitiva le ha quedado en la causa nº 64 que contra el y varios mas se instruyó es la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, haciendo por tanto que firme la oportuna diligencia de notificación y una vez efectuada la remitirá á este Juzgado por ser sumamente nesesario á los fines dejusticia.-

Dios guarde á Vd. muchos años
Cáceres á 28 de Enero de 1942
EL JUEZ DE EJECUTORIAS "A"

JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS CACERES

Sr. Director de la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simon REDONDELA

(Pontevedra)

Diligencia/ Para hacer constar que teniendo a mi presencia a D. Jose Cuesta Moreno a quien se refiere la presente notificacion le di lectura integra de la misma, quedando enterado de su contenido y en prueba de conformidad firma conmigo el Oficial amanuense y certifico. En la Isla de San Simon a Febrero de 1.942.

José Cuesta

342

COLONIA PENITENCIARIA
DE LA
ISLA DE SAN SIMON (Pontevedra)
DIRECCION

Número 38

Tengo el honor de devolverle debidamente cumplimentado su escrito de notificacion de sentencia contra el recluso de esta Colonia JOSE CUESTA MORENO.

Dios guarde a V.S, muchos años
San Simon 2 de Febrero de 1942

Colonia Penitenciaria de San Simón - DIRECCION

Miguel Cuadrillero

SR JUEZ MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS LETRA "A"
C A C E R E S

343

M/G

Expediente núm. 19.373

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Se encuentra en la Prisión Provincial de Burgos.-

PROPUESTA DE CONMUTACION

JULIAN FRANCO RAMOS, natural de Cáceres, de 22 años de edad, de estado soltero y de profesión escribiente fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Caceres el 9 de Agosto de 1937, a la pena de Treinta años de reclusion mayor con las accesorias de Ley como autor de un delito de adhesion a la rebelion definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 1 de Agosto de 1936 y actualmente se encuentra en prision.

La Comisión Provincial de Cáceres admitiendo los hechos probados propone que sea Conmutada la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de Enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de Veinte años y un dia de reclusion mayor (nº 17 Gº III) con las accesorias de

La Autoridad Judicial informa conforme con la comision.

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de Que figuran en la adjunta propuesta.

que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a la escasa actuacion del condenado segun resulta de los hechos probados y a documentacion aportada justificativa de buenos antecedentes.-

lo considera comprendido en el caso 9 del grupo V de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva le sea Conmutada debiendo quedar como definitiva la de Doce años de prision mayor y accesorias de la pena primitiva.

Y tomado este acuerdo por Unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta propuesta al Ilmo. Señor Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 14 de Agosto de 1941.

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,

El Excelentísi-

mo Señor Ministro del Ejército con fecha 20 de Septiembre de 194 1, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de doce años de prision mayor. con las accesorias de la pena primitiva

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. I., para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 OCT. 1941 de de 194

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

MINISTERIO DEL EJÉRCITO
JUNTA CENTRAL DE REDENCIÓN DE PENAS
PRESIDENCIA

Ilmo. Señor Auditor Militar de Merida.

3414

LIQUIDACION DE CONDENA

correspondiente al sentenciado JULIAN FRANCO RAMOS
en sumarísimo ordinario 64 **del año** 1,937, **instruído por el delito de** ADHESION A LA REBELION MILITAR

	DIA	MES	AÑO	AÑOS	MESES	DIAS
Fué condenado a la pena de				12	--	--
(Folio n.º), en prisión el día	1	8	1936			
Se hizo firme la sentencia el día	6	10	1941			
Empieza a cumplir la condena el día	7	10	1941			
Se le abona de prisión preventiva				5	3	7
Le falta por cumplir				6	8	23
Total igual a la pena impuesta				11	11	30

Empezó a cumplir la condena el día Soete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Termina en cumplirla el día Primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Cáceres 25 de Octubre de 1941

El Juez de Ejecutorias L. «A»,

Juan Pato

Prisión de Burgos 345

COMISION PROVINCIAL
D E
EXAMEN DE PENAS
CACERES

Salida
nº 367

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. a los efectos de aplicación de lo dispuesto en la regla 7ª de las instrucciones comunicadas en Febrero de 1.940, certificado de lasentencia definitiva acordada por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército y que me remite con relación nº 46, relativa al recluso JULIAN FRANCO RAMOS, cuya causa nº 64 de 1.937 se encuentra en ese Juzgado, debiendo significar a V.S. que la misma deberá ser remitida a esta Comisión una vez terminados los trámites de ejecución correspondientes, para su archivo.- Ruego acuse de recibo.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cáceres a 25 de Octubre de 1.941

EL COMANDANTE PRESIDENTE,
P.O.
EL TENIENTE SECRETARIO,

SR. TENIENTE JUEZ DE EJECUTORIAS LETRA "A"
PLAZA

9 346

PRISION CENTRAL
DE
BURGOS

DIRECCION

Rgd.º Nº 13281

Tengo el honor de participar a V.S que en el dia de la fecha se ha recibo en este Establecimiento nueva liquidaci de condena asi como mandamiento de libertad del encartado en el Procedimient Nº 64 del 37 JULIAN FRANCO RAMOS, habie do quedado enterado de cuantas obligaciones contrae con la concesion de dichos beneficios y que debe de hacervsu presentacion ante ese Juzgado de su merecido cargo, habiendo fijado su residencia en esa Capital C/ San. Vicente 9

Dios guarde a V.S. muchos años
Burgos 29 de Octubre de 1.941.

PRISIÓN CENTRAL * DIRECCIÓN *

SR JUEZ ESPECIAL MILITAR DE EJECUTORIAS DETRA"A" DE CACERES.-

3214

Don GAMIDEO CUESTA SANTOS DIRECTOR DE LA PRISION CENTRAL DE BURGOS

CERTIFICO: *Que, en el día de la fecha, y en cumplimiento a oficio de la* ~~Autoridad de Guerra~~ de Juzgado M. E. Ejecuciones"A", de Caceres *es puesto en libertad con prisión atenuada el penado* JULIAN FRANCO RAMOS, *quien manifiesta fija su residencia en* CACERES C/ SAN VICENTE 9: *provincia de* ID., *ante cuyas Autoridades locales debe hacer su presentación.* y ante el Juzgado Militar Especial de Ejecuciones Letra"A" de Caceres" *Y para que conste y pueda acreditar su personalidad donde y como le fuere exigida por las Autoridades y sus Agentes, expido la presente, que firmo en Burgos, a* VEINTINUEVE *de* OCTUBRE *de mil novecientos cuarenta y uno.*

CUERPO GENERAL DE POLICIA - COMISARIA DE BURGOS

PULGAR DERECHO.- INDICE DERECHO.-

NOTIFICACION: En Caceres a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Presentado ante este Juzgado el procesado en la presente causa JULIAN FRANCO RAMOS, yo, el Secretario, le di lectura integra de la certificacion de conmutacion de pena yede que, de acuerdo con lo dispuesto en la orden recibida por conducto de la Seccion de Justicia de esta Plaza, sobre prisiones atenuadas a penados a menos de 12 años, quedaba en dicha prision en su propio domicilio, del cual no podra salir, mas que para sus ocupaciones habituales. Quedando de todo ello enterado y firmando conmigo el Secretario que certifico.

349

Se ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 64
correspondiente a Julian Franco Ramos
procedente del Juzgado Militar de Especiales 'A'
de Cauca

..... de ..... de 19 .....

EL JEFE DEL REGISTRO

97 350

Modelo núm. 56

Cuerpo Ejército Guadarrama 12 DIVISIÓN

ESTADO MAYOR

TELEGRAMA POSTAL

Sección 5.ª Negociado Justicia Número

Badajoz, a 6 de Febrero de 1942

EL GENERAL JEFE DE LA 12 DIVISIÓN

a Juez Militar Núm. Letra A de Cáceres

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo a su escrito de fecha 31 de Enero de 1942 con el que remitía testimonio de particulares, para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar, dimanante de las actuaciones que tramita contra Julian Franco Ramos

De orden de S. E.
EL JEFE DE LA SECCIÓN

NOTA.—Contéstese haciendo referencia a la Sección, Negociado, fecha y número.

IMPRENTA BARRENA.—BADAJOZ-20-41

351

9

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
CACERES
Secretaría

Núm. .....

Tengo el honor de participar a V. S. que se ha recibido con su atento oficio fecha 31 de Enero el testimonio de la sentencia dictada en la causa N.º 64 de 19 .. instruída contra Julián Franco Ramos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cáceres 7 de Febrero de 1942

Francisco Santiago

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS CACERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar de Ejecutoria de Cáceres

942 Floriano.-Cáceres

352

9

N.º 2/96

Acuso recibo a V.S. al testimonio de sentencia referente a JULIAN FRANCOS BAÑOS por el que paparece condenado a la pena de DOCE AÑOS participándole que con esta fecha lo remito a la Prisión Central de Burgos, a cuyo punto fué trasladado el titular.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cáceres, 5 de febrero de 1942

Sr. Juez Militar de Ejecutorias letra "J"

PLAZA

Comisión Provincial de Examen de Penas de Cáceres

VIRGILIO ZORITA JAVARDO natural de Media del Campo de 48 años de edad, estado casado de profesión Jefe Telegrafos fué condenado por sentencia del Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Cáceres el día nueve de agosto de 19 37 a la pena de treinta años reclusion mayor con las accesorias de adhesion a la rebelion como autor de un delito de id. id. definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, según se acredita en el testimonio de sentencia que acompaña. Empezó a cumplir la pena el 16 de diciembre de 19 36 y actualmente se encuentra en prision.

Hechos probados en la sentencia .- Que noticiosos en la Capitan de Cáceres que el dia 18 de Julio ultimo de la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de Africa, al que secundaron otros guarniciones del territotorio Nacional, acudieron al Gobierno Civil de esta Plaza durante la noche del 18 al 19 de la mañana de este dia con el fin de enterarse con todo detalle de lo que ocurria y ofrecerse, al entonces Gobernador de la Capital y puntualizar posibles actitudes, todos los elementos destacados del frente popular en la Capital y entre ellos, el Alcalde Antonio Blas Canales Gonzalez, gran propagandista, Diputado socialaista de las constituyentes y ex-presidente de la Casa del Pueblo; Ramon Gonzalez Cid, Presidente de la Diputación; Antonio Rodriguez Costumero, Secretario particular del Gobernador, Julian Franco Ramos, Socialista, José Cuesta Moreno, directivo de izquierda Republicana, Telesforo Diaz Muñoz, izquierdista y propagandista del frente Popular; Julian Sanchez Llanes, ex-Alcalde socialista de Cañaveral, empleado en la Reforma Agraria y Secretario de la Diputación Provincial Obrera, y Virgilio Zorita Jabardo, Jefe [illegible] fos izquierdista, activo militante de izquierda Republicana y que tambien habia desplegado gran actividad para el triunfo del frente popular, quien al ser llamado por el Gobernador fué al Gobierno con una Radio, con la que se puso y se escucho la Emisora marxista, enterandose todos y otros muchos rebeldes y desaparecidos de las noticias que daban las emisoras rojas, cambiando impresiones, adoptando posibles actitudes entre las que figura la petición de armas para la casa del pueblo, que no se pudo concretar que la hizo, y que desde luego no llegaron a cristalizar por la, al parecer negativa del Gobernador, entonces de la provincia.- Que en los dia 17 y [illegible] estuvo en Navalmoral de la Mata el Presidente de la Diputacion aquí procesado Ramon Gonzalez Cid quien al llegar el dia 19 a esta Capital recibió aunque no llegó en su poder por estar interceptado, un telegrama del Gobernador faccioso de Navalmoral de la Mata en que al requerir al ya Gobernador Nacional para que abandonase el poder que habia adquirido, lo resignase en dicho Presidente de la Diputación, anunciando qe de no hacerlo vendria sobre Cáceres con una columna que le mandarian del Ministerio de la Guerra.- Hechos probados.

Esta Comisión, ateniéndose a la Instrucción 2.ª de la O. C. de 25 de Enero último (D. O. n.º 21), y a lo dispuesto en las 8.ª y 9.ª de la misma disposición, estima que debe hacer propuesta de conmutación de la pena que el rematado viene extinguiendo y que será la de veine años

reclusión con las accesorias de inhabilitación civil e inhabilitación y abono como comprendido en el núm. [illegible] del grupo [illegible] de la repetida orden circular.

Y para que surta los oportunos efectos, formula la presente Propuesta que eleva a la Superioridad, por conducto de la Autoridad Judicial de [illegible] en [illegible]

a 6 de Abril de 19[illegible].

EL PRESIDENTE,

JUNTA PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENADOS

EL VOCAL,

EL VOCAL,

INFORME DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

COPIA DE SENTENCIA.=

La comisión de examen de Penas afirma bajo su responsabilidad que la sentencia dictada en la causa nº 64 de 1.937 es del tenor literal siguiente:

" SENTENCIA:= En la Plaza de Cáceres a 9 de agosto de 1.937,= Reunido el Consejo xe Guerra ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa nº 64 del año actual, instruida contra VIRGILIO ZORITA JABARDO Y SIETE MAS presentes, y otros declrados en rebeldia, todos mayores de edad, y oida la acusación Fiscal y la Defensa y resultando:= Que noticiosos en la apital de Cáceres el dia 18nde julio uktmo, de la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de africa, al que senundaron otras garnicion del territorio Nacional, acudieron al Hobierno Civil de esta Plaza durante la noche del 18 al 19 y la mañana de este dia, con el fin de enterarse con detalla de lo que ocurria y ofrecerse al entonces Gobernador de la Capital y puntualizar posibles actitufes, todos los elementos destacados del frene popular en la Capital y entre ellos el Alcalde ANTONIO BLAS CANALES GONZALEZ, gran propagandista, Diputado socialista de las constituyemtes y ex- Presidente de la casa del pueblo; Ramon GONZALEZ GIL, Presidente de la Diputación; ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, Secretario particular del Gobernador, JULIAN FRANCO RAMOS Socialista, JOSE CUESTA MORENO Direvivo de Izquierda republicana, TELEFORO DIAZ MUÑOZ izquierdista y propagandista del Frente popular, JULIAN SNCHEZ LLANO exalcalde socialista de Cañameral, empleado en la Reforma Agraria y Secretario de la Federación Provincial obrera y VIRGILIO ZORITA JABARDO, Jefe de Telegrafo izquierdista activo militante de izquierda republicana y que tambien habia desplegado gran actividad para el triunfo del Frente popular, quien al ser llamado por el Gobernador fué al Gobierno con una radio, con la que se pusó y se escuchó la emisora marxistan enterandose todos y otros muchos rebeldes y desaparecisod de las noticias que daban las emisores rojas, cambiando inpresiones, adoptando posubles actitudes entre los que figura la peti ción de arma s para las casas del pueblo, que no se pudo concretar quien la hizo, y que desde luego no llegaron a cristalizar por la alparecer negativa del Gobernador, entonces de la provincia.=Hechos probados.=RESULTANDO:= Que en los dias 17 y 18 extuvo en Navalmoral de la Mata, el Presidente de la Diputación aqui procesdo RAMON GONZALEZ CID, quien à llegar el dia 19 a esta Capital recibió, aunque no llegó a su poder por estar interceptado, un telegrama del Gobernador fascionos de Navalmoral de la Mata en que al requerir al ya Gobernador Nacional, para que abandonase el poder que habia adquirido lo resignase en dicho Presidente de la Diputación, anunciando que de no hacerlo, vendria sobre Cáceres con una columna que le mandarian del Ministerio de la Guerra.= Hechos probados.= CONSIDERANDO:= Que los hechos anteriormente declarados probados constituyen teniendo en cuante la ideologia, los antecedentes, la personalidad y el matiz politico que rebelan, una total identificición de los que combaten y combatieron desde el primer momento al Generalisimo Franco, ya que el dia 17 de julio, habia adquirido legitamente el poder de hecho y de derechp, un delito de rebelión, realizado por dichos probasados del que son responsables en concepto de autor por ejecución directa y voluntaria y cuyo delito se haya previsto y penado en el nº 2 del articulo 238 en relación con el 237 del Codigo de Justicia Militar.=CONSIDERANDO: Que teniendo en cuanta la facultad que para aplicar la pena concede al Consejo el Codigo de Justicia dentro de los limite de la misma, procede empóner a los procesados ANTONIO CANALES GONZALEZ, y RAMON GONZALEZ CID, la pena de MUERTE por ser notorio su perversiidad reflejada en la importancia politico social, que con matiz marxista tuvo el primero desde la implantanci'on de la republica, y la confianza que para los elementos marxistas tenia el RAMON GONZALEZ en quien la deposita toda el Gobernador Fascioso de Navalmoral, cuando

en plena rebelión en esta localidad, requeria al Gobernador Nacional de Cáceres para que resignase el mando en aquel.= Vistas las disposiciones legales citadas y denás de general aplicación.= FALLAMOS.= Que debemos condenar y condenamos a los procesados RAMON GONZALEZ CI Y ANTONIO BLAS CANALES GONZALEZ, como autores de un delito de Adhesi a la rebelión con la circunstancia agravante de su perversidad a la pena de MUERTE; y a los procesados VIRGILIO ZORITA JABARDO JULIAN SA CHEZ LLANO, TEODESFORO DIAZ MUÑOZ, JOSE CUESTA MORENO, JULIAN FRANCO RAMOS. y ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, como autores tambien de un deli de Adhesíon a la rebelión sin concurrencia de circunstancias á la pen de TREINTA AÑOS a cada uno de RECLUSION MAYOR, con las accsorias de i terdicción civil é inhabilitación absoluta durante la condena, para l que le servira de abono la totalidad del tiempo que llevam sufriendo de prisión preventva y con reserva al Ministrio Fiscal de las accione que le corresponda para el Ejercicio de las responsabilidades xiviles. Hay siete firmas ilegibles".....
Lo inserto en esta copia confromta con el original a que nos remitimo

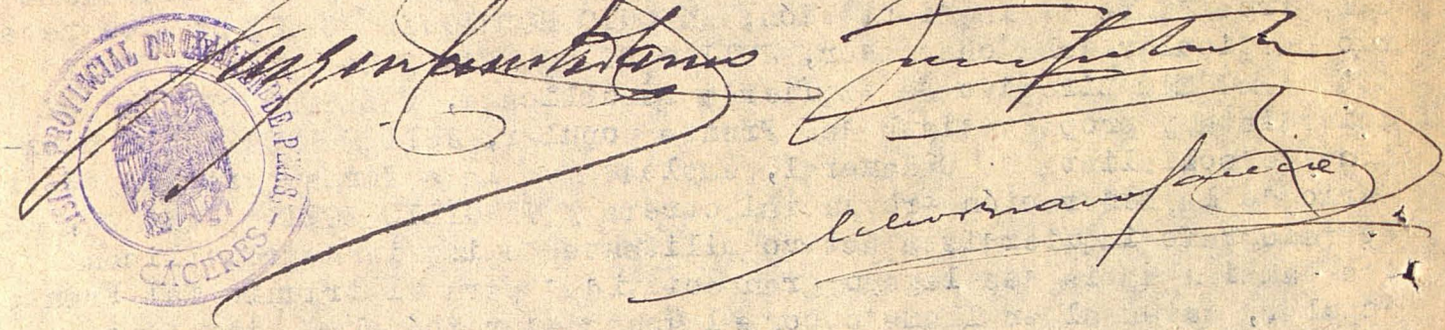

355

G.A.C.

Expediente núm. 8444

X 329

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION

VIRGILIO ZORITA JAVARDO, natural de Medina del Campo, de 48 años de edad, de estado casado y de profesión Jefe de Telegrafos, fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Caceres el nueve de Agosto de 1937, a la pena de treinta años de reclusion mayor con las accesorias de adhesion a la rebelion como autor de un delito de adhesion a la rebelion definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 16 de Diciembre de 1936 y actualmente se encuentra en prision.

La Comisión Provincial de Caceres admitiendo los hechos probados propone que sea conmutada la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de Enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de veinte años y un dia de reclusion mayor con las accesorias de legales correspondient

La Autoridad Judicial informa conforme con la comision

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de los que figuran en la adjunta propuesta

que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a

lo considera comprendido en el caso 9 del grupo V de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva le sea conmutada debiendo quedar como definitiva la de diez años de prision mayor y accesorias de la pena primitiva.

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta propuesta al Ilmo. Señor Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 23 de Septiembre de 1940

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,

MINISTERIO DEL E... COMISION CENTRAL DE EXAMEN

El Excelentísi-

Nº 8.444

mo Señor Ministro del Ejército con fecha 2 *de* octubre *de 194*0*, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de* diez años *de* prisión mayor *con las accesorias de* la pena primitiva.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. II*, para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.*

Dios guarde a V. I *muchos años.*

Madrid, 8 OCT. 1940 *de* *de 194*

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

MINISTERIO DEL EJÉRCITO · JUNTA CENTRAL DE EXAMEN DE PRESOS

Ilmo. *Señor* Auditor Militar de Mérida.

356

LIQUIDACION DE CONDENA

correspondiente al sentenciado VIRGILIO ZORITA [illegible].-
en sumarísimo de urgencia núm. 64. del año 1937., instruído por el delito de ADHESION A LA REBELION.-

	DIA	MES	AÑO	AÑOS	MESES	DIAS
Fué condenado a la pena de				10.	-	-
(Folio n.º 18.), en prisión el día	24.	12.	1936.			
Se hizo firme la sentencia el día	23	9.	1940.			
Empieza a cumplir la condena el día	24.	9.	1940.			
Se le abona de prisión preventiva				3.	9.	----
Le falta por cumplir				3.	3.	----
Total igual a la pena impuesta				9.	12.	

Empezó a cumplir la condena el día veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Termina en cumplirla el día veinte y cuatro de Diciembre mil novecientos cuarenta y seis.-

Cáceres de [illegible] de 1940.

El Juez de Ejecutorias,

[signature]

JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS * CACERES

357

Nº 13796

Tengo el honor de acusar recibo a V.E., de la liquidacion de condena correspondiente al recluso de este Establecimiento, ----------
VIRGILIO ZORITA JABARDO
por la que aparece condenado a la pena de diez años, la cual dejara extinguida el dia 24 de Diciembre de 1.946 en meritos de la causa numero 64 de 1.937; debiendo significar a V.S., que el citado penado ha sido trasladado el dia 10 de Julio de 1.939, a la Prision Central Fuerte de San Cristobal de Pamplona, a la que con esta misma fecha remito la citada liquidacion.

Dios guarde al Caudillo y a V.S. muchos años.

Caceres a 4 de Diciembre de 1.940

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta PLAZA.

358

R·9

PRISION FORTALEZA DE SAN CRISTOBAL

PAMPLONA

DIRECCION

Núm. 6504

Causa nº 64 de 1937 - Cáceres.

Tengo el honor de informar a V.S. que con esta fecha y porconducto de la Prisión Provincial de esa Capital se ha recibido en estas Oficinas nueva liquidación de condena que en virtud de Revisión penal le ha sido practicada al penado de este Establecimiento VIRGILIO ZORITA JABARDO, al cual se le conmuta la pena de 30 años que extinguía, por la de 10 años.

Dios m guarde a V.S. muchos años.

Pamplona, 6 de Diciembre de 1940.

PRISION - FORTALEZA DE SAN CRISTOBAL - PAMPLONA * DIRECCION *

Sr. Juez Militar Especial de Ejecutorias

C A C E R E S.

359

CERTIFICACION DE LIBERACION CONDICIONAL

P R O V I S I O N A L.-

Don JOSE B. FIGUEROA BRAÑAS ------- *Director de la Prisión* CENTRAL ----

de PAMPLONA ----- *y Presidente*

de la Junta de disciplina de la misma,

Imp. T. P. A. Mod. 140

FILIACION Y RESEÑA

Naturaleza (pueblo y provincia) MEDINA DEL CAMPO (Valladolid).-

Edad - 52 años.

Estado Civil - casado.

Hijos - cuatro.

Delito - Adhesión a la Rebelión.

Condena definitiva: 10 años.

Tiempo extinguido - 4 años y 290 días con abono de 146 días por redención de pena.

Tiempo que le falta por extinguir cinco años y setenta y cinco días.-

SEÑAS PARTICULARES

(Firma del liberado e impresión dactilar del pulgar derecho)

Virgilio Zorita

Pulgar derecho



CERTIFICO: Que la Junta de disciplina de este Establecimiento, en sesión de hoy, ha dado cumplimiento a la O. M. de 5 *de* Mayo - *del corriente año, por la que se concede libertad condicional* provisional *al penado* VIRGILIO ZORITA JABARDO ---

atendiendo a su buena conducta.

El liberado fijará su residencia en CACERES-Ronda del Carmen, *provincia de* CACERES ---- *y estará bajo el patrocinio y vigilancia de las Autoridades locales del pueblo en que va a residir o de aquél que por necesidad se traslade, hasta que se le conceda la libertad definitiva por su buen comportamiento o reingrese en la Prisión de procedencia por su mala conducta. Se le entrega, en concepto de ahorros, socorros de marcha, etc., la cantidad de* CINCUENTA ---------- *pesetas* ----------*céntimos.*

Y para que conste y de conformidad a lo mandado, se expide la presente en Pamplona --- *a* siete --- *de* Mayo --- *de mil novecientos* cuarenta y uno. .

PRISION - PAMPLONA - DE SAN CRISTOBAL - DIRECCION

(Firma)

INSTRUCCIONES

1.ª Irá directamente al lugar que se le ha designado, que es CACERES --- provincia de CACERES ---, donde permanecerá hasta que se le conceda la libertad definitiva si observa buena conducta.

2.ª No podrá salir del lugar que se le haya designado sin autorización del Director que suscribe. Si se ausentare sin dicho permiso, le será revocado el beneficio concedido con el efecto de su reingreso en la Prisión.

Si tuviese necesidad de cambiar de residencia, lo solicitará del Director de este Establecimiento y esperará a que su solicitud se resuelva para evitar la revocación de la gracia qué disfruta.

3.ª Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará al Director o Jefe de la Prisión, y, si no la hubiere en la localidad, a la Autoridad gubernativa, y le exhibirá el presente documento, al objeto de identificar su persona y para que le sirva de recomendación y garantía.

4.ª Queda obligado a dirigir por correo, el primer día de cada mes, un conciso informe referente a su propia persona, escrito por sí mismo. Este informe lo presentará al Director o Jefe de la Prisión o a la Autoridad gubernativa de la localidad, para que lo vise y lo remita al Director de esta Prisión.

En este informe expresará el jornal o remuneración señalada a su trabajo, así como las economías y ahorros que haya podido hacer.

Si quedare sin ocupación, lo manifestará a este Establecimiento, consignando el motivo, para practicar las gestiones posibles, a fin de proporcionarle otra nueva, si su proceder lo merece.

Habrá de ser veraz en sus informes, y con todo interés se le recomienda que evite las malas compañías y todo lo que pueda conducirle a una vida relajada o a la comisión de nuevos delitos.

La Junta de disciplina de esta Prisión, así como las Autoridades superiores y las de la provincia en que va a residir, se interesan vivamente por su suerte; podrá contar con la ayuda y consejo de dichas Autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión hallará siempre un lugar de retiro y protección en caso de desgracia.

Pamplona, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

V.º B.º
El Presidente,

PRISION - FORTALEZA DE SAN CRISTOBAL - PAMPLONA
DIRECCION

9 360

Se ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 64
correspondiente a Virgilio Zorita Jaurrado
procedente del Juzgado Militar de Ejecutorias
L. "A" de Cáceres

..... de ..... de 19

EL JEFE DEL REGISTRO

MADRID
17 MAY. 1941
DIRECCION DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL
de PENADOS Y REBELDES

JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS LETRA "A" DE CACERES

361

Ruego á Vd. se sirva personar ante este Juzgado sitio en el Gobierno Militar de esta Plaza, el dia 28 de los corrientes y horas /12/ de la mañana, a fin de comunicarle asuntos que en justicia afectan á Vd.-

Cáceres á 27 de Enero de 1.942.

EL SECRETARIO

Emiliano Sandro Carrasco

JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS CACERES

Sr. VIRGILIO ZORITA JAVARDO .-
Ronda del Carmen .- P l a z a

E n t e r a d o

Virgilio Zorita

362

Modelo núm. 56

Cuerpo Ejército Guadarrama  12 DIVISIÓN

ESTADO MAYOR

TELEGRAMA POSTAL

Sección 5.ª Negociado Justicia Número

Badajoz, a 6 de Febrero de 1942

EL GENERAL JEFE DE LA 12 DIVISIÓN

a Juez Militar Núm. Letra A de Cáceres

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo a su escrito de fecha 31 de Enero de 1942 con el que remitía testimonio de particulares, para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar, dimanante de las actuaciones que tramita contra Virgilio Zorita Tavardo

De orden de S. E.
EL JEFE DE LA SECCIÓN



Nota.—Contéstese haciendo referencia a la Sección, Negociado, fecha y número.

IMPRENTA BARRENA.—BADAJOZ-10-41

363

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
CACERES
Secretaría

Núm. _____

Tengo el honor de participar a V. S. que se ha recibido con su atento oficio fecha 7 de Enero. el testimonio de la sentencia dictada en la causa N.º 64 de 19 instruída contra Virgilio Zorita Jaurrido y otros

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cáceres 7 de Febrero de 1942

Francisco Santiago

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar de Ejecutorias de Cáceres

942 Floriano.-Cáceres

9 E 364

PRISION FORTALEZA DE SAN CRISTOBAL

PAMPLONA

DIRECCION

Número 829

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que, por conducto de la Prisión Provincial de Caceres, se ha recibido, en este Establecimiento testimonio de Sentencia referente al penado VIRGILIO ZORITA FAJARDO y dimanante de la causa nº 64

Dios guarde a V.S. muchos años.
Pamplona a 8 de Febrero 1942.

PRISION - FORTALEZA DE SAN CRISTOBAL - PAMPLONA
DIRECCION

El Juez Pereda

Sr. Juez Militar del Juzgado de Ejecutorias letra "A"
de
CACERES.

365

Comisión Provincial de Examen de Penas de Cáceres

JULIAN SANCHEZ LLANOS natural de Cáceres de 26 años de edad, estado soltero de profesión escribiente fué condenado por sentencia del Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Cáceres el día nueve de Agosto de 1937 a la pena de treinta años de reclusion mayor con las accesorias de ley como autor de un delito de Adhesion a la rebelion definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, según se acredita en el testimonio de sentencia que acompaña. Empezó a cumplir la pena el 31 de Enero de 1937 y actualmente se encuentra en prision.

Hechos probados en la sentencia.- que noticiosos en la Capital de Cáceres que el día 18 de Julio último con la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de Africa, al que secundaron otros Guarniciones del Territorio Nacional, vendrian al Gobierno Civil de esta Plaza durante la noche del 18 al 19 y en la mañana de éste día, con el fin de enterarse con todo detalle de lo que ocurria y ofrecerse al entonces Gobernador de la Capital y puntualizar posibles aptitudes, todos los elementos destacados del Frente Popular en la Capital y entre ellos el Alcalde Antonio Dias Canales Gonzalez, gran propagandista, Diputado Socialista de las constituyentes, y ex-presidente de la Casa del Pueblo, Ramon Gonzalez Cid, Presidente de la Diputación; Antonio Rodriguez Cabezano, Secretario particular del Gobernador, Julian Franco Ramos, Socialista, José Cuesta Moreno, Directivo de Izquierda Republicana, Teleforo Diaz Muñoz, Izquierdista y propagandista del Frente Popular, Julian Sanchez Llanos ex-Alcalde socialista de Cadalso, empleado en la Reforma Agraria y Secretario de la Filiación Provincial Obrera, y Virgilio Zorita Tabardo, Jefe de telegrafos Izquierdista, antiguo militante de Izquierda Republicana y que también habia desplegado gran actividad para el triunfo del Frente Popular quien al ser llamado por el Gobernador, fué al Gobierno con una radio, con la que se escucho las emisoras marxistas, enterandose todos y otros muchos rebeldes y desaparecidos de las noticias que daban las Emisoras rojas, cambiando impresiones adoptando posibles aptitudes entre las que figura la peticion de armas para la defensa del pueblo, que no se pudo concretar quien de ellos, y que de seguro no llegaron a cristalizar por la adversa negativa del Gobernador, entonces de la Provincia. Que en los dias 17 y 18 estuvo en Navalmoral de la Mata el Presidente de la Diputación aquí procesado Ramon Gonzalez Cid quien al llegar el dia 19 a esta Capital recibió aunque no llego en su poder por estar interceptado un telegrama del Gobernador faccioso de Navalmoral de la Mata, en que al requerir al ya Gobernador Nacional, para que abandonase el poder que habia adquirido lo resignase en dicho Presidente de la Diputación, anunciando que de no hacerlo, vendria sobre Cáceres con una columna que le mandarian del Ministerio de la Guerra.- Hechos probados.

Esta Comisión, ateniéndose a la Instrucción 2.ª de la O. C. de 25 de Enero último (D. O. n.º 21), y a lo dispuesto en las 8.ª y 9.ª de la misma disposición, estima que debe hacer propuesta de conmutacion de la pena que el rematado viene extinguiendo y que será la de veinte años y

y un dia de reclusion con las accesorias de Inhabilitación e inhabilitación.- como comprendido en el núm. diecisiete del grupo Tercero de la repetida orden circular.

Y para que surta los oportunos efectos, formula la presente Propuesta que eleva a la Superioridad, por conducto de la Autoridad Judicial de Merida en Cáceres a 6 de Abril de 1940.-

EL PRESIDENTE,



EL VOCAL,

EL VOCAL,

INFORME DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

COPIA DE SENTENCIA.=

La comisión de examen de Penas afirma bajo su responsabilidad que la sentencia dictada en la causa nº 64 de 1.937 es del tenor literal siguiente:

" SENTENCIA:= En la Plaza de Cáceres a 9 de agosto de 1.937,= Reunido el Consejo xe Guerra ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa nº 64 del año actual, instruida contra VIRGILIO ZORITA JABARDO Y SIETE MAS presentes, y otros declrados en rebeldia, todos mayores de edad, y oida la acusación Fiscal y la Defensa y resultando:= Que noticiosos en la apital de Cáceres el dia 18nde julio uktmo, de la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de africa, al que senundaron otras garnicion del territoriro Nacional, acudieron al Hobierno Civil de esta Plaza durante la noche del 18 al 19 y la mañana de este dia, con el fin de enterarse con detalla de lo que ocurria y ofrecerse al entonces Gobernador de la Capital y puntualizar posibles actitufes, todos los elementos destacados del frene popular en la Capital y entre ellos el Alcalde ANTONIO BLAS CANALES GONZALEZ, gran propagandista, Diputado socialista de las constituyemtes y ex- Presidente de la casa del pueblo; Ramon GONZALEZ GIL, Presidente de la Diputación; ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, Secretario particular del Gobernador, JULIAN FRANCO RAMOS Socialista, JOSE QUESTA MORENO Direvivo de Izquierda republicana, TELEFORO DIAZ MUÑOZ izquierdista y propagandista del Frente papular, JULIAN SNCHEZ LLANO exalcalde sonialista de Cañameral, empleado en la Reforma Agraria y Secretario de la Federación Provincial obrera y VIRGILIO ZORITA JABARDO, Jefe de Telegrafo izquierdista activo militante de izquierda republicana y que tambien habia desplegado gran actividad para el triunfo del Frente popular, quien al ser llamado por el Gobernador fué al Gobierno con una radio, con la que se pusó y se escuchó la emisara marxistan enterandose todos y otros muchos rebeldes y desaparecisod de las noticias que daban las emisores rojas, cambiando inpresiones, adoptando posubles actitudes entre los que figura la peti ción de armas para las casas del pueblo, que no se pudo concretar quien la hizo, y que desde luego no llegaron a cristalizar por la alparecer negativa del Gobernador, entonces de la provincia.=Hechos probados.=RE ULTANDO:= Que en los dias 17 y 18 extuvo en Navalmoral de la Mata, el Presidente de la Diputación aqui procesdo RAMON GONZALEZ CID, quien a llegar el dia 19 a esta Capital recibió aunque no llegó a su poder por estar interceptado, un telegrama del Gobernador fascionos de Navalmoral de la Mata en que al requerir al ya Gobernador Nacional, para que abandonase el poder que habia adquirido lo resignase en dicho Presidente de la Diputación, anunciando que de no hacerlo, vendria sobre Cáceres con una columna que le mandarian del Ministerio de la Guerra.= Hechos probados.= CONSIDERANDO:= Que los hechos anteriormente declarados probados constituyen teniendo en cuante la ideologia, los antecedentes, la personalidad y el matiz politico que rebelan, una total identificición de los que combaten y combatieron desde el primer momento al Generalisimo Franco, ya que el dia 17 de julio, habia adquirido legitamente el poder de hecho y de derechp, un delito de adhesión a la rebelión, realizado por dichos probasados del que son responsables en concepto de autor por ejecución directa y voluntaria y cuyo delito se haya previsto y penado en el nº 2 del articulo 238 en relación con el 237 del Codigo de Justicia Militar.=CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta la facultad que para aplicar la pena concede al Consejo el Codigo de Justicia dentro de los limite de la misma, procede empóner a los procesados ANTONIO CANALES GONZALEZ, y RAMON GONZALEZ CID, la pena de MUERTE por sernotorio su perversidad reflejada en la importancia politico social, que con matiz marxista tuvo el primero desde la implantanci'on de la republica, y la confianza que para los elementos marxistas tenia el RAMON GONZALEZ en quien la deposita toda el Gobernador Fascioso de Navalmoral, cuando

en plena rebelión en esta localidad, requeria al Gobernador Nacional de Cáceres para que resignase el mando en aquel.= Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.= FALLAMOS.= Que debemos condenar y condenamos a los procesados RAMON GONZALEZ CI- Y ANTONIO BLAS CANALES GONZALEZ, como autores de un delito de Adhesión a la rebelión con la circunstancia agravante de su perversidad a la pena de MUERTE; y a los procesados VIRGILIO ZORITA JABARDO JULIAN SAN CHEZ LLANO, TEODESFORO DIAZ MUÑOZ, JOSE CUESTA MORENO, JULIAN FRANCO RAMOS. y ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, como autores tambien de un delito de Adhesión a la rebelión sin concurrencia de circunstancias a la pena de TREINTA AÑOS a cada uno de RECLUSION MAYOR, con las accsorias de interdicción civil é inhabilitación absoluta durante la condena, para la que le servira de abono la totalidad del tiempo que llevam sufriendo de prisión preventva y con reserva al Ministrio Fiscal de las acciones que le corresponda para el Ejercitio de las responsabilidades xiviles.= Hay siete firmas ilegibles".....

Lo inserto en esta copia confromta con el original a que nos remitimos

CONSEJO PROVINCIAL DE GUERRA DE PLAZA - CACERES

3296. 6-12-40

367

/J/S/

Expediente núm. 15.857.

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Certificado de resolución definitiva (O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. 21)

JULIAN SANCHEZ LLANOS *natural de* Cáceres, *de* 26 *años de edad, de estado* soltero *y profesión* escribiente, *fué condenado en Consejo de Guerra celebrado el* 9 *de* Agosto *de 19* 37, *en la Plaza de* Cáceres *a la pena de* treinta años de reclusión mayor *con las accesorias de* ley *como autor de un delito de* adhesión a la rebelión *definido en el artículo* 238 *del Código de Justicia Militar.*

La Comisión Provincial de Cáceres *en* ——— *de* ——— *de 194*—, *elevó propuesta de* conmutación *de la referida pena, informando que la definitiva que debía imponerse es la de* veinte años y un dia de reclusión menor (Nº17-G.III) *con las accesorias de* interdicción é inhabilitación

La Autoridad Judicial informó conforme con la Comisión

Esta Comisión Central en ——— *de* ——— *de 194* de conformidad con *el parecer expuesto por la Provincial elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer debe ser la de* veinte años y un dia de reclusión mayor *con las accesorias de* la pena primitiva

Previos los oportunos trámites la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el rematado JULIAN SANCHEZ LLANOS *es la de* VEINTE ANOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR *con las accesorias de* LA PENA PRIMITIVA

de todo lo cual esta Comisión Central CERTIFICA de orden del Excmo. Señor Ministro del Ejército, remitiendo este certificado al Iltrmo. Sr. Auditor *de* M´erida *para cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7.ª de la Orden comunicada de 7 de Febrero de 1940, entendiéndose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución de la sentencia definitiva debe comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.*

Madrid, 24 FEB. 1941 *de 194*—

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

368

LIQUIDACION DE CONDENA

correspondiente al sentenciado JULIAN SANCHEZ [illegible]

en sumarísimo de urgencia núm. 64. **del año** 1937, **instruído por el delito de** REBELION MILITAR.-

	DIA	MES	AÑO	AÑOS	MESES	DIAS
Fué condenado a la pena de				20.	---	1.
(Folio n.º 1153.), en prisión el día	9.	4.	1937.			
Se hizo firme la sentencia el día	24.	2.	1941.			
Empieza a cumplir la condena el día	25.	2.	1941.			
Se le abona de prisión preventiva				3.	10.	16.
Le falta por cumplir				16.	1.	15.
Total igual a la pena impuesta				19.	11.	31.

Empezó a cumplir la condena el día veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.-

Termina en cumplirla el día diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Cáceres 18 de Marzo de 1941.

El Juez de Ejecutorias,

Juan Mateos

JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS * CACERES *

PRISION PROVINCIAL DE CACERES
DIRECCION

369

9 Virgilio

Nº 5019

Tengo el honor de participar a V. S. que en el dia de hoy, se ha recibido su oficio Nº 307 de fecha 22 del actual, con el que acompaña liquidacion de la condena definitiva referente al penado recluido en este Establecimiento JULIAN SANCHEZ LLANO, en la Revision de la causa Nº 64 de 1937, por la Comision Central de Examen de Penas, apareviendo conmutada por 20 años y 1 dia de Reclusion Mayor la pena de 30 años de Reclusion Mayor a que fue condenado en Consejo de Geurra celebrado en esta Plaza el dia 9 de agosto de 1937, la que dejara extinguida el dia 10 de abril de 1957.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caceres 25 de marzo 1941.

Sr. Juez Militar Especial de Ejecutoria Letra (A) de esta Capital.

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

9 Virgilio 370

Se ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 64
correspondiente a Julián Sánchez Llanos
procedente del Juzgado Militar de Ejecutorias
L. "A" de Cáceres

..... de ..... de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO

MADRID
17 MAY 1911
DIRECCIÓN DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL
de PENADOS Y REBELDES

371

9

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

CÁCERES

Secretaría

N.º .....

Tengo el honor de participar a V. S. que se ha recibido con su atento oficio fecha 24 del actual el testimonio de la sentencia dictada en la causa N.º 64 de 19..... instruída contra Julian Sánchez Ortiz nos y otros —

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cáceres 26 de Enero de 1942

Francisco Santiago

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS CÁCERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar de Ejecutorias a de Cáceres

TIP. EL NOTICIERO CÁCERES

372

PRISION PROVINCIAL
DE
CACERES

N.º 1452

Acuso recibo a V.S. al testimonio de sentencia del recluso de este Establecimiento JULIAN SANCHEZ LLANOS por el que aparece condenado a la pena de VEINTE AÑOS Y UN DIA.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cáceres, 27 de enero de 1942

Sr. Juez Militar de Ejecutorias letra "A"

PLAZA

373

Modelo núm. 56

Cuerpo Ejército Guadarrama  12 DIVISIÓN

ESTADO MAYOR

TELEGRAMA POSTAL

Sección 5.ª Negociado Justicia Número

Badajoz, a 28 de Enero de 1942

EL GENERAL JEFE DE LA 12 DIVISIÓN

a Juez Militar Núm. Ejecutoria de Cáceres

Tengo el honor da acusar a V. S. recibo a su escrito de fecha 26 de Enero de 1942 con el que remitía testimonio de particulares, para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar, dimanante de las actuaciones que tramita contra Julián Sánchez Blanco

De orden de S. E.
EL JEFE DE LA SECCIÓN

Nota.—Contéstese haciendo referencia a la Sección, Negociado, fecha y número.

IMPRENTA BARRENA.-BADAJOZ-10-41

374

Comisión Provincial de Examen de Penas de Cáceres

ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO natural de Cáceres de 39 años de edad, estado casado de profesión Fabricante, fué condenado por sentencia del Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Caceres el día nueve de agosto de 1937 a la pena de treinta años reclusion mayor con las accesorias de Ley como autor de un delito de Adhesión a la rebelion definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, según se acredita en el testimonio de sentencia que acompaña. Empezó a cumplir la pena el 14 de diciembre de 1936 y actualmente se encuentra en prision.

Hechos probados en la sentencia.- Noticiosos en la Capitan de Caceres que el dia 18 de Julio ultimo con la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de Africa, al que secundaron otras guarniciones del territorio Nacional acudieron al Gobierno Civil de esta Plaza, durante la noche del 18 al 19 y en la mañana de este dia con el fin de entrarse con todo detalle de lo que ocurria y ofrecerse al entonces Gobernador de la Capital, y puntualizar posibles aptitudes todos los elementos destacados del frente popular de la Capital y entre ellos el Alcalde Antonio Blas Canales Gonzalez, gran propagandista diputado Socialista de las constituyentes y ex presidente de la casa del pueblo, Ramon Gonzalez Cid, presidente de la Diputación, Antonio Rodriguez Costumero, Secretario particular del Gobernador, Julian Franco Ramos Socialista, Jose Cuesta Moreno, directivo de Izquierda Republicana, Telesforo Diaz Munoz, izquierdista y propagandista del frente popular, Julio Sanchez Llanos, ex-Alcalde Socialista de Guijaveral, empleado en la Reforma Agraria y Secretario de la Federación Provincial Obrera, y Virgilio Zorita Tabardo Jefe de Telegrafos izquierdista, antiguo militante de Izquierda republicana que tambien habia desempeñado gran actividad para el triunfo del frente popular quien al ser llamado por el Gobernador fué al Gobierno con una radio con la que se escuchó las Emisoras marchistas enterandose todos y otros muchos rebeldes desaparecidos de las noticias que daban las emisoras rojas, cambiando impresiones y adoptando posibles aptitudes, entre las que figura la petición de armas para las casas del pueblo, no pudiendose concretar quien la hizo y que se seguro no llegaron a realizar por la al parecer negativa Gobernador entonces de la provincia. Que en los dias 17 y 18 estuvo en Navalmoral de la Mata el presidente de la Diputación aqui procesado Ramon Gonzalez Cid quien al llegar el dia 19 a esta capital, recibió, aun que no llegó en su poder por estar interceptado un telegrama del Gobernaro faccioso de Navalmoral de la Mata quien al requirir al ya Gobernador Nacional para que abandonase el podr que habia aquirido lo resignase dicho Presidente de la Diputación, anunciandole que de no hacerlo vendria con una columna que le mandaria del Ministerio de la Guerra. Hechos probados.

Esta Comisión, ateniéndose a la Instrucción 2.ª de la O. C. de 25 de ro último (D. O. n.º 21), y a lo dispuesto en las 8.ª y 9.ª de la mis- lisposición, estima que debe hacer propuesta de conmutación de ena que el rematado viene extinguiendo y que será la de veinte años y

un día de reclusión con las accesorias de Interdicción e inhabilitación y abono como comprendido en el núm. Diecisiete del grupo Tercero de la repetida orden circular.

Y para que surta los oportunos efectos, formula la presente Propuesta que eleva a la Superioridad, por conducto de la Autoridad Judicial de Mérida en Cáceres a 6 de Abril de 1940.-

COMISIÓN PROVINCIAL DE EXAMEN DE PENAS - CÁCERES

EL PRESIDENTE,

EL VOCAL,

EL VOCAL,

INFORME DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

375

COPIA DE SENTENCIA

La Comision de Examen de Penas afirma bajo su respinsabilidad que la sentencia dictada en la causa numero 64-937 es del tenor literal siguiente

SENTENCIA: " En la Plaza de Cáceres a nueve de agosto de mil noveitnso treinta y siete. Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa numero 64 del año actual, instruida contra Virgilio Toriza Jabardo y siete mas, presentes, y otros declarados en rebeldia todos mayores de edad y oidas la acusacion Fiscal y la defensa y RESULTANDO: Que noticiosos en la Capital de Cáceres del dia 18 de Julio ultimo, de la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de Africa, al que se fundaron otros guarniciones del territotorio Nacional, acudieron al Gobierno Civil de esta Plaza durante la noceh del 18 al 19 y la mñana de este dia con el fin de enterarse con detalles de lo que ocurria, y ofrecerse al enotonces gobernaro de la Capital y puntualizar posibles aptitudes, todos los elementos destacados del frente popular en la Capital y entre ellos el Alcalde Antonio Blas Canales Gonzalez, gran propagandista diputado Socialista de las Constituyentes y ex-presidente decasa del Pueblo; Ramon Gonzalez Cid, Presiente de la Diputación; Antonio Rodriguez Postumero Secretario Particular del Gobernador, Julian Franco Ramos, Socialista, Jose Cuesta Moreno directivo de izquierda Republicana, Telesforo Diaz Muñoz izquierdista y propagandista del frente popular, Julian Sanchez Llanos Ex-Alcalde socialista de Cañaveral empeñado en la reforma Agraria y secretario de la Federación Provincial Obrera y Virgilio Toriza Jabardo Jefe de Telegrafos izquierdista activo militante de izquierda Republicana y que tambien habia desplegado gran actividad para el triunfo del fente popular; queine al ser llamaod por el Gonernador fué al Gobierno con una Radio con la que se puso y se escucho la emisora marxita, enterandose todos y otros muchos rebeldes desaparecidos de la noticias que daban las emisoras rojas, cambiando impresiones, adoptando posibles aptitudes entre las uq e figura la petición de armas para la casa del Pueblo, que no se puedo concretar quien la hizo, y que desde luego no llegaron a distalizar por la al parecer negativa del Gobernador, entonces de la Provincia. Hechos probados.- RESULTANDO: Que en los diaz 17 y 18 estuvo en Navalmol de la Mata, el Presidente de la diputación aqui procesado, Ramon Gonzalez Cid, quien al llegar el dia 19 a esta Capital, recibió, aunque no llegó en su poder por estar interceptado, un telegrama del Gobernador faccioso de Navalmoral de la Mata en que al referir al ya Gobernador Nacional para que abandonase el poder que habia adquirido lo reignase en dicho Presidente de la Diputación, anunciando que de no hacerlo, vendria sobre Cáceres con una columna que le mandarian del Ministerio de la Guerra. Hechos probados.- CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente declarados probados cosntituyn teniendo en cuenta la ideologia los antecedentes, la personalidad y el matiz politico que revelan, una total identificación con los que combaten y combatieron desde el primer momento al Generalisimo Franco, ya que el dia 17 de Julio, habia adquirido legitimamente el poder de hecho y de derecho, un delito de adhesión a la rebelión, realizado por dichos procesados del que son responsables en concepto de autor por ejecución directa y voluntaria y cuya delito se halla previsto y penado en el nuemro II del Articulo 238 en relación con el 237 del Codigo de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta la facultad que para fijar la pena concede al Consejo el Codigo de Justicia dentro de los limites de la misma, procede imponer a los Procesados Antonio Canales Gonzalez y Ramon Gonzalez Cid la penade muerte, por ser notorio su perversidad reflejada en la importancia politico-social que con matiz marxista tuvo el primero desde la implantetión de la Republica y la confianza que para los elementos marxistas tenia el Ramon Gonzales en quien la deposita toda el Gobernador faccioso de Navalmoral cuando

en plena rebelión en esta Localidad, requeria al Gobernador Nacional de Cáceres para que resignase el mando en aquel.- Vistas las disposiciones legales citadas y demas de general aplicación.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Ramon Gonzalez Cid y Antonio Blaz Canales Gonzalez, como autores de un delito de adhesión a la rebelión y la circunstancia agravante de su perversidad a la pena de muerte; y a los procesados Virgilio Zorita Javardo, Julian Sanchez Llanos, Telesforo Diaz Muñoz, Jose Cuenca Moreno, Julian Franco Ramos, y Antonio Rodriguez Costumero, como autores tambien de un delito de adhesión a la rebelión sin concurencia de circunstancias a la pena de treinta años a cada uno de reclusión mayor, con las accesorias de interddición civil é inhabilitación absoluta durante la condena, para las que le servirá de abono la totalidad del tiempo que llevan sufriendo de isión preventiva y con reserva al Ministerio Fiscal de las sanciones que les correspondan para el ejercicio de las Responsabilidades civiles.- Aparecen siete firmas ilegibles.....

Esta copia confronta con el original á que nos remitimos.

3.298-6-11-40

376

Expediente núm. 15.858.

/J/S/

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Certificado de resolución definitiva (O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. 21)

ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO natural de Cáceres, de 39 años de edad, de estado casado y profesión fabricante, fué condenado en Consejo de Guerra celebrado el 9 de agosto de 1937, en la Plaza de Cáceres a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias de ley como autor de un delito de adhesión a la rebelión definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar.

La Comisión Provincial de Cáceres en ... de ... de 194..., elevó propuesta de conmutación de la referida pena, informando que la definitiva que debía imponerse es la de veinte años y un dia de reclusión mayor con las accesorias de interdicción, inhabilitación y abono.

La Autoridad Judicial informó conforme con la Comisión

Esta Comisión Central en ... de ... de 194..., de conformidad con el parecer expuesto por la Provincial elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer debe ser la de veinte años y un dia de reclusión mayor con las accesorias de la pena primitiva

Previos los oportunos trámites la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el rematado ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO es la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR con las accesorias de LA PENA PRIMITIVA

de todo lo cual esta Comisión Central CERTIFICA de orden del Excmo. Señor Ministro del Ejército, remitiendo este certificado al Iltrmo. Sr. Auditor de Mérida. para cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7.ª de la Orden comunicada de 7 de Febrero de 1940, entendiéndose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución de la sentencia definitiva debe comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Madrid, 24 FEB. 1941 de 194...

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

377

LIQUIDACION DE CONDENA

correspondiente al sentenciado Antonio Rodriguez Costumero
en sumarísimo de urgencia núm. 34. c del año 1937., instruído por el delito de [illegible].

	DIA	MES	AÑO	AÑOS	MESES	DIAS
Fué condenado a la pena de				20.	- - -	1.
(Folio n.º 19.), en prisión el día	24.	12.	1936.			
Se hizo firme la sentencia el día	24.	2.	1941.			
Empieza a cumplir la condena el día	25.	2.	1941.			
Se le abona de prisión preventiva				4.	2.	1.
Le falta por cumplir				15.	9.	30.
Total igual a la pena impuesta				19.	11.	31.

Empezó a cumplir la condena el día veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.-

Termina en cumplirla el día veinte y cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Cáceres 18 de Marzo de 1941.

El Juez de Ejecutorias,

[illegible]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUTORIAS * CACERES *

378

9 Virgilio



Nº 4976.

Tengo el honor de acusar recibo a V. S. de su oficio Nº 307 de fecha 22 del actual, recibido hoy, con el que acompaña liquidacion de la condena difinitiva, impuesta al recluso de este Establecimiento ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, por la Comision Central de Examen de Penas en la Revision de la causa Nº 64 de 1937, que por el delito de Rebelion Militar, se encuentra encartado referido individuo, y por la que aparece condenado a la Pena de 20 años y 1 dia de Reclusio Mayor, la que dejara extinguida el dia 25 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Caceres 25 de marzo de 1941.

Sr. Juez Militar Especial de Ejecutorias Letra (A) de esta CAPITAL.

9 Ninguno 379

Se ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 64
correspondiente a Antonio Rodriguez Costumero
procedente del Juzgado Militar de Ejecutorias
L. "B" de Cáceres

..... de ..... de 19

EL JEFE DEL REGISTRO

DIRECCIÓN DE PRISIONES
REGISTRO CENT
de PENADOS Y REBELDES
16 MAY. 1941
MADRID

380

9

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
CÁCERES
Secretaría

Núm.

Tengo el honor de participar a V. S. que se ha recibido con su atento oficio fecha 24 del actual el testimonio de la sentencia dictada en la causa N.º 64 de 19 instruída contra Antonio Rodríguez Contrero

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cáceres 26 de Enero de 1942

Francisco Santiago

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
CÁCERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar de Ejecutoria de Cáceres

TIP. EL NOTICIERO CÁCERES

P.P. 381

PRISION PROVINCIAL
DE
CACERES
DIRECCION

N.º 1453

Acuso recibo a V.S. al testimonio de sentencia del recluso de este Establecimiento ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO por el que aparece condenado a la pena de VEINTE AÑOS Y UN DIA.

Dios guarde a V.S. muchos añ
Cáceres, 27 de enero de 1942

Sr. Juez Militar de Ejecutorias letra "A"

PLAZA

9 382

Modelo núm. 56

Cuerpo Ejército Guadarrama — 12 DIVISIÓN

ESTADO MAYOR

TELEGRAMA POSTAL

Sección 5.ª — Negociado Justicia — Número

Badajoz, a 28 de Enero de 1942

EL GENERAL JEFE DE LA 12 DIVISIÓN

a Juez Militar Núm. Eventual de P. Cáceres

Tengo el honor da acusar a V S. recibo a su escrito de fecha 24 de Enero de 1942 con el que remitía testimonio de particulares, para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar, dimanante de las actuaciones que tramita contra Antonio Rodríguez Contreras

De orden de S. E.
EL JEFE DE LA SECCIÓN

12 DIVISIÓN ESTADO MAYOR SECCIÓN DE JUSTICIA

Nota.—Contéstese haciendo referencia a la Sección, Negociado, fecha y número.

IMPRENTA BARRENA.-BADAJOZ-10-41

383

Comisión Provincial de Examen de Penas de Cáceres

TELESFORO DIAZ MUNOZ natural de Malpartida (Plasencia) de 43 años de edad, estado casado de profesión Gastor Adm. fué condenado por sentencia del Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Cáceres el día nueve de Agosto de 19 37 a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias de ley como autor de un delito de Adhesion a la rebelion definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, según se acredita en el testimonio de sentencia que acompaña. Empezó a cumplir la pena el 5 de Enero de 19 37 y actualmente se encuentra en prision.

Hechos probados en la sentencia .- Que noticiosos en la Capital de Cáceres que el dia 18 de Julio ultimo con la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de Africa, al que secundaron otros guarniciones del territorio Nacional, acudieron al Gobierno Civil de esta Plaza durante la noche del 18 al 19 y en la mañana de este dia, con el fin de enterarse con todo detalle de lo que ocurria y ofrecerse al entonces Gobernador de la Capital y puntualizar posibles aptitudes, todos los elementos destacados del Frente Popular en la Capital y entre ellos el Alcalde Antonio Elias Canales Gonzalez, gran propagandista, Diputado Socialista de las constituyentes, y ex-presidente de la Casa del Pueblo, Ramon Gonzalez Cid, Presidente de la Diputación; Antonio Rodriguez Gonzalez, Secretario Particular del Gobernador, Julian Franco Ramos, Socialista, José Cuesta Moreno, Directivo de Izquierda Republicana, Telesforo Diaz Muñoz, Izquierdista y propagandista del Frente Popular, Julian Sanchez Llanos ex-Alcalde socialista de Cáceres empleado en la Reforma Agraria y Secretario de la Federación Provincial de Tierra, y Virgilio Zorita Taboada, Jefe de telegrafos izquierdista, antiguo militante de izquierda republicana y que tambien habia desplegado gran actividad para el triunfo del Frente Popular quien al ser llamado por el Gobernador, fué al Gobierno con una radio, con la que se escuchó las emisoras marxistas, enterandose todos y otros muchos rebeldes y desaparecidos de las noticias que daban las Emisoras rojas, cumpliendo ordenes adoptando posibles aptitudes entre las que figura la petición de armas para la casa del pueblo, que no se pudo concretar quien la hizo, y que de seguro no llegaron a cristalizar por la al parecer negativa del Gobernador, entonces de la Provincia. Que en los dias 17 y 18 estuvo en Navalmoral de la Mata el Presidente de la Diputación aqui procesado Ramon Gonzalez Cid quien al llegar el dia 19 a esta Capital recibió aunque no llegó en su poder por estar interceptado un telegrama del Gobernador Fascioso de Navalmoral de la Mata, en que al requerir al ya Gobernador Nacional, para que abandonase el poder que habia adquirido lo resignase en dicho Presidente de la Diputación, anunciando que de no hacerlo, vendria sobre Cáceres con una columna que le mandarian del Ministerio de la Guerra.- Hechos probados.

Esta Comisión, ateniéndose a la Instrucción 2.ª de la O. C. de 25 de Enero último (D. O. n.º 21), y a lo dispuesto en las 8.ª y 9.ª de la misma disposición, estima que debe hacer propuesta de conmutación de la pena que el rematado viene extinguiendo y que será la de veinte años y

y un día de reclusión con las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua de inhabilitación y abono, como comprendido en el núm. diecisiete del grupo Tercero de la repetida orden circular.

Y para que surta los oportunos efectos, formula la presente Propuesta que eleva a la Superioridad, por conducto de la Autoridad Judicial de Mérida en Cáceres a 6 de Abril de 19 40.-

EL PRESIDENTE,

JUNTA PROVINCIAL DEL EXAMEN DE PENAS - CÁCERES

EL VOCAL,

EL VOCAL,

INFORME DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

COPIA DE SENTENCIA

La Comision de Examen de Penas afirma bajo su responsabilidad que la sentencia dictada en la causa numero 64-937 es del tenor literal siguiente

SENTENCIA: " En la Plaza de Cáceres a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete. Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa numero 64 del año actual, instruida contra Virgilio Toriza Jabardo y siete mas, presentes, y otros declarados en rebeldia todos mayores de edad y oidas la acusacion Fiscal y la defensa y RESULTANDO: Que noticiosos en la Capital de Cáceres del dia 18 de Julio ultimo, de la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de Africa, al que se fundaron otros guarniciones del territorio Nacional, acudieron al Gobierno Civil de esta Plaza durante la noche del 18 al 19 y la mañana de este dia con el fin de enterarse con detalles de lo que ocurria, y ofrecerse al entonces gobernaro de la Capital y puntualizar posibles aptitudes, todos los elementos destacados del frente popular en la Capital y entre ellos el Alcalde Antonio Blas Canales Gonzalez, gran propagandista diputado Socialista de las Constituyentes y ex-presidente decasa del Pueblo; Ramon Gonzalez Cid, Presiente de la Diputación; Antonio Rodriguez Postumero Secretario Particular del Gobernador, Julian Pavo Ramos, Socialista, Jose Cuesta Moreno directivo de izquierda Republicana, Telesforo Diaz Muñoz izquierdista y propagandista del frente popular, Julian Sanchez Llanos Ex-Alcalde socialista de Cañaveral empleado en la reforma Agraria y secretario de la Federación Provincial Obrera y Virgilio Toriza Jabardo Jefe de Telegrafos izquierdista activo militante de izquierda Republicana y que tambien habia desplegado gran actividad para el triunfo del fente popular, queine al ser llamaod por el Gobernador fué al Gobierno con una Radio con la que se puso y se escucho la emisora marxista, enterandose todos y otros muchos rebeldes desaparecidos de la noticias que daban las emisoras rojas, cambiando impresiones, adoptando posibles aptitudes entre las que figura la petición de armas para la casa del Pueblo, que no se puedo concretar quien la hizo, y que desde luego no llegaron a distalizar por la al parecer negativa del Gobernador, entonces de la Provincia. Hechos probados. RESULTANDO: Que en los diaz 17 y 18 estuvo en Navalmoral de la Mata, el Presidente de la diputación aqui procesado, Ramon Gonzalez Cid, quien al llegar el dia 19 a esta Capital, recibió, aunque no llegó en su poder por estar interceptado, un telegrama del Gobernador faccioso de Navalmoral de la Mata en que al referir al ya Gobernador Nacional, para que abandonase el poder que habia adquirido lo reignase en dicho Presidente de la Diputación, anunciando que de no hacerlo, vendria sobre Cáceres con una columna que le mandarian del Ministerio de la Guerra. Hechos probados.- CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente declarados probados cosntituyn teniendo en cuenta la ideologia los antecedentes, la personalidad y el matiz politico que revelan, una total identificación con los que combaten y combatieron desde el primer momento al Generalisimo Franco, ya que el dia 17 de Julio, habia adquirido legitimamente el poder de hecho y de derecho, un delito de adhesión a la rebelión, realizado por dichos procesados del que son responsables en concepto de autor por ejecución directa y voluntaria y cuya delito se halla previsto y penado en el nuemro II del Articulo 238 en relación con el 237 del Codigo de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta la facultad que para fijar la pena concede al Consejo el Codigo de Justicia dentro de los limites de la misma, procede imponer a los Procesados Antonio Canales Gonzalez y Ramon Gonzala Cid la penade muerte, por ser notorio su perversidad reflejada en la importancia politico-social que con matiz marxista tuvo el primero desde la implantación de la Republica y la confianza que para los elementos marxistas tenia el Ramon Gonzales en quien la deposita toda el Gobernador faccioso de Navalmoral cuando

en plena rebelión en esta Localidad, requeria al Gobernador Nacional de Cáceres para que resignase el mando en aquel.- Vistas las disposiciones legales citadas y demas de general aplicación.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Ramon Gonzalez Cid y Antonio Ble Canales Gonzalez, como autores de un delito de adhesión a la rebelión p la circunstancia agravante de su perversidad a la pena de muerte; y a lo procesados Virgilio Zorita Javardo, Julian Sanchez Llanos, Telesforo Di Muñoz, Jose Cuenca Moreno, Julian Franco Ramos, y Antonio Rodriguez Cos tumero, como autores tambien de un delito de adhesión a la rebelión sin concurencia de circunstancias a la pena de treinta años a cada uno de reclusión mayor, con las accesorias de inhabilitación civil é inhabili ción absoluta durante la condena, para las que le servirá de abono la totalidad del tiempo que llevan sufriendo de prisión preventiva.y con re serva al Ministerio Fiscal de las sanciones que les correspondan para el ejercicio de las Responsabilidades civiles.- Aparecen siete firmas ilegibles y.....

Esta copia confronta con el original á que nos remitimos.

DIPUTACIÓN DE EXAMEN DE PE

M/G

385

Expediente núm. 19.114

Se encuentra la causa en Ejercicio "A"

MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION

TELESFORO DIAZ MUNOZ, natural de Malpartida, de 43 años de edad, de estado casado y de profesión gestor adminis. fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Cáceres el 9 de Agosto de 1937, a la pena de Treinta años de reclusion mayor con las accesorias de Ley como autor de un delito de adhesion a la rebelion definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 5 de Enero de 1937 y actualmente se encuentra en prision.

La Comisión Provincial de Cáceres admitiendo los hechos probados propone que sea Conmutada la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de Enero de 1940 (D. O. núm. 21), sea la de Veinte años y un dia de reclusion mayor (nº 17 Gº III) con las accesorias de suspension de todo cargo derecho de sufragio y abono.-

La Autoridad Judicial informa conforme con la comision

Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de Que figuran en la adjunta propuesta.

que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a

lo considera comprendido en el caso 1 y 9 del grupo V de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva le sea Conmutada debiendo quedar como definitiva la de Doce años de prision mayor y accesorias de la pena primitiva.

Y tomado este acuerdo por Unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta propuesta al Ilmo. Señor Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 7 de Julio de 1941

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

El Asesor del Ministerio del Ejército,

El Excelentísi-

mo Señor Ministro del Ejército con fecha 14 *de* Agosto *de 194* 1*, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de* Doce años *de* prision mayor *con las accesorias de* la pena primitiva.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. I.*, para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.*

*Dios guarde a V.*I.*. muchos años.*

Madrid, 20 AGO. 1941 *de 194*

El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

MINISTERIO DEL EJ... JUNTA CENTRAL DE EXAM...

Ilmo Señor Auditor Militar de Merida.

386

LIQUIDACION DE CONDENA

correspondiente al sentenciado TELESFORO DIAZ MUÑOZ

en sumarísimo ordinario 64 **del año** 1,937, **instruído por el delito de** ADHESION A LA REBELION MILITAR

	DIA	MES	AÑO	AÑOS	MESES	DIAS
Fué condenado a la pena de				12	--	--
(Folio n.º), en prisión el día	5	1	1937			
Se hizo firme la sentencia el día	20	8	1941			
Empieza a cumplir la condena el día	21	8	1941			
Se le abona de prisión preventiva				4	7	17
Le falta por cumplir				7	4	13
Total igual a la pena impuesta				11	11	30

Empezó a cumplir la condena el día Veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Termina en cumplirla el día Cinco de [illegible] de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cáceres 5 de Octubre de 1941

El Juez de Ejecutorias L. «A»,

TRIBUNAL MILITAR ESPECIAL DE PRENSA CACERES

387

9

PRISION PROVINCIAL
DE
CACERES
—
DIRECCION

Nº 17257

Tengo el honor de acusar recibo d
q V.S. de su oficio nº 1147 de fe-
cha 4 del actual con el que acom-
paña testimonio de sentencia y li-
quidacion de condena correspondient
al recluso de este Establecimiento.
Celestino Diaz Munoz, por
los que aparece condenado a la pena
de doce años, en me-
rito de la causa Nº 64-1937,
la que dejara extinguida el dia 6
de Enero de 1949.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Caceres a 6 de octubre de 1941.

PRISION PROVINCIAL DE CACERES * DIRECCION *

Sr. Juez Militar Especial Ejecutorias Letra (A)
PLAZA.

PRISION PROVINCIAL
DE
CACERES
—
DIRECCION

388.

9

Núm 17251

Encontrandose condenado a pena inferior a doce años y un dia el recluso de este Establecimiento TELESFORO DIAZ MUÑOZ según liquidación de condena y testimonio de sentencia remitido a esta Dirección por ese Juzgado de su digno cargo y a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el artº 7º del Decreto de 2 de septiembre ppdº. ruego a V.S. se digne decretar la prisión atenuada de dicho recluso, hasta tanto se resuelva la correspondiente propuesta de libertad condicional.

Dios guarde a V.S. muchos años

Cáceres a 7 de octubre de 1.941

PRISION PROVINCIAL DE CACERES * DIRECCION *

Sr. Juez Militar Especial Ejecutorias Letra (A)

PLAZA

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

CÁCERES

Secretaría

Núm.

9

389

Tengo el honor de participar a V. S. que se ha recibido con su atento oficio fecha 4 del actual el testimonio de la sentencia dictada en la causa N.º 1914 de 19 instruída contra Celestino Díaz Muñoz

" " " "

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cáceres 7 de octubre de 1941

Francisco Santiago

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS CÁCERES

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar de Ejecutorias A de Cáceres

TIP. EL NORDESTE CÁCERES

PRISION PROVINCIAL
DE
CACERES
DIRECCION

9 390

Nº 17386

Tengo el honor de participar a V. . que en el dia de hoy, en virtud a lo ordenado en su oficio nº 1184 de fecha de hoy, ha sido puesto en libertad, a fin de constituirse en prision atenuada en su propio domicilio, calle _____ en Caceres, el recluso de este Establecimiento, Celestino Dias Moreno, al que se le ha hecho saber la obligacion que tiene de permanecer en el mismo del que no podra salir mas que para las ocupaciones propias de su cargo, profesion u oficio y para el cumplimiento de ordenes de la Autoridad.

Dios guarde a V. muchos años.
Caceres a 2 de Octubre 1941.

PRISION PROVINCIAL DE CACERES * DIRECCION *

Sr. Juez Militar Instructor de la Plaza

NOTIFICACION: En Cabezas a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
Ante este Juzgado comparece el procesado en la presente causa TELESFORO DIAZ MUNOZ, al cual, yo el Secretario, le di lectura integra del certificado de conmutacion de pena, y le notifique que quedaba en prision atenuada en su propio domicilio, segun la orden del 2 del actual, recibida por conducto de la Seccion de Justicia de esta Plaza, quedando de todo ello enterado y firmando conmigo el Secretario que Certifico.

391

Telesforo Díaz Muñoz

372

Cuerpo Ejército Guadarrama — 12 DIVISIÓN

ESTADO MAYOR

TELEGRAMA POSTAL

Sección 5.ª — Negociado Justicia — Número

Badajoz, a 10 de Octubre de 1941

EL GENERAL JEFE DE LA 12 DIVISIÓN

a Juez Militar Núm. Instrucción A Carreras

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo a su escrito de fecha 4 de Octubre de 1941 con el que remitía testimonio de particulares, para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar, dimanante de las actuaciones que tramita contra Teodoro Díaz Sánchez

De orden de S. E.
EL JEFE DE LA SECCIÓN,

NOTA.—Contéstese haciendo referencia a la Sección, Negociado, fecha y número.

Imprenta Extremeña.-Barrena.-Badajoz-5-41

375

DON JUAN MATEOS OJEDA, TENIENTE DEL ARMA DE INFANTERIA Y JUEZ DEL JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS LETRA "A" DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES.

C E R T I F I C O: Que designo Secretario paraque como tal me auxilie, al Sargento del Regimiento Infanteria nº. 27 DON ANDRES CANCHO PRIETO, el cual una vez enterado de su cargo y de las obligaciones del mismo, juro cumplirlas bien y fielmente.

Y para que conste firmo conmigo en Caceres a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Juan Mateos

Andrés Cancho Prieto

PROVIDENCIA JUEZ SR. MATEOS) En Caceres a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibida instancia que eleva el procesado en la causa nº. 64, hoy en libertad atenuada, TELESFORO DIAZ MUÑOZ, por conducto de la Seccion de Justicia de esta Plaza, en suplica de que le sea entregada copia de la resolucion que en definitiva le ha quedado en mencionada causa, acéptese y cumplase lo mandado. Deduzcase el testimonio interesado. Citese en comparecencia a mencionado individuo y hagasele entrega de lo que interesa.

Lo mando y firma S.Sª. de cuyo acuerdo y cumplimiento DOY FE

Mateos

Andrés Cancho

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplio lo ordenado en el anterior proveido DOY FE

Cancho

PROVIDENCIA DE ENTREGA.-) En Caceres a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y [illegible]

Presentado ante este Juzgado TELESFORO DIAZ MUÑOZ, le hice entrega, yo el Secretario, del testimonio del certificado de conmutacion, firmando conmigo haciendose cargo de la entrega y de lo que yo el Secretario Certifico.

Telesforo Diaz Muñoz

Andres Cancho

PROVIDENCIA JUEZ SR. MATEOS) En Caceres a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por haber cumplimentado cuando se ordena en la Instancia recibida por conducto de la Seccion de Justicia de esta Plaza, remitase la misma a dicha Dependencia, tal como lo tenia interesado.

Lo mando y firma S.Sª. de cuyo acuerdo y cumplimiento DOY FE

J. Mateos

Andres Cancho

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplio lo ordenado en el anterior proveido DOY FE

Cancho

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

394

9 L

Se ha recibido la hoja n.º ..... de la causa n.º 64
correspondiente a Feliciano Díaz Muñoz
procedente del Juzgado Militar de Ejecutorias
1.ª "A" de Cáceres
de de 19

DIRECCION DE PRISIONES
REGISTRO CENTRAL
DE PENADOS Y REBELDES
22 OCT. 1941
MADRID

EL JEFE DEL REGISTRO

395

Comisión Provincial de Examen de Penas de Cáceres

JULIAN FRANCO RAMOS natural de Cáceres de 22 años de edad, estado soltero de profesión escribiente fué condenado por sentencia del Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Caceres el día nueve de agosto de 1937 a la pena de treinta años reclusion mayor con las accesorias de ley como autor de un delito de Adhesión a la rebelion definido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, según se acredita en el testimonio de sentencia que acompaña. Empezó a cumplir la pena el 1 de agosto de 1936 y actualmente se encuentra en prision.

Hechos probados en la sentencia.- Noticiosos en la Capitan de Cáceres que el dia 18 de Julio ultimo con la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de Africa, al que secundaron otras guarniciones del territorio nacional acudieron al Gobierno Civil de esta Plaza, durante la noche del 18 al 19 y en la mañana de este dia con el fin de entrarse con todo detalle de lo que ocurria y ofrecerse al entonces Gobernador de la Capital, y puesto a lizar posibles aptitudes todos los elementos destacados del frente popular de la Capital y entre ellos el Alcalde Antonio Blas Canales Gonzalez, gran propagandista diputado Socialista de las constituyentes y ex presidente de la casa del pueblo, Ramon Gonzalez Gid, Presidente de la Diputación, Antonio Rodriguez Cosumero, Secretario particular del Gobernador, Julian Franco Ramos Socialista, Jose Cuesta Moreno, directivo de Izquierda Republicana, Telesforo Diaz Muñoz, izquierdista y propagandista del frente popular, Jose Sanchez Llanos, ex-Alcalde Socialista de Cañaveral, empleado en la Reforma Agraria y Secretario de la Federación Provincial Obrera, y Virgilio Rodriguez Tabardo Jefe de Telegrafos izquierdista, antiguo militante de izquierda republicana que tambien habia desempeñado gran actividad para el triunfo del frente popular quien al ser llamado por el Gobernador fuéra Gobierno con una radio con la que se escuchó las Emisoras marchistas enterandose todos y otros muchos rebeldes desaparecidos de las noticias que daban las emisoras rojas, cambiando impresiones y adoptando posibles aptitudes, entre las que figura la peticion de armas para las casas del pueblo, no pudiendose concretar quien la hizo y que se seguro no llegaron a realizar por la al parecer negativa Gobernador entonces de la provincia. Que en los dias 17 y 18 estuvo en Navalmoral de la Mata el presidente de la Diputación aqui procesado Ramon Gonzalez Gid quien al llegar el dia 19 a esta capital, recibió, aun que no llegó en su poder por estar interceptado un telegrama del Gobernador Faccioso de Navalmoral de la Mata quien al requerir al ya Gobernador Nacional para que abandonase el poder que habia requirido lo resignase dicho Presidente de la Diputación, anunciándole que de no hacerlo vendria con una columna que le mandaria del Ministerio de la Guerra. Hechos probados.

Esta Comisión, ateniéndose a la Instrucción 2.ª de la O. C. de 25 de Enero último (D. O. n.º 21), y a lo dispuesto en las 8.ª y 9.ª de la misma disposición, estima que debe hacer propuesta de conmutación de la pena que el rematado viene extinguiendo y que será la de veinte

un dia de ~~prisión~~ reclusion con las accesorias de Inhabilitacion e inhabilitacion y abono como comprendido en el núm. Diecisiete del grupo Tercero de la repetida orden circular.

Y para que surta los oportunos efectos, formula la presente Propuesta que eleva a la Superioridad, por conducto de la Autoridad Judicial de Merida en Cáceres a 6 de Abril de 19 40.-

EL PRESIDENTE,



EL VOCAL,

EL VOCAL,

INFORME DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

0005

002

COPIA DE SENTENCIA

La Comision de Examen de Penas afirma bajo su respinsabilidad que la sentencia dictada en la causa numero 64-937 es del tenor literal siguiente

SENTENCIA: " En la Plaza de Cáceres a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete. Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa numero 64 del año actual, instruida contra Virgilio Toriza Jabardo y siete mas, presentes, y otros declarados en rebeldia todos mayores de edad y oidas la acusacion Fiscal y la defensa y RESULTANDO: Que noticiosos en la Capital de Cáceres dè dia 18 de Julio ultimo, de la existencia del Glorioso Alzamiento del Ejercito de Africa, al que se fundaron otros guarniciones del territotorio Nacional, acudieron al Gobierno Civil de esta Plaza durante la noche del 18 al 19 y la mañana de este dia con el fin de enterarse con detalles de lo que ocurria, y ofrecerse al entonces gobernaro de la Capital y puntualizar posibles aptitudes, todos los elementos destacados del frente popular en la Capital y entre ellos el Alcalde Antonio Blas Canales Gonzalez, gran propagandista diputado Socialista de las Constituyentes y ex-presidente de la Casa del Pueblo; Ramon Gonzalez Cid, Presiente de la Diputación; Antonio Rodriguez Postumero Secretario Particular del Gobernador, Julian Pacheco Ramos, Socialista, Jose Cuesta Moreno directivo de izquierda Republicana, Telesforo Diaz Muñoz izquierdista y propagandista del frente popular, Julian Sanchez Llanos Ex-Alcalde socialista de Cañaveral empleado en la reforma Agraria y secretario de la Federación Provincial Obrera y Virgilio Toriza Jabardo Jefe de Telegrafos izquierdista activo militante de izquierda Republicana y que tambien habia desplegado gran actividad para el triunfo del fente popular, quienes al ser llamaod por el Gonernador fué al Gobierno con una radio con la que se puso y se escucho la emisora marxista, enterandose todos los otros muchos rebeldes desaparecidos de la noticias que daban las emisoras rojas, cambiando impresiones, adoptando posibles aptitudes entre las que figura la petición de armas para la casa del Pueblo, que no se puedo concretar quien la hizo, y que desde luego no llegaron a distalizar por la al parecer negativa del Gobernador, entonces de la Provincia. Hechos probados. RESULTANDO: Que en los diaz 17 y 18 estuvo en Navalmoral de la Mata, el Presidente de la diputación aqui procesado, Ramon Gonzalez Cid, quien al llegar el dia 19 a esta Capital, recibió, aunque no llegó en su poder por estar interceptado, un telegrama del Gobernador faccioso de Navalmoral de la Mata en que al referir al ya Gobernador Nacional para que abandonase el poder que habia adquirido lo reignase en dicho Presidente de la Diputación, anunciando que de no hacerlo, vendria sobre Cáceres con una columna que le mandarian del Ministerio de la Guerra. Hechos probados.- CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente declarados probados cosntituyn teniendo en cuenta la ideologia los antecedentes, la personalidad y el matiz politico que revelan, una total identificación con los que combaten y combatieron desde el primer momento al Generalisimo Franco, ya que el dia 17 de Julio, habia adquirido legitimamente el poder de hecho y de derecho, un delito de adhesión a la rebelión, realizado por dichos procesados del que son responsables en concepto de autor por ejecución directa y voluntaria y cuya delito se halla previsto y penado en el nuemro II del Articulo 238 en relación con el 237 del Codigo de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta la facultad que para fijar la pena concede al Consejo el Codigo de Justicia dentro de los limites de la misma, procede imponer a los procesados Antonio Canales Gonzalez y Ramon Gonzalez Cid la penade muerte, por ser notorio su perversidad reflejada en la importancia politico-social que con matiz marxista tuvo el primero desde la implantación de la Republica y la confianza que para los elementos marxistas tenia el Ramon Gonzales en quien la deposita toda el Gobernador faccioso de Navalmoral cuando

en plena rebelión en esta Localidad, requeria al Gobernador Nacional
Cáceres para que resignase el mando en aquel.- Vistas las disposicion
legales citadas y demas de General aplicación.- FALLAMOS: Que debemos
condenar y condenamos a los procesados Ramon Gonzalez Cid y Antonio
Canales Gonzalez, como autores de un delito de adhesión a la rebelió
la circunstancia agravante de su perversidad a la pena de muerte; y
procesados Virgilio Zorita Javurdo, Julian Sanchez Llanos, Telesforo
Muñoz, Jose Cuenca Moreno, Julian Franco Ramos, y Antonio Rodriguez
tumero, como autores tambien de un delito de adhesión a la rebelión
concurrencia de circunstancias a la pena de treinta años a cada uno
reclusión mayor, con las accessorias de inhabilitación civil é inhabi
ción absoluta durante la condena, para las que le servirá de abono
totalidad del tiempo que llevan sufriendo de prisión preventiva y con
serva al Ministerio Fiscal de las sanciones que les correspondan pa
el ejercicio de las Responsabilidades civiles.- Aparecen siete firmas
ilegibles.....

Esta copia confronta con el original a que nos remitimos.

DON JUAN MATEOS OJEDA, TENIENTE DE INFANTERIA JUEZ DEL JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS LTRA A" DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES.-

C e r t i f i c o : Que designo Secretario, para que con tal caracter me auxilie al Sargento del Regimiento de Infanteria nº 27, Don, Emiliano Lancho Tomé, quien comparece y enterado de las obligaciones que el cargo le impone juró cumplir bien y fielmente con las mismas.-

Y en prueba de conformidad firma con migo en Cáceres á dos de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Juan Mateos — Emiliano Lancho Tomé

PROVIDENCIA JUEZ) En Cáceres á dosde Junio de mil novecientos cuarenta
SR MATEOS OJEDA) y uno,-

Al hacerse cargo el Sr. Juez de la presente causa nº 64 instruida contra Virgilio Zorita Javardo y variosmás dispuso se dedujeran los tramites nesesarios que se siguen por este Juzgado de ejeducion de Sentencia dedución de los correspondientes testimonios y liquidaciones asi como ficha clasificatoria y notificación de la resolución o la pena que en definitiva les ha quedado a los encartados despues de haber sido revisada la causa por la Comisión Central de Examen de Penas .-

Seguidamente se cumplió lo anterior doy fé.-

Mateos — Emiliano Lancho Tomé

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo anteriormente ordenado doy fé.-

NOTIFICACION DE LA) En Cáceres á veinte y siete de Enero de mil novecien
RESOLUCION RECAIDA) tos cuarenta y dos.-

----------Constituido este Juzgado en la prisión de esta Plaza y ante mi el Secretario comparecieron los sentenciados en este procedimiento JULIAN SANCHEZ LLANOS y ANTONIO RODRIGUEZ CSTUMERO.----------

---a los cuales le dí lectura integrá de la resolución recaida contra los mismos depues de efectuadala revisión por la Comisión de Examen de penas y en prueba de conformidad firman con migo el Secretario de todo lo cual doy fé.-

Emiliano Lancho — J. Sánchez Llanos — A. Rodriguez

PROVIDENCIA JUEZ) En Cáceres a veinte y siete de Enero de mil novecien
SR MATEOS OJEDA) tos cuarentaby dos.-

El Sr. Juez Dispuso por ante mi el Secretario se procediera a la citacion del encartado en el presentebprocedimiento VIRGILIO ZORITA JAVARDO, para notificarle la pena que le habia quedado despues de hecya la comuntación pr la Cpmisión Central de Examen de Pneas de Madrid, en el dia 28 y a las doce hoas del dia.-

Lo mandó y firma S.Sª de todo lo cual doy fé.-

Mateos — Emiliano Lancho Tomé

DILIGENCIA .-mSeguidamente se cumplió lo anteriormente ordenado doy fé.

DILIGENCIA DE NOTIFICACUON. En Cáceres a veinte y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.-Presentado ante este Juzgado el encartado en la presente Causa nº 64, VIRGILIO ZORITA JAVARDO, yo el Secretario procedí a darle lectura de la resolución definitiva que contra el mismo quedaba despues de hecha la revisión por la Comisión de Exmen de Penas d Madrid y dandose por enterado y en prueba de conformidad firma con migo de todo lo cual doy fé.-

Virgilio Zorita

PROVIDENCIA JUEZ) En Cáceres a veinte y nueve de mil novecientos cua-
SR. M A T E O S) renta y dos.-

Remitase Carta Ordem al Sr. Direcyor de la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simon, en Pontevedra a fin de quenotifique la pena que en dfinitva le ha quedado en la presente causa al encartado Jose Custa Moreno.

Lo mandó y firma S.Sª. de todo lo cual doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamentese cumplió lo anteriormente ordenado doy fé.-

PROVIDENCIA JUEZ) En Caceres a treinta de Enero de mil novecientos
Sr. M A T E O S) cuarenta y dos.-

Por recibidos todos los acuses d recibo delos testimonio Ficha clasificatria del Registro Central de Penados y Rebeldes asi como de las oportunas liquidaciones de condena y de las notificaciones efectuadas, unase todoesen el presente procedimiento .-

Lo mandó y firma S.Sª. de todo lo cual doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo anteriormente ordenado Doy f.e

PROVIDENCIA JUEZ) En Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos
Sr. M A T E O S) cuarenta y dos.-

Por terminados todos los tramites deejecución de Sentencia que por este Juzgado se siguen en la presente causa nº 64, instruida contra VIRGILIO ZORITA JAVARDO , y otros mas, remitase con tenido escrito y por conducto de la Sección de Justita del Gobierno Militar de esta Plaza al Excmo. Sr. General Jefe de la 12 División pr si procede el archivo de la misma en aquella Dependencia.-

Lo mando yfirma S.Sª. de todo lo cual doy fé.-

JUZGADO MILITAR DE CAUSAS ESPECIALES Y EJECUTORIAS

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo anteriormente ordenado haciendose entrega de la causa al GobiernoMilitar para el curso correspondiente al Excmo.Sr. General Jefe de la 12 Division en Badajoz.- Doy Fé.

398

Vuelto

Badajoz 23 de Febrero de 1942

Pasen las presentes actuaciones al Ilmo. Sr. Auditor de la División para que a la vista de las mismas dictamine.

De orden de S. E.

El Jefe de Estado Mayor

1a Sección

Juan Llanos

Cáceres treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

A virtud de lo ordenado por la Superioridad, archívese.

El Gral Gdor Militar

El Tte Cnel Encargado del Dpcho

Ordenes 30/1

Gobierno Militar de Cáceres — Estado Mayor

Sección 1a justicia
Negociado
Núm. 9889

TELEGRAMA POSTAL

399

Cáceres 22 de octubre de 1943

El ~~General~~ Coronel Gobernador Militar Acctal

Al Sr. Juez Militar de Ejecutorias

Plaza

Adjunto le remito la causa nº 64/37 seguida contra JULIAN SANCHEZ LLAMOS, a fin de que se sirva deducir testimonio de la misma, remitiendolo a esta Sección en unión de las actuaciones, para su curso correspondiente.

TRANSMITASE
D.O. de S.E.
EL JEFE DE LA SECCION DE JUSTICIA

Franco Cuervo [illegible]

Contestar, cítese fecha, negociado y número

Sentencia folio 281

Dictamen y " } 284 y
Aprobación } vuelto

Certificado de
conmutación } 367

B.7,670,833

400

DON AURELIANO MORENO ESPINOSA.TENIENTE CORONEL DE CARABINEROS, JUE MILITAR DEL JUZGADO DE JECUTORIAS DE ESTA PLAZA DE CACERES.

CERTIFICO/- Que designo Secretario para que como tal me auxilie al Capitan de Infanteria don LUIS MARTIN DE EUGENIO Y SALAZAR, quien enterado de su cargo y de las obligaciones del mismo, juro cumplirlas bien y fielmente.

Y para que conste firma conmigo en Caceres a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Luis M. de Eugenio y Salaraz

Aureliano Moreno Espinosa

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR/ MORENO ESPINOSA

En Caceres a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-

Por recibido el antecedente sumarisimo numero 64 del año 1.937, procedase a la deducion del testimonio que se ordena en el Telegrama Postal numero 3889 de fecha 22 del mes en curso, que se unirá con antelacion a estas diligencias, y una vez efectuado devuelvase la presente causa en union del testimonio citado al Excmo Sr. Coronel Gobernador Militar de esta plaza.-

Lo mando y firma S.Sª de cuyo acuerdo y cumplimiento doy fé.-

Luis M. de Eugenio y Salaraz

JUZGADO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplio lo anterior proveido Doy Fé.-

M. de Eugenio

2 FEB 1944

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ASESORÍA JURIDICA

21

Habiendo resuelto con esta fecha, y en uso de facultades delegadas por el Señor Ministro, el archivo, sin ulterior trámite, del expediente de indulto instruído a favor del penado ANTONIO RODRIGUEZ COSTUMERO, condenado en causa número 64 del 1937, por hallarse comprendida la pena que extingue en los beneficios de libertad condicional que otorga la legislación vigente, devuelvo a V.E. lamencionada causa, que me remitió con su escrito número 2, de 16 de los corrientes, a los efectos procedentes.-

Dios guarde a V.E. muchos años,-

Madrid a 2o de junio de 1944

EL ASESOR,

ENTRADA
10 JUL 1944
SECCION DE JUSTICIA
CAPITANIA GRAL. DE LA 1ª REGION

Excmo. Señor Capitán General de la Primera Región

Plaza.

Ejecutorias Cáceres

Madrid 14 de Julio de 1.944

En cumplimiento de lo dispuesto por la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército en el oficio que antecede, acuerdo el archivo inmediato de estas actuaciones sin ulterior trámite.

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION - 5.ª SECCION -

63

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN
JUSTICIA
Fecha 14 JUL. 1944
SALIDA

AB-14-2-42

B

402

Nº 2258



El que suscribe, Julián Franco Ramos, mayor de edad y ve
cino de esta Capital, encausado en el sumario núm. 64 del año
1,937, tiene el honor de solicitar de V-S. y para los único
efectos de obtención de carnet de conductor de automóvil, e
testimoniode condena referente a dicha causa, a fin de poder
lo unir a la correspondiete solicitud que a referido fín he
de cursar.=

Es gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde
Dios muchos años.

En Cáceres, a 2 de Febrero de mil novecientos cuarenta y
cinco.=

Julián Franco

Recibí

T. Montero

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR MILITAR DE ESTA PLAZA.

En la plaza de Cáceres a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Pase la presente instancia en unión de las actuaciones, al Juzgado Militar de Ejecutorias nº UNO de los de esta Plaza, a fin de que expida el testimonio que en la misma se solicita, remitiéndole a este Centro en unión del procedimiento, a los efectos oportunos.

TRANSMITASE
D.O. de S.E.
EL JEFE DE LA SECCION

DON SERAFIN GORDILLO ROSARIO, Comendante de Artilleria Juez Militar del Juzgado de Ejecutorias de esta Plaza de Cáceres y su Provincia.

CERTIFICO.- Que designe Secretario para que como tal me auxilie el Capitan de Infanteria DON JUAN MATEOS OJEDA, quien enterado de su cargo y de las obligaciones de mismo juró cumplirlas bien y fielmente.-

Y para que conste firma conmigo en Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

PROVIDENCIA JUEZ! En Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta SR GORDILLO.- ! y cinco.-

Por recibida causa num. 64/37 instruida contra JULIAN FRANCO RAMOS, a la que se acompaña instancia de dicho encartado solicitando testimonio de particulares de referida causa, con Decreto del Exmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza ordenado la deducción de dicho testimonio, guardese y cumplase lo mandado.-

Lo mandó y firma S.S. de cuyo acuerdo y cumplimiento DOY FE

DILIGENCIA, Seguidamente se cumplió lo ordenado en el anterior proveido.-
DOY FE.

PROVIDENCIA JUEZ! En Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta SR GORDILLO.- ! y cinco.

Por deducido el testimonio solicitado, remitáse con atento oficio a la Superior Autoridad que lo interesa, acompañase igualmente la presente causa para su nuevo archivo en el Negociado de donde procedió.-

Lo mandó y firma S.S. de cuyo acuerdo y cumplimiento DOY FE

DILIGENCI - Seguidamente se cumplió lo ordenado en el anterior proveido.-
DOY FE.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Sección 3ª

Negociado Justicia.

Número 3412

Hágase referencia de la Sección, Negociado y Número del oficio.

Adjunto remito a V.S. instancia subscrita por el vecino de esta Capital, DON VIRGILIO ZORITA JABARDO, en súplica de que le sea expedida copia de la sentencia a que fué condenado con fecha 9 de agosto de 1.937 y dictada por la Auditoría Militar de Mérida en sumario num. 64 de dicho año y seguida por el Juzgado Militar de Ejecutoria Letra A. de esta Plaza; a fin de que se dé cumplimiento a cuanto en ella se interesa.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cáceres 26 de diciembre de 1946.

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR ACCTAL.

P.A.

EL COMANDANTE SECRETARIO.

Sr. Juez Militar Permanente de esta

PLAZA.



404

Virgilio Zorita Jabardo, ex-funcionario d Telegrafos, de 58 años de edad, natural de Medina del Campo (Valladolid) y con residencia en esta Capital, Ronda del Carmen s/nº

Ante V.I. comparece y con el mayor respeto y consideracion expone:

Que habiendo sido condenado en fecha nueve de Agosto de mil novecientos trenta y siete, en sentencia dictada por la Auditoria Militar de Merida en sumario numero SESENTA Y CUATRO del año mil novecientos treinta y siete, seguida en el Juzgado Militar de Ejecutorias L.A. de Cáceres por el delito de Adhesion a la Rebelion a la pena de treinta años quedando reducida a la de diez años en la Revision de Penas y teniendo necesidad de una copia de dicha sentencia para solicitar el reingreso en el Cuerpo de Telegrafos de V.I.

S U P L I C A que previos los tramites que estime oportunos dé las ordenes pertinantes para la expedicion de una copia del testimonio de la citada sentencia.

Es gracia que espera alcanzar de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Cáceres a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Virgilio Zorita Jabardo

EXCMO SEÑOR GOBERNADOR MILITAR DE LA PLAZA.

Cáceres.

DON AMADOR MONTERO SANCHEZ, COMANDANTE DE INFANTERIA, JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO MILITAR PERMANENTE Y DE EJECUTORIAS DE ESTA PLAZA, y de la CAUSA A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR INSTANCIA .

CERTIFICO; Que designo Secretario para que como tal me auxilie, al Capitán de Infantería D. JUAN MATEOS OJEDA, quien enterado de su cargo juró cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo.- Y para que conste firma conmigo en Caceres a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

PROVIDENCIA DEL JUEZ) En Cáceres a treinta de Diciembre de mil novecien-
SEÑOR MONTERO.....) tos cuarenta y seis.

Por recibido escritos de fecha veintiseis del actual del Excmo. Señor Gobernador Militar Accidental de esta Plaza, adjuntando instancia de D. VIRGILIO ZORITA Jabardo, como asimismo la causa que se instruyó contra dicho Señor, ordenando la deducion detestimonio de la Sentencia de la misma, guardese y cumplimentese lo mandado.

Lo mandó y firma S. Sª. de cuyo acuerdo y cumplimiento Doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado en el anterior proveido Doy fé.

Rgtº 739

DILIGENCIA.- Para hacer constar en el día de hoy se hace entrega de la citada causa nº 64/36 en este Gobierno Militar (Sección Justicia) para su nuevo archivo en dicho Centro de procedencia , como asimismo el testimonio deducido para su entrega al interesado. - Doy fé.

3ª Justicia.

Adjunto remito a V.S. instancia subscrita por el vecino de esta Capital, DON VIRGILIO ZORITA JABARDO, en súplica de que le sea expedida copia de la sentencia a que fué condenado con fecha 9 de agosto de 1.937 y dictada por la Auditoría Militar de Mérida en sumario num. 64 de dicho año y remitida por el Juzgado Militar de Ejecutoria Letra A. de esta Plaza; a fin de que se dé cumplimiento a cuanto en ella se interesa.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cáceres, 24 de diciembre de 1946.
EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR ACCTAL.

Sr. Juez Militar Permanente de esta

PLAZA.

Capitanía General de la Primera Región

46

TELEGRAMA POSTAL

Secretaría de JUSTICIA

R. 38326

Negociado INDULTO 9-10-45 Número .....

Mod. 2 C.

Madrid, 24 de Septiembre *de 1951.*

El Capitán General de la Primera Región

al ILMO. SR. FISCAL JURIDICO MILITAR

P L A Z A.-

A los efectos de aplicación del Decreto de Indulto de fecha 9 de Octubre de 1.945 y para su información, adjunto remito a V. I. causa nº 64-37, e instancia que promueve el penado JULIAN SANCHEZ LLANOS en súplica de que le sean aplicados los mencionados beneficios.

Transmitase:
de O. de S. E.
EL COMANDANTE AUDITOR
SECRETARIO DE JUSTICIA,

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR
NEGOCIADO INDULTOS
Secretaría de Justicia

407

26.657

Excmo Señor: 25.236

Julián Sánchez Llanos, liberado condicional perteneciente a la Junta Local de Cáceres a V.E. con la mayor consideración y respeto tiene el honor de exponer:

Que habiendo sido condenado por el delito de Adhesión a la Rebelión a la pena de 30 años, en Causa nº 64 del año 1937 por el Juzgado Militar nº 1 de esta Capital en Consejo de Guerra del 9 de Agosto de 1937 y deseando acogerse a los beneficios de indulto preceptuados en los Boletines Oficiales del Estado de fechas 9 de Octubre, 20 del mismo, 21 de Diciembre del año 1945 y 20 de Diciembre de 1949, es por lo que,

S u p l i c a a V.E. que tras los trámites oportunos se digne concederle la gracia de indylto que solicita.

Es gracia que espera alcanzar de la justicia y benevolencia de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Cáceres 9 de Agosto de 1950

Ind. R.

J. Sánchez Llanos

Fiscalía Jurídica de la 1.ª Región Militar
Número 19.390
Entrada 26 SEP. 1951
Salida 29 SEP. 1951

Auditoría de Guerra de la 1.ª Región Militar
Número 1672
Entrada 2-10-51
Salida 15-10-51

Padres no constan
domicilio " "

Excmo Señor Capitán General de la Primera Región Militar.

M a d r i d

GT/L

408

EXCMO. SR.:

El FISCAL JURIDICO MILITAR. informando sobre aplicación de los beneficios del Decreto de indulto de 9 de octubre de 1945 (B. O. del Estado número 293), solicitados en instancia por JULIAN SANCHEZ LLANO, ..., sentenciado a la pena de 30 años de R.mayor, impuesta en causa núm. 64-37 conmutada por 20 años y 1 día contra él tramitada por delito de rebelión, a V. E. tiene el honor de exponer:

Que examinado el fallo pronunciado (folio 281) y no acreditándose en él que el citado penado haya realizado acto alguno por los que con arreglo al art. 1.º del Decreto citado y 3.º de las instrucc[illegible] dictadas para su aplicación en 27 de octubre de 1945 (D. O. número [illegible] debe ser excluído de la concesión de tal beneficio, estima procedente INFORMAR FAVORABLEMENTE la concesión de indulto total de la pena principal que le fué impuesta, no alcanzando tal beneficio a las accesorias, debiendo el indulto quedar sin efecto caso de reincidencia o reiteración.

V. E. no obstante resolverá. = [illegible]

Madrid, 28 septiembre de 1951.

EL FISCAL JEFE,

[illegible]

409

Causa 64-37

EXCMO. SR.:

Examinada la presente causa instruída contra JULIAN SANCHEZ LLANOS, en la que fué condenado a la pena de 30 años de reclusión m. conmutada por 20 y 1 día r.menor como responsable de un delito de Rebelión Militar cometido con anterioridad al 1.º de abril de 1939 a efectos de aplicación del Decreto de Indulto de 9 de octubre de 1945, que solicita el interesado.

VISTO el informe emitido por el Fiscal Jurídico Militar y de conformidad con el mismo.

ES PERTINENTE que por V. E. se DECLARE INDULTADO AL INTERESADO de la pena impuesta, con la expresa Advertencia de que los beneficios de tal indulto no alcanzan a las penas accesorias, y quedarán sin efecto en caso de reincidencia o reiteración, según dispone el art. 4.º de la Orden del Ministerio del Ejército, fecha 27 de octubre de 1945 (Diario Oficial núm. 245).

Lo actuado deberá volver al Instructor para notificación y demás diligencias de ejecución.-V. E. no obstante resolverá.

Madrid, 10 de octubre de 1951

Excmo. Sr.:
El Auditor General,

CAPITANIA GENERAL
1.ª REGION MILITAR
SECRETARIA DE JUSTICIA
16 OCT 1951
ENTRADA

Madrid, 19 de Octubre de 19 51.

Conforme con el anterior dictamen, acuerdo indultar al interesado de la pena impuesta, con la expresa advertencia de que los beneficios de tal indulto no alcanzan a las penas accesorias y quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración, según dispone el art. 4.º de la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 27 de Octubre de 1945 (D. O. núm. 245). Pasando al Juzgado de Ejecutorias para notificación y demás diligencias de ejecución.

CAPITANIA GRAL. DE LA I.ª REGION
SECCION DE JUSTICIA
20 OCT 1951
SALIDA

DON TOMAS MOYA SERRANO COMANDANTE DE INGENIEROS JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE EJECUTORIAS LETRA "B" DE ESTA PLAZA

Hago constar que para desempeñar el cargo de Secretario de estas diligencias, designo al que lo es de este Juzgado D. José Rodriguez Casas, soldado de Defensa Química el que conocedor de sus deberes, lo acepta y jura cumplir con fidelidad su cometido.

Y en testimonio de conformidad suscribe conmigo en Madrid a los veinticinco dias de octubre d de mil novecientos cincuenta y uno.

Tomas M y Moya Serrano

José Rodriguez

412

CAPITANIA GENERAL
DE LA
PRIMERA REGION MILITAR

Juzgado Militar de Ejecutorias «B»
PIAMONTE, 2

Ref.ª 38.326 M.M.

Sum. 64

Domicilio: no consta

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V. S. I. duplicado testimonio de indulto y diligencia de notificación, referente al libertado condicional JULIAN SANCHEZ LLANOS, que reside en PLAZA CAPITAL; uno, para su entrega al interesado, previa firma de la diligencia de notificación que se acompaña, y el otro, para constancia en esa Junta de su digna presidencia; esperando de su atención, se digne acusar recibo y devolver la diligencia de notificación cumplimentada para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid 25 de octubre de 1951

El Comandante Juez,

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA DE CACERES

413

CAPITANIA GENERAL
DE LA
PRIMERA REGION MILITAR

Juzgado Militar de Ejecutorias «B»
PIAMONTE, 2

Ref.ª 38.326 M.M

Sum. 64

Ilmo. Sr.

A efectos de constancia y control por esa Subdirección, adjunto le remito testimonio de indulto referente a JULIAN SANCHEZ LLANOS

significándole que la notificación y documentación aneja se cursa con esta fecha a CACERES

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, a 25 de octubre de 1951.

El Comandante Juez,

ILMO. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE LIBERTAD VIGILADA.

MADRID

414

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

SECCION DE IDENTIFICACION

REGISTRO INDICE

Número .....
(Al contestar, hágase referencia a esta sección y núms.)

Ref. 38.326 M.M

Acuso recibo a V. de los documentos anotados al margen referentes a los individuos que también se citan, y comprendidos en la causa núm. 64 de ese Juzgado de su mando.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1951

El Director General,
P. D.

Nombres y apellidos,-Documentos

JULIAN SANCHEZ LLANOS

Un testimonio de indulto

MADRID
2 NOV 1951
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
REGISTRO INDICE

Sr. Juez Militar del Juzgado núm "B" de EJECUTORIAS

415

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
PRISION PROVINCIAL
CACERES

Nº 5299

Ref. 38.326 M.M.

Tengo el honor de acusar re
cibo a su respetable TESTIMONIO
DE INDULTO relativo al ex-inter-
no de este Establecimiento que a
al dorso se detalla por causa
al margen referenciada de ese
Juzgado Militar de Ejecutorias
de su digno cargo.
Dios guarde a V.S.muchos años
Cáceres, 14 Noviembre de 1951

PRISION PROVINCIAL * CACERES * DIRECCION

Sr. Juez del Juzgado Militar de Ejecutorias letra "P"

C/Piamonte,2

MADRID

JULIAN SANCHEZ LLANOS

JUNTA PROVINCIAL
DE
LIBERTAD VIGILADA
CÁCERES

Número de salida 655

Tengo el honor de devolver a - V.S.como lo tiene interesado en su oficio de fecha 25 del pasado mes de Octubre,y una vez debidamente cumplimentada, diligencia de notificación y entrega del testimonio,de la concesión delos beneficios de indulto,expedido por ese Organismo,a favor del liberado condicional - perteneciente a esta Junta,LUCIANO CÀCERES GALLEGO.

Dios guarde a V.S.muchos años.-
Cáceres.19 de Noviembre de 1.951.
EL PRESIDENTE.-

JUNTA PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA - CÁCERES -

Sr,Comandante Juez,de-la Juzgado Militar de Ejecutorias "B",de la Capitania General de la 1ª Región Militar. Piamonte 2ª
MADRID.-

417

Ref.ª 38.326 M.M

Diligencia de notificación

En Cáceres, a 12 de Noviembre de 1951

Ante el Inspecto Fijo comparece el encartado en este procedimiento JULIAN SANCHEZ LLANOS, el cual fué notificado por lectura íntegra de la resolución de la Autoridad Judicial, y entrega del testimonio de INDULTO firmando la presente con el Sr. Juez y presente el Secretario que certifico.

Liveraña

J. Sánchez Llanos

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Madrid, a veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta. y mes

El señor Juez dispuso remitir las presentes actuaciones en consulta de archivo, al Excmo. Señor Auditor General de la Primera Región Militar, por estimar completo el período de ejecución de las mismas; constando de cuatrocientos diez y ocho folios útiles. Doy fe.

R. 270. Causa -64-1937

VIRGILIO ZORITA JABARDO Y OTROS

EXCMO. SR.:

Cumplimentada la anterior resolución.

PROCEDE que V. E. acuerde el archivo de estas actuaciones sin más trámites.

V. E. no obstante resolverá.

Madrid, ... de ..... de 195.....

17 ABR 1952

Excmo. Sr.

El Auditor General,

P. D.

22

CAPITANIA GENERAL
1.ª REGION MILITAR
SECRETARIA DE JUSTICIA
21 ABR 1952
ENTRADA

Madrid, 23 de Abril de 1952

Conforme con el anterior dictamen de mi Auditor, acuerdo el archivo de las presentes actuaciones en esta Capitanía General.

CAPITANIA GRAL. DE LA 1ª R.M.
SECCION DE JUSTICIA
28 ABR 1952
SALIDA

176.

DON MANUEL CHIMENO ALONSO CAPITAN DE CABALLERIA JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS DE ESTA PLAZA.

Hago constar que para desempeñar el cargo de Secretario de estas diligencias, designo al que lo es de este Juzgado D. **Mariano Bolaño Lozano, soldado de Infanteria** el que conocedor de sus deberes, lo acepta y jura cumplir con fidelidad su cometido.

Y en testimonio de conformidad suscribe conmigo en Madrid a los **ocho dias del mes de Junio** de mil novecientos **sesenta y uno.**

Manuel Chimeno Mariano Bolaño

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR/ CHIMENO ALONSO

En Madrid a ocho dias del mes de Munio de mil novecientos sesanta y uno.

No habiendo diligencias pendientes que practicar en la presente Causa, remitase al Excmo. Sr. Capitan General de esta Región por si procede su archivo.

Lo proveyo y firma S.Sª; Doy fé

Mariano Bolaño

DILIGENCIA.- Con esta misma fecha de cumplimento lo ordenado en la anterior providencia. Doy fé

Bolaño

A6468308

fig. 1709

Auditoría de Guerra de la 1ª Región Militar
Número 1146
Entrada 16-6-61
Salida 17 JUN 1961

CAPITANIA GENERAL
DE LA
1.ª REGION MILITAR

[illegible] JUSTICIA
Juzgado Militar
EJECUTORIAS.

S/Rf.ª	Núm.	Fecha	N/Rf.ª	Núm.
			C. A.	47.007

ASUNTO: Causa nº 64/37

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. la Causa arriba expresada relativa al penado VIRGILIO ZORITA JABARDO y otros, no habiendo en la misma diligencias pendientes que practicar, por sí procede su archivo.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Madrid a 8 de Junio de 1.961
Excmo. Sr.
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION MILITAR
JUZGADO DE EJECUTORIAS

CAPITANIA GENERAL
1.ª REGION MILITAR
SECRETARIA DE JUSTICIA
10 JUN 1961
ENTRADA

Excmo. Sr. Capitán General de la 1ª Región Militar.
Secretaría de Justicia.-
CASA

Registro núm. 1146-7

Causa nº 64 de 1937

VIRGILIO ZORITA JABARDO Y OTROS

Rebelión Militar

Excmo. Sr.:

Cumplimentada la anterior resolución,

Procede que V. E. acuerde el archivo de estas actuaciones sin más trámites.

V. E., no obstante, resolverá.

Madrid, 17 de junio de 1961

Excmo. Sr.:
El Consejero Togado, Auditor de Guerra
P. D.


CAPITANIA GENERAL
1.ª REGION MILITAR
SECRETARIA DE JUSTICIA
19 JUN 1961
ENTRADA